

the 1990s, the number of people in the UK who are employed in the public sector has increased from 10.5 million to 13.5 million, and the number of people in the public sector who are employed in health care has increased from 2.5 million to 3.5 million (Department of Health 2000).

There are a number of reasons for this increase. One of the main reasons is the increasing demand for health care services. The population of the UK is ageing, and there is a growing number of people with chronic conditions such as heart disease, diabetes, and asthma. This has led to an increase in the number of people who need to be treated in hospitals and other health care settings.

Another reason for the increase is the expansion of the public sector. The government has invested heavily in health care over the past few decades, and this has led to the creation of new jobs in the public sector. In addition, the government has also increased the number of people who are employed in the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

There are a number of challenges that the public sector faces in the future. One of the main challenges is the increasing demand for health care services. The population of the UK is ageing, and there is a growing number of people with chronic conditions such as heart disease, diabetes, and asthma. This has led to an increase in the number of people who need to be treated in hospitals and other health care settings.

Another challenge is the expansion of the public sector. The government has invested heavily in health care over the past few decades, and this has led to the creation of new jobs in the public sector. In addition, the government has also increased the number of people who are employed in the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

There are a number of ways in which the public sector can meet these challenges. One of the main ways is to invest in health care services. The government can invest in health care services by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care. In addition, the government can also invest in health care services by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

Another way is to expand the public sector. The government can expand the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care. In addition, the government can also expand the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

There are a number of ways in which the public sector can meet these challenges. One of the main ways is to invest in health care services. The government can invest in health care services by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care. In addition, the government can also invest in health care services by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

Another way is to expand the public sector. The government can expand the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care. In addition, the government can also expand the public sector by increasing the number of people who are employed in the public sector who are employed in health care.

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015 (UNESCO, 2003).

It is important to note that the illiterate population is not evenly distributed across the world. The highest illiteracy rates are found in sub-Saharan Africa, where the illiteracy rate is 55%. In Latin America, the illiteracy rate is 25%, and in the Middle East and North Africa, it is 35%. In the United States, the illiteracy rate is 1.5% (UNESCO, 2003).

The illiteracy rate is a major barrier to economic development and social progress. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

The illiteracy rate is a major barrier to the development of a modern, industrialized society. It is a major cause of poverty and social inequality. It is a major barrier to the development of a modern, industrialized society.

DONDE SOPLA EL VIENTO, MÁS ALLÁ...
EN LA BLANQUITA

Primera edición 2016

Donde sopla el viento, más allá...
en La Blanquita

DERECHOS RESERVADOS

© Mariana Terán Fuentes

© Uriel Márquez Valerio

© Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado

© Instituto Zacatecano de Cultura «Ramón López Velarde»

© Taberna Librería Editores

Calle Víctor Rosales 156, Centro,

98000, Zacatecas, Zacatecas

Tel. (01 492) 154.5448. Cel. 492.103.1935

Edición y diseño: Juan José Macías

ISBN: 978-607-9455-25-5

Queda rigurosamente prohibida, sin autorización de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas por las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento.

Impreso y hecho en México

MARIANA TERÁN FUENTES
URIEL MÁRQUEZ VALERIO

Donde sopla el viento, más allá...
en La Blanquita

MMXVI



Presentación	9
Agradecimientos	11
Obertura	15
PARTE I. LA HACIENDA DE TRANCOSO: ENTRE LO PRÓSPERO Y LO ADVERSO	21
México: una sociedad agraria	22
La familia García y la próspera hacienda de Trancoso	29
El fraccionamiento de tierras: una historia centenaria	40
<i>a) Primer momento: fraccionar la tierra para convertir a los hombres en ciudadanos útiles a la nación</i>	41
<i>b) Segundo momento: desamortizar y nacionalizar los bienes de las corporaciones</i>	49
<i>c) Tercer momento: la crítica de dos pensadores mexicanos</i>	53
<i>d) Cuarto momento: las leyes agrarias en el contexto de la Revolución Mexicana</i>	62
José León García: entre el agrarismo local y la justicia federal	73
PARTE II. LA CREACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA LA BLANQUITA	95
«Les dijo que sí, pero no les dijo cuándo»	95
La petición de 22 campesinos y el camino para la adjudicación de un pedazo de tierra	99
19 de mayo de 1928: la matanza en La Blanquita	106
José León García y una vez más la justicia federal	113
Las viudas y el derecho adquirido de las tierras	119
¿Quién mató a los 18 solicitantes de tierras?	128
Los conflictos entre los colonos de La Blanquita	135
El general matías ramos y el decreto de expropiación para la creación de la colonia agrícola La Blanquita	140
Los argumentos de la familia García para el pago de su indemnización	144
Crímenes sin castigo	147
¿Por qué se rebelan los campesinos?	154

PARTE III. IMPUNIDAD Y MEMORIA	161
ANEXOS	175
Ley Agraria del Estado de Zacatecas, 1917	177
Ley Agraria del Estado de Zacatecas, 1919	186
Ley del Fundo Legal, 1947	207
FUENTES CONSULTADAS	215
COMENTARIOS SOBRE UN PROCESO QUE NUNCA FUE, EXCEPTO PARA ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE UNA MASACRE	221
FUENTES CONSULTADAS	247

Presentación

Donde sopla el viento, más allá... en La Blanquita, es una investigación histórica y jurídica sobre un acontecimiento trágico ocurrido el 19 de mayo de 1928 en la hacienda de Trancoso, Zacatecas, a propósito de la solicitud de tierras que presentaron veintidós campesinos para convertirse en pequeños propietarios rurales.

Es importante difundir y conocer esta historia porque da pauta para indagar las preocupaciones de la sociedad de una época con las que se inició el siglo XX: una revolución, una constitución y una sociedad rural exigente de justicia.

El caso de la colonia agrícola La Blanquita ha abierto muchas interrogantes para sus moradores y, en general, para aquellos interesados en su origen y desarrollo. Las interrogantes no sólo tienen que ver con datos de fundación o los vecinos que habitaron aquellas tierras, sino con cuestiones en torno a la justicia, a la aplicación de los preceptos constitucionales, a la formación de instituciones en el contexto postrevolucionario.

Para el Gobierno del Estado de Zacatecas, conocer y apoyar la difusión de este tipo de investigaciones históricas-jurídicas, es de capital importancia, pues se trata de contribuciones realizadas con todo el rigor y el análisis de las ciencias humanas y sociales. Mariana Terán Fuentes y Uriel Márquez Valerio unieron su experiencia y esfuerzo para dilucidar, con una excelente base documental, hemerográfica, bibliográfica, fotográfica y oral, los complejos procesos políticos, judiciales y territoriales que involucraron la desaparición de la hacienda en Zacatecas y la emergencia de la pequeña propiedad rural a través del fraccionamiento de tierras.

El caso de la colonia agrícola de La Blanquita, ayuda a interpretar la fragua de la sociedad mexicana de inicios del siglo XX, donde se enfrentaron dos reclamos que no podían coexistir: la defensa de la gran propiedad y la defensa del derecho a poseer un pedazo de tierra.

El Gobierno del Estado invita a la sociedad zacatecana a conocer esta historia y valorar el difícil camino que tuvo que recorrer una comunidad como la colonia agrícola La Blanquita, para formar su historia, su lucha y su memoria.

LIC. MIGUEL ALONSO REYES
Gobernador del Estado de Zacatecas

Agradecimientos

El estudio histórico de la creación de la colonia agrícola La Blanquita, tiene que ver con la identidad de una comunidad rural en Zacatecas, el reconocimiento de sus orígenes y acontecimientos extraordinarios: una matanza acaecida el 19 de mayo de 1928. Pero también está relacionado con la vida ordinaria, la que se dio después de aquel trágico día. Una historia de luchas y resistencias cotidianas que ayudaron a forjar el espíritu comunitario. No sólo es la lucha por la tierra, es la lucha por la permanencia, por la vida.

Rastrear esta historia no hubiera sido posible sin la voluntad de muchas personas que con su apoyo y confianza ofrecieron recorridos, información documental, fotografías, poemas, testimonios y reflexiones; la diversidad de la información coincidió en que una tragedia puede ser también el inicio de una historia viva.

Expresamos nuestro agradecimiento al licenciado Miguel Alonso Reyes, gobernador constitucional del estado de Zacatecas, por el apoyo brindado para la realización de esta investigación. En especial al maestro Uriel Márquez Cristerna, coordinador general jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas y al licenciado Juan Francisco Sandoval Escobedo, director de Fraccionamientos Rurales del Gobierno del Estado de Zacatecas, quienes nos animaron a documentar, leer el expediente 293/1927 y ampliar la investigación sobre la historia de la colonia agrícola La Blanquita. Les agradecemos todo el apoyo obtenido, las facilidades para las consultas del equipo de trabajo y las gestiones para contar desde un principio con su respaldo.

El expediente 293/1927, ubicado en la Dirección de Fraccionamientos Rurales, nos llevó a la búsqueda e investigación de varios acervos. En torno a la colonia agrícola La Blanquita hay muchas interpretaciones, unas a favor de los agraristas, otras a favor de los cristeros, otras también que reivindican la historia del hacendado y su férrea defensa al derecho de propiedad.

Primero leímos el expediente, después realizamos entrevistas contrastantes, revisamos las leyes agrarias locales emanadas de la Revolución Mexicana, la codificación y la prensa de la época; tuvimos oportunidad de analizar la documentación de otros casos, historias de familia, historias de comunidad, historias de

justicia, historias de impunidad, ocurridas dos décadas previas al reparto agrario del presidente Lázaro Cárdenas.

Estamos convencidos que una investigación no se debe a la consulta de un solo expediente. Gracias a la ardua e intensa labor en la investigación documental de Adolfo Trejo Luna y de Édgar Hurtado Terán, pudimos reunir un significativo corpus documental para sugerir hipótesis en el camino. Se dieron a la tarea de consultar varios archivos y bibliotecas para encontrar expedientes judiciales, periódicos, actas de sesiones de diputados, informes de gobernadores y ampliar la explicación que nos llevara a la comprensión de un proceso histórico: la institucionalización de la Revolución de 1910 a través de su política agraria, lo que trajo una composición diferente de los grupos sociales frente al Estado mexicano, debido a las nuevas relaciones de poder en lo que toca al mundo rural.

Le solicitamos al ingeniero Héctor Márquez y al doctor Ricardo de la Rosa Trejo, presidente municipal de Trancoso, nos ayudaran en esta difícil empresa. No sólo atendieron a nuestro llamado, nos pusieron en contacto con algunos descendientes que vivieron en La Blanquita durante las décadas de 1920 y 1930. Ricardo de la Rosa nos relacionó con autoridades municipales de cultura, nos acompañó en un recorrido por la zona de interés donde pudimos constatar la crudeza del desequilibrio social: caminamos por las «Peanitas», construidas en homenaje luctuoso a los agraristas, y entramos al mausoleo de la familia García, ahí se encuentran los restos del hacendado José León García. Ricardo de la Rosa nos alentó a la investigación, guió el recorrido que hicimos por las Norias de San Isidro, nos contó su historia.

Más adentro, mucho más adentro, tuvimos oportunidad de conversar con los descendientes de los agraristas: María Candelaria Trejo Vargas, Hermenegildo Raudales, Esperanza González Juárez, Francisco Jaramillo, Antonio Mauricio Bernal y Pablo Reyes Cordero. Nos abrieron las puertas de sus casas, ofrecieron su testimonio, mostraron documentos, compartieron fotografías. En ese trayecto cada uno hizo elocuente su relato; más allá de una simple grabación, ahí estaba el registro de la vida, de la lucha, de la muerte y del profundo dolor de una comunidad, éste que no se puede traducir en una investigación. Todos fueron tan generosos que esperamos que, la historia aquí contada, no traicione sus recuerdos y su memoria histórica.

El presidente municipal, Ricardo de la Rosa, y el encargado de Cultura de Trancoso, Epigmenio Tenorio, facilitaron la reunión y encuentro con algunos de los conocedores de los orígenes de la colonia agrícola La Blanquita: Pablo Reyes

Cordero, Agustín Muruato Noriega, Yrineo Rodríguez, Martín Mauricio Rodríguez y José Zapata Jacobo. Ahí conocimos versiones diferentes de los hechos, pero pudimos constatar que la memoria y el dolor común se imponen sobre las divergencias.

De la misma manera expresamos nuestra gratitud a José Eduardo Jacobo Bernal por habernos sugerido bibliografía y su propia interpretación sobre el proceso de reforma agraria en Zacatecas; a Óscar Cuevas Murillo por sus artículos publicados sobre los precursores del agrarismo mexicano; al cronista de Trancoso, Margil Canizales Romo, por las sugerencias proporcionadas y los materiales donados, y al cronista de Guadalupe, Bernardo del Hoyo Calzada, por la información sugerida sobre la hacienda y la familia García.

Nuestro reconocimiento al personal de los archivos y bibliotecas del Congreso del Estado, del Archivo Histórico de Zacatecas, del Archivo Municipal de Guadalupe, de la Hemeroteca de la Biblioteca Pública Mauricio Magdaleno, de la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas y de Dirección de Fraccionamientos Rurales del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Agradecemos la revisión general del manuscrito que hizo Édgar Hurtado Hernández, quien ofreció una lectura crítica, reflexiones, bibliografía y nuevos caminos para la interpretación; nos ayudó a pensar que en este proceso estaban involucradas disímiles participaciones, intervenía el nuevo Estado mexicano en medio de viejas tradiciones anudadas que se conformaron en el largo siglo XIX.

Finalmente, queremos expresar nuestra gratitud al licenciado Gustavo Salinas Íñiguez, director del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, al director de Vinculación Estratégica, el doctor Víctor Carreón Velasco y a la maestra Dulce Muñoz Reyes, subdirectora de Difusión y Animación Cultural por el generoso apoyo brindado para la publicación del presente volumen.

Que esta historia sirva para mantener viva la memoria histórica de una comunidad como La Blanquita, es parte de nuestra intención; otra parte obedece a la terquedad de nosotros por hacer palpable una historia dolorosa, pero sin maniqueísmos. Esta historia no trata de agraristas en contra de cristeros. No trata de la relación de las autoridades estatales con los agraristas, ni de aquellas contra el propietario. Esta historia puso en juego múltiples relaciones sociales, municipales, estatales, federales: cada uno de los actores tuvo su interés por intervenir en el desarrollo del proceso que aquí narramos. Esta historia reúne diferentes tiempos: el del largo siglo XIX con el derecho a la propiedad y la preocupación

por su fraccionamiento, y el del inicio del siglo XX que irrumpió con un movimiento armado, una nueva legislación agraria y con exigencias muy concretas sobre justicia social.

Obertura

«Señores:

Dispensándome mucho porque no me sé explicar para con ustedes [...] me llamo Inés Torres Castillo, mi esposo se llamaba Tomás Raudales, él era el presidente cuando llegó el enemigo, estábamos acostados y él se levantó y se sentó en el palo del jacal y yo me levanté, me paré con las criaturas enfrente de él y no lo vieron, sacaron el máuser, la pistola y la carabina, [...] a mí un pelao me agarró, y quería que le entregara las armas y me tironé toda, [...] y ora cómo me metía si allí estaba mi hombre que era Tomás adentro del jacal y Juan Raudales me lo quitó porque yo no me podía defender, porque traía a mi niña en los brazos, estaba una mujer mochita [...] y a ella fue la que se arrimaban las criaturas porque nosotros no hacíamos caso por andar defendiendo a nuestros maridos [...]

A Vicenta Calvillo la tumbaron de las trenzas porque no quería soltar a su marido, la tumbaron, la arrastraron, en los pies de ella lo mataron [...] nomás abrazó a su muchachita chiquita y allí lo mataron [...] Estanislao Raudales ahí muerto también con su cabeza despedazada, recargado en un bote lleno de sangre, Agustín Raudales le dieron un golpe detrás del pescuezo y ahí lo tumbaron, lo ataron y su madre cayó encima de él [...] y Víctor Juárez cayó arriba de un cardenche, su mujer lo iba a levantar y también la tumbaron a ella [...]

Raudales se escondió en una nopalera allí esperando que lo hallaran [...] se libertó a un muchacho de seis años porque no hallaron al otro niño que lloraba y se defendía con nosotros y también se libertó y a nosotras las mujeres nos tumbaron, a Hipólita Vargas le mataron a su esposo en el corral y a ella la arrastraron [...]

Toda la relinchadera de los caballos, gritaban las gallinas, los perros aullaban [...] estuvo mucho muy feo Señores [...]

No nos dejaron que nos arrimáramos, nos tumbaron, nos arrastraron, a todas. Y a mí me sentaron en las ramas y a mi niña chiquita, y a él se lo llevaron arrastrando, como si hubieran llevado a un perro, todavía nos llamó, lo machucaron con el caballo, lo pisotearon y se paró, todavía quiso correr, pero ya no llevaba talones, se los mocharon, lo martirizaron, y hasta ahí aguantó y luego que lo mataron, lo desnudaron.

Cuando ya acabaron de matar nos rodearon todos y nos preguntaron que cuál era la esposa del presidente, pero nadie les dio razón porque todo era un valle de lágrimas».¹

1 «Carta de Inés Torres Castillo, 9 de mayo de 1983». Una de las 18 viudas de la matanza de La Blanquita. Colección particular de Pablo Reyes Cordero, Colonia agrícola La Blanquita, Trancoso, Zacatecas.

La historia de La Blanquita que el lector tiene entre sus manos, relata los conflictos de lucha por la tierra en la antigua hacienda de Trancoso, perteneciente al municipio de Guadalupe, Zacatecas, desatados a raíz de la nueva legislación agraria como uno de los resultados de la Revolución Mexicana.

Nos dimos a la tarea de reconocer primero la hacienda de Trancoso a través de un recorrido general de sus propietarios —la familia García— quienes hicieron todo lo que estuvo en sus manos por convertirla en tierra productiva. El último de sus propietarios, José León García, se constituyó en un ejemplo de empresario agrícola que vio en su hacienda la posibilidad de volver próspera la tierra a través de la diversificación de actividades agrícolas, ganaderas, mercantiles y financieras. Tenía de quién heredar, pues siguió la línea empresarial de su abuelo Antonio García Salinas, fundador de la fábrica textil «La Zacatecana».

El tiempo en que vivió el hacendado, correspondió en realidad con tres etapas que cerraron y abrieron procesos históricos en México: el periodo porfiriano (1876-1910) que le permitió consolidar su propiedad y hacerla productiva; el periodo de la Revolución que trajo una nueva Constitución; y el inicio de la implementación de la legislación agraria local y nacional una vez promulgada la Constitución de 1917.

Para poder explicar estas tres etapas, en la primera parte del volumen decidimos exponer la historia de la hacienda con relación a la concentración de la propiedad, para dar cuenta después de algunas de las principales aportaciones de escritores, políticos e intelectuales que vieron, en la concentración de la tierra en pocas manos, el principal problema: generar desigualdad, atraso y pobreza. Iniciamos con Gaspar de Jovellanos y terminamos con la legislación agraria local de 1919, bajo la idea común de que había que fraccionar las tierras. Ese fue el problema de José León García: entre la concentración y el fraccionamiento de tierras. Su lucha fue por la defensa del derecho a la propiedad.

En la segunda parte del libro exponemos la lucha de los campesinos por defender su derecho a ser propietarios de tierra, como uno de los resultados más importantes y sentidos del movimiento revolucionario de 1910. En la segunda parte iniciamos con las peticiones que los campesinos hicieron a las autoridades del estado, a sabiendas de su derecho a convertirse en pequeños propietarios rurales; dimos cuenta de los trámites administrativos, de las respuestas de las autoridades y de la posición del hacendado. Relatamos la matanza del 19 de mayo de 1928, y los acontecimientos posteriores que derivaron en la promulgación del

decreto sobre la expropiación de tierras y la creación de la colonia agrícola La Blanquita, en la hacienda de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas.

Un 26 de septiembre de 1927 se presentaron 22 solicitantes de tierra ante las autoridades del estado de Zacatecas. Con su petición, los 22 campesinos no sólo se enfrentaron al propietario de la hacienda de Trancoso, José León García Villegas llamado «el amo»; se enfrentaron a una forma tradicional de tenencia de la tierra, la gran propiedad agraria. Sabían que con las nuevas leyes agrarias, elaboradas en el contexto de la Revolución Mexicana, contaban con el derecho de convertirse en pequeños propietarios rurales.

Esta historia trata de las dificultades y resistencias por parte de José León García para fraccionar su hacienda y defender su derecho a la propiedad; trata de la lucha de los trabajadores agrícolas por defender su derecho a la tierra. El nudo de la historia es el trágico suceso ocurrido en la madrugada del 19 de mayo de 1928 en el que 18 de los 22 campesinos peticionarios fueron asesinados, aquellos que desde 1921 habían solicitado por primera vez a las autoridades estatales tierras para trabajarlas. Nos interesó, en particular, seguir con detenimiento el proceso legal, mediante el cual los campesinos desafiaron al hacendado y a su apoderado con la intervención intermitente de las viudas, las autoridades municipales, estatales y federales, la prensa, las organizaciones sindicales obreras y campesinas. Por otro lado, el análisis del caso permite dar seguimiento a la serie de competencias entre las autoridades del estado (gobernador, legislatura, Departamento de Agricultura y Fomento) en la promoción del reparto agrario y el freno que la justicia federal impuso a este proceso a través de otorgar juicios de amparo a los hacendados.

Quienes han escrito sobre la colonia agrícola La Blanquita, la han asociado directamente con la matanza del 19 de mayo de 1928. Ahí se encuentran los aportes de Margil Canizales Romo, Luis Rubio Hernansaez, José Eduardo Jacobo Bernal, Pablo Reyes Cordero. Es difícil dejar de vincular a La Blanquita con la matanza, porque eso es parte de la explicación histórica de sus orígenes. Nos sumamos a estos esfuerzos historiográficos por explicar la matanza, pero haciendo un recorrido por la hacienda de Trancoso, la idea y las políticas específicas de fraccionamiento de tierra y la legislación nacional y estatal sobre la cuestión agraria; ese es el contexto que proponemos para ubicar la matanza y darle seguimiento al análisis de los procesos judiciales legales, políticos y administrativos que concluyeron casi un siglo después, en 2016.

Nuestro planteamiento general es que la creación de la colonia agrícola La Blanquita, y de otras colonias agrícolas y numerosos expedientes de reparto eji-

dal dados en las dos décadas previas al reparto agrario del general Lázaro Cárdenas, representan un tiempo de reacomodo de los distintos grupos sociales en México, debido a una nueva legislación agraria y laboral. La desintegración de las haciendas como la de Trancoso y la emergencia de nuevos propietarios rurales por fraccionamiento de tierras o dotación de ejidos, fue más una solución política para pacificar al país, que una solución económica por volver productiva la tierra.

Esas dos décadas precardenistas, en que inició la implementación de la Constitución de 1917, permitieron la creación de nuevas instituciones como el Partido Nacional Revolucionario (1929), la Secretaría de Educación Pública (1921), la Comisión Nacional Agraria (1916); pero no podemos dejar de mencionar que fueron años de múltiples enfrentamientos armados que se dieron en el ámbito de las comunidades del mundo rural mexicano, años sangrientos de lucha por la tierra en los que se atravesó otra guerra, la Cristera, por motivos religiosos. Las comunidades rurales y no las grandes ciudades fueron las protagonistas de estas luchas que la mayoría de las veces dejaron sin castigo a los responsables, como es el caso de La Blanquita, que aquí tratamos.

PARTE I

*La hacienda de Trancoso:
entre lo próspero y lo adverso*

Para explicar la hacienda de Trancoso y su importancia económica y social en la región, es necesario presentar información relativa a la población y a las actividades productivas relevantes del estado de Zacatecas, donde la agricultura y la ganadería destacaron como sus pilares.

En este apartado, nos proponemos caracterizar la hacienda de Trancoso como un ejemplo de empresa agrícola moderna, donde sus propietarios —la familia García— se identificaron por mantener, consolidar y reproducir los vínculos entre las esferas política, industrial, comercial, agrícola, ganadera y financiera. Este capítulo permitirá tener una idea general sobre la importancia que cobró la hacienda de Trancoso para el desarrollo económico de Zacatecas en el siglo XIX. Pero, por otro lado, pretendemos ofrecer un panorama sobre la historia centenaria de la política de fraccionamiento de tierras: los distintos esfuerzos por parte de políticos liberales, como el del propio gobernador Francisco García Salinas, al proponer medidas para resolver el problema de la tierra y de los hombres que podrían convertirse en útiles para la sociedad y la «felicidad de la nación».

Hacer este repaso, permitirá mostrar una de las contradicciones más evidentes que caracterizó al periodo porfiriano: el impulso al progreso y a la modernidad a través de la consolidación de empresas agrícolas que favorecieron el desarrollo regional y, al mismo tiempo, la necesidad de fraccionar la tierra como una solución para convertir a las tierras y a los hombres en útiles y laboriosos. Esta fue la preocupación de Jovellanos en 1794 que recogió la generación de Francisco García Salinas y Luis de la Rosa Oteiza. Después se convertiría no sólo en asunto de utilidad para convertir a los hombres y las tierras en productivos, sino en la preocupación por el corazón de la cuestión social, en la preocupación sobre los grandes problemas nacionales donde la permanencia y consolidación de la gran propiedad fue considerada, por los precursores del agrarismo mexicano, como uno de los principales escollos. La pregunta que se plantearon los ideólogos del agrarismo fue ¿para qué libertad si no había justicia social en México? Seguir la historia del fraccionamiento de tierras ayudará a comprender lo que sucedió en la hacienda de Trancoso en la madrugada del 19 de mayo de 1928.

En 1910 la población en la república mexicana era de 15.2 millones (7.5 millones de hombres y 7.7 millones de mujeres). El siguiente censo poblacional, levantado en 1921, registró 14.3 millones de habitantes (7 millones de hombres y 7.3 millones de mujeres), 900,000 menos que en 1910 debido a varias causas: el movimiento revolucionario, la migración, el descenso de nacimientos, las epidemias.² En las primeras décadas del siglo XX la población rural multiplicó tres veces a la urbana. En las últimas décadas del siglo la relación entre la población rural y urbana se invirtió: en 1960 de cada diez habitantes cinco vivían en el campo y en 1990 de cada diez habitantes siete vivían en la ciudad.

Si bien la población del estado de Zacatecas creció de 413,603 en 1877 a 459,047 habitantes en 1930, entre 1895 y 1910 sufrió una notable disminución debido a la emigración. Según lo ha documentado Guadalupe Noriega, en 1895 de la población existente en el estado de Zacatecas: 452,578, emigraron 61,193 (13.5%); en 1900 de los 462,190 registrados, emigraron 84,970 (18%) y en 1910 de los 477,556 habitantes emigraron 112,949 (23.7%); razones de peso fueron el cierre de minas, las sequías, las epidemias y la desalentadora situación agrícola.³

CUADRO 1. POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1877-1940

<i>Año</i>	<i>Población</i>
1871	397,945*
1877	413,603
1890	517,672
1892	527,263**
18954	61,377**
1895	452,578
1900	462,190
1910	477,556
1921	379,329

2 Ma. Eulalia Mendoza y Graciela Tapia, «Situación demográfica de México, 1910-2010», p. 12. www.unfpa.org.mx/publicaciones/cuadro_4.pdf

3 Guadalupe Noriega Caldera, «Más allá de la minería: empresas y empresarios de la industria fabril en Zacatecas durante el Porfiriato», Tesis de Maestría en Historia, El Colegio de San Luis, 2014, pp. 98-101.

1930	459,047
1940	565,437

Fuentes: INEGI, *Estadísticas históricas de México*, 2009, *«Memoria de gobierno», 1871, **«Memoria de gobierno», 1900-1904.

En el censo de 1910, se registraron como las ciudades con mayor concentración demográfica del estado de Zacatecas: su capital (25,900), Fresnillo (27,496), Jerez (25,813), Pinos (23,599) y Valparaíso (24,447). En el rango entre 13,000 y 18,000 habitantes, Concepción del Oro, Guadalupe, Mazapil, Nochistlán y Villanueva.⁴ El 49.4 correspondía al porcentaje de hombres y el 50.6 correspondía al de mujeres.⁵

Las actividades económicas de la población zacatecana en 1900 estaban distribuidas entre agricultura (98,614), minería (15,519), comercio (4,316), artes y oficios (181,929) y no especificado (22,205).⁶ Por lo que se refiere a la población ocupada en el sector agrícola en el estado de Zacatecas, los peones constituyeron la gran mayoría con un 72%, los agricultores el 26%, los ganaderos el 0.8% y los administradores el 0.3%.⁷

CUADRO 2. POBLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO Y ZACATECAS, 1895-1910

<i>Agricultores</i>	<i>Agricultores</i>	<i>Peones</i>	<i>Hacendados</i>
1895			
México	284,965	2,595,162	
Zacatecas	4,246	87,627	
1900			
México	578,026	2,549,659	

4 Moisés González Navarro, *Estadísticas sociales del porfiriato, 1877-1910*, México, Secretaría de Economía, 1956, p. 11.

5 INEGI, *Indicadores sociodemográficos de Zacatecas, 1930-2000*, México, 2005, p. 2. Inegi, «Datos de población por entidad federativa», *Censo general de habitantes, 1921*. www3.inegi.org.mx

6 Javier Colmenares, «La última década del porfiriato en Zacatecas y el periodo revolucionario: 1900-1917», en Ramón Vera Salvo (coordinador), *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Zacatecas* volumen II, México, Juan Pablos Editor/ Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/ Gobierno de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1992, p. 31.

7 *Ibid.*, p. 33.

Zacatecas	25,728	72,523	
1910			
México	410,345	3,123,975	830
Zacatecas	8,131	95,338	3

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas sociales del porfiriato*, p. 40.

Según la *Memoria de gobierno* de Gabriel García en 1871 en los 12 partidos que integraban el estado de Zacatecas había 50 municipalidades, 2 congregaciones, 121 haciendas, 1,084 ranchos, 15 juzgados de letras, 107 juzgados de paz, 52 tesorerías municipales.⁸

CUADRO 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS HACIENDAS Y RANCHOS
EN LOS PARTIDOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1871

<i>Partido</i>	<i>Haciendas</i>	<i>Ranchos</i>
Zacatecas	10	61
Fresnillo	19	147
Sombrerete	15	90
Nieves	12	55
Mazapil	4	44
Pinos	20	125
Villanueva	10	97
Nochistlán	3	57
Juchipila	8	64
Tlaltenango	8	91
Jerez	7	217
Ojocaliente	5	36

Fuente: Gabriel García, «Memorias», 1871.

8 «Memoria presentada por el ejecutivo del estado de Zacatecas a la honorable legislatura sobre los actos de su administración», Zacatecas, Imp. Mariano Mariscal, 1871, AHEZ, Fondo Poder ejecutivo, Serie Memorias de Gobernadores. En 1892, José L. Cossío quien tomando como fuente la *Estadística General de la República Mexicana* Tomo IX, p. 495, de 1892, indica que en el estado de Zacatecas existían 11 ciudades, 12 villas, 30 pueblos, 157 haciendas, 1,241 ranchos, 135 rancherías, 14 congregaciones, 2 ventas y 14 estancias, *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México?*, México, Tipografía mercantil, 1911, p. 97.

La concentración de la propiedad se debió en gran parte al impacto que causaron las Leyes sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos (1863 y 1894) y la Ley de colonización y compañías deslindadoras (1883) que tuvieron como propósito, en palabras de Wistano Luis Orozco, «alargar el beneficio de la propiedad agraria a los que carecen de ella».⁹ En la Ley de 1863, en su artículo 9, se decretaba que nadie podría oponerse a medir, deslindar o ejecutar «por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia en terrenos que no sean baldíos».¹⁰ Esta facultad implicó que de no ser exhibidos los títulos primordiales, se podrían declarar terrenos baldíos y ser enajenados por cualquiera que estuviera en condición económica de hacerlo.

Por su parte, el Decreto sobre colonización y compañías deslindadoras, emitido por el presidente Manuel González en 1883, establecía que con el propósito de obtener terrenos para colonos, el ejecutivo daría instrucciones para medir, deslindar, fraccionar extensiones no mayores a las 2,500 hectáreas. En particular esta ley facultó a las compañías deslindadoras a reconocer, habilitar, medir, valorar y fraccionar los terrenos baldíos para el establecimiento de colonos, fuesen inmigrantes o nacionales quienes contarían con un pliego de exenciones, entre otras, la de realizar el servicio militar, pagar contribuciones (excepto las municipales), derechos de importación, derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes. Una manera en que el ejecutivo federal contempló la compensación a las compañías deslindadoras por las actividades propias de la Ley de 1883, fue concederles una tercera parte de los terrenos habilitados. Con esta ley se autorizó al ejecutivo adquirir, comprar o ceder terrenos particulares «siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujeción a las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos».¹¹

En este corpus legal se introdujo la definición de terrenos baldíos como «todos los terrenos de la república que no hayan sido destinados a un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos».¹² La

⁹ Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos* Tomo II, México, Imprenta de El Tiempo, 1895, p. 914.

¹⁰ «Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos», 1863.

¹¹ «Ley sobre terrenos baldíos, mandando deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos», 15 de diciembre de 1883.

¹² «Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos», México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1894.

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, en su artículo 6, facultaba a todo aquel habitante mayor de edad para denunciar terrenos baldíos sin limitación de extensión; en el artículo 7 se establecía el cese de la obligación a los propietarios de terrenos baldíos «de tenerlos poblados, acotados y cultivados».¹³ El proceso de enajenación de este tipo de terrenos sólo podía realizarlo la Secretaría de Fomento.

Víctor González apunta que «las leyes de colonización y deslinde (1863, 1883 y 1894) posibilitaron una de las más grandes transferencias de tierras de la historia del país, sólo comparable a la conquista española, a la nacionalización de los bienes eclesiásticos y a la reforma agraria».¹⁴ El resultado de este conjunto de leyes no deja de ser sorprendente, pues entre 1867 y 1911 se otorgaron 43,309 títulos equivalentes a 40,198,377 hectáreas. La legislación federal correspondiente a ocupación, colonización y deslindes de terrenos baldíos dio manga ancha: quienes tuvieran los recursos podrían invertir libremente en tierras, minas y tecnología con las facilidades que el Estado mexicano les otorgaba. José L. Cossío comparó a los «despojadores modernos» del porfiriato con los hombres de conquista del siglo XVI: mientras aquellos despojaron tierras a los indios para aumentar su patria, aquellos lo hicieron para venderla.¹⁵

La realidad territorial en México hacia la década de 1910 fue indicada con precisión por Gildardo Magaña: de 200 millones de hectáreas de la superficie total, 120 millones estaban en poder de españoles y descendientes; se trataba de la concentración de más de la mitad del territorio. En poder de 276 propietarios se encontraba 47,968,814 hectáreas. El cuadro de concentración de la propiedad en México en 1914 —siguiendo esta fuente— arrojaba un dato a tener con toda claridad: entre ese número de propietarios y los que se incorporaron con las compañías deslindadoras a partir de 1883 concentraban 72 millones de hectáreas.¹⁶

Para el caso del estado de Zacatecas, 12 familias eran dueñas de 72 haciendas; entre otras, Malpaso (65,453 hectáreas), Trancoso (83,559 hectáreas), Tacoaleche (124,168), Cieneguillas (26,740), El Maguey (69,086), Pinos Cuates (20,692), San

13 *Ibid.*, p. 5.

14 Víctor González Esparza, «Una hacienda zacatecana durante el porfiriato», *Secuencia*, núm. 5, mayo-agosto 1986, p. 34.

15 José L. Cossío, *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México?*, pp. 22-23.

16 Gildardo Magaña, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México* Tomo IV, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pp. 326-327.

Antonio (15,668), la asombrosa hacienda de Cedros, en el partido de Mazapil (754,912 hectáreas). Mientras que en los inicios del porfiriato se registraron 121 haciendas, hacia 1910 había 159 haciendas lo que implica un incremento en la concentración de la propiedad.¹⁷

José Eduardo Jacobo Bernal realizó un estudio dedicado al reparto agrario en Zacatecas; para poder entender el dinamismo y especificidad de este proceso —atendiendo a la historia regional— identificó a la entidad en tres microrregiones: los Cañones, el Altiplano y los Valles. Para fines de nuestra investigación retomamos los datos presentados por Jacobo Bernal sobre la región de los Valles, a manera de diagonal que cruza el estado desde Chalchihuites hasta Pinos. En esta diagonal se localiza la hacienda de Trancoso. Los Valles contaban con tierras de mediana calidad, lluvias irregulares; se trató de la zona mejor comunicada de la entidad. Los dos municipios más productivos en agricultura extensiva y ganadería —Jerez y Fresnillo— se encontraban en los Valles.¹⁸

CUADRO 4. HACIENDAS, RANCHOS Y POBLACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS VALLES, 1921

<i>Municipio</i>	<i>Extensión (km2)</i>	<i>Haciendas</i>	<i>Minas</i>	<i>Ranchos</i>	<i>Población</i>
Calera	346	0	0	6	2,749
El Carro	610	1	0	5	2,158
Ciudad García	812	5	0	55	17,372
Chalchihuites	983	5	6	44	7,563
Fresnillo	4,074	12	1	62	18,936
Guadalupe	1,050	4	2	22	9,965
Monte Escobedo	1,340	1		117	9,564
Morelos	232	0	0	6	2,706
Noria de Ángeles	372	1	1	8	1,907
Ojocaliente	657	5	2	35	12,380
Pánuco	336	1	0	11	1,827
Pinos	2,645	12	0	122	18,719

17 José Eduardo Jacobo Bernal, «La reforma agraria en Zacatecas (1917-1934). De la propuesta nacional a la realidad local», Tesis de Maestría, Instituto Mora, 2002, p. 89. Margil Canizales, «Haciendas de campo, empresarios y negocios en Zacatecas durante el porfiriato», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.

18 José Eduardo Jacobo Bernal, «La reforma agraria en Zacatecas», pp. 83-85.

San Andrés Teul	1,081	0		20	2,850
San Francisco	253	3	0	9	2,602
San José Isla	595	0	0	10	1,707
San Pedro	336	0	0	12	2,894
Santa Rita	523	1	2	36	3,887
Susticacán	647	0	0	5	760
Tepetongo	714	4	0	23	6,235
Valparaíso	5,663	15	0	41	12,358
Vetagrande	212	1	0	7	2,084
Villa García	1,092	7	0	64	10,820
Villanueva	2,567	7	0	36	9,874
Zacatecas	719	3	0	23	18,174

Fuente: Censo de población, 1921, Tomado de Jacobo Bernal, «La reforma agraria en Zacatecas», p. 84

José León García Villegas, propietario de la hacienda de Trancoso cuando se desencadenó el trágico acontecimiento del 19 de mayo de 1928, perteneció a una familia caracterizada por su predominio en los ámbitos político, económico y social en Zacatecas; baste decir que a lo largo del siglo XIX y la primera década del XX, seis de los integrantes de la familia García llegaron a ser gobernadores de Zacatecas (José María García Rojas, Francisco García Salinas, Antonio García Salinas, Gabriel García Elías, Genaro García y García Rojas y, como gobernador interino, José León García Villegas) y uno más del estado de Aguascalientes (Pedro García Rojas, hermano de José María).¹⁹

Las valiosas investigaciones sobre la familia García han explicado las diferentes estrategias matrimoniales y de diversificación productiva (minera, financiera, agrícola, ganadera) para consolidar su poder no sólo en el estado, sino en la región, pues sus propiedades alcanzaron los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes; y sus relaciones comerciales se impulsaron en la región y más allá, en la ciudad de México y Estados Unidos.

~~~~~  
<sup>19</sup> Pedro García Rojas fue jefe político del ayuntamiento de Aguascalientes y después su gobernador. Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria? Semblanza iconográfica de una familia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 2002, pp. 134 y 165.

Los orígenes históricos de la hacienda de Trancoso se remontan al siglo XVI. Entre 1566 y 1597 la Real Audiencia de Guadalajara otorgó una serie de mercedes para establecer sitios de ganado mayor, ganado menor, suertes de tierras y caballerías.<sup>20</sup> El conjunto de dichas mercedes fueron el antecedente de la hacienda de San Juan de Trancoso.<sup>21</sup> Para 1694 Domingo Francisco de Calera fue su propietario; la hacienda alcanzaba territorios de Charcas, Sierra de Pinos, Aguascalientes y Zacatecas. En 1714 tenía un sitio de ganado mayor, cuatro caballerías de tierra, vivienda, casco, trasquila, matanza, agua, pastos y abrevaderos. En el testamento declaró como sus propiedades la hacienda de San Pedro, jurisdicción de Aguascalientes, la de San Juan de Trancoso, la de Monte Grande y Cerros de Santiago, en Charcas. Murió en 1727, año en que su hija Juana Josefa de Calera contrajo matrimonio con el capitán José Beltrán de Barnuevo.<sup>22</sup>

Don José Beltrán se caracterizó por realizar importantes donativos para el Colegio de la Compañía de Jesús y el Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Guadalupe. A su muerte, la hacienda de Trancoso pasó a manos de su hijo Luis, quien continuó con ese tipo de donaciones pías. En tanto que su hermana, María Loreto, se casó con Esteban Elías González, dueño de las haciendas de San Diego, San Pedro Piedra Gorda, Cerro de Santiago y Tlacotes. El matrimonio procreó a Ángel, Mariano y María Loreto, quien se casó con el que fuera gobernador del estado de Zacatecas entre 1829-1834, Francisco García Salinas.

Antonio García Salinas, hermano de Francisco, por ser el mejor postor, pasó a ser el propietario de la hacienda de Trancoso en 1826, por la cantidad de 146,520 pesos; se trataba de una hacienda con 59 sitios de ganado con una extensión de 103,545 hectáreas.<sup>23</sup> Antes de que fuera propiedad de Antonio, la hacienda de Tacoaleche también formaba parte de la de Trancoso, alcanzando

---

20 Bernardo del Hoyo Calzada, «Antología histórica del municipio de Guadalupe» (manuscrito). Las mercedes se otorgaron, entre otros, a Baltazar de Bañuelos, Diego Díaz Suárez, Leonis Temiño, Juan de Zaldívar, Antonio de Carbajal, Rodrigo Hernández, Francisco de Zaldívar, Pedro de Ledezma, Domingo Gallegos, Diego de León, Baltazar Ruiz de Temiño, Diego Ruiz de Temiño, pp. 13-17.

21 Bernardo del Hoyo, «Origen de la hacienda de Trancoso», en Asociación de Historiadores Elías Amador, *Memorias de Trancoso, Zacatecas*, Instituto Zacatecano de Cultura, 2010, p. 24.

22 *Ibid.*, pp. 30-33.

23 *Ibid.*, p. 36.

una extensión de 209,627 hectáreas. En 1826 se dividió: Tacoaleche comprendió 126,068 hectáreas y Trancoso 83,559 hectáreas.

Según lo han documentado Eduardo Jacobo Bernal y Guadalupe Noriega, Antonio García impulsó la modernización de la hacienda, colocándola como una de las más productivas de la región, dinámica que heredó su nieto José León García Villegas.<sup>24</sup> En 1845, en asociación con Luis Martinet, Antonio fundó la fábrica textil «La Zacatecana» que tuvo larga vida pues cerró hasta la plena etapa revolucionaria (1914). Su creación se debió a la posibilidad que ofreciera el Banco de Avío, creado por Lucas Alamán. Guadalupe Noriega, estudiosa de la historia empresarial de Zacatecas, rescata un testimonio de Antonio García sobre los motivos para fundar una fábrica textil:

Yo emprendí la fábrica [...] por los motivos que expondré a V.E. No diré que me lastima el ver que en casi todos los Departamentos se animaba el espíritu de la industria, sin el cual no puede haber un bienestar seguro para el pueblo, y sólo Zacatecas dormía fiado en su riqueza minera, pero siempre pobre y miserable. Digo que no mencionaré ninguno de los motivos en este orden, porque en toda la República está tan prostituido el nombre de la patria, patriotismo, etc., que basta tomarlo en boca para perder el concepto; pero sí diré, que como especulación, podría traer utilidad una fábrica de lanas en el centro de las fincas que la producen, y en donde es su mayor consumo a causa de los fuertes fríos que se padecen.<sup>25</sup>

Mandó edificar una construcción destinada exclusivamente a «La Zacatecana», invertir en una máquina de vapor de veinticinco caballos, cuatro máquinas para el feltro, 480 malacates con sus cardas para hilado, esquiladoras, desgranadoras. Su lógica fue la de un empresario capitalista: mayor productividad a menor costo y tiempo para una mayor ganancia. Sin duda, los resultados de esta empresa causaron conmoción entre la propia familia García y las autoridades estatales: el primero fue el inmediato poblamiento en el área cercana a la fábrica: «la fábrica de García hizo de un lugar despoblado una nueva población»;<sup>26</sup> el segundo, el descubrimiento de que cerca de la fábrica, en la laguna del Pedernalillo, encontra-

---

24 Eduardo Jacobo Bernal, «José León García: un hacendado contra la reforma agraria», *Memorias de Trancoso*, p. 91.

25 Guadalupe Noriega, «Más allá de la minería», pp. 157-158.

26 *Ibid.*, pp. 160-162.

ron la «turba», especie de combustible resultado de la descomposición de plantas acuáticas, lo que sirvió para el funcionamiento de las máquinas de vapor; el tercero, una mayor calidad en los productos: «desde su inauguración, «La Zacatecana» causó asombro dada la moderna y compleja planta de producción con que contaba; su novedosa maquinaria permitió por primera vez la creación de productos como tapices, cobijas, alfombras o simplemente paños de lana».<sup>27</sup>

Quienes han estudiado «La Zacatecana», como René Amaro y Cuauhtémoc Esparza, señalan su carácter moderno por la inversión en infraestructura y tecnología. Hacia 1849 la fábrica textil empleaba a 156 trabajadores: 11 pinzadoras, 5 limpiadoras de lana, 8 en la elaboración de cañones, 5 en la máquina de vapor, 2 en el diablo, 6 en las cardas, 9 en la hilandería, 7 fundidoras, una cardusadora, un aceitero, 2 en prensa, 4 en tintorería, 7 batán, 2 en fragua, 3 en carpintería, 23 en telares, 25 tejedores, 4 en rama, 5 lavadores de lana, 7 porteros y veladores y 19 trabajadores eventuales ocupados en otras tareas.<sup>28</sup> Los productos derivados de esta fábrica textil fueron colocados en las exposiciones regionales, como la que se celebró en la ciudad de Aguascalientes en 1858. René Amaro sostiene que con esta fábrica textil se obtuvieron varios beneficios, entre otros: mayor calidad en los productos de lana, la preocupación de los propietarios de la hacienda de Trancoso por mejorar su ganado, una oportunidad de cambiar el nivel de vida de los trabajadores: «sobre todo aquellos operarios otrora oficiales trapicheros o quizá algunos ex maestros artesanos, quienes padecían la falta de trabajo y hasta la miseria por la mala situación económica y la inestabilidad política nacional y estatal».<sup>29</sup>

El opulento empresario entabló matrimonio con Loreto de Elías Piedras (prima de la esposa de Francisco); heredó la hacienda a sus tres hijos, Joaquín, José María y Jesús. A la muerte de Joaquín, José María García Elías compró su parte a Jesús, lo que lo convirtió en el único propietario. En su testamento, José María declaró que la hacienda de Trancoso no se dividiría heredándola a sus dos hijos, Víctor y José León «por iguales partes, no pudiendo Víctor vender su parte, pues que no teniendo hijos legítimos a su fallecimiento, pertenecerá a José, que sí los tiene». Además don José era propietario de la ha-

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>28</sup> Cuauhtémoc Esparza, *Historia de la ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988, pp. 58-59.

<sup>29</sup> René Amaro Peñaflores, *Los gremios acostumbrados. Los artesanos de Zacatecas, 1780-1870*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Pedagógica Nacional 321, 2002, p. 181.

cienda de Rancho Grande, heredada a su hijo Víctor; según manifestó en su testamento, José María García Elías, la hacienda de Trancoso, la fábrica y los ranchos estaban valuados en 250,000 pesos.<sup>30</sup> Entre Jesús, José María y José León llegaron a ser propietarios de las haciendas de Trancoso, Tacoaleche, Guadalupe de las Corrientes, Pozo Hondo, San Marcos, Bocas (San Luis Potosí) y Cañada Honda (Aguascalientes).<sup>31</sup>

CUADRO 5. FRAGMENTO DE LA GENEALOGÍA DE LA FAMILIA GARCÍA, SIGLO XIX

*I/ Hijos de José Domingo Víctor García y Blasa Salinas de la Torre*

Antonio García Salinas/ María Loreto Elías Piedras

Francisco García Salinas/ María Loreto de Elías Escobedo Beltrán Barnuevo (primeras nupcias) y con María Mercedes Dávila (segundas nupcias)

Antonio es propietario de la hacienda de Trancoso, gobernador de Zacatecas, 1849-1850

Francisco es gobernador de Zacatecas, 1829-1834 y director de la Compañía minera de Fresnillo

*II/ Hijos de Antonio García Salinas con María Loreto Elías Piedras*

Joaquín García Elías, José María García Elías, Jesús García Elías

Joaquín (sin información)

Jesús, es propietario de las haciendas de Tacoaleche, Guadalupe de los Corrientes, Pozo Hondo, San Marcos y Bocas (San Luis Potosí)

José María es propietario de las haciendas de Trancoso y Rancho Grande

Gabriel García Elías (hijo de Francisco García Salinas), es gobernador de Zacatecas, 1870-1874

*III/ Hijos de José León García Elías con Carmen Ruiz de Villegas Carrillo*

Víctor y José León

Víctor, es propietario de la hacienda de Rancho Grande

30 «Testamento de José María García», Archivo de Salvador Nieto García, tomado de Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*, pp. 246-247. Véase la genealogía elaborada por Aurelio de los Reyes, en anexos del libro citado.

31 La hacienda de San Marcos pasó a ser la Escuela Normal Rural General Matías Ramos y la de Cañada Honda, Escuela Normal Rural Justo Sierra Méndez. La extensión de la hacienda de Cañada Honda era de 5,968 hectáreas donde se producía maíz, frijol, trigo, papa, cebada y chile. Beatriz Rojas, *La destrucción de la hacienda en Aguascalientes, 1910-1931*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1981, pp. 94-98.



José León, propietario de las haciendas de Trancoso, El Refugio, San Marcos y Cañada Honda (Aguascalientes). Gobernador interino de Zacatecas, 1912

Genaro G. García, gobernador de Zacatecas, 1900-1904, propietario de la hacienda de Tacoaleche, presidente del Consejo del Banco de Zacatecas, es primo de Víctor y José León García Villegas

*IV/ Hijos de José León García Villegas con Benita Zubiaga Nieto*

Carmen, Joaquín, María Loreto, Luz, Ángel y José Antonio

Joaquín, administrador de la hacienda de Trancoso

(De los demás hijos no contamos con información)

Fuentes: Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*, Anexo genealógico. Javier Sanchiz y Víctor Gayol, «Familias novohispanas. Un sistema de redes», <http://gw.geneanet.org/sanchiz>

José León García Villegas fue, además de empresario, gobernador interino del estado de Zacatecas, para suplir al ingeniero Francisco de Paula Zárate en 1912. Hacia 1917 era propietario de la hacienda de Trancoso con una extensión de 83,559 hectáreas con valor catastral de 192,524 pesos; de la hacienda del Refugio con una extensión de 69,491 hectáreas con valor catastral de 192,504 pesos; de la hacienda de San Marcos con una extensión de 62,469 hectáreas con valor catastral de 126,872 pesos. Las haciendas se encontraban en los municipios de Guadalupe, Ojocaliente y Villa García, respectivamente.<sup>32</sup>

Las tres generaciones de los García a lo largo del siglo XIX encabezadas por Antonio García Salinas, su hijo José María García Elías y su nieto José León García Villegas, promovieron el crecimiento y la modernización de la hacienda de Trancoso; sus tierras eran propicias para la labor y en mayor medida para la ganadería. Esa modernización se tradujo en inversión tecnológica, en una mayor diversificación y especialización de las actividades productivas.

Estos tres propietarios de la hacienda de Trancoso se esforzaron por habilitarla con infraestructura moderna para almacenamiento de grano con 22 silos ubicados en Santa Mónica, caminos, tecnología hidráulica, la edificación de la presa «El Pedernalillo» (construida en 1880 con capacidad de almacenamiento de 2 millones de metros cúbicos), quince norias (la de San Isidro fue estratégica:

---

32 Eduardo Jacobo Bernal, «José León García», p. 91.

abastecía de agua al ganado menor), un sistema de canales, tres pozos artesianos, máquinas perforadoras, desterradoras, sembradoras, trilladoras, segadoras, instalaciones fabriles, la casa con sus haberes y, un dato relevante, su cercanía con las vías férreas. En 1905 el gobierno del estado celebró un contrato con José León García y el ingeniero Rodolfo Muñoz para la instalación de una planta metalúrgica del sistema de Arthur Forest; en el contrato, el gobierno los exceptuó del pago de impuestos por tres años, a cambio debieron de cederle una parte del edificio de «La Zacatecana» para convertirlo en escuela pública de tercer orden.<sup>33</sup> Su preocupación por habilitar y facultar el espacio permitió a la dinastía García que, en 1861, en el interior de la hacienda se edificara un mausoleo dedicado a la memoria de Antonio García Salinas.<sup>34</sup>

Por lo que se refiere a la producción de lana, la hacienda de Trancoso despuntó. En 1866 «se trasquilaron 71,577 animales que produjeron 3,711.18 arrobas (42,703.46 kilos) de lana y se pagaron 791 pesos por concepto de trasquila. Al año siguiente se trasquilaron 77,374 que arrojaron 4,091.16 arrobas (47,073.52 kilos) de lana y se pagó 850 pesos por la trasquila».<sup>35</sup> Una parte de la producción fue destinada a la propia empresa textil de «La Zacatecana». En el siguiente cuadro se aprecia el contraste y ventaja que representó la hacienda de Trancoso para la producción de ganado en terrenos de agostadero:

CUADRO 6. DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS SEGÚN SU CALIDAD,  
HACIENDA DE TRANCOSO, 1890 (EN HECTÁREAS)

| <i>Ubicación</i> | <i>Riego</i> | <i>Temporal</i> | <i>Agostadero</i> |
|------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| La Zacatecana    | 361          |                 |                   |
| Guerreros        |              | 485             |                   |
| El Pedernalillo  |              | 208             |                   |
| Zóquite          |              | 479             |                   |
| La Laguna        |              | 775             |                   |

33 Margil Canizales, «Haciendas de campo», pp. 122-126; Eduardo G. Pankhurst, «Memoria administrativa del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas, correspondiente al trienio 1904-1908», Zacatecas, Tipografía del Hospicio de niños de Guadalupe, 1909, p. 37.

34 *Ibid.*, p. 120. En el mausoleo se encuentran los restos de Antonio García Salinas, José María García Elías, José León García Elías.

35 Cuauhtémoc Esparza, *Historia de la ganadería*, p. 58.

|                      |     |        |
|----------------------|-----|--------|
| Lindero con Bañuelos | 447 |        |
| Trancoso             | 679 | 26,334 |
| Palmillas            | 340 |        |
| Jarillas             | 164 | 3,551  |
| Tolosa               |     | 10,533 |
| Los Charcos          |     | 7,022  |
| Cerro de Santiago    |     | 15,800 |
| Total                | 361 | 3,595  |
|                      |     | 63,200 |

Fuente: Margil Canizalez, «Haciendas de campo, empresarios y negocios», p. 127.

Las 63,200 hectáreas destinadas a agostadero permitieron el impulso de la productividad en la hacienda de Trancoso. La zona centro norte de la hacienda fue la más propicia para el desarrollo agrícola con la producción de maíz, frijol, chile, trigo blanco y rojo, avena y grandes extensiones de nopalera.

El sello de los García en la hacienda de Trancoso se caracterizó por su dinamismo, diversificación de actividades productivas, inversión en tecnología e infraestructura, sus relaciones mercantiles y bancarias. La ganadería representó una de las actividades que llevó a la hacienda a ser polo de desarrollo del estado de Zacatecas, con 23,334 hectáreas de agostadero.

Se recordará que por la línea genealógica de la familia Elías Beltrán, había también una larga tradición como propietarios de tierras destinadas a la producción ganadera: entre 1766 y 1788; según lo ha documentado Cuauhtémoc Esparza, fueron dueños de la hacienda de San Diego en el curato de Ojocaliente con una producción de 39,391 cabezas de ganado.<sup>36</sup>

A lo largo del siglo XIX se consolidó la producción de ganado: en 1864 había en el estado de Zacatecas siete haciendas con 60,000 ovinos cada una: Cedros, Sierra Hermosa, Zaragoza, la Honda, Santa Catarina, Trancoso y El Carro. En 1900 en Trancoso existían 54,067 ovinos y 12,830 caprinos. Durante el periodo porfiriano, las haciendas zacatecanas proveían anualmente 120 cabezas de ganado bovino a la ciudad de México, en particular las haciendas de Bañón, Cedros, La Honda, Trancoso, Pozo Hondo, Trujillo y Sierra Hermosa.<sup>37</sup> Los mejores años de producción de ganado fueron 1875 con 3,282,000 y 1894 con

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 54, ss.

4,250,000 cabezas. La producción disminuyó hacia 1902 con 1,578,160 y en 1870 la «Memoria» del gobernador del estado dio noticia de la existencia de 1,062,218 cabezas.<sup>38</sup> Esta tendencia se acentuó en la década de 1910 cayendo en un 50% la producción.<sup>39</sup>

La cría de ganado en grandes dimensiones, como la producida en la hacienda de Trancoso, fue posible por las condiciones climáticas y las inmensas extensiones de tierra de agostadero. Entre 1907 y 1908 el propietario de la hacienda de Trancoso, José García, compró costales de semilla francesa de Provenza y quemadores de nopal «B&H» a la casa tejana H. Goldschmidt & Co., a fin de reducir tiempos y costos en quitar las espinas para el consumo de los vacunos. Adquirió una moderna trasquiladora para borregos y otra para tuzar caballos. Además abasteció medicamentos mejorados para los animales, pues la existencia de plagas como la garrapata y la sarna, provocaban enfermedades como fiebre carbonosa, mal del piojo, ranilla, rabia, entre otros males. El trato se hizo con la casa de Bernardo Bátiz. Cuauhtémoc Esparza sostiene que con todo y la fama de Zacatecas como productora de mineral, fue la ganadería y después la agricultura las actividades productivas de mayor peso. La Asociación Financiera Internacional S.A. tenía entre sus estrategias para la inversión extranjera en México, identificar aquellas propiedades y espacios con capacidad productiva a gran escala; en 1908 puso su interés en la hacienda de Trancoso, solicitó al propietario información varia sobre tierras, cultivos, infraestructura. Interés similar presentó The Nueces Land Company de Texas para que empresarios de Kansas City y Chicago la pudieran comprar. Tan sólo el dato de que en la hacienda de Trancoso había 1,506 cabezas de ganado fino merino y alemán, pudo ser de gran interés para los inversionistas internacionales.

Entre los hacendados, frente a los fabulosos Moncada y a los progresistas Elorduy y Gallástegui, figuraban los García, cuya familia influyó más que ninguna otra en toda la entidad a lo largo del siglo XIX e indiscutiblemente fue la que acaparó mayor poder económico durante el porfiriato. Uno de sus miembros, José León García, figuró en todas las ramas de la actividad económica y fue dueño del rancho del Re-

---

38 Eduardo G. Pankhurst, «Memoria administrativa», Zacatecas, Tipografía del Hospicio de niños de Guadalupe, 1909.

39 María Aparecida de S. Lopes, «Revolución y ganadería en el norte de México», *Historia mexicana*, LVII: 3, 2008, p. 865.

fugio y de las haciendas de Trancoso en el estado de Zacatecas y de Cañada Honda en el de Aguascalientes.<sup>40</sup>

José León García estuvo presente en las empresas minera y bancaria. Fue socio de las compañías mineras de El Tiro General de Charcas (San Luis Potosí), principal accionista de la Negociación Minera San José de la Cruz, socio de la compañía minera de Pabellón. En Aguascalientes fue socio de la Compañía Eléctrica, dueño de la Compañía Ladrillera, presidente de la Tenería de El Diamante, propietario de un telar de cobijas. La Fe Mining Company ocupó 56 hectáreas de su propia hacienda, por ello don José fundó una planta de beneficio «con maquinaria de lo más moderno».<sup>41</sup> En el campo de los transportes fue accionista de la Compañía de Tranvías de San Luis Potosí y de la Compañía de Tranvías de Aguascalientes. En Zacatecas fundó la primera agencia automotriz «García y Canales», agentes exclusivos para los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Coahuila, San Luis Potosí y Durango de automóviles marca *Chalmers Detroit 30 y 40*, «poseedores del récord de ida y vuelta en un solo día en los circuitos Zacatecas-Ojocaliente y Zacatecas-Jerez-Fresnillo».<sup>42</sup>

Entre José León, Genaro García, y otros empresarios, fundaron el Banco de Zacatecas con un capital de más de un millón de pesos.<sup>43</sup> Hacia 1891 se autorizó para Zacatecas la concesión de hacer operaciones bancarias (emisión, depósito y circulación) con escritura ante notario público en la que se asentaron las firmas de Genaro García y el comerciante Luis Macías como representantes de los accionistas. Genaro fue su primer presidente. De 6,000 acciones del Banco de Zacatecas, los García (Genaro, Antonio y Jesús) fueron accionistas mayoritarios con el 25% equivalentes a 150,000 pesos.<sup>44</sup> Genaro fue en dos ocasiones el presidente del Consejo de Administración del Banco de Zacatecas, desde su creación en 1891 hasta 1897, relevado por su hermano Antonio G. García cuando ocupó la gubernatura del estado de Zacatecas en 1900; en 1906 fue nuevamente su presidente. Poco después se establecieron sucursales bancarias en Aguascalientes y en San Juan de los Lagos, Jalisco.<sup>45</sup> Según el análisis de Moisés Gámez, la

---

40 Cuauhtémoc Esparza Sánchez, *Historia de la ganadería en Zacatecas*, p. 68.

41 *Ibid.*, p. 69.

42 *Ibid.*, p. 70.

43 Guadalupe Noriega, «Más allá de la minería», p. 230.

44 Margil Canizales, «Haciendas de campo», pp. 208-210.

45 Guadalupe Noriega, «Más allá de la minería», pp. 205-206.

creación del Banco de Zacatecas como uno de los primeros bancos de carácter regional, al igual que en el caso de Chihuahua, se debió en gran parte a la pujante economía minera de la entidad que había repuntado con el incremento de empresas mineras en 1887. Como antecedente al Banco de Zacatecas, la creación del Banco Mercantil Mexicano estuvo acompañada por un grupo de empresarios mineros de Zacatecas.<sup>46</sup>

Como parte de sus estrategias financieras, también se dedicaron al crédito agrícola. Margil Canizales documenta los casos de dos préstamos (de 40,000 pesos y 60,000 pesos) que otorgaron Antonio y Genaro G. García a Antonio R. Castellanos, quien tuvo que hipotecar sus haciendas ubicadas en Tepetongo con un interés anual del 9%; por el interés establecido, los García recibieron 9,772.<sup>47</sup> Cuauhtémoc Esparza expone el caso del préstamo que don José le otorgó al propietario de la hacienda de Espíritu Santo, ubicada en San Luis Potosí, por la cantidad de 95,000 pesos.

Don José contaba con casas en las ciudades de México, Aguascalientes y San Luis Potosí. Para dormir tranquilo se aseguró con la empresa The Equitable Life Assurance Society of the United States. Por algo el ejército de Francisco Villa lo secuestró en 1914,<sup>48</sup> seguramente tenía conocimiento de sus cuentas bancarias en Los Ángeles, California. Su padre, José María García Elías no se había equivocado al hacer su testamento: Trancoso debía ser para su hijo José León, ya advertía entonces su capacidad para consolidar y hacer prosperar el patrimonio familiar. El caso muestra que su propietario no le bastó con recibir y vivir de sus rentas, sino que se caracterizó como un empresario que vio en la inversión del capital productivo la mejor posibilidad para que la tierra, el ganado, la tecnología y el conjunto de sus actividades económicas lo colocaran como un prestigiado hacendado que supo aprovechar sus vínculos políticos para mantener su dominio en la región.

Por lo anterior, José León como propietario emprendedor, no dudó en defender su patrimonio, costara lo que costara; varias generaciones de los García pasaron por la hacienda de Trancoso para volverla un ejemplo de desarrollo orientada al mercado regional, nacional e internacional. El periodo porfiriano,

---

46 Moisés Gámez, «Estrategias de asociación empresarial financiera. El Banco de Zacatecas, 1890-1897», *América Latina en la Historia Económica. Revista de Investigación*, núm. 31, enero-junio 2009, pp. 77-98.

47 Margil Canizales, «Haciendas de campo», pp. 222-228.

48 Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*, p. 247.

con su gobernador Jesús Aréchiga en el estado de Zacatecas, permitió que José León contara con todas las facilidades para multiplicar sus inversiones y echar suerte en otros campos como los transportes, las industrias eléctrica, textil y la-drillera, la agricultura, la ganadería y la bancaria.

En la Memoria de gobierno de 1897, Jesús Aréchiga hizo una apología del derecho de propiedad: «decir derecho no es lo mismo que decir ley, el derecho es anterior a la ley, y es además el fundamento de ella». Como derecho del hombre, la propiedad debe ser individual «por más que en el fondo pueda presentar otro carácter, pues por lo que se refiere al hombre, la apropiación, pasando a ser propiedad, tiene su primer modelo en lo que los filósofos denominan el YO».<sup>49</sup> El gobernador citó a publicistas y jurisconsultos para argumentar que el derecho a la propiedad es una «relación de hombre a hombre», en tanto que el hombre es libre: «arrebatar a un hombre aquello que se ha asimilado por medio de la aplicación de su inteligencia y de su libre actividad, es atentar a la inviolabilidad de su persona», las leyes garantizan esa inviolabilidad, «es el fundamento del derecho del primer ocupante y es el fundamento también del trabajo: está al frente de todo trabajo y de todo derecho». Y, sin embargo, no se trata solamente de que aquel que primero llegó sea dueño inmediato de la tierra, Jesús Aréchiga —basándose en John Locke— reconoce que para que pueda ser considerado propietario es porque realizó trabajo productivo sobre ella. Eso es lo que ante los ojos de los demás debería ser la razón para considerarlo su dueño:

a la faz del absolutismo, en épocas en que el Estado pretendía la soberanía del derecho sobre las personas y los bienes, frente a frente de las utopías niveladoras, igualmente despóticas de Rousseau, Mably, Quesnay y sus discípulos [...] formularon con entereza la teoría, verdaderamente democrática, del trabajo como fuente de la propiedad; fueron quizá más lejos: no solamente relacionaron y unieron el trabajo a la propiedad eminente que el hombre tiene de sus facultades y de sus órganos, es decir: a la libertad.<sup>50</sup>

José León García seguramente hizo suyos estos planteamientos del gobernador liberal Jesús Aréchiga. Su tierra había que volverla productiva a través del trabajo. Libertad, trabajo y propiedad individual fueron los ejes que legitimaron la visión

---

49 Jesús Aréchiga, «Memoria del Gobierno del Estado de Zacatecas», 1897, p. XXXII, AHEZ, Fondo Poder ejecutivo, Serie Memorias de gobierno. (Las mayúsculas son del original).

50 *Ibid.*, p. XXXIV.

del dueño de la hacienda de Trancoso. Jesús Aréchiga y León García coincidieron en que la propiedad debería ser individual en tanto que el propietario en esa condición podría hacer crecer el fruto de la tierra, volverla socialmente útil; en cambio la propiedad colectiva paralizaría cualquier iniciativa de mejora y acrecentamiento de capital. Contra lo que pudieran pensar Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez, Jesús Aréchiga y José León García insistieron en que la herencia de la propiedad, de la gran propiedad, debía promover «nuevas riquezas sociales para la utilidad general».

José León García hizo suyo ese liberalismo finisecular, de vez en cuando recordaba aquel testimonio escuchado en boca de su abuelo Antonio de que había que cuidarse de aquellos que rondaran y pusieran en peligro su patrimonio.

En conversaciones que tuve en repetidas ocasiones con don José León García, me decía que cuando su abuelo era joven y que estaba precisamente en la hacienda, salía todos los días a caballo seguido de algunos mozos de confianza, pues debido a la Revolución de Independencia, siempre estaban temerosos los hacendados de algún atraco, pues nunca faltan las gavillas de bandoleros que sólo buscan su propio bien. Sucedió que en algunas ocasiones los mozos asustados daban aviso a don Antonio de que se acercaba algún grupo de bandidos o quizá insurgentes; todos corrían a la hacienda; don Antonio se separaba de sus mozos e iba a encontrar la partida aquella [...] conocidos con el apodo de los Pachones, insurgentes aguerridos que lucharon por la independencia...<sup>51</sup>

La prosperidad del empresario no podía arriesgarse por un insurgente, como lo vivió su abuelo en las primeras décadas del siglo XIX y mucho menos por un grupo de campesinos, como le tocó vivir a José León en las primeras décadas del siglo XX. La prosperidad del hacendado no podía estar en juego.

#### EL FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS: UNA HISTORIA CENTENARIA

La historia de la concentración de tierras puede ser la historia del fraccionamiento de tierras. Esa historia en contrapunto es larga, centenaria. Proponemos un repaso por algunos ejemplos que tuvieron como objetivo fraccionar las grandes

---

51 Archivo Gabriel Nieto García Rojas, fragmento tomado de Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*, pp. 123-124.



extensiones de tierra concentradas en pocas manos, con el fin de hacer una mejor distribución de la tierra reconocida desde Adam Smith como «la riqueza de las naciones».

El recorrido histórico sobre la idea de fraccionamiento de tierras en Zacatecas lo planteamos a partir de una periodización: el primer momento lo ubicamos con la publicación del *Informe sobre la ley agraria* de Gaspar de Jovellanos (1795), impreso que fuera leído por políticos y letrados de Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX, de su lectura quedaba claro que el principal problema era la concentración de tierras y la manera de resolverlo era fraccionarlas para convertir a los hombres en ciudadanos útiles a la nación. El segundo momento lo abre las Leyes de Reforma de 1855 a 1860, época en que el liberalismo encuentra una de sus más radicales expresiones al poner en circulación la tierra considerada riqueza nacional, esta medida atentó no sólo contra los bienes eclesiásticos, sino contra los bienes civiles de corporaciones como los ayuntamientos y las comunidades indígenas. El tercer momento tiene que ver con el desarrollo de una concepción ideológica sobre el problema de la tierra condensado en la obra de dos pensadores mexicanos: Wistano Luis Orozco con la *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos* (publicada en 1895) y Andrés Molina Enríquez con su obra *Los grandes problemas nacionales* (publicada en 1908), cada uno lleva a cabo una reconstrucción de la cuestión agraria a través del análisis histórico de la sociedad, el territorio, la legislación y la economía mexicana. Representa un momento de reflexión no sólo histórica, sino sociológica, qué tipo de sociedad tiene el México de fin de siglo XIX, cuáles son sus principales deudas con la población, hacia dónde encauzar al México del siglo XX en razón de principios no sólo liberales, sino de justicia social. Este momento con la obra de Orozco y Molina ayuda a explicar el diseño de las leyes agrarias en la etapa revolucionaria, constitucional y durante los primeros gobiernos posrevolucionarios. Una nueva realidad legislativa agraria en México debida a una preocupación más que centenaria por reconocer y atender el problema de la concentración de la tierra.

*a) Primer momento: fraccionar la tierra para convertir a los hombres en ciudadanos útiles a la nación*

El *Informe sobre la ley agraria* redactado por Gaspar de Jovellanos a fines del siglo XVIII fue uno de los textos más leídos por los políticos zacatecanos durante las primeras décadas del siglo XIX, se convirtió en libro de cabecera

porque trataba con gran agudeza el problema de cómo hacer productiva la tierra.<sup>52</sup>

Jovellanos hizo un minucioso repaso por lo que consideró los principales estorbos para favorecer la agricultura: los políticos, los morales y los derivados de la naturaleza de los suelos. En los estorbos políticos reconoció como un gran impedimento la existencia de una legislación compleja integrada por leyes arcaicas que poco o nada tenían que ver con la realidad que entonces se vivía en España; en lugar de multiplicar las leyes había que reducirlas o derogar muchas de ellas para garantizar «la extensión, perfección y utilidad del cultivo». El primer caso que citó Jovellanos fue los terrenos baldíos, identificados como grandes extensiones de tierra con potencia de ser cultivados, pero terrenos desiertos de la mano productiva de los hombres. El origen de este mal era tan antiguo, según Jovellanos desde el tiempo de los visigodos, quienes al ocupar y repartir inmensas extensiones de tierra después las abandonaron y las dejaron sin dueño ni población que las habitara por las continuas guerras que provocaban numerosas pérdidas humanas. Jovellanos propuso que el Estado enajenara todos los terrenos baldíos pues «¿qué manantial de riqueza no abrirá esta sola providencia cuando, reducidos a propiedad particular tan vastos y pingües territorios y ejercitada en ellos la actividad del interés individual, se pueblen, se cultiven, se llenen de ganados y produzcan en pasto y labor cuanto pueden producir?»<sup>53</sup>

La propiedad de la tierra permite apreciarla, cuidarla, preservarla. Gracias a esta liga con la tierra, el propietario se compromete con volverla útil, productiva e industrial. Sin embargo, el derecho a la propiedad así concebido generaría un gran problema advertido por este autor desde el siglo XVIII: el desequilibrio social. El interés individual provocaría la ambición particular de la posesión que impactaría en una extrema desigualdad. El problema de la tierra era, para Jovellanos, un problema de desigualdad social, en particular, tratándose de la posesión de tierras que no circulaban más allá de una familia o de una corporación; por tanto, la desigualdad debida a la concentración de tierras en unas cuantas familias, haría un grave daño a la sociedad pues «excluyen para siempre a todos los demás individuos del derecho de aspirar a ella, y que uniendo el derecho

---

52 El *Informe sobre la Ley Agraria* fue un texto que se encontró en la mayoría de las bibliotecas particulares de los funcionarios locales y, desde luego, también estuvo en la primera biblioteca pública del estado de Zacatecas.

53 Melchor Gaspar de Jovellanos, *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795, p. 14.

indefinido de aumentarla a la prohibición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. Tales son las leyes que favorecen la amortización». <sup>54</sup> Para Jovellanos, contar con grandes extensiones era un asunto de «vanidad y orgullo», de dominio territorial, pero no de vocación productiva.

Seguramente el *Informe sobre la ley agraria* de Jovellanos que citamos tuvo variadas interpretaciones tanto en la península ibérica como en América, no sólo por funcionarios de alto nivel en las ciudades capitales de reinos y de provincias, sino por funcionarios de segundo rango como se verá más adelante. El texto sirvió como un referente para proponer algunas soluciones al problema de la propiedad de la tierra.

Durante los años que la monarquía española vivió la crisis por la ocupación militar de Napoleón Bonaparte a la península en 1808, los ayuntamientos de ciudades y villas dieron muestras de gran interés en la participación política. En 1809 la Junta Central solicitó a todos los reinos de la monarquía instrucciones que detallaran las condiciones de las subdelegaciones en los temas de industria, agricultura, comercio, educación, población, gobierno eclesiástico, recursos naturales y minerales. La petición fue correspondida con el conjunto de instrucciones que se enviaron desde las provincias que integraron la América española; fueron elaboradas por los subdelegados. Para el caso de la provincia de Zacatecas, se presentaron las instrucciones de Sombrerete, Nieves, Pinos, Fresnillo, Jerez, Zacatecas. En todas se expusieron los principales problemas que enfrentaban como el atraso en su industria y en sus artes, los límites para comerciar, las escuelas de primeras letras sin atender. Eso fue común en aquellos documentos, pero sobresale que todos insistieron en el problema de la acumulación de tierras en unas cuantas manos; la agricultura era considerada como el epicentro de la riqueza social de las naciones. Bajo la misma idea planteada por Jovellanos en su *Informe sobre la ley agraria*, los subdelegados dieron cuenta de su preocupación por aquellas tierras inútiles y concentradas y por la gran cantidad de hombres que pudieran ocuparlas. La propuesta de los subdelegados en 1809 consistió en fraccionar las tierras para cultivarlas y favorecer la educación para cultivar al hombre. Detrás de esta propuesta, había una consideración de tipo moral: el bien general sólo podía lograrse con el sacrificio de los intereses particulares; además la consecución del bien general era responsabilidad de todo el cuerpo político de

---

54 *Ibid.*, p. 52.

la monarquía. Las instrucciones de Jerez fueron muy claras en ese sentido: tan necesario era el rey por ser cabeza o los magistrados por representar a los ojos, como los labradores para sostenerla. Una monarquía como la española no podía funcionar sin pies:

Logrando cada uno la suerte de numerarse como miembro del cuerpo político, que en su especie componen todos, no puede alguno negarse a las funciones que respectivamente le corresponden, proporcionando (según el lugar que ocupa), la salud de aquel todo que como parte se interesa, pues aunque sea el príncipe como cabeza el que rige ese cuerpo, los magistrados como sus ojos son los que deben proponer los medios de sanar las enfermedades de aquel cuerpo, sin que por esto puedan los demás desentenderse de emplearse, así como en el cuerpo natural concurren las manos, los pies y los otros miembros a lo que la cabeza dispone.<sup>55</sup>

Algunos de los argumentos del *Informe sobre la ley agraria* fueron traducidos a políticas específicas por los primeros gobiernos del estado de Zacatecas. En el ambiente político de la época en el que se movió Francisco García Salinas, ya se había sugerido por el jalisciense Francisco Severo Maldonado —considerado por Andrés Molina Enríquez como el pionero de las reformas sobre fraccionamiento en México— un par de reformas relativas a la ocupación de terrenos baldíos y la nacionalización de la propiedad privada. En la primera proponía que, sin lastimar los «derechos individuales», se fraccionara la tierra y se crearan y multiplicaran fortunas medianas, la tierra libre de toda posesión individual se dividiría en pequeños predios «que no sean tan grandes que no puedan cultivarlas [...] ni tan pequeños que no basten sus productos para la subsistencia de una familia de veinte o treinta personas».<sup>56</sup> En la segunda proposición establecía que una vez realizada la división y arriendo «sin agravio de ningún interés individual», era derecho de la Nación «redimir el resto de su territorio enajenado a los particulares, comprándoles todas las porciones que quisieren venderle».<sup>57</sup>

---

55 Beatriz Rojas Nieto, *Documentos para la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones, Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México Instituto Mora, 2005, p. 116.

56 «Las reformas agrarias del Dr. Maldonado, primer iniciador de las reformas de fraccionamiento en nuestro país», en Andrés Molina Enríquez, *La revolución agraria de México, 1910-1920* tomo III, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Miguel Ángel Porrúa, (tercera edición), 1986, p. 92.

57 *Ibid.*, p. 93.

El tema sobre la tierra representó una verdadera preocupación por parte de políticos, intelectuales y escritores desde las primeras décadas del siglo XIX. En Zacatecas, como lo vimos, había sido valorado por los subdelegados de la provincia en 1809. Unos cuantos años después el primer gobernador constitucional del estado, José María García Rojas (1825-1828), consideraba que el gran impedimento para la prosperidad de los pueblos era la odiosa concentración de tierras, «absurda división» en unas cuantas manos y otras «no menores en las llamadas obras pías».<sup>58</sup>

José María vio el asunto con preocupación, pero Francisco García Salinas pretendió ocuparse de él a través de proyectos particulares. Francisco fue un político liberal en varios sentidos: pretendió eliminar privilegios corporativos, abrir las puertas al comercio, favorecer y diversificar la producción minera, agrícola y ganadera.<sup>59</sup> Seguramente el gobernador García Salinas y sus coetáneos que ocuparon la legislatura leyeron a Jovellanos, pues de manera continua era citado en sus escritos que circularon en correspondencia, prensa, actas de sesiones de la legislatura. Lo que este grupo de políticos entendía por lograr la «felicidad de la nación» se traducía en alcanzar los mayores beneficios económicos para la sociedad. La «felicidad de la nación» debía ser tarea exclusiva del Estado mexicano; los gobiernos, en este caso el gobierno del estado de Zacatecas, pondría en marcha políticas específicas para acercarse a aquel objetivo centrado en la prosperidad común: impulsar y liberar el comercio, abrir mercados, mejorar las comunicaciones y los transportes; consolidar la industria, las artes y la beneficencia; extender la instrucción a los pueblos.

Derivado de estas políticas, se presentaron proyectos para ser discutidos y analizados por la legislatura como el que expuso Francisco García en 1829 ante los diputados en torno a la creación de un banco que impulsara el desarrollo económico. El proyecto tenía como propuesta repartir tierras localizadas en las extensas haciendas para entregarlas a los agricultores quienes deberían reunir varios requisitos: no tener propiedades, contar con un modo honesto de vivir y dedicarse al trabajo útil (quedaban fuera de esta proyecto los estafadores y contrabandistas). Los primeros en recibir tierras serían los indígenas, las viudas y

---

58 «Nota que presenta el gobernador del estado de Zacatecas a la augusta cámara de diputados del soberano congreso general», AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Folletería.

59 Josefina Zoraida Vázquez, «Francisco García Salinas y el fracaso del federalismo», Cuadernos de la Cátedra Internacional de Federalismo Francisco García Salinas, núm. 2, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Conacyt, 2016.

los jóvenes recién casados. Las obras de infraestructura hidráulica como presas, acequias o canales serían compartidos estableciendo un reglamento para su debido uso. Los ayuntamientos se encargarían de que todos aquellos que estuvieran de vagos por las inmediaciones, deberían ser empleados por los nuevos colonos para erradicar el vicio de la vagancia, con lo que aquellos bandidos que deambulaban por los campos podrían convertirse en «ciudadanos industriosos y útiles».<sup>60</sup>

El proyecto de Francisco García sonaba bien, pero topó con pared: como parte de las tierras que preveía para su repartición eran propiedad de la Iglesia, las autoridades eclesiásticas desde la ciudad de Guadalajara pusieron el grito en el cielo: el gobierno no podía disponer de sus tierras pues habían sido destinadas a ciertos fines.

El intento de creación del banco en Zacatecas en el inicio de la década de 1830 por Francisco García no prosperó sino hasta 1891 por uno de sus descendientes, Genaro García, como se vio en el apartado anterior. Lo que importa dejar asentado en estas líneas es cómo la generación liberal de la que fue parte Francisco, concibió el tema de la concentración de tierras, no como justicia social, sino como utilidad pública para la nación.

En otras partes de la república esfuerzos similares se buscaron echar a andar, como el proyecto de Lorenzo de Zavala para el Estado de México en marzo de 1833, sobre la declaración de que todos los bienes que habían administrado los misioneros de Filipinas existentes en territorio nacional, serían administrados por el Estado. Para evitar la concentración, Zavala estableció en el artículo 5 de su proyecto que el gobierno sería el encargado de dividir la tierra para adjudicarla a ciudadanos bajo censo perpetuo «a razón de un 5% al año sobre su valor actual, prohibiéndose —enfáticamente— que dos o más porciones de tierra se reunieran en una misma familia»; esta idea fue concebida para beneficiar, en primer lugar, a los indígenas.<sup>61</sup>

La misma forma de concebir el problema de la tierra fue compartida por el zacatecano Luis de la Rosa Oteiza. Al inicio de la década de 1850 publicó un texto sobre el estado que guardaba Zacatecas en los ramos de industria, comercio,

---

60 Mariana Terán, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt/Taberna Libraria Editores, 2015, pp. 148-150.

61 Lorenzo de Zavala, «Declarando pertenecientes al Estado todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas, y existen en su territorio», en Andrés Molina Enríquez, *La revolución agraria de México*, pp. 101-102.

tierras. «Deplorable», fue su palabra inicial. Para el autor de las «Observaciones sobre la administración pública del estado de Zacatecas», la principal causa de las calamidades en la república mexicana traducidas en hambre y escasez de alimentos radicaba en el problema de la distribución de la tierra:

en la circunstancia verdaderamente lamentable de que los terrenos de la república, por resultado de causas muy lejanas, se hallen todavía acumulados en un corto número de propietarios, y la muchedumbre reducida a la triste condición de proletaria. No podrán menos de ser frecuentes en México el hambre, la carestía o escasez de víveres, mientras unos cuantos millares de personas posean infructuosamente muy extensos terrenos susceptibles de cultivo, al mismo tiempo que millones de familias de la clase agrícola carecen de los beneficios de la propiedad territorial y están reducidas a la precaria condición de arrendatarios, o a la condición más miserable todavía de simples jornaleros.<sup>62</sup>

Luis de la Rosa propuso el diseño de un conjunto de leyes que pugnarán por una equitativa distribución de las tierras para que fueran compartidas por los hombres dedicados al campo. De los labradores no podían salir bandidos ni bandoleros, los caracterizaba sus buenas costumbres y su espíritu de laboriosidad; no así de los arrimados, arrendatarios, pastores y vaqueros, que tenían fama de atender sólo su interés personal, vivir del comercio fraudulento, vagar y beber la mayor parte del tiempo, traficar tabaco, entablar relaciones con contrabandistas; los arrendatarios «reúsan dedicarse al cultivo y pasan lo más del día, como unos árabes, montados en muy buenos caballos, vagando por los desiertos o promoviendo pleitos y riñas en las rancherías»;<sup>63</sup> los pastores no gozaron de mejor juicio para Luis de la Rosa, pues era el sector más ignorante de México, «una mezcla incomprensible de estupidez y malignidad».<sup>64</sup> Todos estos vicios y males se encuentran en las grandes rancherías o haciendas en México; si éstas no existieran, tampoco existirían aquellos que como árabes solitarios pasan vagando extensas tierras promoviendo conflictos y riñas por doquier. En suma, para el autor de las *Observaciones*,

---

62 Luis de la Rosa Oteiza, «Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas», Baltimore, Juan Murphy y Cía, 1851, p. 5.

63 *Ibid.*, p. 8.

64 *Ibid.*, pp. 9-10.

si se han de atacar de raíz las causas de los vicios y desórdenes que hay en nuestro país, una de las principales reformas debe consistir en que las grandes haciendas de campo, en las que con el transcurso del tiempo se ha reunido una numerosa población, se transformen en villerías o municipalidades siempre que su situación topográfica, su salubridad, su abundancia de agua y combustible, las hagan a propósito para aquel objeto». <sup>65</sup>

Se debía reformar la estructura de la propiedad de la tierra, en particular, la relativa a los terrenos realengos, su propietario no debía ser la entidad federativa, sino la nación: «deben venderse por el gobierno general después de medidos, mapeados y divididos en pequeñas suertes y que su valor debe aplicarse exclusivamente a la amortización de la deuda pública» <sup>66</sup> y, por lo que tocase a las autoridades del estado de Zacatecas, estarían obligadas a la formación de un «Catastro de las riquezas» para formar una cabal idea del tipo de propiedad, valor, extensión, calidad, condición, propietarios, rentas y giros con el objetivo de lograr un eficaz sistema tributario y el consecuente fortalecimiento de la hacienda pública.

El proyecto de «colonización agrícola» no tenía que ver con regalar las tierras, sino con la renta o venta para que los solares fueran cultivados por familias «pobres y laboriosas». Dicha colonización no sería para atraer extranjeros, sino para asentar a los propios pobladores del estado de Zacatecas, quienes sin recursos ni condiciones para obtenerlos, se convertirían en prósperos colonos. El político zacatecano había realizado una inversión en maquinaria y tecnología para oficios varios y la pondría a disposición de todo aquel que la necesitara a bajos costos y plazos prolongados: «Considero como muy útiles los hospicios y toda clase de establecimientos de caridad; pero me parece que el acto más grande de beneficencia para con un pueblo consiste en mejorar su suerte de tal modo que no se vea en la necesidad de mendigar su subsistencia ni en los hospicios, ni en las calles y caminos». <sup>67</sup>

Si bien Luis de la Rosa criticó a la gran propiedad y en particular la gran propiedad debida a los vínculos familiares caracterizada por el autor como «monopolio de la propiedad territorial», las tierras de comunidades indígenas también pasaron por su rasero, dudaba de esa «especie de comunismo» heredado desde tiempos de la conquista española; se había demostrado con suficiencia

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 6.



que las tierras comunes no habían sido suficientes para mantener a las familias, había que implementar por parte del gobierno la compra de terrenos aledaños, fraccionarlos y dotar de tierra suficiente a los indígenas para su cultivo en pos del derecho inalienable de la propiedad. El comunismo y sus doctrinas no eran plausibles para la realidad mexicana pues atacaban de manera frontal el derecho a la propiedad, en su opinión «eran doctrinas incompatibles con el orden social».

Ubicamos la aportación de Luis de la Rosa en este primer momento de la política liberal de fraccionamiento de tierras en México pues, si bien fue publicada en 1851 después de que Valentín Gómez Farías echara a andar su política reformista, en estricto sentido no hace referencia directa a la desamortización de los bienes eclesiásticos; su intención fue más parecida a la idea de Jovellanos y a la de Francisco García Salinas en el sentido de convertir a los hombres en ciudadanos útiles y a las tierras fraccionadas en causa común de la prosperidad de los pueblos y de la nación.

*b) Segundo momento: desamortizar y nacionalizar los bienes de las corporaciones*

Entre las décadas de 1830 y 1860 se dieron una serie de esfuerzos legislativos cuya preocupación fue atajar el problema de la concentración de la tierra. En este periodo se observa con más claridad que la concentración de tierra en manos de la Iglesia era uno de los graves problemas que padecía la república. La solución estaba ahí mismo al eliminar los privilegios que habían consolidado a la Iglesia como una institución de efectivo poder político, cultural, social y económico en México. Aquellas décadas se caracterizaron por el impulso de una política anti-corporativa que favoreciera al ciudadano individual, con derechos y obligaciones, aquel ciudadano que quedó consagrado en la Constitución de 1857.

Los dos momentos reformistas de las décadas que transcurrieron entre 1830 y 1860 tuvieron expresiones constitucionales específicas: en la primera, encabezada por Valentín Gómez Farías entre 1833 y 1834, sus iniciativas se aprobaron por el congreso general, pero fueron derogadas en 1835 por la multitud de expresiones de rechazo a ese liberalismo radical; el segundo momento quedó consagrado en las Leyes de Reforma de 1855 a 1859. A diferencia de la intención general que tuvieron las autoridades estatales y federales de las primeras décadas del siglo XIX de eliminar la concentración de las tierras con fines de utilidad para alcanzar «la felicidad de la nación», el segundo momento estuvo fuertemente asociado a una política liberal contra las corporaciones, para el caso, contra la

eclesiástica lo que colocó al Estado mexicano como indiscutible rector de la vida nacional.

Entre junio de 1833 y abril de 1834, siendo vicepresidente de la república el jalisciense Valentín Gómez Farías, propuso ante el congreso general una serie de reformas que fueron aprobadas y han sido consideradas el antecedente más importante de las Leyes de Reformas de las décadas de 1850 y 1860. Gómez Farías, anticlerical que no antirreligioso, fue directo contra los privilegios y el dominio político de la Iglesia en México en materia de tierras. México tenía no sólo graves problemas políticos internos, la deuda pública interna y externa eran alarmantes. Los liberales como Gómez Farías vieron en la desamortización de los bienes eclesiásticos, una solución eficaz a los problemas económicos por los que estaba enfrentando la república. Entre otros asuntos, las reformas propuestas por Gómez Farías y aprobadas por el congreso general, prohibieron la intervención de los eclesiásticos en los asuntos políticos, la eliminación de la coacción civil para el pago del diezmo, la supresión de las sacristías mayores, el traslado de dominio de los edificios jesuitas a las entidades federales y la secularización de las misiones. La desamortización tuvo dos propósitos: beneficiar a los pequeños propietarios rurales y contar con recurso para enfrentar la deuda pública.

La política reformista de Gómez Farías fue objeto de un gran rechazo por comunidades indígenas, ayuntamientos y guarniciones militares del centro y sur de la república al punto que poco después fueron derogadas por el congreso general en 1835. En el discurso de las manifestaciones que se dieron en contra de las reformas entre 1833 y 1834 se asoció anticlericalismo con traición a la religión católica y se culpó a los diputados del congreso general de atentar contra la religión. Los diputados del estado de Zacatecas no vieron con malos ojos las reformas, pero en varios municipios de la entidad se volvió a jurar la Constitución de 1824 que aseguraba que la única religión del Estado mexicano era la católica. Gómez Farías se defendió: aludió a que las reformas aprobadas por el congreso eran con el único propósito de remediar la deuda pública, no de atentar contra la religión, confesó que la religión que el gobierno protegía, es la que él mismo había jurado defender.<sup>68</sup>

El segundo movimiento reformista fue encabezado por Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo y José María Iglesias. Las Leyes de Re-

---

68 «El Sr. Gómez Farías al abrir las sesiones ordinarias el 1° de enero de 1834», en Lillian Briseño, Laura Solares y Laura Suárez, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto Mora/ Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 323.

forma de 1855 a 1860 tuvieron como propósito colocar al Estado mexicano en el centro de la vida administrativa pública, el Estado sería el rector de la vida nacional, lo que permitió formular una relación directa con el ciudadano. La oleada reformista inició de manera formal en 1855 con el decreto presidencial que suprimía los tribunales especiales de las corporaciones eclesiástica y militar.

En junio de 1856, desde el Palacio Nacional de la ciudad de México, se promulgó la Ley Lerdo, que en su exposición de motivos aclaraba que «uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública...»<sup>69</sup> La Ley Lerdo fue diseñada bajo las ideas de libertad e igualdad: igualdad de los ciudadanos mexicanos ante la ley y libertad de circulación de bienes para su libre posesión y usufructo; la redacción de la ley se orientó hacia la desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas: «bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y, en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida».<sup>70</sup>

En julio de 1859 se decretó la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, en su artículo 1 determinó que «entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido». En esa misma ley se estableció la independencia de los asuntos del Estado respecto a los asuntos de la Iglesia, los ministros de culto no podrían recibir ofrendas o indemnizaciones en forma de bienes raíces; asimismo se determinó la supresión de las órdenes regulares y otras corporaciones como archicofradías, cofradías y hermandades así como la prohibición para la fundación de nuevos conventos.<sup>71</sup>

Con la Constitución de 1857 se estableció, en definitiva, el Estado laico, bajo los principios rectores de libertad de enseñanza, expresión, publicación, asociación, tránsito; de igualdad jurídica de todos los ciudadanos lo que implicó la abolición de los fueros eclesiástico y militar, el rechazo a la validez de

---

69 Exposición de motivos del presidente de la república, Ignacio Comonfort, sobre la «Ley de desamortización de bienes de manos muertas», 25 de junio de 1856.

70 Artículo 3 de la «Ley de desamortización de bienes de manos muertas», 25 de junio de 1856.

71 Artículos 3, 4 y 5 de la «Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos», 12 de julio de 1859.

cualquier título de nobleza, privilegios, prerrogativas y la prohibición expresa de tribunales especiales y fueros para corporaciones como la eclesiástica o militar; se estableció de manera formal el derecho de petición y el controvertido asunto en materia religiosa, facultó al Estado para su intervención. Para nuestro asunto, el artículo 27 determinó que «ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución».<sup>72</sup>

Con las Leyes de Reforma se abre el capítulo de la separación formal entre Iglesia y Estado y se abre también un capítulo superpuesto que tendió —gracias a la propia legislación diseñada en la segunda mitad del siglo XIX— a confirmar como problema nacional, el tema de las grandes haciendas, es decir, el movimiento constitucional reformista pretendió resolver el problema de la concentración de tierras en manos de corporaciones como la Iglesia, las comunidades indígenas y los ayuntamientos, pero permitió que todos aquellos que estuvieran en posibilidades, acumularan tierras, lo que desencadenó que en 1909 esta cuestión fuera reconocida por el sociólogo de la patria, Andrés Molina Enríquez, como un gran problema nacional.

En Zacatecas se publicó en 1861 un proyecto de Ley Agraria diseñado por el licenciado Juan Francisco Román que no fue aprobado por la legislatura y más bien fue objeto de fuertes críticas en la prensa local. Entre sus tesis más importantes destaca el irrestricto derecho a la propiedad considerado como un derecho natural del hombre. Ni conmociones, despojos, usurpaciones o revoluciones pueden atentar contra él. Pero, por otro lado, y por encima se encuentra el derecho eminente reconocido en la soberanía del Estado para garantizar el bien común, ese derecho eminente no puede atacar la propiedad, pero sí la puede modificar. He ahí una de sus más importantes tesis, de la que se deriva que si la acumulación de riqueza genera ruina social, el gobierno tiene la obligación de que «esa gran acumulación desaparezca por medios justos». La tierra debe ser cultivada, por eso se justifica la propiedad privada «porque sólo entonces le consagra el hombre sus trabajos, su tiempo, su vida, puesto que es a la vez cultivador y propietario».<sup>73</sup>

---

72 Artículo 27, «Constitución política de la república mexicana», 12 de febrero de 1857.

73 Juan Francisco Román, «Proyecto de Ley Agraria», Zacatecas, imprenta de Mariano Mariscal, 1861, citado en el estudio de José Campos Mota, Zacatecas, 1970, p. 15.

El licenciado Juan Francisco Román reconoció que la cuestión había sido preocupación de otros políticos y letrados como su antecesor Luis de la Rosa, de quien ya hicimos mención. Coincidió con de la Rosa en la importancia de la división territorial, una tierra dividida y la multiplicación de propietarios particulares de ella, necesariamente daría como resultado el aumento en la riqueza de la nación. Los ejemplos los tenía cerca, en su proyecto mencionó las haciendas de Cedros, San Pedro y Trancoso.

Román puede ser considerado un eslabón entre la concepción utilitarista que encabezó la generación de Luis de la Rosa, Francisco Severo Maldonado y Francisco García Salinas, con la generación que le sucedió en términos de cómo plantear el problema de la propiedad y la concentración de la tierra, pues no dejó de ser crítico respecto a las Leyes de Reforma y a la propia Constitución de 1857. Sobre las Leyes de desamortización inquirió: «¿qué bienes ha traído al pueblo? ¿qué le importa al pueblo que estén los bienes en poder de Pedro, o en poder de Juan, si él no es ni Pedro ni Juan, porque él no es ni clero, ni rico, propietario o agiotista?»<sup>74</sup> En ese sentido irían las críticas de Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez, pero Román se detuvo en particular en la Ley de desamortización al constatar que los bienes pasaron de manos del clero a manos de los agiotistas, abriendo la posibilidad a los ricos propietarios de concentrar aún más las tierras.

*c) Tercer momento: la crítica de dos pensadores mexicanos*

En este largo recorrido por el tema de la concentración y el fraccionamiento de tierra a través de algunos de sus más importantes representantes, políticos e intelectuales, ubicamos en un tercer periodo las aportaciones de los abogados Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez. Cerca de cien años después de la publicación del *Informe sobre la ley agraria* de Jovellanos (1794), Orozco y Molina, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, emprendieron una tarea semejante. Han sido reconocidos como los precursores del agrarismo mexicano del siglo XX, pero también pueden ser valorados como aquellos intelectuales que a la manera de Jovellanos para España, realizaron un largo rastreo por la historia, el territorio y la sociedad mexicana para analizar los principales escollos que impedían el progreso de la nación y proponer soluciones de gran calado.

---

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 20.

Wistano Luis Orozco<sup>75</sup> valoró los esfuerzos de los legisladores por resolver el problema de la concentración de la tierra, pero la realidad era mucho más testaruda, la intención de reparto con una medida como la Ley de terrenos baldíos fue ensombrecida por el efecto contrario. Por su parte, la mirada larga de Andrés Molina Enríquez<sup>76</sup> le permitió establecer una periodización sobre la cuestión de la tierra a la vez que reconocer, en el último tramo de la historia mexicana a partir de las Leyes de Reforma y de la etapa porfiriana, uno de los nudos en los que estaba trabado el problema. Por su parte, las dos interpretaciones de larga duración para la historia de la cuestión agraria en México fueron valoradas como precursoras de la lucha por la tierra en el movimiento revolucionario de 1910, del artículo 27 de la Constitución de 1917 y del desarrollo político e ideológico de las luchas por la tierra en las primeras décadas posrevolucionarias.

Siguiendo la tradición del derecho romano como antecedente de la legislación en Europa y América, una de las tesis fundamentales que plantea Wistano Luis Orozco es que el origen de la propiedad territorial se encuentra en el Estado. Si su origen es el Estado, su distribución es tarea del mismo. El Estado está facultado para «gobernar por sus propias leyes sobre todo su territorio [...] tiene el derecho de gozar exclusivamente de la propiedad pública [...] puede ejercer un derecho

---

75 Nació en San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, el 19 de enero de 1856. Estudió en el Seminario Conciliar de Guadalajara y después en la Escuela de Derecho, donde egresó como abogado en 1884. Fue editor del periódico *El Heraldo*; por su carácter opositor, fue primero golpeado y después puesto en prisión por el delito de sedición. Vivió unos años en Zacatecas donde trabajó para la compañía deslinadora Calderón Herrera y Socios. Tuvo oportunidad de observar el problema de la propiedad agraria con detalle en Jerez y en Villanueva y realizar actividades de deslinde en el partido de Ojocaliente. En los expedientes donde intervino el abogado, describió el procedimiento, la falta de respuesta de las autoridades, sobre todo de los jueces de primera instancia, para continuar con el trámite. Esta experiencia le permitió a Orozco observar los frecuentes problemas una vez realizado el denuncia para el subsecuente deslinde, problemas directamente relacionados con las autoridades locales. La contradicción del abogado jalisciense fue que él mismo fue ejecutor de la política de deslindes por su participación en la compañía citada y al mismo tiempo uno de sus más férreos críticos. Óscar Cuevas Murillo, «La reforma liberal en materia de propiedad, según Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 105-107.

76 Nació en Jilotepec, Estado de México el 30 de noviembre de 1868, estudió como becario en el Instituto Científico Literario de Toluca donde se recibió de abogado. Fue juez de primera instancia en Tlalnepantla, escribano en Jilotepec, Toluca, Sultepec, Tenancingo, Otumba y Tenango. Genaro García lo invitó a trabajar en el Museo Nacional. Editó el periódico *La Hormiga* y escribió varios volúmenes: *La Reforma y Juárez*, *Clasificación de las Ciencias Ambientales*, *Una nueva escritura común para los indios*, *La Revolución Agraria en México, 1910-1920*, *Los ejidos de Yucatán y el benequén*, entre otros títulos. Agustín Basave, *México mestizo. Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 42-51.

real sobre todo el territorio [...] sobre el conjunto de todas las propiedades particulares que pertenecen a los individuos, considerados esos derechos como contiguos y continuos y como formando un solo todo». Por más que se hayan multiplicado los conflictos y discusiones sobre quién detenta la soberanía, si los estados o la federación, la soberanía nacional no está en las entidades, sino en su gobierno general. Una soberanía sin ejercer dominio sobre su territorio, no es soberanía, por tanto, es facultad de la nación, a través de sus órganos generales de representación, legislar y decidir sobre los terrenos baldíos que se encuentren en Jalisco, Michoacán o Zacatecas, terrenos que no pueden ser propiedad de los estados.<sup>77</sup>

En esta revisión por el pensamiento de Orozco nos detendremos en una de las críticas que realizó el abogado jalisciense a la Ley de terrenos baldíos de 1883. ¿Ha sido justo el deslinde? ¿ha sido justa la distribución de la tierra en México? se pregunta Orozco, ¿ha correspondido con el derecho constitucional que rige a la república? ¿se ha tratado de un despojo de los derechos legítimos?

A diferencia del periodo colonial, en la vida independiente nacional Orozco observó que el otorgamiento de títulos primordiales había generado discordias y descontentos porque se otorgaban sin previa citación ni audiencia de los poseedores de tierra dando pie con ello a largos juicios de amparo y de oposición; otra diferencia con respecto al periodo colonial donde el deslinde y habilitación de terrenos baldíos no habían creado problemas por la legislación completa, en la vida republicana dado el cambiante mundo institucional y legislativo, se había provocado tal caos que pasó al olvido el tema fundamental: «el Estado era el dueño supremo de las tierras del país».<sup>78</sup> El abogado jalisciense recorrió la historia de México para observar cómo el asunto de los deslindes de terrenos baldíos no había generado confusión sino hasta que se les olvidó a los propietarios —legítimos o no— que el dueño de los terrenos nacionales era el Estado. El olvido de este principio fundamental trajo las resistencias y los odios por la lucha y defensa de la tierra.

Sobre la Ley de deslinde de terrenos baldíos de 1883, Wistano Luis Orozco confirmó que pudo haber sido elaborada bajo la más noble intención, pero los resultados habían sido contraproducentes:

---

<sup>77</sup> Por más que el zacatecano Juan Francisco Román hubiera planteado que era competencia de las entidades el deslinde de terrenos, por la llamada «soberanía estatal», Orozco argumentó en pos de la soberanía nacional ejercida por su representante a través del gobierno general, Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos* Tomo II, pp. 978-992.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 909.



es probable que en el ánimo del legislador hayan existido el noble pensamiento de disgregar un poco estas grandes aglomeraciones de propiedad agraria, que [...] forman una de las más terribles úlceras sociales y políticas que afectan a nuestra patria; pero hasta ahora no se ha conseguido con los trabajos de deslinde hacer un reparto de la tierra más en armonía con las necesidades y conveniencia públicas.<sup>79</sup>

En opinión del abogado, las compañías deslindadoras no habían cumplido su cometido sobre alentar la colonización del país ni beneficiar la propiedad agraria a través de una más justa distribución de la tierra. Las compañías deslindadoras no habían cimbrado la gran propiedad, «la hidra infernal de ese feudalismo obscuro y soberbio, permanece en pie con sus siete cabezas incólumes»;<sup>80</sup> en cambio las comunidades desprotegidas habían sido explotadas y reducidas no sólo por la gran propiedad, sino por los mismos abogados e ingenieros de las compañías deslindadoras gracias a la Ley de terrenos baldíos: «no son los poderosos, no son los grandes hacendados quienes han visto caer de sus manos esos millones de hectáreas, sino los miserables, los ignorantes, los débiles [...] los que no pueden llamar compadre a un juez de Distrito, a un gobernador ni a un ministro de Estado».<sup>81</sup>

Entre sus propuestas destaca el reparto de terrenos públicos y la división del «excedente inútil y enorme de las propiedades privadas»,<sup>82</sup> aunque sostiene el respeto irrestricto al derecho de propiedad consignado en el artículo 27 de la Constitución de 1857. Las tierras no debían ser para los extranjeros, sino para los propios mexicanos que sin ellas están destinados a los cuarteles y cárceles; de no hacerlo así, Orozco sentenció que se caería en la «cosa más antipatriótica, impolítica y fratricida» porque esos hombres tienen derecho de exigir su mejora. No era cuestión de asistencia ni beneficencia, era cuestión de derechos del hombre.

Contabilizar a la población en un censo actualizado arrojaría, para el tiempo en que escribió su tratado sobre legislación y jurisprudencia, alrededor de 16 millones de habitantes en un extenso y vasto territorio. Población, engrandecimiento de la propia raza, inversión de capital y distribución de la riqueza en

---

79 *Ibid.*, p. 800.

80 *Ibid.*, p. 914.

81 *Ibidem.* Es en su texto *Los ejidos de los pueblos*, publicado a principios del siglo XX, donde dedica su atención a las leyes de desamortización volviéndolas causa del despojo de las comunidades indígenas, Óscar Cuevas, «La reforma liberal en materia de propiedad», p. 112.

82 Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia*, p. 828.



propiedades pequeñas y medianas colocarían a México como una potencia a nivel mundial:

El ideal de una sociedad feliz, no es precisamente una gran población. El ideal de una sociedad feliz sería una agrupación de familias que disfrutaran sin exceso todas las comodidades honestas de la vida; donde la miseria y las enfermedades fueran cosas desconocidas; donde no existiera el contraste de la opulencia orgullosa y de la abyecta indigencia; donde el amor y las mutuas consideraciones formaran el vínculo social; donde el ordenado reparto de las riquezas garantizara la dignidad e independencia de cada uno, haciendo imposible la tiranía oligárquica de los unos y la esclavitud mísera de los otros.<sup>83</sup>

Es un ideal, así lo entendió Orozco, en ese ideal no tendría cabida ni la esclavitud ni la oligarquía. Argumentos en pro de la gran explotación agrícola no fueron suficientes para alejarse de ese ideal; entre los beneficios que podían arrojar la gran propiedad estaban la posibilidad de capital circulante, de la presencia de conocedores de la ciencia agronómica, del uso eficiente y racional de tecnología y maquinaria, de la división y especialización del trabajo. Orozco reconoció todas estas posibilidades, ninguna era contraria al desarrollo y crecimiento de la producción agrícola, pero sólo eran posibilidades: «*puede* economizarse, *puede* aprovecharse, *pueden* criarse ganados, *pueden* usarse máquinas [...] pero nos ocupamos de un asunto enteramente práctico: no se trata, pues, de saber lo que *es posible* suceda en las grandes propiedades agrarias, sino de saber lo que *de hecho* acontece con ellas en relación al cultivo de la tierra y aprovechamiento general de la riqueza de un país».<sup>84</sup>

Para Andrés Molina Enríquez la revolución de la reforma en México con las Leyes de desamortización y nacionalización trajo una serie de problemas: si bien se contuvo a la Iglesia, se atentó contra las comunidades indígenas y civiles, en particular a los bienes de los ayuntamientos. Las Leyes de desamortización pretendieron convertir a los arrendatarios de los bienes de comunidades en propietarios a través del pago de la celebración de un contrato a largo plazo, el pago de contribuciones y los gastos relativos a su conservación y mantenimiento.

Andrés Molina reconoció tres resultados inmediatos de dicha medida: la desamortización de propiedades eclesiásticas, la desamortización de los bienes

---

83 *Ibid.*, p. 825.

84 *Ibid.*, pp. 940-941. (Las cursivas son del original).

civiles de comunidad y la continuidad de la gran propiedad. Para fines de nuestra investigación, nos interesa detenernos en los temas de la continuidad de la gran propiedad y en la desamortización de los bienes civiles de las comunidades porque serán los nudos críticos que engendrarán el problema político de la concentración de la propiedad durante el porfiriato y darán pie a los reclamos de justicia social en el contexto revolucionario.

La gran propiedad representa una «verdadera amortización, por cuanto a que los propietarios, una vez que han adquirido una heredad, han tenido hasta ahora [...] más el interés de la vinculación por el orgullo del dominio y por la seguridad de la renta que propósitos de verdadero aprovechamiento».<sup>85</sup> Molina Enríquez siguió al pie de la letra la idea de Jovellanos, la posesión de grandes extensiones de tierra significa «orgullo y vanidad» por parte del propietario y no una posibilidad de volverla útil y próspera. Gracias a esta ley, los criollos nuevos se convirtieron primero en denunciantes y después en propietarios con lo que «adquirieron fincas que antes no podían adquirir, porque no estaban en el comercio, no estaban jamás en venta. Esas adquisiciones fueron las primeras operaciones de desamortización».<sup>86</sup> Al momento de hacer la compra de las tierras, los criollos nuevos recibían una escritura pública, pero normalmente era otorgada sabiendo la rebeldía de las comunidades que detentaban los títulos precedentes, «de modo que la desamortización por expropiación vino a ser una nueva fuente de propiedad, pero no separada de las otras, sino superpuesta, digámoslo así, a las anteriores».<sup>87</sup>

Por otro lado, la mayoría de los mestizos no podían tener la oportunidad de adquirir tierras en estas condiciones por su carácter de pobreza. Fue una ley que benefició a un sector de la población con capacidad económica para adquirir la tierra y convertirse en propietario. La Ley de desamortización que no fue sólo sobre los bienes de la Iglesia, sino de los bienes civiles de comunidades indígenas, trajo consigo una serie de inconformidades porque para los indígenas se tradujo en el despojo de su propiedad comunal, se multiplicaron los casos de venta de terrenos subvaluados. Molina Enríquez observó esta situación por nueve años antes de escribir *Los grandes problemas nacionales*, aseguró que un terreno bien pudo haber sido vendido por los integrantes de las comunidades indígenas a cambio

---

85 Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, México, Imprenta de A. Carranza e hijos, 1909, pp. 51-52.

86 *Ibidem*.

87 *Ibid.*, p. 53.

de algunos cuartillos de maíz, por algunas jarras de pulque o aguardiente. Aunque esos terrenos fueran de buena o mala calidad, eran suyos, sin necesidad de pagar alcabalas; la propia pobreza de las comunidades siempre encontraría en su tierra un respaldo para la supervivencia: «no ha acertado México independiente, con un medio más eficaz de ayudar a la raza indígena, que el de la comunidad».<sup>88</sup>

Lo mismo ocurrió con los bienes comunes de los ayuntamientos que fueron más fáciles de desamortizar que los eclesiásticos, siempre y cuando el valor de las propiedades no excediera los 200 pesos: «los ayuntamientos iban, pues, a quedarse sin bienes raíces», es decir, los bienes llamados de propios como las tierras, no habían tenido propietario individual, eran comunes, como la tradición y las viejas leyes lo asentaban. Los casos analizados por Molina Enríquez dieron cuenta de que la aplicación de la Ley de desamortización en los bienes de los ayuntamientos y de comunidades indígenas trajo una pulverización, pues las tierras comunes se convirtieron en rancherías que quedaron separadas unas de otras y al lado de las grandes propiedades.

Una vez que los indígenas enajenaban sus fracciones, no tenían ya de qué vivir: no habiendo ya leña, vigas, morillos, ni carbón qué vender; no teniendo ocotes con qué alumbrarse, ni rajas con qué hacer sus tortillas, ni leña muerta con qué quemar los trastos de barro de su industria alfarera; no teniendo con qué alimentar a sus animales; no teniendo ni caza, ni pesca, ni plantas de alimentación, con qué alimentarse a sí mismos; careciendo en suma de todo, dejaban de ser hombres pacíficos para convertirse en soldados mercenarios prestos a seguir a cualquier agitador.<sup>89</sup>

Para el sociólogo de la patria las Leyes de Reforma fueron «incompletas y defectuosas», pero contribuyeron a la formación de un nuevo tipo de propietario el «criollo liberal» y un sector social integrado por mestizos que difícilmente estuvieron en condición económica de volverse propietarios.

Esos dos sectores sociales convergieron en el marco de lo que Molina Enríquez llamó la «política integral» encabezada por el general Porfirio Díaz quien logró reconcentrar el poder de mando, sobreponerse a los poderes locales y regionales, elegir gobernadores y funcionarios estatales, manipular los hilos del poder a través de relaciones informales como la amistad, el compadrazgo, las lealtades, destruir viejos cacicazgos y el voluntarismo de

---

88 *Ibid.*, p. 57.

89 *Ibid.*, p. 58.

algunos jefes militares: «esa política ha consistido primordialmente en rehacer la autoridad necesaria para la organización coercitiva, de cooperación obligatoria, verdaderamente militar, integral como la hemos llamado nosotros. El fundamento de esa política ha sido, sin duda alguna, la personalidad del señor general Díaz, pero su secreto fundamental ha sido la concentración del poder».<sup>90</sup>

En la llamada política integral porfiriana se consolidó la gran propiedad caracterizada por Molina Enríquez como propiedad vinculada no por la ley, sino por la costumbre, tal como se había desarrollado antes de la independencia. Citó al propio Wistano Luis Orozco cuando éste se preguntó qué era la gran propiedad: esa gran propiedad no tiene nada qué ver con las que existen en Europa, si conocieran los hombres de aquel continente una hacienda como la de Cedros, al norte de Zacatecas, con una extensión de 754,912 hectáreas, se sorprenderían. La gran propiedad en México no es cuestión de desarrollo empresarial o negocio, sino de vanidad, orgullo familiar, dominio territorial y conservación transgeneracional gracias a una renta permanente y al control directo sobre los trabajadores agrícolas convertidos propiamente en esclavos acasillados controlados bajo un sistema efectivo para asegurar su reproducción a través del permanente endeudamiento: «dentro de los límites territoriales de una hacienda, el propietario ejerce la dominación absoluta de un señor feudal. Manda, grita, pega, castiga, encarcela, viola mujeres y hasta mata».<sup>91</sup>

Dos reformas centrales planteó Molina Enríquez para atajar directamente el problema de la gran propiedad: igualar las contribuciones, lo que implicaría la formación de un catastro fiscal por entidad y emprender su división. Estas medidas deberían ser aplicadas por leyes emanadas de los congresos estatales y apoyadas por el gobierno federal en pos de consolidar «nuestra nacionalidad». La idea de Molina Enríquez iba directo a la yugular de los grandes propietarios quienes habían sido cobijados por leyes, políticos e intelectuales. No habría duda: reaccionarían. Suponía el autor que esta reforma debería ser gradual, lenta, en un periodo llamado transición. De aquella política integral del porfiriato, se transitaría a un México reformado.

Para la división de la propiedad sugirió que el fraccionamiento por venta podría ser voluntario, en colaboración con instituciones bancarias que le dieran la

---

<sup>90</sup> *Ibid.*, pp. 64-65.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 86.

posibilidad a los mestizos de realizar la compra de tierra con crédito a largo plazo (entre 20 y 25 años) y en abonos pequeños. Como las resistencias de los propietarios a vender sus tierras serían moneda corriente, debían diseñarse leyes *ex profeso* para que la autoridad tuviese la facultad de dividir la propiedad a la fuerza y «se obliguen a la expropiación y partición forzosas en el momento de la herencia».<sup>92</sup>

Los beneficiarios del conjunto de estas nuevas leyes serían los mestizos. La vida republicana le había otorgado a México la posibilidad de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, pero la realidad histórica y étnica tanto del periodo colonial como del México independiente mostraron una gran diversificación y jerarquización social. Los mestizos, también reconocidos como chinacos o desarrapados (rancheros, empleados, profesionistas y revolucionarios) tendieron a liberarse de cualquier forma de opresión reconocida:

la resultante, pues, del carácter de esos liberales, era una mezcla de furor antirreligioso, igualitario, vengador e iconoclasta, incesante y progresivamente alentado por todos los apetitos no satisfechos durante siglos, desde el hambre de pan hasta la sed de instrucción y formidablemente sostenido por la energía indígena de su sangre, energía detenida por la conquista española en pleno desarrollo y acumulada en estado latente durante la época colonial.<sup>93</sup>

La elaboración de las leyes sugeridas por Molina Enríquez permitirían que todos los habitantes de la república tuvieran un hogar que cultivar, amar, proteger y cuidar. Ahí radicaría el nacionalismo mexicano, donde «la propiedad existiera para las sociedades y no las sociedades para la propiedad».<sup>94</sup>

Dos años después de que se publicó *Los grandes problemas nacionales*, su autor fue hecho prisionero por haber pronunciado el Plan de Texcoco donde desconocía al presidente interino Francisco León de la Barra y a las autoridades estatales,

---

92 Agustín Basave, *México mestizo*, p. 67.

93 Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, p. 42.

94 Citado por Agustín Basave, *México mestizo*, p. 72. En opinión de Jesús Silva Herzog, la diferencia entre Orozco y Molina es que mientras el primero sugiere el fraccionamiento de las haciendas «por lenta evolución», el segundo plantea que el «feudalismo sólo puede ser destruido por medio de revoluciones muchas veces sangrientas e implacables. La posición radical de Molina contrasta con la moderación de Orozco, respecto a los procedimientos para resolver el problema agrario en México, aun cuando coinciden en la meta que debe alcanzarse y que estriba en la creación de la pequeña propiedad», Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 172.

suspendía el orden constitucional, lo mismo hacía con los jefes políticos e implementaba un decreto sobre fraccionamiento de grandes haciendas. En la prisión tuvo oportunidad de intercambiar opiniones con Francisco Villa y con líderes del movimiento agrario del sur. Una vez liberado, fundó el periódico agrarista *El Reformador*, patrocinado por Luis Cabrera y en 1915 participó en la Comisión Nacional Agraria bajo invitación expresa de Venustiano Carranza; participó en el Tribunal Superior del Estado de México, se reincorporó a su cátedra de Etnología en el Museo Nacional, fue asesor del presidente Plutarco Elías Calles y presidente de la Confederación Nacional Agraria en 1925.<sup>95</sup>

*d) Cuarto momento: las leyes agrarias en el contexto de la Revolución Mexicana*

En materia agraria, la Revolución Mexicana de 1910 pretendió saldar una gran deuda con los campesinos a través de tres vías: dotaciones ejidales, restitución de tierras a las comunidades y fraccionamiento de grandes propiedades, para ser entregadas a quienes cumplieran con los requisitos que la ley establecía. El Plan de San Luis de Francisco I. Madero (1910) fue rebasado por el Plan de Ayala (1911) de Emiliano Zapata, donde se desconocía a Madero como jefe de la Revolución y presidente de la república. Los artículos 6 y 7 establecieron sus postulados en materia agraria: terrenos, montes y aguas usurpados por hacendados deberían ser entregados en posesión a los pueblos y ciudadanos que hubieran sufrido el despojo presentando los títulos correspondientes; se llevaría una expropiación, previa indemnización de los monopolios, para que se conviertan en ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, campos para la labor. Siguiendo la Ley de desamortización de bienes eclesiásticos, se realizaría un procedimiento similar respecto a las haciendas.<sup>96</sup> El lema con el que cerró el Plan con sus 15 artículos fue *Reforma, Libertad, Justicia y Ley*.

En 1912 Madero publicó un «Manifiesto a la nación» para responder al propio movimiento del Plan de Ayala y a la inconformidad suscitada en algunos estados de la república como Morelos, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Coahuila. El programa agrario de Madero no renunció al derecho de propiedad porque estaba consignado en la Constitución de 1857, empero expidió un decreto «a fin de que las tierras nacionales sean repartidas a precios módicos con grandes facilidades de pago entre pequeños propietarios», a través de la creación de una caja

---

<sup>95</sup> Agustín Basave, *México mestizo*, p. 46.

<sup>96</sup> «Plan de Ayala», 28 de noviembre de 1911.

de préstamos. Reconoció que el general Díaz había realizado una enajenación «inmoderada» de los terrenos nacionales. En su opinión, sólo de esta manera y en los márgenes que la constitución lo permitiesen, podría resolverse el problema agrario, «puesto que el principio de propiedad está garantizado por nuestra carta magna». Para el estado de Zacatecas, la Secretaría de Fomento se encargaría del deslinde de terrenos nacionales en Tlaltenango y Jerez para ser vendidas cerca de 100,000 hectáreas en lotes de 200 hectáreas.<sup>97</sup>

El programa agrario maderista no tenía contemplado enfrentarse con la gran propiedad, porque la reconocía como derecho constitucional; esta fue una de las razones por las que el movimiento revolucionario se radicalizó con el ejército zapatista, hacia 1912 se multiplicaron escritos, folletos e iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados en materia agraria. En ese contexto de enfrentamiento de fuerzas políticas con un Plan de Ayala radical, con el gobierno maderista que no iría más allá en materia agraria, para el movimiento carrancista era de capital importancia «tener a la mano una ley agraria frente al Plan de Ayala, con el propósito bien claro de quitar al general Zapata el monopolio del ideal agrarista».<sup>98</sup>

Desde 1915 se formuló el primer decreto agrario elaborado por Luis Cabrera, bajo la influencia directa de Andrés Molina Enríquez y Wistano Luis Orozco. En la exposición de motivos se tomó en consideración el malestar de las poblaciones agrícolas por el despojo de su tierra (comunal o de repartimiento) impulsado por las Leyes de Reforma; se puso énfasis en el papel desempeñado por la burocracia de la Dirección de Fomento y Hacienda en materia de deslindes «para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia».<sup>99</sup> La experiencia judicial lo probaba con los numerosos litigios donde habían «quedado burlados los derechos de pueblos y comunidades»; esos pueblos y comunidades que bajo el amparo de las leyes coloniales contaban con su tierra, con las Leyes de Reforma fueron privados de ella. Las palabras empleadas por los autores de dicho decreto fueron despojo y privación, las mismas que usaron Molina y Orozco. Aquellos hombres no tu-

---

97 Francisco I. Madero, «Manifiesto a la nación», 24 de febrero de 1912, AHMZ, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Tomo XLVIII, núm. 20, 9 de marzo de 1912, p. 317.

98 Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano*, p. 237.

99 «Ley Agraria», 6 de enero de 1915.

vieron otro recurso más que alquilar su trabajo, perdiendo con ello su «derecho a la vida».

Había que restituir sus tierras, asunto que traía consigo varios problemas, entre otros, porque los títulos se hubieran perdido, porque los terrenos se encontraran en condición legal distinta a la original, porque no fuera posible su localización o reconocer sus medidas exactas. Para dar cumplimiento al objetivo, se estableció que fueran las autoridades militares las encargadas de llevar a efecto dicho propósito y realizaran «las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecen de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución y estableciendo una de las primeras bases sobre que deben apoyarse la reorganización del país».<sup>100</sup> Se aclaraba que las tierras quedarían divididas en pleno dominio para evitar todo intento de acaparamiento por parte de «ávidos especuladores».

En su artículo 1 se declaró la nulidad de todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes de pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades realizadas por autoridades locales «en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856»; nulas también las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes implementadas por la Secretaría de Fomento desde diciembre de 1876; todos los deslindes realizados por alguna autoridad estatal o federal que hayan invadido ilegalmente tierras, montes y aguas de estas corporaciones.

Todos aquellos pueblos que no contasen con tierra, tendrían derecho de dotación. En lo que sigue del decreto redactado por Luis Cabrera, se daba detalle sobre la creación de instituciones agrarias (locales y nacional), sobre las resoluciones con carácter de provisional de los gobernadores o jefes militares para su expedita ejecución. El decreto no se implementó a lo largo de ese año, fue hasta 1916 cuando se registraron 1,200 hectáreas que fueron restituidas o entregadas en dotación.<sup>101</sup> Este fue el antecedente inmediato del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El artículo 27 —considerado el más revolucionario de la Constitución de 1917— quedó redactado bajo los siguientes términos: «La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada».<sup>102</sup> La

---

100 *Ibidem*.

101 Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano*, p. 237.

102 Artículo 27, «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febre-



imposición de la propiedad privada en aras de una distribución equitativa de la riqueza de la nación, sería tarea exclusiva de la Nación. La expropiación de la propiedad privada se podría efectuar bajo indemnización y con vistas a la utilidad pública. Este principio rector de la Constitución de 1917 confirmó la soberanía territorial del Estado mexicano, (preocupación manifiesta en *Legislación y jurisprudencia* de Orozco): «con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad».<sup>103</sup> Todo aquel pueblo que carezca de tierra tendrá derecho a la dotación «tomándolas de las propiedades inmediatas».

En su fracción VII, se reprodujo la esencia de las tres fracciones del artículo 1 de enero de 1915, que continuaría en vigor en materia de nulidad de deslindes, operación o remate que hubiera dejado sin tierras a rancherías, pueblos, congregaciones a partir de la Ley del 25 de junio de 1856. La restitución se haría de manera inmediata por las autoridades correspondientes.

El 20 de noviembre de 1917, el gobernador de Zacatecas, general Enrique Estrada, decretó la primera Ley Agraria emanada del contexto revolucionario constitucional dada a conocer en el *Periódico Oficial* con el propósito de «crear, fomentar y proteger la pequeña propiedad rural». Sin duda la cuestión agraria era el tema de mayor interés, tanto así que primero se redactó esta ley que las reformas a la constitución del estado.

Para identificar las «zonas de fraccionamiento» se declararían de utilidad pública las tierras que circundaran las poblaciones de más de 5 mil habitantes en un espacio de 24 kilómetros por lado, las poblaciones de 1 000 a 5 000 habitantes en un espacio de 16 kilómetros por lado y las poblaciones de 500 a 1 000 habitantes en un espacio de 8 kilómetros por lado. También serían consideradas como zonas de fraccionamiento las tierras incultas cuya superficie sobrepasara las 2,000 hectáreas «y reúnan buenas condiciones para el establecimiento de colonias agrícolas».<sup>104</sup>

---

ro de 1857», *Diario Oficial. Órgano del gobierno provisional de la República Mexicana*, Tomo V, 4ª época, núm. 30, México, lunes 5 de febrero de 1917.

103 *Ibidem*.

104 Notas editoriales publicadas en la prensa local especificaron que la ventaja más notable de la política de fraccionamiento alrededor de centros urbanos no estaba tanto en la calidad de las tierras

El procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 indicaba que los dueños de los terrenos serían los primeros en implementar el fraccionamiento pero, en caso de resistencia, se llevaría por el gobierno del estado. Los propietarios tendrían un plazo de 30 días contados a partir de que se delimitara la zona de fraccionamiento o de haber recibido el aviso del gobierno para comunicar a la Comisión Agraria «que van a proceder al fraccionamiento de sus tierras» para que establezca las condiciones y requerimientos técnicos. Si el propietario no atendiese el plazo, el ejecutivo del estado tendría la facultad de decretar la expropiación.

Tendrían derecho a tierras para el cultivo los que presentaran su solicitud por escrito ante la Comisión Agraria del Estado que demostrara ser mexicano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, de buenas costumbres; haber probado ante las autoridades municipales contar con animales de tiro, aperos y lo necesario para el cultivo; los mismos requisitos para los que solicitaran lotes para cría de ganado además de contar con un pie de diez cabezas de ganado mayor o veinte de ganado menor.<sup>105</sup> En orden de prelación se otorgarían los lotes a los que se refiere el artículo 12 transitorio de la Constitución general,<sup>106</sup> los que hubieran sido aparceros o arrendatarios de la finca a fraccionar, los vecinos del lugar y los que contaran con mejores antecedentes. Cuando se encontrasen en igualdad de circunstancias, se realizaría un sorteo. Se especificaba el tipo de contrato, las situaciones que derivarían de la pérdida del derecho al lote, las nuevas adjudicaciones, el uso del agua, el destino de los bosques, el otorgamiento de fundo legal, la facultad del ejecutivo del estado para la organización, funcionamiento y reglamentación de la Comisión Agraria respectiva.

---

como en su ubicación: «los agricultores en pequeño tienen los centros de consumo, como vulgarmente se dice, a la mano, y esta circunstancia sí constituye una positiva ventaja económica, puesto que para compensar la diferencia de fletes que resulta al transportar los productos al mercado, el agricultor que está más alejado de él debe obtener el producto a un costo de producción más bajo o utilizar sistemas de transporte más económicos; de hecho los agricultores en pequeño obtienen una prima al cultivar las tierras ubicadas alrededor los centros poblados cuyo monto probable oscilará entre 3 y 4.50 pesos por una hectárea cultivada que los pondrá en condiciones de competir con muchas probabilidades de éxito con los grandes terratenientes, que es bien sabido no se distinguen por su iniciativa encaminada a introducir sistemas modernos de cultivo y de transporte», «Comentarios a la Ley Agraria», HBPEZ, *Revolución Social*, 6 de enero de 1918.

105 ACCJZ, Artículo 21, «Ley Agraria del estado de Zacatecas», 20 de noviembre de 1917.

106 Artículo 12, Transitorios: «Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán», «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», 5 de febrero 1917.

Las inconformidades de los hacendados no se hicieron esperar, al grado de que el gobierno del estado publicó un decreto el 4 de diciembre de 1918 en el que se exceptuaban los terrenos de riego;<sup>107</sup> el argumento del gobernador, seguramente presionado por los hacendados locales, era que en el ámbito económico las tierras de riego eran propicias para la inversión, capital que una vez repartidas los trabajadores agrícolas no tendrían ni habría modo de conseguirlo.<sup>108</sup>

A pesar de que la Ley emitida por las autoridades estatales el 20 de noviembre de 1917 fue reconocida por su mérito, en palabras del gobernador J. Jesús Delgado «no garantiza por completo los intereses del fraccionamiento agrario, porque su texto no prevé todas las emergencias de su aplicación y las dificultades que tenían que surgir en la práctica, ya sea por la trascendencia notoria de sus fines, o bien por la extraordinaria complejidad de los factores que actúan en el problema de la tierra».<sup>109</sup>

El motor ya estaba prendido, la marcha no se detendría. El precepto constitucional expresado en el artículo 27 debería ser materia de política estatal, gustara o no a los hacendados. Por esta situación los diputados del congreso del estado se dedicaron a mejorar la Ley de noviembre de 1917 y el 16 de agosto de 1919 emitieron la nueva Ley Agraria para el estado de Zacatecas.

En su exposición de motivos, se recordó el espíritu del artículo 27, se citaron algunos de sus fragmentos y se consideró que a unos pocos años de su aprobación, los propietarios habían caído en la idea generalizada de que la legislación agraria era sólo para «reducir las propiedades rurales al límite de extensión fijado en nuestra Ley, o sea, dos mil hectáreas», desnaturalizando —enfaticó Enrique Estrada— el espíritu de la ley. Ese fin —la creación, fomento y protección de la propiedad rural— debía asegurarse y por eso se exigía la reforma a la Ley Agraria del estado de Zacatecas de noviembre de 1917, con el propósito de «dotarla del poder más eficiente contra los obstáculos de apariencia legal o puramente material que por razón natural tienen que oponer los propietarios, cuyos intereses pugnan con el fraccionamiento».<sup>110</sup>

---

107 ABCEZ, *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, 23 de diciembre de 1918.

108 «No son fraccionables las tierras de riego. Lo propone el ejecutivo en una iniciativa de ley», HBPEZ, *Tierra*, 19 de diciembre de 1918.

109 ABCEZ, J. Jesús Delgado, «Informe administrativo del gobierno libre y soberano de Zacatecas», 1919, p. 20.

110 ACCJZ, «Exposición de motivos de la Ley Agraria del estado de Zacatecas», 16 de septiembre de 1919, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, suplemento al número 22, 16 de septiembre de 1919.

Entre la promulgación de las dos leyes agrarias de Zacatecas, el general Enrique Estrada había recibido al menos 925 solicitudes de las cuales se habían resuelto sólo 58, quedaban pendientes 867,<sup>111</sup> más las que se fueran acumulando, es decir, con la Ley Agraria se multiplicaron las solicitudes de tierra ante el gobernador del estado, sin embargo, los enredijos legales y judiciales hicieron que el proceso de adjudicación de tierras fuera no sólo difícil, sino verdaderamente tortuoso. A pesar de que en la nueva Ley Agraria de 1919 aún se establecía la permanencia de la gran propiedad destinada a la cría de ganado para evitar «paralizar la producción», se trata de un parteaguas en la larga tradición de fraccionamiento que hemos venido revisando desde el *Informe sobre la ley agraria* de Jovellanos publicado a fines del siglo XVIII. La legislación agraria en contexto revolucionario trastocó la estructura de la tenencia de la tierra, claro que no sería fácil y que costaría vidas y sangre la conformación de la nueva realidad rural mexicana.

La Ley Agraria reformada de 1919 del estado de Zacatecas partió del artículo 3 de la Constitución Política del Estado donde se establecía que «la extensión máxima de tierra que a título de dominio puede poseer un solo individuo o sociedad legalmente constituida, es de dos mil hectáreas». Lo que resulte de excedente tomando la referencia anterior, sería declarado de utilidad pública y susceptible de ser fraccionado siempre y cuando se cumplieran las características indicadas con precisión en los incisos «a», «b» y «c» de la fracción I del artículo 2 de la Ley Agraria de noviembre de 1917.

El artículo 8 en la Ley de 1917 establecía que el fraccionamiento debería llevarse en primer lugar por los dueños «sujetándose a las prescripciones relativas de esta ley»; en el artículo 8 reformado en la Ley de 1919 se conservó como derecho el que los propietarios realizaran libremente la delimitación de las dos mil hectáreas, pero precisó la intervención del ejecutivo para «designar fuera de la zona y en pertenencia colindante del mismo propietario, una fracción de terreno equivalente a la reservada por éste».<sup>112</sup>

El artículo 9 en la de 1917 indicaba el plazo de 30 días para enmarcar la zona de fraccionamiento y dar aviso al gobierno; en la de 1919 se especificó el procedimiento: el propietario tiene derecho a fraccionar sus predios, en caso de contar con esta condición podrían contratar libremente la venta de lotes (precio

---

111 María Ruth López Ruiz y Soledad Sotelo Belmontes, «Los agitados años después de la Revolución, 1917-1932», Ramón Vera (coordinador), *Historia de la cuestión agraria*, p. 107.

112 ACCJZ, Artículo 8, «Ley Agraria del estado de Zacatecas», 16 de septiembre de 1919».

y forma de pago) bajo la autorización del ejecutivo siempre y cuando «no estén afectados por solicitudes aprobadas por la Comisión de Fraccionamiento Agrario». Tomando en consideración lo anterior, la fracción II del artículo 9 determinó que los propietarios podrían acordar con la mencionada Comisión el fraccionamiento de sus predios no afectados por solicitudes previamente admitidas. Los requisitos se precisaron: el propietario debía presentar un plano topográfico donde debían señalarse los lotes susceptibles a la venta para que la Comisión lo publicara; el precio de los lotes lo fijaría el mismo propietario «sin exceder en ningún caso del triple del valor fiscal». En la medida en que las tierras se fueran enajenando, el propietario daría aviso a la Comisión informando el nombre del comprador, el número de cada lote con su respectiva ubicación en el plano así como las condiciones de venta.

La reforma a la ley no era suficiente para cumplir el objetivo de crear pequeños propietarios agrícolas; para Enrique Estrada había que volver a revisar los artículos 16, 19 y 24 porque si bien los propietarios «aparentemente» mostraban conformidad «al fijárseles el plazo y condiciones de dicho fraccionamiento, ocurrían a los tribunales federales en demanda de amparo, alegando violación del artículo 27 constitucional, que según ellos veda la intervención del gobierno y el señalamiento de término y condiciones especiales de pago en los fraccionamientos voluntarios, e impugnando por tal motivo, los preceptos relativos de la Ley Agraria».<sup>113</sup> Las reformas buscaron eliminar este argumento de los propietarios ampliando el plazo a cuatro meses para que ellos mismos pudieran realizar el fraccionamiento decidiendo precio, forma y tiempo de pago sin la intervención del ejecutivo por lo que «es de creerse que al amparo de este nuevo texto, desaparecerán los obstáculos de que antes he hablado y será más rápido y efectivo el fraccionamiento agrario».<sup>114</sup> En la ley anterior el artículo 10 señalaba que si se cumplían los 30 días de plazo otorgados por la ley y el dueño no hubiera dado aviso a la Comisión Agraria, ésta lo comunicaría al gobernador «quien en conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de esta ley y con entera sujeción a lo dispuesto en el inciso «a» de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la república, decretará la expropiación».<sup>115</sup>

---

113 ABCEZ, Enrique Estrada, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1920, p. 3.

114 Doc.Cit.

115 ACCJZ, Artículo 10, «Ley Agraria del estado de Zacatecas», 20 de noviembre de 1917.

La Ley Agraria de 1919 integró un capítulo cuarto en particular (artículos 24 al 31) para precisar cómo debería procederse en caso de rebeldía del propietario ante su obligación de fraccionar. En el artículo 24 el ejecutivo del estado declararía las situaciones que se considerarían para declarar la rebeldía del propietario:

- I. Cuando recibido el aviso a que se refiere el artículo 15, no dé contestación alguna en el término que el mismo artículo señala.
- II. Si contestando en el término fijado no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la presente ley.
- III. Cuando a pesar de su contestación afirmativa y sin salvedades no presenta el proyecto de fraccionamiento en el plazo fijado por el artículo 20.
- IV. Cuando se niegue a consumir las ventas de lotes solicitados en las condiciones que especifique el proyecto de fraccionamiento o se niegue a dar entero cumplimiento a las solicitudes hechas por conducto de la Comisión de Fraccionamiento dentro de los términos del artículo 13.<sup>116</sup>

En el artículo 25 se disponía que el ejecutivo daría 15 días de plazo para que el propietario manifestara su pretensión de indicar las dos mil hectáreas que debían exentarse del fraccionamiento. El artículo 26 especificaba el trabajo técnico de los peritos para ser presentado a la Comisión Agraria y ésta informara al gobernador. El artículo 27 indicaba la expropiación por parte del ejecutivo del estado, la entrega de los lotes a los solicitantes y los requisitos formales que deberían componer los títulos de propiedad: datos generales de los solicitantes; extensión, clasificación y ubicación del lote; finca rústica en que el lote se sitúa y zona de fraccionamiento; precio, fecha y forma de pago. Los artículos 28 y 29 señalaban el procedimiento para dar de alta a los nuevos adjudicatarios ante la tesorería general del estado para el registro catastral y el pago del impuesto predial. El artículo 30 indicaba el tiempo que llevaría el deslinde de parcelas y el artículo 31 establecía los términos del valor de la zona fraccionada que fijaría el perito encargado de los trabajos técnicos.

El resto de los artículos especificaron las condiciones de extensión y calidad de los lotes, el precio y la forma de pago, la creación de las colonias agrícolas, la expropiación por parte del gobierno del estado y las subsecuentes notificaciones. De 35 artículos y tres transitorios que dieron forma a la Ley Agraria del estado de

---

116 ACCJZ, Artículo 24, «Ley Agraria del estado de Zacatecas», 1 de septiembre de 1919.

Zacatecas de 1917, la nueva ley de septiembre de 1919 quedó integrada por 71 artículos más tres transitorios. Nos hemos detenido en esta última, porque fue la referencia legal del expediente con número 293/1927 relativo al caso de la creación de la colonia agrícola de La Blanquita, en los terrenos de la hacienda de Trancoso.

La Ley de 1917 y la reformada de 1919 desde luego causaron gran expectativa entre los trabajadores agrícolas de Zacatecas. Desde entonces la Comisión Local Agraria recibió una serie de solicitudes para la restitución de tierras de algunos indígenas de San Miguel de Tepechitlán y del sitio de Huanusco; el grueso de los informes de los primeros gobernadores en Zacatecas después de 1917 se centraba en que se encontraban en trámite expedientes relativos a solicitud de tierras que «por las penosas circunstancias hacendarias» no se habían resuelto, como los casos de los municipios de Pánuco, San Francisco de los Adame, Guadalupe y Concepción del Oro. Otro tanto correspondía a los expedientes «en espera» para que los solicitantes presentaran sus títulos de propiedad con el propósito de restitución de tierras como los vecinos de la Ermita de los Correa, en el municipio de Jerez. Entre 1915 y 1935 se presentaron 770 solicitudes de tierras en el estado de Zacatecas con un promedio de 34 solicitudes por año.

CUADRO 7. SOLICITUDES DE TIERRA PRESENTADAS EN ZACATECAS, 1915-1935<sup>117</sup>

| <i>Año</i> | <i>Solicitudes</i> | <i>Año</i> | <i>Solicitudes</i> |
|------------|--------------------|------------|--------------------|
| 1915       | 5                  | 1926       | 36                 |
| 1916       | 8                  | 1927       | 23                 |
| 1917       | 12                 | 1928       | 12                 |
| 1918       | 9                  | 1929       | 27                 |
| 1919       | 5                  | 1930       | 53                 |
| 1920       | 4                  | 1931       | 37                 |
| 1921       | 37                 | 1932       | 0                  |
| 1922       | 17                 | 1933       | 65                 |
| 1923       | 21                 | 1934       | 107                |
| 1924       | 77                 | 1935       | 153                |
| 1925       | 62                 | Total      | 770                |

Fuente: Hans Werner Tobler, «Los campesinos y la formación del Estado revolucionario», 1910-1940», en Friedrich Katz, *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, México, Editorial Era, 1988, pp. 160-161.

117 La información proporcionada por Tobler es diferente a la que presentó el general Enrique Estrada, pues confirmaba que se habían recibido en los primeros años más de 900 solicitudes.

Desde otras organizaciones políticas como las sindicales, también se constituirían en vigilantes y promoverían el cumplimiento de la legislación agraria estatal. El papel aglutinador de la Cámara Obrera representó una efectiva posibilidad de contención del poder de los grandes propietarios. Se incorporaron trabajadores obreros de distintas ramas y un buen número de organizaciones campesinas donde se encontraba el «Sindicato de Pastores y Agricultores Libres de Trancoso», «Defensores de la Tierra», en La Zacatecana, (ambos en los dominios de José León García) y el «Gran Sindicato Regeneración Agrícola en Ojocaliente».<sup>118</sup>

Los movimientos de inconformidad de los trabajadores, algunos en forma de huelga, empezaron a conformar una nueva dinámica en la relación entre los trabajadores y el Estado mexicano. En Zacatecas a partir de 1918 se dio un conato de huelga de los operarios eléctricos por exigencia de aumento salarial; al año siguiente los mineros de Mazapil se levantaron en huelga por la misma razón; en 1923 en Fresnillo se desató otra huelga por la muerte de cinco trabajadores y en 1927 otro movimiento de inconformidad por las condiciones de inseguridad laboral de los trabajadores mineros.<sup>119</sup> Este nuevo escenario político posrevolucionario planteó la posibilidad de que los trabajadores del campo no sólo fueran representados en organizaciones sindicales, sino que encontraran otras formas de difusión del conocimiento de sus derechos constitucionales.

---

118 Judiht A. Rivas Hernández, realizó una investigación sobre las organizaciones mutualistas y sindicales en Zacatecas. Según lo encontrado por la historiadora, en la Cámara Obrera se integraron hacia los últimos años de la década de 1910 las siguientes organizaciones: «Unión y Concordia», «Oficios Varios», «Grupo Femenil de Estudios Sociales», «Acción Cultural Sindicalista», «Sindicato Agrícola Tierra Libre de Palmillas», «Gran Liga Obrera de Concepción del Oro», «Sindicato de Agricultores Defensores de la Tierra La Zacatecana», «Sindicato Agrícola Obreros de Ojocaliente», «Centro Sindicalista de Agricultores Emancipados de El Carro», «Sociedad de Obreros Unión y Concordia de Sain Alto», «Sindicato de Pastores y Agricultores de Trancoso», «Sociedad de Obreros Campesinos de Fresnillo», «Colonia Agrícola Aquiles Serdán de Río Grande», «Sindicato Agrícola Amor y Libertad de Las Blancas», «Sindicato de Agricultores Patria Humanitaria de San José del Saladillo» y «Gran Sindicato de Regeneración Agrícola de Santa Elena», información tomada de «Trabajadores, organizaciones sindicales y corporativismo político en Zacatecas, 1879-1941», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016, pp. 123-124.

119 *Ibid.*, p. 228. La autora documenta las huelgas en el periodo 1918-1941, destacan las asociadas con trabajadores mineros tanto por exigencia de incremento salarial y las realizadas por las condiciones de inseguridad en la jornada laboral.



Entre la emisión de ambas leyes se promovieron juicios de amparo por parte de los propietarios alegando la violación a su derecho a la propiedad. José León García a propósito del juicio promovido por su apoderado, el licenciado Alberto Rueda, fue en contra del gobernador, del juez municipal de Zacatecas y de la Comisión de Fraccionamiento Agrario, al argumentar violación a sus garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución general al ordenar la Comisión los trabajos de medición, planificación en la zona de terreno de su hacienda de Trancoso, para ser repartida por los solicitantes encabezados por Miguel de la Torre y establecer la colonia agrícola Trancoso.<sup>120</sup> Los integrantes de la Cámara Obrera de Zacatecas se reconocían a sí mismos como «viejos lobos de mar» participaron en la orientación y asesoría hacia los solicitantes para exigir 700 hectáreas, pues asumían que entre sus objetivos el más importante era «buscar la felicidad del pueblo, por medio de la ilustración y el amparo de la Ley Agraria del Estado, propagar la idea de adquisición de tierra, con el fin noble de emanciparlo del oprobioso yugo inhumano del hacendado».<sup>121</sup>

José León García expuso que tenía toda la voluntad de fraccionar, pero salvando íntegramente su derecho a la propiedad. Conociendo su posición, el gobernador nombró al ingeniero Francisco López para hacer los trabajos técnicos. León García manifestó su inconformidad porque no fue avisado por las autoridades del gobierno y se iniciaron los trabajos «sin su conocimiento ni consentimiento, con lo que reputa violadas las referidas garantías, así como con la aplicación de la Ley Agraria del estado que es anticonstitucional y no se encuentra vigente». En su defensa, argumentó que se violaba el artículo 14 de la Constitución pues se atentaba contra su propiedad. Las autoridades locales se valieron del argumento de que si bien existía el mencionado artículo constitucional, debía reconocerse que esa ley tenía numerosas excepciones, «así, el propietario de un esclavo, por el sólo hecho de contratarse éste en la república puede, sin necesidad de juicio, ser privado de su propiedad». El derecho de propiedad estaba dentro

---

120 Ruth López y Soledad Sotelo, «Los agitados años», p. 106. Los integrantes de la Cámara Obrera acompañaron a la Comisión Local Agraria para el reconocimiento del terreno y el levantamiento del acta de toma de posesión «a pie de la cortina de la Laguna del Pedernalillo [...] El Sr. Don José León García, propietario de los terrenos fraccionados, no envió representante y así se hizo constar en el acta», HBPEZ, *El Heraldito*, 20 de junio de 1918.

121 HBPEZ, *Alba Roja*, 10 de agosto de 1918.

de las garantías individuales, cierto, pero se recordó que en el artículo 27 la nación tendría «el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público» para diseñar una más equitativa distribución de la riqueza. Sobre el derecho individual, el interés general y el derecho de la nación. En el expediente se sintetizaron los elementos para determinar los casos de ocupación de la propiedad:

- I. La propiedad, sobre todo la pequeña, y la posesión, su accesorio, se encuentran enumeradas como garantías individuales por la Constitución.
- II. Por regla general, no puede privarse al propietario de ellas, sino mediante juicio, con los requisitos del artículo 14 constitucional.
- III. Esta garantía del requisito del juicio previo no se encuentra establecida a favor de los dueños de propiedades cuya extensión excede de la que fije la ley de cada estado respecto de dicho excedente que deberá fraccionarse, ya sea con intervención, si se negare a ello, de la autoridad.<sup>122</sup>

Citamos lo anterior para confirmar que si bien el quejoso defendía su derecho a la propiedad, ésta excedía los límites fijados por la Ley Agraria de Zacatecas. El ejecutivo y la Comisión respondieron que los hechos denunciados no eran materia de delito porque sólo estaban midiendo terrenos y no cometiendo actos de despojo; las mediciones eran para «llegar, en su caso, a la aprobación del fraccionamiento que haga el propietario o de lo contrario, para cumplir con el inciso «c» de la fracción VII del artículo 27 constitucional». En suma, el quejoso y su apoderado no tenían argumentos —sostenía el gobernador y la Comisión— porque en estricto sentido no se estaba aplicando la Ley Agraria del estado «puesto que ni conforme a ella ni de ningún otro modo se efectúa con simples trabajos del ingeniero el fraccionamiento de la hacienda, sino sólo la demarcación de los lotes, que puede ser aprobada o no por el gobierno». Razones suficientes para que, con base en los artículos 742 y 743 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 103 fracción 1ª y 107 fracciones 1ª y 9ª de la Constitución, se le negara el amparo.<sup>123</sup>

La prensa local en pos del agrarismo, publicó varias notas sobre José León

---

122 «Juzgado de Distrito. Estado de Zacatecas», HBPEZ, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 6 de julio de 1918.

123 «Juzgado de Distrito. Estado de Zacatecas», HBPEZ, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 3 de julio de 1918.

en torno a su «tiranía», su resistencia a acatar la nueva legislación agraria; los editores del *Semanario Obrero de Combate Alba Roja* dieron a conocer que León García estaba obligando a firmar a los trabajadores un desventajoso contrato de aparcería, donde en su cláusula 10, por ejemplo, se establecía que «todos los quehaceres se arreglarán conforme a las órdenes que dé el encargado de la hacienda, y si alguno de los medieros dejare de cumplir con alguna de ellas, perderá todo derecho que pueda tener a la partición de la labor para lo cual renuncia a los beneficios que las leyes les otorgan;» también citaron del mencionado contrato la cláusula 14: «Ninguno de los medieros podrán disponer de la parte de cosecha que le corresponda, hasta la que la hacienda acabe de recoleccionar la suya en todas ellas». <sup>124</sup> Los editores del semanario en cuestión lograron tener una copia del contrato para evidenciar en la prensa al hacendado. Claro que éste se defendería a capa y espada, hasta la justicia federal si fuese necesario. Los pasos en la azotea en el casco de su hacienda no podían dejar de escucharse, pues también se daba a conocer que «*En los dominios señoriales del acaudalado José León García se fundará muy pronto una nueva colonia agrícola*», a cargo de los capitanes Dagoberto Farías y Alejandro Farías integrantes del Estado Mayor y de la Columna de Operaciones del general Enrique Estrada y que en los terrenos de la hacienda de Tacoaleche, propiedad del mismo García Villegas, se fraccionaría un espacio de 16 kilómetros. <sup>125</sup>

Para colmo del hacendado dos eventos de relevancia desde la nueva cultura agrarista se anclaron en su propiedad: el 26 de octubre de 1917 el gobierno del estado declaró de utilidad pública 200 hectáreas de tierra laborable para el establecimiento de una granja agrícola contigua al hospicio de Guadalupe, en la hacienda de Trancoso, donde se realizaron los trabajos técnicos del agrimensor para decretar la expropiación. <sup>126</sup> El otro evento fue el 18 de julio de 1918 en el rancho de «La Zacatecana»; se dieron cita algunos de los trabajadores agrícolas en la escuela de la localidad, escucharon a los «compañeros Cervantes y Castro» quienes trataron de convencerlos sobre las ventajas de afiliarse para formar el «Sindicato de Labradores Defensores de la Tierra». <sup>127</sup>

---

124 «Los contratos de aparcería de la hacienda de Trancoso, revelan el proceder inmoral del acaudalado José León García», HBPEZ, *Alba Roja*, 20 de julio de 1918.

125 HBPEZ, *Alba Roja*, 27 de julio de 1918. «Tacoaleche va a ser fraccionada», *Tierra*, 19 de diciembre de 1918.

126 «Decreto publicado por Heraclio Rodríguez Real, gobernador constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas», HBPEZ, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 24 de julio de 1918.

127 HBPEZ, el «Sindicato de Pastores y Agricultores Libres» se creó el 4 de agosto de 1918. En la

Los propietarios como José León García veían en la justicia federal una posibilidad de mantener intacto su derecho a la propiedad, pero las autoridades estatales estuvieron atentas para que esa pretensión encontrara límites precisos, a eso se debió la redacción y ampliación de las leyes agrarias que eliminara los resquicios legales a través de los cuales los propietarios pudieran argumentar alguna violación a sus garantías constitucionales. Un problema de competencias entre la federación y los estados. Un problema de definición sobre quiénes serían los nuevos sujetos de la cuestión agraria mexicana. La política de fraccionamiento de las haciendas no sólo sería cuestión de las autoridades estatales y del ejecutivo nacional a través de la Comisión Nacional Agraria, también lo sería de la justicia federal. El papel que desempeñó el aparato administrativo del poder judicial de la federación al otorgar numerosos amparos a los hacendados desde 1917 hasta 1931 ayudó a aletargar el proceso de reforma agraria.

CUADRO 8. EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE JUICIO DE AMPARO  
POR JOSÉ LEÓN GARCÍA, 1918-1930

| Año  | Contra autoridad responsable                        | Motivo y resolución de SCJN                                                                                               |
|------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1918 | Gobernador del estado y Comisión de Fraccionamiento | Fraccionamiento de Tierras para vecinos de la Laguna del Pedernalillo. SCJN desecha recurso de revisión.                  |
| 1918 | Gobernador del estado y Juez municipal              | Fraccionamiento de tierras para vecinos de la Laguna del Pedernalillo. La SPCJ revoca sentencia y concede el amparo.*     |
| 1918 | Congreso del estado                                 | Decreto que prohíbe contratos de fraccionamiento entre particulares sin la supervisión de la Comisión de Fraccionamiento. |

\* En la prensa agrarista se daban a conocer algunos de los expedientes de solicitud de amparo como el que hizo León García contra el gobernador del estado y juez del municipio de Guadalupe; en este caso los solicitantes eran diez, pero el fallo a favor del hacendado fue porque según la ley debían ser «más de diez». El apoderado de León García en esos años fue el licenciado Alberto Rueda. HBPEZ, *Alba Roja. Semanario obrero de doctrina, información y combate*, 18 de mayo de 1919.

---

reunión los delegados de la Cámara Obrera explicaron los desequilibrios sociales y la desventajosa posición de las clases obreras que «pronto desaparecería por el medio único de adquirir —al amparo de la Ley Agraria del estado— las tierras indispensables para su independencia y la organización inmediata de todos los hombres víctimas del hacendado explotador», HBPEZ, *Alba Roja*, 10 de agosto de 1918.

|      |                                                                             |                                                                                                                                                                                                   |
|------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1918 | Gobernador del estado                                                       | Decreto de expropiación de tierras para beneficio de Hospicio de Niños de Guadalupe adjudicando una granja agrícola y uso de aguas de las minas de Santa Fe. La SCJN desecha recurso de revisión. |
| 1919 | Gobernador del estado<br>y Comisión de Fraccionamiento                      | Fraccionamiento de tierras y afectación del rancho de Guerreros.                                                                                                                                  |
| 1919 | Gobernador del estado<br>y Comisión de Fraccionamiento                      | Las autoridades responsables decretan dotación para beneficiar la solicitud de vecinos de Ojocaliente. La SCJN desecha el recurso de revisión.                                                    |
| 1919 | Gobernador del estado<br>y Comisión de Fraccionamiento                      | Solicitud de tierras de vecinos del pueblo de Ojocaliente afectando tierras de la hacienda de Trancoso.                                                                                           |
| 1920 | Gobierno del estado                                                         | Solicitud de tierras de vecinos del pueblo de Ojocaliente afectando tierras de la hacienda de Trancoso.                                                                                           |
| 1920 | Gobernador del estado, legislatura<br>y Comisión de Fraccionamiento         | Decreto de fraccionamiento de tierras por solicitud agraria para beneficio de vecinos de los ranchos de Santa Mónica, Tolosa y La Zacatecana. La SCJN sobresee el caso, por desistimiento.        |
| 1920 | Gobernador del estado                                                       | Fraccionamiento de excedente de extensión de superficie de la hacienda de Trancoso.                                                                                                               |
| 1921 | Gobernador del estado                                                       | Las autoridades atienden la solicitud para beneficiar con dotación a los vecinos de Ojocaliente. La SCJN reforma la sentencia y sobresee por improcedencia.                                       |
| 1921 | Ejecutivo nacional,<br>Comisión Nacional Agraria,<br>Comisión Local Agraria | Dotación de ejidos a vecinos de la villa de Guadalupe. La SCJN revoca la sentencia y sobresee por improcedencia.                                                                                  |
| 1924 | Gobernador del estado,<br>Comisión Local Agraria<br>y Comité Particular     | Dotación de ejidos a vecinos.                                                                                                                                                                     |

|      |                                                  |                                                                                                                                                                 |
|------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1925 | Comisión Nacional Agraria                        | Dotación ejidal. Autoridades ordenan el inicio del deslinde de tierra para beneficiar a vecinos de Ojocaliente. También se afecta la hacienda de La Concepción. |
| 1925 | Presidente de la república                       | Decreto de dotación para ejido Las Borregas. La SCJN revoca la sentencia y sobresee por improcedencia.                                                          |
| 1925 | Presidente de la república                       | Decreto de dotación para ejido de Zóquite. La SCJN revoca la sentencia y sobresee por improcedencia.                                                            |
| 1926 | Presidente de la república                       | Decreto de dotación ejidal. Las autoridades rebasan sus atribuciones. La SCJN revoca la sentencia y sobresee.                                                   |
| 1926 | Presidente de la república                       | Dotación ejidal promovida por vecinos del rancho El Refugio afectando a la hacienda El Refugio, propiedad de José León García.                                  |
| 1926 | Gobernador del estado                            | Dotación de tierras sobre el rancho El Guanajuatillo para que afecten a la hacienda de Trancoso con 1,200 hectáreas.                                            |
| 1927 | Presidente de la república                       | Contra resolución de dotación de tierra al rancho de Tesorera, afectando a la hacienda de Trancoso.                                                             |
| 1927 | Presidente de la república                       | Declaración del arroyo El Relajo, como propiedad nacional. La SCJN confirma la sentencia.                                                                       |
| 1927 | Presidente de la república                       | Contra resolución de dotación de tierra afectando el rancho El Guanajuatillo.                                                                                   |
| 1927 | Presidente de la república                       | Contra resolución presidencial de dotación de tierra. Por vía telegráfica.                                                                                      |
| 1928 | Ayuntamiento y Presidente municipal de Guadalupe | Contra declaración de tierras ociosas que afectan a la hacienda de San Marcos.                                                                                  |
| 1928 | Gobernador y Departamento de Agricultura         | Contra declaración de rebeldía. Solicitud de tierras para establecer la colonia agrícola de La Blanquita.                                                       |

|      |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1928 | Legislatura y Gobernador                                                                                                     | Contra decreto que erige el casco de la hacienda de San Marcos en congregación.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1928 | Gobernador del estado                                                                                                        | Contra dotación de ejido al rancho El Tepetate.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1928 | Gobernador del estado y legislatura                                                                                          | Contra decreto de dotación ejidal a los vecinos del rancho El Pastor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1929 | Gobernador del estado, Departamento de Agricultura y Fomento, Junta Auxiliar de Fraccionamiento, Juez municipal de Guadalupe | Contra decreto de expropiación. La resolución de la SCJN es que se sobresee.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1929 | Gobernador y Departamento de Agricultura y Fomento                                                                           | Contra declaración de rebeldía para fraccionar la hacienda de Trancoso.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1929 | Gobernador y Departamento de Agricultura y Fomento                                                                           | Contra declaración de rebeldía porque se declaró procedente la solicitud de 14 vecinos de Guadalupe para establecer la colonia agrícola Reforma, en el punto llamado Los Cojos, con una extensión de 3,080 hectáreas.                                                                                                                                                 |
| 1929 | No específica                                                                                                                | Diligencias jurisdicción voluntaria de León García para acreditar que desde más de 20 años usaba de manera pública las aguas del arroyo principal, almacenadas en la laguna del Pedernalillo para regar terrenos de la hacienda de Trancoso.                                                                                                                          |
| 1930 | Procurador General de la república y Comité Particular Administrativo de Ojocaliente                                         | Promueve juicio civil para anular la resolución presidencial que otorga tierras al rancho de Zóquite afectando la hacienda de Trancoso e incumpliendo con requisitos de la ley del 6 de enero de 1915 para dotar a los comuneros.                                                                                                                                     |
| 1930 | No específica                                                                                                                | El licenciado Enrique F. Hernández, apoderado de León García, promueve juicio civil para declarar improcedente la dotación de tierras a Ojocaliente y la nulidad de la resolución presidencial por afectar a las haciendas de Trancoso y La Concepción, aun cuando Ojocaliente tiene categoría política de ciudad por lo que no reúne los requisitos para ser dotada. |

«Catálogo del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas», años 1918-1930.

Entre la espera de resolución y la reforma a la Ley Agraria, se fue definiendo también parte de la estructura administrativa que llevaría a cabo el fraccionamiento de tierras. En el bienio 1917-1918, por ejemplo se empezaron a echar a andar los Comités Particulares Ejecutivos en la mayoría de los municipios del estado para la administración de los ejidos,<sup>128</sup> a la vez que proliferó en la prensa local una retórica que cuestionaba la visión y acción del hacendado, promovía el argumento de justicia social y ponía el acento en el tema de que si bien las ganancias de los hacendados podían deberse a la inversión y a la modernización tecnológica, en mayor medida se debían a la explotación de la fuerza de trabajo.<sup>129</sup>

En medio de la publicación de noticias y diversas opiniones sobre la cuestión agraria en Zacatecas, las circunstancias por las que atravesaba el estado en materia de seguridad pública no eran asunto menor. La Revolución había dejado pequeños movimientos de gavillas en algunas zonas localizadas del territorio estatal como en las municipalidades de Valparaíso, Chalchihuites, el Teul y Pinos. Los vándalos —así considerados por el gobernador en 1918— asediaban de manera continua las haciendas. La escena de vandalismo se pudo haber repetido una y otra vez; las autoridades tomaron medidas para garantizar las tareas de pacificación con la formación de Defensas Sociales organizadas por los propios vecinos armados. En 1919 el gobernador J. Jesús Delgado refería al respecto que unas cuantas gavillas compuestas entre 30 y 200 hombres procedentes de Aguascalientes y Jalisco incursionaban ocasionalmente al mando de José Manuel Caloca y de Pablo González, pero fueron combatidas por tropas federales y defensas civiles; en 1919 habían sido muertos en combate más de cien bandidos.<sup>130</sup>

---

128 ABCEZ, Enrique Estrada, «Informes de administración del gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, periodo comprendido 1916-1918» (documento manuscrito).

129 «La producción media por hectárea en la república, especialmente en nuestro estado, es de 10 a 12 hectolitros de maíz, cereal que tomaremos como tipo, por ser el que mayor demanda tiene y cuyo cultivo es el más extendido; la producción media por hectárea en Alemania es de 40 hectolitros; en Estados Unidos es de 35. La comparación no puede ser más desfavorable [...] A pesar de esta baja producción, el hacendado mexicano hace buen negocio, tan bueno como no lo hace el productor extranjero, sólo que las utilidades que aquel percibe no derivan de la explotación agrícola, sino que una parte proviene del trabajo no pagado al jornalero», HBPEZ, *Revolución Social*, 7 de octubre de 1917. Posiciones más radicales también fueron publicadas en la prensa local: el socialismo venía a compensar las grandes deficiencias de la democracia mexicana, de la experiencia rusa se citaba la frase de *el que quiera comer, que trabaje*: El problema económico, principio y fin del socialismo, se está resolviendo por medio de la distribución equitativa de la tierra», HBPEZ, *Alba Roja*, 27 de julio de 1918.

130 ABCEZ, J. Jesús Delgado, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1919, p. 15.



La nota informativa pudiera parecer insignificante, ¡pero se trató de cien vidas! Ese tipo de información no se comentó después.

En ese año se resolvió de manera favorable el expediente sobre dotación de 2,650 hectáreas al pueblo de San José de Ranchos el 26 de mayo, ese fue el primer caso resuelto a partir de la Ley del 6 de enero de 1915. J. Jesús Delgado informó sobre la expropiación y adjudicación de «zonas fraccionables» en Morelos con 5,865 hectáreas y la Arzola con 1,796 hectáreas. En Tayahua, en acuerdo voluntario con el propietario, se dio posesión a 38 solicitantes de 1,500 hectáreas de labor y 1,755 hectáreas de agostadero. El resultado de dicha política de fraccionamiento sumaba 55,338 hectáreas cultivadas por 604 parcelarios «convertidos por virtud de nuestras leyes protectoras, en pequeños propietarios agrícolas»; en espera se encontraban otros siete expedientes en Ojocaliente, La Colorada, Fresnillo, Río Grande y Mezquitil del Oro. Hacia 1920 el gobernador informó al congreso del estado que en su periodo se fraccionaron 28,911 hectáreas beneficiando a 1,081 adjudicatarios, más del 70% tierras de agostadero.<sup>131</sup> El número de hectáreas se había incrementado a 80,486 con un valor de 346,948 pesos.<sup>132</sup>

La prensa local cumplió un papel relevante, pues se daba noticia de haciendas fraccionadas, de solicitudes para el establecimiento de colonias agrícolas, unos a otros se pasaban la voz, sugerían procedimientos, aconsejaban a los nuevos peticionarios, como ocurrió en las vísperas de la creación de una colonia agrícola en Ojocaliente por parte de integrantes de la Cámara Obrera local quienes se dieron a la tarea de hacerles llegar varios ejemplares de la Ley Agraria del estado.<sup>133</sup>

En 1920 se dio forma al Partido Nacional Agrarista, había gran expectativa para que el general Enrique Estrada participara de manera decidida al diseñar la

131 Ruth López y Soledad Sotelo, «Los agitados años», p. 108.

132 «El gobernador del estado ha dirigido al congreso de la unión la siguiente iniciativa». Uno de los problemas planteados en 1921 por el gobernador era en torno al procedimiento para la indemnización. Presentó una iniciativa ante la legislatura para crear la Deuda Agraria con la cantidad de 11 millones de pesos. Con base en el censo de 1910, Zacatecas estaba integrado por 112 poblaciones con más de 500 habitantes y menos de 1 000; 62 poblaciones con más de 1 000 y menos de 5 000 y 5 poblaciones con más de 5 000 habitantes. La extensión aproximada era de 2,592,000 hectáreas. Si el precio era de 4,50 pesos como lo practicado hasta el momento, la suma sería de 11,664,000 pesos como deuda máxima. El asunto era posible. La experiencia de tres años había probado que al año se «parcelaban» 40,000 hectáreas, lo que significa 180,000 pesos. Su propuesta era gradual y atendiendo los casos particulares. En la medida en que se fracciona, serán menos solicitantes todo esto en caso de que la población no creciera fuera del ritmo que había venido comportando. HBPEZ, *La Opinión. Semanario de información y político*, 6 de enero de 1921.

133 «En la municipalidad de Ojocaliente se fundará en breve una colonia agrícola. Los compañeros de la Cámara Obrera irán a esa ciudad», HBPEZ, *Alba Roja*, 27 de julio de 1918.

filial en Zacatecas. En ese contexto se desarrolló en la ciudad de Jerez, una convención promovida por la CROM donde se contó con la presencia del general Plutarco Elías Calles. Uno de los acuerdos fue la formación de la Federación Estatal.<sup>134</sup>

En 1920 se estudiaron los expedientes sobre dotación y restitución de ejidos de los pueblos de Villanueva, Tayahua, Jalpa y Ojocaliente, pero se informaba que por primera vez desde la Ley de enero de 1915 se daba posesión definitiva de ejidos en el pueblo de Pánuco con una extensión de 3,511 hectáreas de agostadero el 22 de febrero de 1920. Sobre el fraccionamiento, el gobernador se quejaba de que dicha política no podía implementarse porque el propósito de crear pequeños propietarios agrícolas «ha sido de continuo estorbado por obstáculos provenientes casi exclusivamente de los fuertes intereses vinculados en el tradicional monopolio de la tierra».<sup>135</sup> 30 expedientes habían sido tramitados, pero se encontraban en espera de resolución del amparo presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar posesión de los terrenos expropiados a los solicitantes de las haciendas de Saucedá, Pastelera y Trancoso, más los expedientes acumulados por el vencimiento de los cuatro meses relativos a los casos de Ojocaliente, San Miguel del Mezquital, Sombrerete, San Eustaquio, Ciudad García y Río Grande. En espera de la conclusión de los trabajos técnicos de los agrimensores y de la resolución de algunos juicios de amparo, estaban los expedientes de San Marcos y Bimbaletes, Villa García, Calera, Arroyo de En medio y Morelos. Con todo y que ya se encontraba vigente la Ley Agraria de 1919, Enrique Estrada precisó en dónde radicaba uno de los principales problemas cuando la justicia federal intervenía a través del amparo:

No terminaré la exposición referente al fraccionamiento sin consignar un hecho altamente perjudicial a la secuela ordinaria de los asuntos agrarios, cual es el de que el tribunal federal de la instancia, al resolver en definitiva juicios de amparo adversamente a los recurrentes, suele dejar subsistente la suspensión del acto reclamado decretada con anterioridad, como sucedió en el caso concreto de los vecinos de Río Grande, adjudicatarios de lotes en Pastelera y San Felipe, razón por la cual queda en suspenso la adjudicación y posesión de tierra afectada, causándose con ese extraño proceder incalculables perjuicios a los solicitantes por los crecidos

---

134 Ruth López y Soledad Sotelo, «Los agitados años», pp. 101-102.

135 ABCEZ, General Enrique Estrada, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 15 de marzo de 1920.

gastos que erogan en los trabajos preliminares y por la privación indefinida de sus legítimos derechos al cultivo y disfrute de dichas tierras [...] es de esperarse que la Suprema Corte ante quien se ha ocurrido por este gobierno en demanda de justicia, enmiende tales terrores, que obstruccionan indebidamente la consolidación de las reformas agrarias.<sup>136</sup>

El gobernador Fernando Rodarte informó el fraccionamiento en situación de rebeldía de los propietarios de 6,781 hectáreas, en terrenos de propiedad del fisco del estado 2,550 hectáreas y «de acuerdo con la Ley Agraria», 46,705 hectáreas.<sup>137</sup> Se encontraba en trámite la creación de una colonia agrícola en los terrenos de Sierra Hermosa para beneficiar a 56 familias «y en el Departamento de que se trata (Agricultura y Fomento), existen algunos otros expedientes en tramitación para la fundación de nuevas colonias que quedarán resueltos en el transcurso del presente año».<sup>138</sup> Las fechas del informe de Rodarte eran del 15 de marzo al 16 de septiembre de 1927. Diez días después, el Departamento de Fomento Agrícola recibiría la solicitud presentada por 22 campesinos para que les fuesen otorgadas tierras ubicadas en la hacienda de Trancoso.

Un dato que debemos tomar en cuenta, es que el gobernador Fernando Rodarte informaba de la existencia de 27 solicitudes de amparo por parte de los propietarios contra la Comisión Agraria Local y el ejecutivo del estado. La solicitud de numerosos amparos ante la justicia federal por parte de los grandes propietarios, hizo que nuevamente se reformara la Ley Agraria, publicándose en septiembre de 1929. Los diputados y el propio gobernador interino, J. Jesús Delgado, confirmaron que la Ley tendría nuevas reformas y adecuaciones porque el problema agrario tenía múltiples aristas según las «exigencias de la sociedad presente».<sup>139</sup>

Los datos proporcionados por Ruth López y Soldad Sotelo entre 1917 y 1932 reflejan que la política de fraccionamiento de grandes haciendas no fue compartida por los responsables del ejecutivo estatal. En el periodo de Enri-

---

136 Enrique Estrada, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1920.

137 Fernando Rodarte, «Informe administrativo del gobernador constitucional de Zacatecas ante la XXX Legislatura del estado, gestión del 15 de marzo al 16 de septiembre de 1927», Guadalupe, Zacatecas, Talleres gráficos de la Escuela industrial Trinidad García de la Cadena, p. 25.

138 *Ibidem*.

139 J. Jesús Delgado, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1929.

que Estrada el fraccionamiento prevaleció sobre la dotación con un 84% sobre 15%, los subsecuentes gobernadores frenaron el fraccionamiento, por ejemplo en el periodo de Aureliano Castañeda de las tierras entregadas 10% fueron por fraccionamiento y 89% por dotación ejidal; hasta el gobierno de Luis R. Reyes el fraccionamiento volvió a rebasar la cantidad de tierras otorgadas en dotación ejidal con un 67% sobre 32%.

CUADRO 9. COMPARATIVA POR PARTIDO ENTRE FRACCIONAMIENTO Y EJIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, 1917-1932 (EN HECTÁREAS)

| Periodo 1917-1920 (Gobernador Enrique Estrada) |                        |                   |              |                   |
|------------------------------------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| <i>Municipio</i>                               | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
| Fresnillo                                      | 2,041                  |                   |              |                   |
| Enrique Estrada                                | 6,400                  |                   |              |                   |
| Pánfilo Natera                                 | 4,471                  |                   |              |                   |
| Juchipila                                      | 4,497                  |                   |              |                   |
| Río Grande                                     | 8,326                  |                   |              |                   |
| Villanueva                                     | 3,174                  |                   |              |                   |
| Pánuco                                         |                        |                   | 3,511        |                   |
| Villa González Ortega                          |                        |                   | 1,755        |                   |
| Total                                          | 28,911                 | 84%               | 5,266        | 15.4%             |
| Periodo 1920-1924 (Gobernador Donato Moreno)   |                        |                   |              |                   |
| <i>Municipio</i>                               | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
| Calera                                         |                        |                   | 6,870        |                   |
| Cañitas                                        |                        |                   | 2,928        |                   |
| Cuauhtémoc                                     |                        |                   | 1,755        |                   |
| Guadalupe                                      |                        |                   | 15,006       |                   |
| Chalhuihuites                                  | 3,253                  |                   |              |                   |
| Fresnillo                                      | 9,388                  |                   |              |                   |
| Enrique Estrada                                | 2,888                  |                   |              |                   |
| Pánfilo Natera                                 | 9,593                  |                   | 12,720       |                   |
| Jerez                                          | 17,914                 |                   | 5,793        |                   |
| Loreto                                         |                        |                   | 1,870        |                   |
| Miguel Auza                                    |                        |                   | 10,584       |                   |

|                |         |     |        |     |
|----------------|---------|-----|--------|-----|
| Luis Moya      | 498     |     |        |     |
| Ojocaliente    | 5,510   |     | 14,923 |     |
| Río Grande     | 4,900   |     |        |     |
| Sombrerete     | 1,864   |     | 2,650  |     |
| Vetagrande     |         |     | 2,294  |     |
| Valparaíso     | 1,280   |     |        |     |
| Villa de Cos   | 48,138  |     | 7,582  |     |
| Villa González | 14,388  |     | 6,546  |     |
| Villa Hidalgo  |         |     | 3,566  |     |
| Zacatecas      |         |     | 2,688  |     |
| Total          | 119,619 | 55% | 97,688 | 44% |

Periodo 1924-1946 (Gobernador Aureliano Castañeda)

| <i>Municipio</i>   | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| Benito Juárez      |                        |                   | 2,592        |                   |
| Cañitas            |                        |                   | 13,224       |                   |
| Calera             | 7,171                  |                   |              |                   |
| Concepción del Oro |                        |                   | 14,430       |                   |
| Fresnillo          | 3,400                  |                   | 3,548        |                   |
| Francisco Murguía  | 3,726                  |                   |              |                   |
| Genaro Codina      |                        |                   | 1,920        |                   |
| Joaquín Amaro      |                        |                   | 2,592        |                   |
| Pánfilo Natera     |                        |                   | 10,396       |                   |
| Guadalupe          |                        |                   | 3,317        |                   |
| Valparaíso         | 5,128                  |                   |              |                   |
| Zacatecas          | 1,813                  |                   | 3,564        |                   |
| Jerez              |                        |                   | 17,514       |                   |
| Morelos            |                        |                   | 11,328       |                   |
| Noria de Ángeles   |                        |                   | 9,456        |                   |
| Ojocaliente        |                        |                   | 8,993        |                   |
| Pánuco             |                        |                   | 11,688       |                   |
| Pinos              |                        |                   | 4,464        |                   |
| Sain Alto          |                        |                   | 8,342        |                   |
| Sombrerete         |                        |                   | 12,939       |                   |
| Teul               |                        |                   | 2,856        |                   |

|              |        |       |         |     |
|--------------|--------|-------|---------|-----|
| Valparaíso   |        |       | 19,250  |     |
| Vetagrande   |        |       | 2,880   |     |
| Villa de Cos |        |       | 7,597   |     |
| Total        | 21,239 | 10.9% | 172,890 | 89% |

Periodo 1926-1928 (Gobernador Fernando Rodarte)

| <i>Municipio</i>  | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| Chalchihuites     | 6,916                  |                   |              |                   |
| Fresnillo         | 16,571                 |                   | 10,898       |                   |
| Francisco Murguía |                        |                   | 5,010        |                   |
| Pánfilo Natera    |                        |                   | 3,282        |                   |
| Guadalupe         |                        |                   | 1,616        |                   |
| Juan Aldama       |                        |                   | 3,144        |                   |
| Luis Moya         |                        |                   | 1,592        |                   |
| Miguel Auza       |                        |                   | 1,000        |                   |
| Noria de Ángeles  |                        |                   | 4,272        |                   |
| Ojocaliente       |                        |                   | 328          |                   |
| Pinos             |                        |                   | 1,932        |                   |
| Sain Alto         |                        |                   | 2,156        |                   |
| El Salvador       |                        |                   | 14,196       |                   |
| Tepechitlán       |                        |                   | 3,695        |                   |
| Villa Hidalgo     |                        |                   | 2,212        |                   |
| Enrique Estrada   | 7,498                  |                   |              |                   |
| Villa de Cos      | 858                    |                   |              |                   |
| Villa García      | 713                    |                   |              |                   |
| Villa González    | 6,556                  |                   |              |                   |
| Total             | 39,115                 | 41%               | 55,333       | 58%               |

Periodo 1928-1929 (Gobernador Alfonso Medina)

| <i>Municipio</i>  | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| Francisco Murguía | 7,350                  |                   |              |                   |
| Guadalupe         | 3,320                  |                   | 2,745        |                   |
| Río Grande        | 62,343                 |                   | 7,988        |                   |
| Villa de Cos      | 5,400                  |                   | 3,648        |                   |

|              |        |     |        |       |
|--------------|--------|-----|--------|-------|
| Zacatecas    | 3,749  |     | 842    |       |
| Cuauhtémoc   |        |     | 3,764  |       |
| Fresnillo    |        |     | 15,687 |       |
| Jerez        |        |     | 2,658  |       |
| Mazapil      |        |     | 16,531 |       |
| Pinos        |        |     | 31,661 |       |
| Sain Alto    |        |     | 1,887  |       |
| Sombrerete   |        |     | 1,000  |       |
| Villa García |        |     | 2,581  |       |
| Villanueva   |        |     | 5,672  |       |
| Total        | 26,053 | 21% | 96,665 | 78.7% |

Periodo 1930-1932 (Gobernador Luis R. Reyes)

| Municipio         | <i>Fraccionamiento</i> | <i>Porcentaje</i> | <i>Ejido</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------------------|------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| Apulco            |                        |                   | 1,331        |                   |
| Cañitas           |                        |                   | 3,867        |                   |
| Concepción        |                        |                   | 4,964        |                   |
| Fresnillo         | 53,250                 |                   | 3,151        |                   |
| Francisco Murguía | 7,611                  |                   | 3,630        |                   |
| Huanusco          |                        |                   | 1,333        |                   |
| Guadalupe         | 214                    |                   |              |                   |
| Jerez             | 848                    |                   | 9,991        |                   |
| Loreto            | 16,077                 |                   | 11,548       |                   |
| Mazapil           | 2,000                  |                   | 22,808       |                   |
| Ojocaliente       |                        |                   | 2,982        |                   |
| Pinos             |                        |                   | 13,215       |                   |
| Noria de Ángeles  | 4,121                  |                   |              |                   |
| Río Grande        | 11,564                 |                   |              |                   |
| Sain Alto         | 11,078                 |                   |              |                   |
| Sombrerete        | 46,091                 |                   | 11,540       |                   |
| Valparaíso        | 12,888                 |                   | 2,527        |                   |
| Villa García      |                        |                   | 9,453        |                   |
| Vetagrande        | 13,601                 |                   |              |                   |
| Villa de Cos      | 18,000                 |                   |              |                   |
| Villa González    | 2,032                  |                   |              |                   |

|               |         |     |         |     |
|---------------|---------|-----|---------|-----|
| Villa Hidalgo | 5,801   |     |         |     |
| Villanueva    | 21,182  |     | 1,517   |     |
| Zacatecas     |         |     | 2,710   |     |
| Total         | 226,363 | 67% | 106,569 | 32% |

Fuente: Ruth López y Soledad Sotelo, «Los agitados años», pp. 147-154.

La información presentada por López y Sotelo para el análisis del periodo de 1917 a 1932 por lo que respecta a fraccionamiento y reparto agrario en Zacatecas muestra varios aspectos a considerar: los gobernadores Enrique Estrada y Luis R. Reyes encabezan los porcentajes de fraccionamientos sobre ejido, mientras que los gobernadores Fernando Rodarte y Alfonso Medina encabezan los porcentajes de ejido sobre fraccionamiento. Un problema se dejaba ver con la nueva legislación agraria: desde el compromiso constitucional, los gobiernos estaban obligados a la creación, fomento y protección de la pequeña propiedad, pero desde los ámbitos político y económico el reparto no garantizaba la conservación y aumento en la producción. Álvaro Obregón, en comunicación con Roque Estrada, representante del gobierno de Zacatecas del Partido Liberal Progresista Zacatecano, insistió en que la cuestión con la gran propiedad debía ser gradual «en la medida en que se vaya creando la pequeña propiedad, estoy seguro de que en muchos estados de la república, si se hiciera un fraccionamiento total, desde luego muchas de esas pequeñas propiedades quedarían abandonadas, ya por la falta de conocimientos en agricultura de sus propietarios o por la negligencia de otros».<sup>140</sup>

CUADRO 10. TRABAJADORES AGRÍCOLAS BENEFICIADOS POR EL FRACCIONAMIENTO Y REPARTO EJIDAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, 1917-1932

| <i>Periodo</i> | <i>Fraccionamiento</i> | <i>%</i> | <i>Reparto ejidal</i> | <i>%</i> |
|----------------|------------------------|----------|-----------------------|----------|
| 1917-1920      | 1,081                  | 81       | 248                   | 18       |
| 1920-1924      | 2,931                  | 38       | 4,704                 | 61       |
| 1924-1926      | 610                    | 6        | 9,525                 | 93       |
| 1926-1928      | 837                    | 31       | 1,849                 | 68       |

140 Comunicación de Álvaro Obregón a Roque Estrada, publicado en *Alba Roja*, Tomado de José Eduardo Jacobo Bernal, «Reforma agraria en Zacatecas», p. 48.



|           |       |    |       |    |
|-----------|-------|----|-------|----|
| 1928-1929 | 917   | 17 | 4,211 | 82 |
| 1930-1932 | 7,350 | 58 | 5,246 | 41 |

Fuente: Ruth López y Soledad Sotelo, «Los agitados años», pp. 147-154.

El 80% de las solicitudes de reparto de tierras fue de comunidades ubicadas en la región de los Valles.<sup>141</sup> Eduardo Jacobo Bernal presentó para el estado de Zacatecas entre los últimos años de la década de 1910 y los primeros de la siguiente, valiosa información obtenida del Archivo General de la Nación del ramo Comisión Nacional Agraria, que retomamos para nuestra investigación, en particular la relativa al municipio de Guadalupe:

CUADRO 11. REPARTO AGRARIO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, 1917-1932

| <i>Municipio</i>              | <i>Resolución<br/>Local</i> | <i>Hacienda afectada<br/>hectáreas entregadas</i> | <i>Resolución<br/>Presidencial</i> | <i>Hacienda afectada<br/>hectáreas entregadas</i> | <i>Benef.</i> |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| Guadalupe<br>15/03/1917       | 1919                        | Trancoso<br>1,755                                 | 03/03/1921                         | Trancoso<br>10,560                                | 246           |
| San Jerónimo<br>30/11/1922    | 24/03/1923                  | Trancoso<br>4,250<br>Bañuelos<br>196              | 08/11/1923                         | Trancoso<br>4,446<br>Bañuelos<br>196              | 247           |
| San José Tapias<br>15/11/1923 | 16/01/1925                  | S. José T.<br>936                                 | 23/07/1925                         | S. José T.<br>936                                 | 52            |
| Casa Blanca<br>06/03/1924     | 25/11/1924                  | Denegada                                          | 23/07/1925                         | Denegada                                          | 198           |
| Bañuelos<br>15/04/1924        | 13/12/1928                  | Bañuelos<br>844<br>Cieneguilla<br>171             | 27/07/1932                         | Denegada                                          |               |

141 *Ibid.*, p. 85.

|                             |            |                     |            |                                     |     |
|-----------------------------|------------|---------------------|------------|-------------------------------------|-----|
| Zóquite<br>09/04/1924       | 05/12/1924 | Denegada            | 21/05/1925 | Trancoso<br>1,870<br>Sauceda<br>451 | 128 |
| El Bordo<br>10/07/1924      | 13/01/1927 | Tacoaleche<br>872   | 08/09/1927 | Tacoaleche<br>1,616                 | 61  |
| La Zacatecana<br>25/06/1925 | 28/11/1930 | Denegada            | 12/06/1931 | Denegada                            |     |
| Casa Blanca<br>08/03/1926   | 22/05/1928 | Tacoaleche<br>1,388 | 18/10/1927 | Tacoaleche<br>2,745                 | 137 |

Fuente: José Eduardo Jacobo Bernal, «La reforma agraria en Zacatecas», p. 173.

En el primer dato del cuadro anterior muestra que la primera petición de tierras en la hacienda de Trancoso fue en marzo de 1917. La resolución de las autoridades del estado fue la dotación de 1,755 hectáreas, pero la resolución del ejecutivo federal emitida en 1921 estableció que debían entregarse 10,560 hectáreas. José León García acudió a las autoridades del ayuntamiento de Guadalupe, analizaron el caso, reconocieron que en los últimos años dado el proceso de migración de aquel poblado, el número de habitantes se había visto reducido drásticamente comparado con los registrados en 1917; la dotación propuesta por el presidente de la república no podría ser cultivada por los pocos vecinos que aún quedaban en el lugar, la consecuencia inmediata sería la paralización de su vida productiva; otro inconveniente que pesó en la mesa de discusión fue que las condiciones económicas de aquellos habitantes no les permitirían alcanzar el capital suficiente para cubrir los gastos de indemnización. El hacendado ofreció, a cambio, un sitio de ganado mayor para ejidos en propiedad de la cabecera municipal de una extensión de 1,755 hectáreas, que les permitiría a los labradores estar en mejores condiciones. Las consideraciones anteriores fueron aprobadas por el pleno del ayuntamiento y se especificó que habría que informar al presidente de la república.<sup>142</sup> Este fue el primer escollo por el que tuvo

~~~~~  
142 AHMG, Actas de sesiones de cabildo, 4 de mayo de 1921.

que pasar José León García. No hubo necesidad de ampararse. El hacendado podía seguir durmiendo tranquilo.

En su memoria de gobierno presentada ante el congreso del estado de Zacatecas en 1927, Fernando Rodarte aseguraba seguir la política enérgica impulsada por el presidente de la república Plutarco Elías Calles, mantener relaciones estables con el resto de las entidades y relaciones armónicas con el jefe de operaciones militares, Anacleto López; aseguraba que en el estado había armonía garantizada por la protección moral que recibía del jefe militar, quien «había combatido eficazmente a los grupos rebeldes de «fanáticos» que en distintas ocasiones han merodeado por la región sur y noroeste del estado» con actos de robo y pillaje y, por otro lado, daba público anuncio del nombramiento que había realizado a Luis R. Reyes como jefe de las Defensas Sociales organizadas en el estado bajo la cooperación de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado y la CROM.¹⁴³ El ejecutivo lamentó que en el periodo de informe 30 campesinos «habían perdido su vida en el campo de batalla defendiendo los intereses del gobierno y los principios revolucionarios que éste sustenta».

La década de 1920 y en particular el tema de lo que significó el reparto agrario en términos políticos, sociales, culturales y económicos en el estado de Zacatecas, merecen la atención de especialistas que contribuyan no sólo con los hallazgos documentales, sino con perspectivas que vinculen la historia regional con el contexto nacional. Por fortuna el camino ha quedado abierto con valiosas investigaciones que hemos venido citando a lo largo de este primer apartado. En esa década se empezaron a formar las instituciones del México contemporáneo; esos años dieron continuidad a la lucha revolucionaria con los agraristas que encontraron en la guerra cristera (1926-1929) una fuerte oposición a sus reclamos y visión de mundo. Las investigaciones regionales sobre la Cristiada, encabezadas por Jean Meyer, han abierto también nuevas perspectivas para analizar la crudeza con la que el México rural se abrió al escenario posrevolucionario.

Por nuestra parte, pretendemos documentar la creación de la colonia agrícola de La Blanquita con la petición de 22 solicitantes de tierra ante las autoridades del estado de Zacatecas. El caso se dio trámite hasta 1927, no obstante la exposición de una solicitud recibida por las autoridades del estado desde 1921. Las autoridades habían recibido ya otras solicitudes que impactaron en la próspera

143 «Informe administrativo del gobernador constitucional de Zacatecas, C. Fernando Rodarte ante la XXX Legislatura del estado, gestión del 15 de marzo al 16 de septiembre de 1927», Guadalupe, Zacatecas, Talleres gráficos de la Escuela Industrial «Trinidad García de la Cadena», pp. 4 y 6.

hacienda de Trancoso como se ve en los cuadros 9 y 11: desde 1917 se inició la primera petición, la resolución local fue la entrega de 1,755 hectáreas, pero la resolución presidencial las incrementó a 10,570;¹⁴⁴ en 1922 la hacienda fue afectada con 4,446 hectáreas beneficiando a 247 solicitantes y en 1924 fueron entregadas otras 1,879 hectáreas. Esto se tradujo en un beneficio directo para 621 trabajadores agrícolas.

El caso de la hacienda de Trancoso no entra en las críticas que hicieron Wistano Luis Orozco, Andrés Molina Enríquez, Gaspar de Jovellanos, Luis de la Rosa Oteiza o Francisco García Salinas. El hacendado no sólo se preocupó por mantener y conservar una renta, tampoco fue una cuestión que sólo engrandeciera su orgullo y vanidad. León García buscó el incremento de sus ganancias, la reinversión de capital en infraestructura, tecnología, semillas mejoradas, producción de ganado de calidad. Lo que vino a descompensar el cálculo para la prosperidad del hacendado fue la Revolución, el reclamo de justicia social y su legislación agraria. Este es el contexto que permitirá explicar el largo camino que tuvieron que recorrer los trabajadores agrícolas para exigir su derecho a ser pequeños propietarios rurales frente a las autoridades del estado de Zacatecas y que, para el caso de La Blanquita, el proceso se cimbró con una matanza el 19 de mayo de 1928; también este es el largo camino que tuvo que recorrer José León García para defender su derecho de propiedad a través de dos expedientes de juicios de amparo, asunto que terminó con el esplendor de su hacienda al fraccionarla de manera subsecuente. Frente al derecho de propiedad garantizado en el artículo 14 de la Constitución, el propietario se enfrentó al derecho a la tierra sustentado en el artículo 27 de la Constitución; frente al derecho propiedad, el derecho eminente de la nación a fraccionar.

144 Según la información publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, el caso de la villa de Guadalupe reunía todos los requisitos pues habitaban 246 jefes de familias agricultoras, y 106 jornaleros. Esas 1,755 hectáreas constituyeron materia para el primer decreto de dotación ejidal en Guadalupe con fundamento en la Ley del 6 de enero de 1915. La solicitud fue presentada ante el ayuntamiento el 15 de marzo de 1917. Sin embargo, la cantidad de hectáreas era insuficiente, dados los 106 jornaleros registrados en el censo, por lo que el gobierno decretó la expropiación «por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios para cubrir la dotación, dejando a salvo los derechos del propietario». Se reconocieron 10,570 hectáreas de utilidad pública. HPBEZ, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas*, 26 de marzo de 1921.

PARTE II

La creación de la colonia agrícola La Blanquita

«LES DIJO QUE SÍ, PERO NO LES DIJO CUÁNDO»¹

El 27 de mayo de 1921 se presentó una solicitud dirigida al gobernador de Zacatecas Donato Moreno por parte de algunos trabajadores agrícolas de la hacienda de Trancoso quienes aludieron a que en uso de sus derechos y por ser un acto de justicia social, demandaban un «pedazo de tierra para formar una colonia agrícola». Simón y Martín Velázquez firmaron en representación de 24 trabajadores. En su petición, argumentaron que esto daría al «traste» con la miseria de muchas familias y que se afectaría directamente al hacendado. Recurrieron a las leyes surgidas de «nuestro último movimiento social». El único derecho que les hicieron valer durante el porfiriato era el de «ir a la cuerda», es decir, alistarse en el ejército, «carne de tropa, carne de cuartel». Se consideraban esclavos, así ellos como sus antepasados, toda la vida al servicio de José León García. Se lanzaron a la Revolución para terminar con el «oprobioso sistema de esclavitud declarada en plena república», ser libres y felices fue su expectativa. Libres y felices en condiciones de justicia social. Se sumaron a la Revolución y vivieron sus azares, coincidieron con sus «ideas altamente innovadoras» y ahora eran vistos como trastornadores del orden público. No estaban haciendo más que exigir los resultados de la guerra de 1910. León García se enteró de que estos trastornadores andaban moviéndose exigiendo tierras, y al momento les pidió que desalojaran su viviendas:

como decimos, hemos sido esclavos de este señor, desde nuestros antepasados, siempre pues, hemos vivido en la hacienda, sí, allí nacimos y crecimos y cuando en la misma hacienda reposan los restos de los nuestros, y cuando las casas que habitamos nosotros casi las hemos construido y las hemos reconstruido y cuidado todo el tiempo, sin razón, sin justa razón, ahora se nos requieren; lo que en el fondo, es que como somos de los que laboramos para el grande latifundio, foco de todos los males políticos y sociales.²

1 Frase tomada de Margil Canizales Romo, «La matanza de La Blanquita», p. 67.

2 DFREZ, «Solicitud de los peticionarios de tierra para la creación de una colonia agrícola en terrenos de la hacienda de Trancoso», 21 de mayo de 1921. Simón y Martín Velázquez no insistieron en

La respuesta al oficio fue que debían pasar tres años para darle curso. El expediente se archivó. Seguramente lo mismo pasó con solicitudes anteriores, la primera, en 1917, fue entregada al propio José León García quien «les respondió que sí, pero no les dijo cuándo». Después nombraron a Mauricio Martínez como su representante, pero perdió la confianza de los representados pues todo lo que se comunicaban iba a parar a oídos del hacendado, por lo que le dieron la representación a Juan Guajardo que por borracho, no tuvo la capacidad de gestión que se esperaba. Fue hasta el 26 de septiembre de 1927 cuando la solicitud fue nuevamente interpuesta ante el Departamento de Agricultura y Fomento con la representación de Pedro Mauricio.

Los campesinos habían recibido asesoría de algunos diputados locales, Celestino Castro y Ramón Saucedo, del jefe de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento de Guadalupe, Esteban Martínez, y de algunos comisariados ejidales de poblaciones aledañas como Casa Blanca y Zóquite. Sus viviendas se encontraban en un lugar llamado La Blanquita y además estaban organizados en el Sindicato de Pastores y Agricultores de Trancoso con la participación en combates dirigidos por el general Anacleto López para atacar a los cristeros. Todos estaban armados, el propio gobierno les proveyó de parque y armamento.³ Se acumulaba el memorial de agravios: en 1918 acudieron con el gobernador para quejarse directamente del mayoral Martín Sánchez, prisionero en la cárcel pública de Zacatecas acusado de complicidad por homicidio. Era brazo derecho de José León García, según la prensa agrarista, se trataba de un «perro rabioso que muerde a cuantos no caminan con sus miras y deseos».⁴

Tal como se reprodujo por el discurso político de los gobiernos posrevolucionarios, una de las causas principales de la Revolución de 1910 radicó esencialmente en las condiciones de explotación en las que se encontraban los trabajadores agrícolas de las haciendas. La leyenda negra del México bárbaro tuvo un gran peso en esta interpretación: largas jornadas de trabajo (de sol a sol), salarios raquíuticos, malos tratos de los administradores, capataces y mayores, eternas deudas que pasaban de padres a hijos en las ominosas tiendas de raya. Frente a esa interpretación donde los peones se habían convertido

su petición, incluso la escondieron, porque eran adeptos al hacendado José León García. Entrevista a Pablo Reyes Cordero, vecino de La Blanquita y nieto de Pablo Reyes, 22 de marzo de 2016.

³ Margil Canizales, «La matanza de La Blanquita», pp. 67-69.

⁴ «Los campesinos organizados en la hacienda de Trancoso elevarán un memorial al ejecutivo, pidiendo la destitución de Martín Sánchez», HBPEZ, *Alba Roja*, 8 de marzo de 1919.

en esclavos de su amo, existen otras interpretaciones que matizan la crudeza de esas condiciones de vida pues los trabajadores contaron con alimentación, vivienda, vestido y sustento. Algunas contribuciones sobre el estudio de la hacienda en Zacatecas han realizado caracterizaciones más finas sobre la diversidad ocupacional de los administradores y trabajadores agrícolas, cuestionando el peso de la leyenda negra pero con una gran coincidencia en que, por ejemplo la tienda de raya representó un mecanismo efectivo de control y permanencia de la relación de dominio de los administradores y propietarios hacia los trabajadores agrícolas.⁵

La documentación revisada sobre el trato del hacendado a los trabajadores agrícolas de Trancoso, la encontramos en los propios expedientes judiciales que trataron el caso de la lucha de los peticionarios por su derecho a la tierra y en la prensa agrarista donde se le caracterizó a José León García como un señor feudal, tirano y explotador de los trabajadores agrícolas; la información que encontramos, nos impide, por el momento, hacer una caracterización más documentada sobre el tipo de relación, trato y control que se dio entre los administradores, caporales, mayordomos y los trabajadores agrícolas.⁶

El expediente número 293/1927 está integrado por más de 800 fojas, la información permite situar el reclamo de los campesinos por un pedazo de tierra para la creación de una colonia agrícola en propiedades del hacendado José León García, da pie para seguir el pleito entre el apoderado de García, el licenciado Enrique F. Hernández, y las autoridades del estado, en particular el gobernador en turno y el personal del Departamento de Agricultura y Fomento. Lo integran también la síntesis de dos amparos que interpuso el licenciado Hernández ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una larga serie documental sobre los eventos, entre los propios residentes, posteriores a la creación de la colonia agrícola La Blanquita.

5 Víctor González ha caracterizado, por ejemplo, los salarios en la hacienda zacatecana de El Mezquite, en el partido de Fresnillo, dando cuenta de la diversidad ocupacional de los administradores y trabajadores agrícolas; ubica dos grandes grupos: los dependientes y los sirvientes. En los primeros se encuentran los administradores con ingresos mensuales entre 21 y 100 pesos; los sirvientes recibían entre 1 y 9 pesos al mes. En ambos casos recibían una ración de maíz. Los sirvientes se ocupaban del cuidado de la casa, de vigilar y asistir el ganado mayor o menor, de mantener la finca. Lo que prevaleció en el caso de la hacienda del Mezquite, «fue el trabajo forzoso a través del endeudamiento». «Una hacienda zacatecana durante el porfiriato», pp. 53-65.

6 Esta línea de investigación merece para la hacienda de Trancoso, un tratamiento detallado consultando los libros de cuentas y procesos judiciales.

Nuestra exposición obedecerá al siguiente orden: en una primera parte el tema de la solicitud, los nombres de los solicitantes, la respuesta de las autoridades, la respuesta del hacendado hasta ubicar en la madrugada del 19 de mayo de 1928 el trágico suceso de la matanza. Una segunda parte la dedicaremos al análisis de la participación de las autoridades estatales y de las 18 viudas en la defensa de la tierra que iniciaran sus esposos para terminar este segmento con la creación de la colonia agrícola La Blanquita en 1933. Finalmente una tercera parte nos permitirá entender la actuación de las viudas, los representantes de la colonia y los problemas y conflictos cotidianos por su permanencia.

Nos interesa dar cuenta del camino tortuoso por el que transitaron los sujetos implicados en esta historia, por ello nos apegamos a la documentación que hemos encontrado en distintos archivos. Decidimos exponer fragmentos y frases del discurso de los involucrados asumiendo que esta historia, en gran parte, es relatada por ellos. Nosotros la organizamos en función de la evolución de los acontecimientos.

La Blanquita no sólo es un expediente con número 293/1927, es un evento histórico que aún duele entre sus habitantes en el municipio de Trancoso, donde podemos escuchar la voz de los agraristas y la voz del hacendado. Nuestra intención es entender dos ritmos y lógicas históricas diferentes que se encuentran frente a frente en el caso analizado: el derecho a la tierra como un reclamo de justicia social y el derecho a la propiedad que, como se vio en el apartado anterior, tuvo su impulso y justificación legal a lo largo del siglo XIX.

El documento base de esta historia es el expediente 293/1927, pero habremos de recurrir a las entrevistas que realizamos a algunos descendientes como a Hermenegildo Raudales, Pablo Reyes Cordero y Antonio Mauricio, a la denuncia de hechos que presentó Pedro Mauricio el 19 de mayo de 1928 ante las autoridades del ministerio público (uno de los cuatro sobrevivientes), a los juicios de amparo que localizamos en el archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas y a diversas notas periodísticas sobre la matanza.

Existe una versión de los hechos que va en contra de que los solicitantes de tierras eran agraristas, se trató más bien de «rateros» y «bandidos» que merodeaban a los cristeros «de hueso colorado» de Jalpa. Profanaron las imágenes sagradas y los templos, sacaron al Santísimo y lo pisotearon, extrajeron cálices y ornamentos para ponerlos de «aparejos a los burros y caballos y a las viejas les

pusieron las albas de *chomitas* y por eso los matamos nosotros y no los hacendados, ¿quién dijo que los hacendados? Nosotros, los de Jalpa y Valparaíso nos juntamos y los fuimos a matar». Esta es una declaración de hace poco más de quince años que puede ser cierta, pues estaba en pleno apogeo la guerra Cristera y la zona a la que se hace referencia fue una de las más conflictivas, el municipio zacatecano de Jalpa era vecino del municipio hidrocálido de Calvillo, una de las bases del movimiento cristero. De ahí salió el temible José Velasco. No fueron los hacendados, fueron los cristeros los que los mataron:

Los matamos por eso y no fue por las tierras porque eran unos huevones y rateros hijos de quién sabe quién. Si ya tenían las tierras allí, ya no las necesitaban y por eso los fuimos a matar; y también matamos gente inocente porque los pendejos corrían para todos lados y nosotros tirábamos. Allí encontramos ornamentos que nos trajimos, nosotros todavía nos trajimos dos casullas que se ponen para la misa que tenían en los aparejos de los animales y matamos a gente inocente porque corrieron y nosotros íbamos por Pedro Mauricio, el mero mero que fue a hacer la lazada a Jalpa. Nosotros los matamos y no anden diciendo que por unos desgraciados pedazos de tierra, ¿cuáles pedazos de tierra?

En la entrevista se dejó ver que no habían sido mártires, ni héroes. Puras exageraciones.⁷ Esta versión de los hechos cuestiona —sin referencias documentales— la versión que aquí presentaremos; esa interpretación también forma parte del sentido histórico de los acontecimientos de una comunidad. Por nuestra parte, sostenemos que no fue sólo un pleito entre agraristas y cristeros, fue un conflicto derivado de la Revolución de 1910 por la legislación agraria que favoreció a los campesinos sin tierra donde pudieron haber intervenido los cristeros. Fue la época de la lucha por la tierra y también la época de *¡Viva Cristo Rey!*

LA PETICIÓN DE 22 CAMPESINOS Y EL CAMINO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PEDAZO DE TIERRA

En la solicitud los peticionarios declararon ser campesinos, trabajadores que habían prestado sus servicios a la hacienda de Trancoso, cercana a su lugar de

⁷ Entrevista a Carmen Trejo, vecina del municipio de Trancoso, Zacatecas, 12 de marzo del 2016.

residencia, «a cambio de salarios tan mezquinos y tan miserables que nuestro trabajo apenas nos ha bastado para vivir llenos de miserias y privaciones de todo género». Reclamaron tierra para ser independientes y que sus hijos no se vieran en la misma situación de miseria y esclavitud. 3,500 hectáreas serían suficientes para establecer una colonia agrícola con nombre La Blanquita fundados en la legislación relativa al caso: inciso II del artículo 3 y su relativo el 52 de la Ley Agraria de 1919. Pedían que fuera aceptada para que de inmediato se realizaran los trabajos técnicos. Ya habían pasado seis años en que el anterior oficio había sido presentado y archivado. Los solicitantes eran Pedro Mauricio, Tomás Raudales, Pablo Reyes, Cayetano Reyes, Anastasio Gaytán, José Juárez, Pablo Martínez, Juan Raudales, Herculano Raudales, Juan Martínez, Luis Martínez, Victorio Juárez, Estanislao Raudales, Agustín Raudales, Prisciliano Sánchez, Mario López, Pedro Mauricio, Julián Mauricio, Adrián Mauricio, Marcelo Trejo, Pablo Gaytán, Jesús Juárez. La representación estuvo en la cabeza de los dos primeros.⁸

Al día siguiente, el gobernador Fernando Rodarte nombró al ingeniero Constancio Salcedo como perito para realizar los trabajos técnicos de medición y ubicación de los terrenos y cumplir con el inciso «e» del artículo 52 de la Ley Agraria local.⁹ En su informe señaló en un croquis que los terrenos, ubicados al poniente con la cabecera oriente de los ejidos de Zóquite, no se encontraban en ninguna zona de fraccionamiento ni ampliación. Podía aprovecharse el 20% de tierras de labor por lo que «los ciudadanos que desean formar la colonia en La Blanquita con los terrenos que solicitan de la hacienda de Trancoso, tienen los elementos necesarios para trabajar en propiedad, son de buenas costumbres y viven del criadero de ganado menor». Cada uno de los peticionarios sería beneficiado con 150 hectáreas de agostadero para la cría de entre 20 y 200 cabezas de ganado (cabras, caballos y burros).

En octubre de 1927 el gobernador nombró la Junta Auxiliar de Fraccionamiento, mientras que las autoridades del Departamento de Agricultura y Fomento pedían que se nombrara formalmente un representante de los colonos quien informaría que uno de los compromisos era que al término de diez años se pu-

8 DFREZ, «Expediente 293/1927 relativo a la colonia agrícola La Blanquita, ubicada en terreno de la hacienda de Trancoso, del municipio de Guadalupe, Zacatecas», (en adelante, exp. 293).

9 Artículo 52 inciso «e»: «Que del informe pericial respectivo, resulte comprobado que el terreno satisface las condiciones fijadas en los incisos «a» y «b» de este artículo», Ley Agraria del estado de Zacatecas, 16 de septiembre de 1919.

diera convertir en terreno de cultivo el 20% de la extensión adjudicada. Ramón Saucedo quedó al frente de la representación.¹⁰

El 15 de noviembre de 1927 en la presidencia municipal de Guadalupe, rindieron protesta los solicitantes para la posesión y traslado de sus familias. Un mes después, las autoridades confirmaron que la solicitud era procedente pues se habían cubierto todos los requisitos estipulados por la Ley Agraria del estado de Zacatecas (1919) por lo que debería darse aviso al propietario de la hacienda de Trancoso. Todo iba bien, hasta que José León García fue avisado de la situación. Aquí empezaron los problemas.

En la historia de Trancoso esto no había pasado nunca, con ninguno de los dueños desde 1656 hasta 1948 que murió el último hacendado: nadie se le había puesto al tú por tú a algún hacendado, nadie. José León García era considerado todo un personaje, gobernador de Zacatecas, uno de los más grandes ricos hacendados. Ganadero, minero, socio de bancos, todo un personaje. Que un trabajador se le pusiera al brinco, pues tenía que reaccionar de esa manera.¹¹

Las autoridades notificaron a León García que a partir de la fecha, tendría 30 días para que manifestara si estaba dispuesto a fraccionar por su cuenta la parte del predio solicitado, de lo contrario, sería declarado en rebeldía y el ejecutivo realizaría el fraccionamiento. Desde el bufete del licenciado Enrique F. Hernández y antes de que se cumpliera el plazo de 30 días, se elaboró la primera respuesta de León García: expresaba su conformidad ABSOLUTA Y SIN SALVEDADES para realizar las tareas de fraccionamiento porque en sus tierras se establecería la colonia agrícola La Blanquita. Pedía copia del plano de localización de los terrenos en cuestión.¹²

La respuesta de las autoridades fue que según lo marcaba la Ley Agraria del estado en sus artículos 32 y 33, el propietario tendría un plazo de cuatro meses

10 El licenciado Ramón Saucedo fue diputado propietario en la XXX Legislatura del estado de Zacatecas, junto con Jacinto Rivapalacio, Manuel Valdez Cabrera, Rosendo Rayas, Dionisio G. Valenciano, Constancio G. Salcedo, José Manuel Reyes, Blas Bocardo, Francisco Bañuelos, Constantino Cervantes, Alberto Trinidad, Manuel Rodarte, Celestino Castro, Manuel Meza y Antonio Ramírez. El diputado Ramón Saucedo fue integrante de la Comisión del Gran Jurado en abril-junio de 1929 a propósito de la formación de juicio político que se realizó al gobernador Alfonso Medina con la finalidad de separarlo de su cargo en el ejecutivo estatal, José de Jesús Vela Cordero, «El juicio político al gobernante Alfonso Medina Castañeda», Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2002.

11 Entrevista a Pablo Reyes Cordero, 22 de marzo de 2016.

12 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández sobre conformidad de fraccionar», exp. 293, 16 de enero de 1928. (Las mayúsculas son del original).

para fraccionar 3,320 hectáreas; una vez realizado lo anterior, era su obligación avisar al Departamento de Agricultura y Fomento sobre el registro de las ventas efectuadas para que el ejecutivo las aprobara. Pero el plano que indicaba en su escrito de enero de 1928 debía ser elaborado por el propietario, tal como lo establece el inciso «a» de la fracción II del artículo 9 de la Ley Agraria. El jefe del Departamento de Agricultura y Fomento remitió el detalle de los beneficiados indicando nombre y cantidad de tierra entregada.

Los resquicios por donde podía colarse el propietario con la serie interminable de oficios entre su apoderado y las autoridades estatales, fueron plenamente aprovechados. Los artificios que empleó el abogado demostraron, por otra parte, su ingenio y agudeza. El 2 de marzo el licenciado Hernández respondió al gobierno que la obligación del propietario de vender era hasta que pasaran los cuatro meses de plazo, lapso que aún no concluía. Las autoridades se estaban apresurando en sus indicaciones. Sobre el plano de localización, Hernández consideró que era un error el argumento de que era el propietario quien debía diseñarlo, las autoridades respectivas debían encargarse de señalar el terreno que declararon afectable, esto es así, porque «en el punto que se le indicó existen terrenos de labor en cultivo que no pueden ser afectados por colonias agrícolas, y por tanto, es preciso para proceder al fraccionamiento entre los compradores que ya tiene el señor García, conocer el lugar que el perito determine como afectable por la colonia agrícola denominada La Blanquita».¹³ El argumento para sostener lo anterior es que el fraccionamiento no era del todo voluntario, sino que obedecía a una petición previa por parte de los solicitantes. Si fuera voluntario, el mismo propietario hubiera indicado los terrenos afectables, además, había un problema que resolver: el hacendado tenía varias solicitudes qué atender y no sabía en dónde localizar los predios, «porque si vende al norte de La Blanquita, pudieran los solicitantes decir que pretendían localizar la colonia al sur, y si vende al sur, podrían afirmar que la pretendían al oriente».¹⁴ Se empezaba a desmoronar aquella declaración del apoderado de que León García manifestaba su conformidad «absoluta y sin salvedades».

Para evitar cualquier pretexto del propietario, el gobernador Fernando Rodarte envió la instrucción al perito para que integrara un croquis de la zona afectada con sus colindancias. Tal parece que la presencia del ingeniero en la

13 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández al gobierno de Zacatecas», exp. 293, 2 de marzo de 1928.

14 Doc. Cit.

hacienda provocó el enojo del propietario y de su hijo Joaquín el administrador: «Esos señores andaban echando medidas con sus aparatos, eran ingenieros los dos y llegó ese a provocarlos, que les dijo que por orden de quién andaban allí, se hacía tarugo, pues si ellos eran los dueños de todo. Bueno pues de ahí nació la bronca del procedimiento y hasta ese punto llegaron, vinieron y los mataron».¹⁵

Al día siguiente el perito hizo llegar al licenciado Hernández las especificaciones del terreno: «está localizado en el terreno de agostadero ubicado al este de los ejidos de Zóquite, abarcando la Noria de San Isidro y lindando al norte con Tacoaleche». Molesto, el gobernador Francisco Bañuelos recordó que debían tener en cuenta los artículos 16 y 55 de la Ley Agraria «son demasiado claros en su redacción y no admiten otra interpretación que no sea la que lógicamente les corresponde».¹⁶

El gobernador se equivocaba, claro que podía haber otras interpretaciones. Los terrenos que indicaba el gobernador no podían ser fraccionables, mucho menos los de la Noria de San Isidro, Hernández dio su razón: esos terrenos estaban cercanos a una zona de labor de temporal de la hacienda. Integró un croquis ubicando los terrenos de agostadero que sí podían afectarse. Esa era la única condición que ponía el propietario para iniciar el fraccionamiento. Sobre los artículos que no podrían tener más que una interpretación, el abogado, también molesto, contestó que en caso de que tuviera una duda, acudiría a «las autoridades capacitadas para este efecto». La aclaración que pedía al gobernador, relativa al artículo 16 de la Ley Agraria, era respecto a que en el oficio que León García recibió del ejecutivo «ordenaba» al propietario iniciar los trabajos de fraccionamiento, pero según el apoderado, el artículo no debía entenderse como una orden, sino como un acuerdo entre el hacendado y los solicitantes. Las comunicaciones entre el apoderado de León García y el gobernador se hicieron saber al representante de los colonos.¹⁷

La respuesta del ejecutivo fue ratificar su escrito anterior con lo que se eliminaba la duda sobre la localización del terreno de agostadero.¹⁸ Entre dimes y di-

15 Entrevista a Antonio Mauricio, vecino de Trancoso, hijo de Pedro Mauricio, 26 de abril de 2016.

16 DFREZ, «Oficio del gobernador Francisco Bañuelos al licenciado Enrique F. Hernández», exp. 293, 28 de marzo de 1928.

17 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández al gobernador del estado, Francisco Bañuelos», exp. 293, 13 de abril de 1928.

18 DFREZ, «Oficio del gobernador del estado, Francisco Bañuelos, al licenciado Enrique F. Hernández», exp. 293, 19 de abril de 1928.

retes, intervino el diputado Ramón Saucedo como representante de los colonos solicitantes para precisar que los terrenos de la Noria de San Isidro no serían afectados, tampoco los terrenos de labor, si esto era así, entonces el licenciado Hernández y su apoderado no tendrían motivo para retrasar más el fraccionamiento.¹⁹

Los oficios iban y venían y el tiempo pasaba. El 18 de mayo de 1928 el gobernador envió un comunicado al propietario informándole que los cuatro meses de plazo que la ley marcaba habían concluido, por lo que contaba con 30 días para satisfacer «todas las solicitudes presentadas y admitidas por el Departamento de Agricultura y Fomento [...] apercibido que de no dar cumplimiento a esta disposición, se procederá a efectuar el fraccionamiento por el gobierno del estado, en rebeldía del propietario».²⁰ Ese mismo día llegó la copia del oficio al representante de los colonos.

El director del Departamento de Agricultura y Fomento expresó que por parte del propietario había toda la intención de burlar la ley, aprovecharse de cualquier interpretación ambigua de la ley para evitar su cumplimiento. Puso énfasis en la condición de desventaja de los trabajadores agrícolas, de su deseo de independizarse del administrador por sus malos tratos. Una burla, así parecía que se movía el propietario para esquivar su obligación cuando él mismo indicó estar «deseoso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII, incisos «a» y «b» de la Constitución general de la república [...] su conformidad absoluta y sin salvedades, pero omitiendo manifestar si estaba dispuesto a fraccionar en los términos de la Ley Agraria del estado de Zacatecas». Según el director del Departamento de Agricultura y Fomento, el propietario se burló de la ley local, aunque manifestó su respeto a la Constitución general. José León García, ya reconocido en la prensa local como tirano y señor feudal, tenía que defenderse costara lo que costara, por eso esquivó lo más que pudo la instrucción del gobernador de que era justo a los solicitantes de tierra, a esos 22 peticionarios con nombre y apellido que habían expresado su intención de hacer una colonia agrícola el 26 de septiembre del año anterior, a quienes debían entregarse esas tierras, no a quien dispusiera el «amo».

León García ya había intentado en 1918 fraccionar a su conveniencia, es decir, entre sus propios parientes, pero fue atajado por las autoridades judiciales

19 DFREZ, «Oficio de Ramón Saucedo, representante de los colonos solicitantes, al gobernador del estado, Francisco Bañuelos, exp. 293, 24 de abril de 1928.

20 DFREZ, «Oficio del gobernador del estado, Francisco Bañuelos, a José León García, exp. 293, 18 de mayo de 1928.

de la federación pues no era legal fraccionar sin la supervisión de la Comisión Local de Fraccionamiento; en 1925, según lo documentado por Jacobo Bernal, la hacienda de Trancoso había sido afectada con 20,000 hectáreas por reparto ejidal o fraccionamiento. Las peticiones continuarían, por lo que el propietario García buscó otra estrategia para «atender» la legislación agraria local: fraccionó de manera voluntaria, pero para su propia familia.²¹

CUADRO 12. DIVISIÓN DE LA HACIENDA DE TRANCOSO, 1926

<i>Porción de terreno</i>	<i>Propietario</i>	<i>Hectáreas</i>
Cieneguita	Carmen García Nieto	1,664
La Zacatecana	Luz García	1,870
Santa Mónica	Loreto García	1,903
Tolosa	Alberto Macías	1,933
El Casco	José García	1,927
Los Charcos	Joaquín García	2,000
El Cerrito	María G. García	1,924
La Verde	Aurelio Díaz	2,000

Fuente: Eduardo Jacobo Bernal, «José León García: un hacendado contra la reforma agraria», p. 94.

Según la prensa agrarista que le seguía la pista a los movimientos de León García, hasta 1918 era el único propietario existente en el Registro Público de la Propiedad. Ese año dos de sus hijas, Loreto y Luz García solicitaron amparo porque se encontraban inconformes con el fraccionamiento, pero por qué lo solicitaban si no eran propietarias según las fuentes oficiales: «ninguna ley, por absurda y torpe que se le suponga, puede ordenar que se notifique en calidad de propietarios a

21 El periódico *Alba Roja* evidenció en 1920 la práctica de León García: «Simula compraventas a última hora de extensiones que no lleguen a 2,000 hectáreas para que no lo afecte la Ley, y a pesar de estas maquinaciones, deja una extensión de más de 10,000 hectáreas que nunca le han producido nada y que egoístamente quiere conservar en la misma forma; parte de este terreno es el solicitado, en el que veinte hombres de trabajo, bien dispuestos y con los elementos necesarios, pronto convertirían, para bien general en fértiles campiñas y en apriscos donde vieran aumentar cada día el pie de ganado con que cuentan, ese árido desierto que a nadie la produce nada [...] se ha formado un expediente grandísimo en la oficina respectiva tanto con las aclaraciones de los peticionarios como con las protestas de los licenciados Rueda y Medina, defensores del latifundista y han transcurrido dos años y no se puede llegar a un acuerdo», HBPEZ, *Alba Roja*, 26 de junio de 1920.

personas que no lo son. Ninguna ley humana puede prever cuáles son los propietarios que tengan que inventarse para eludir el cumplimiento de una ley».²²

Para evitar que el propietario burlara la ley local y solicitara amparo de la justicia federal alegando violación a sus garantías individuales (como el derecho de propiedad), el gobernador le hizo llegar copia del croquis de localización del terreno de la colonia donde se indicaba que no se afectaría la Noria de San Isidro ni los terrenos de labor como él lo suponía.

De cualquier manera, el asunto ya no tendría una resolución pacífica. El hacendado envió a uno de sus administradores para amenazar a los solicitantes, contaban con 24 horas para desalojar las viviendas pues no quería invasores en sus tierras, sino trabajadores. El administrador les dijo: *«ahí dice, léale, por aquí está en el papelito ese para que lo lea, para que se desengañen, ¡ah qué caray! Es una cita de comparecencia de Agricultura y Fomento, dice: el patrón no los quiere ya, que se vayan de aquí»*.²³ Los peticionarios contestaron que ahí tenían a sus familias, a sus muertos, ahí nacieron, ahí crecieron y de ahí no se moverían. En todo caso el que debía irse era don José.

19 DE MAYO DE 1928: LA MATANZA EN LA BLANQUITA

El 18 de mayo el propietario fue declarado por el gobernador en situación de rebeldía. Los campesinos sabían que estaban en peligro, ese día tuvieron su última junta donde se enteraron de la declaratoria del gobierno. Cerca rondaban tres hombres, uno vestido de cuero y sombrero grande. Los solicitantes ya no contaban con las armas que el gobierno les había entregado para combatir a los cristeros, el general Anacleto López se las había quitado tres días antes, *«que dicen que esta noche nos salgamos, pero ¡ya! porque de la noche a la mañana nos van a caer»*.²⁴ Pedro Mauricio advirtió a sus compañeros que debían irse un par de noches por lo menos, pero dijeron que no: *«Yo estoy listo, si vienen, les pongo la panza que me metan los tiros, a ver de a cómo nos toca, lo que Dios mande»*.²⁵

22 «Los campesinos organizados en la hacienda de Trancoso elevarán un memorial al ejecutivo, pidiendo la destitución de Martín Sánchez», HBPEZ, *Alba Roja*, 8 de marzo de 1919.

23 Entrevista a Hermenegildo Raudales, hijo de Tomás Raudales y María Inés Castillo, vecino de Trancoso, Zacatecas, 23 de abril de 2016.

24 Entrevista a Hermenegildo Raudales.

25 Entrevista a Antonio Mauricio, hijo de Pedro Mauricio, vecino de Trancoso, Zacatecas, 26 de abril de 2016.

La matanza fue cerca de las seis de la mañana, entre nopaleras y maleza quedaron los cuerpos ensangrentados, aquí y allá:

Me quedé dormido, cuando *tra tra tra*, que me levanto y oigo un clarín muy destemplado, muy largo, y que me subo a la palma, allá van los cuatro a la carrera, creo que hasta los tumbó un caballo, a todos los tumbaron, a Juárez y al hermano los empalmaron y de un tiro cayeron y corrió un tío mío y en un jacalito lo mataron. A mi tío Tano escondido detrás del jacalito lo mataron y luego mataron a Mauricio, y luego mataron a Julián, y luego mataron a un sordito que se llamaba Anastasio...

Nosotros estábamos cobijados con una cobija prieta, una cobija de hilo que tenía unos conejos pintados y se metió un viejo enchaparrado y sacó la silla y la aventó para afuera: *¡levántense porque si no, ahí los mato!* Después a mi papá se lo llevaron destalonado, lo mataron a lumbreras, con los dedos mochos; a los otros seis se los llevaron a la Mesilla, ahí el tiradero de muertos.²⁶

Las mujeres no pudieron recogerlos, sus hijos eran pequeños. Joaquín García, hijo del hacendado, les negó un carretón para trasladarlos al panteón municipal; *«¡que los entierren ahí donde querían la tierra para que la traguen hasta que se harten!»*, eso fue lo que les contestó, según recuerda Hermenegildo Raudales. Unos fueron acribillados en las Norias de San Isidro, otros en la Mesilla: «ahí en la Mesilla de Tolosa, ahí juntaron a todos, don Juan, don Pablo y mi tío se abrazaron, *vamos a morir*, ahí los mataron a papá e hijos».

Ante el agente del ministerio público en el municipio de Guadalupe, licenciado Ignacio Castro, compareció Pedro Mauricio, uno de los cuatro sobrevivientes. Logró escapar. Uno de los cartuchos iba para él. *«A la hora de la hora entra el miedo, está canijo»*, eso recuerda su hijo Antonio de las pláticas de sus padres: «vio que quebraron a uno, a otro, al resto, mi jefa le decía *¡Ya váyase, que lo van a matar! ¡Váyase ya!*» dos sentimientos se juntaron: el miedo y la rabia, la desesperación de no tener con qué defenderse. Antonio Mauricio comenta que su padre Pedro se escapó entre los mogotes de nopaleras, ahí no se podía andar a caballo, pero lo encontraron dos y le preguntaron que a dónde iba, entre el miedo y la rabia Pedro se maneó con un palo y se cayó, «de entró el plomazo aquí por el sombrero, los viejos pensaron que ya lo habían tronado y se devolvieron luego que dieron vuelta se esperó y después escapó».²⁷

26 Entrevista a Hermenegildo Raudales, 23 de abril de 2016.

27 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016.

A las 10 de la mañana, Pedro Mauricio dio inicio a su declaración para levantar la averiguación previa de los delitos de homicidio y rebelión. Personal del juzgado municipal fue al lugar de los hechos. En tanto, Pedro Mauricio dio su nombre, su edad (24 años), su lugar de origen (hacienda de Trancoso) y su residencia (vecino de La Blanquita). «Los llevaban como reos, que los atrampillaban, que los pisaban con los caballos y todo eso».²⁸ Esa era la imagen que tenía Pedro Mauricio, ver a sus compañeros que los llevaban como perros.

A las seis de la mañana, estando acostado, escuchó un ruido extraño «como de un aire muy fuerte o ruido de aeroplano que lo despertó». En cuanto se levantó vio un grupo de 200 hombres a caballo gritando «*¡adentro, aquí está la posesión que querían, hijos de la chingada!*» le siguieron varios disparos. Según la declaración, lo que hizo fue esconderse tras una nopalera y correr rumbo a Zóquite y Tacoaleche con el ánimo de avisar a sus compañeros y dar parte a las autoridades. En ese momento no sabía quiénes habían muerto, pero «al ir huyendo, oía los gritos y llantos de las mujeres».

Un día antes de la matanza se encontró con dos individuos que le preguntaron de dónde venía y a dónde iba. Les dijo mentiras para distraerlos porque le parecieron sospechosos. Uno traía pantalones de cuero, el otro de mezclilla, los dos con sombrero ancho.

El perito práctico municipal, R. Castillo, hizo los trabajos para el reconocimiento de los cadáveres el 19 de mayo: Adrián Mauricio se encontró tirado en las orillas del oriente de La Blanquita a unos veinte pasos de su jacal con tres heridas por arma de fuego, situadas en el frontal, de dos centímetros de extensión con orificio de salida en la parte cerebral, con extensión de seis centímetros, otra en el pectoral y la última en el quinto espacio intercostal del lado izquierdo. Marcelo Trejo quedó boca arriba a diez pasos de su jacal con dos heridas de arma de fuego, una de ellas en la mandíbula derecha y otra en el brazo derecho, alcanzó a penetrar en la caja torácica. Anastasio Gaytán fue liquidado en la orilla norte del rancho con dos heridas por arma de fuego en la cabeza y cuello y otras dos con un instrumento punzocortante en la zona abdominal. A Pedro Castorena se le encontró boca abajo con una herida hecha por instrumento de fuego que entró por el lado izquierdo de la nariz y salió por la parte posterior del cráneo. José Juárez lo ultimaron al lado poniente

28 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016.

del rancho, como a cien pasos de su habitación con dos heridas, una con instrumento punzocortante en el cuello y otra por arma de fuego en el pecho. A Luis Martínez lo penetró un proyectil en el ojo izquierdo que salió por la oreja derecha y un orificio en la caja torácica. Jesús y Victoriano Juárez fueron acribillados, Jesús recibió cuatro heridas causadas por arma de fuego en la caja torácica, Victoriano presentó tres heridas por arma de fuego en el frontal y dos en los pectorales. A unos treinta metros encontraron el cadáver de Julián Guerrero con dos heridas por arma de fuego, una en el occipital izquierdo y la otra en el pecho. Prisciliano Sánchez tuvo dos heridas, una en el cuello y otra le entró por la espalda. Estanislao Raudales lo mataron en su propio jacal, recibió tres heridas con armas de fuego, una en la cabeza, otra en el omóplato izquierdo y una más en el pectoral derecho.

Después de este primer reconocimiento el personal del juzgado fue avisado de que había otros cuerpos más allá, por la sierra de Tolosa. Ahí encontraron a Tomás Raudales en ropas interiores, boca abajo, con dos heridas de arma de fuego, una en la zona occipital y la otra en el pectoral derecho. En la falda del cerro y a orillas del camino de la hacienda de Trancoso a San Jerónimo estaba el cadáver de Pablo Martínez con tres heridas de arma de fuego, una en el omóplato derecho, otra en el cerebro con orificio de salida en la frente y la última en el codo del brazo izquierdo. A 30 metros de distancia Cayetano Reyes con dos heridas de arma de fuego, una en la clavícula izquierda y otra en el pectoral izquierdo. Más adelante, en los terrenos del «Pachoneto» estaba Juan Raudales con dos heridas causadas por armas de fuego, una de ellas en la cabeza con orificio de salida en la oreja derecha y la otra en el pecho con orificio de salida en la espalda. Agustín Raudales tirado a unos 30 metros de Juan, con tres orificios en la espalda. A diez metros Juan Martínez, hijo de Pablo, con dos heridas de arma de fuego, una en la parte cervical y otra en la zona occipital, y por último el cuerpo de Pablo Reyes con tres heridas de arma de fuego, una en el pectoral derecho, otra en el omóplato del mismo lado y otra en la axila izquierda. Después se certificó sobre el cuerpo de Adrián Mauricio con tres heridas por arma de fuego.²⁹

El cabecilla del grupo de rebeldes traía pantalón de cuero, saco blanco, esa fue parte de la declaración de uno de los testigos, Loreto Juárez. Según él, iban callados, ni una sola palabra. Antes de llegar al lugar, los rebeldes se encontraron

29 ACCJZ, «Diligencia de reconocimiento de los cadáveres del rancho La Blanquita», Juzgado de Distrito de Zacatecas, exp. 43/928, 19 de mayo de 1928.

en su camino con varios jornaleros, les dijeron que siguieran para adelante. Después escucharon detonaciones de rifle por lo menos cada cinco minutos.

Las viudas rondaban entre los 20 y 43 años de edad, ocupadas en quehaceres domésticos, la mayoría originarias de La Blanquita. En su declaración dijeron que habían sacado a cada uno de los hombres de sus jacales con injurias y golpes para matarlos a balazos con rifles 30-30. Pero en el momento en que las mujeres les decían que no los mataran, que no fueran ingratos, los matones dijeron «que no se quejaran con ellos, que se quejaran del hacendado de Trancoso, quien había ordenado que los mataran, dándoles él mismo parque y armas para que lo hicieran».³⁰ Después declaró Cenobia Martínez, madre de Victoriano y Jesús Juárez, quien en esa madrugada perdió a dos hijos: «había dos hermanos, uno estaba muerto, el otro llegó a abrazar a su hermano y allí también lo mataron».³¹

El 20 de mayo el comisario de San Jerónimo, Eusebio Dávila declaró que le había comentado al presidente municipal de Guadalupe que «había oído a unos agraristas de Palmillas que decían que les habían pagado a los rebeldes dos mil pesos, que no les había ido tan mal».³² El 22 y 29 de mayo fue citado el comisario de la hacienda de Trancoso. No se presentó. Hasta el 10 de junio informó a las autoridades judiciales que estaba enfermo, «por eso no había podido concurrir a esta oficina». Pasaron más citatorios sin que hiciera acto de presencia, hasta el 2 de julio. Dijo no saber nada.

Al expediente de la declaración de Pedro Mauricio y de algunas de las viudas, se integraron las diligencias que realizó la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Zacatecas. Pedro Mauricio relató los hechos frente a los integrantes de la confederación donde se habían sindicalizado los peticionarios de La Blanquita. Agregó que se hizo pasar por muerto, cuando se fueron, se ocultó en una nopalera. Frente a los miembros sindicalizados dijo algo que se le había pasado mencionar cuando estuvo frente al ministerio público: un día anterior a la matanza, como a las diez, fue al escritorio de la hacienda a recoger el importe de las raciones para los pastores, ahí llegaron unos hombres con Joaquín García, eran los mismos individuos con los que se había topado en el camino

30 ACCJZ, «Declaración de Julia Salas», Juzgado de Distrito de Zacatecas, exp. 43/928, 20 de mayo de 1928.

31 Entrevista a María Candelaria Trejo Vargas, vecina de Trancoso, Zacatecas, hija de Marcelo Trejo, 19 de marzo de 2016.

32 ACCJZ, «Declaración de Eusebio Dávila, comisario de San Jerónimo», Juzgado de Distrito de Zacatecas, exp. 43/928, 20 de mayo de 1928.

y que le habían parecido sospechosos. García les entregó un «buen número de carrilleras llenas de parque después de haber recibido de parte de ellos una carta y de haberle manifestado QUE ESTABAN A SUS ÓRDENES ... el mismo García les dijo *no se muevan hasta por la mañana*, y les entregó dos saquitas de dinero».³³

El testimonio de Elías Briones, comisario de la hacienda de Trancoso, redundó en que no se había enterado de los acontecimientos porque en ese momento se encontraba a una distancia considerable del lugar, no se percató que algunos hombres anduvieran rondando para conservar el orden porque esa noche había ofrecido un baile la señora Espiridiona. De eso nada supo, pero agregó que dos días después del crimen, estando en la presidencia municipal de Guadalupe, escuchó del comisario de San Jerónimo decir que «un individuo de nombre Enrique García que era uno de los que capitaneaba a los asaltantes de La Blanquita, después de haberse embriagado en San Jerónimo tuvo esta expresión: QUE LE PODÍA HABER MATADO A LOS MUCHACHOS DE LA BLANQUITA, PERO COMO LE HABÍAN PAGADO DOS MIL PESOS, LO HABÍA HECHO».³⁴

La prensa agrarista dio informe detallado de los acontecimientos, pero agregó elementos que no se encuentran en los expedientes judiciales: *El Surco*, informó que un grupo de gente armada era encabezado por un sacerdote católico. Asesinar de esta manera a los colonos era una solución rápida y radical del hacendado para evitarse más molestias. Una vez que cometieron el asesinato, «desaparecieron en santa paz, como habían llegado, cantando alabanzas al Señor».³⁵ Aquellos «fanáticos rebeldes» pudieron haber entrado a la casa grande para robar, pero se siguieron de largo, la hipótesis que este tipo de editoriales manejó es que iban con la orden expresa de matar a los campesinos que tenían sus jacales

33 ACCJZ, «Declaración de Pedro Mauricio ante las diligencias practicadas por la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Zacatecas», Juzgado de Distrito de Zacatecas, exp. 43/928 (Las mayúsculas son del original), 21 de mayo de 1928.

34 ACCJZ, «Declaración de Elías Briones, comisario de la hacienda de Trancoso, ante las diligencias practicadas por la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Zacatecas», Juzgado de Distrito de Zacatecas, exp. 43/928. (Las mayúsculas son del original), 21 de mayo de 1928. Elías Briones había sido propuesto por varios vecinos de la hacienda de Trancoso, organizados en el Partido Laborista Mexicano, para que fuera comisario municipal. Por unanimidad de votos fue aceptado en el ayuntamiento municipal de Guadalupe. AHMG, Sesión ordinaria del ayuntamiento de Guadalupe, 3 de enero de 1928.

35 «La descripción de los actos de salvajismo ejecutados por los cristeros y los sirvientes de Trancoso, no son para ser descritos; se necesitaría la pluma de fuego de Dante para narrarlos en forma que diera una idea exacta de las escenas de terror y de espanto ocurridas en La Blanquita [...] Hubo algunos que fueron hechos girones a puñaladas y arrastrados y pisoteados por los caballos», *El Surco*, 23 de mayo de 1928, integrado en el expediente 293.

en La Blanquita. El periódico *Orientación* dio noticia que después de la matanza, los fanáticos se dirigieron a San Jerónimo, reunieron a los jefes de familia

se entregaron a ciertas prácticas religiosas católicas de alguien que hacía de sacerdote, solicitaron almuerzo que se les sirvió y una hora más tarde liquidaban religiosamente el gasto de sardinas, cervezas, tortillas, panes, etc., que habían consumido prosiguiendo en su camino hacia el centro poblado conocido con el nombre de Tolosa y dejando libres a todos aquellos hombres a quienes con la intención de que no dieran aviso de su estancia en aquel sitio, habían momentáneamente detenido con amenaza de muerte.

El 16 de junio de 1928, el periódico *El Machete* (órgano del Partido Comunista Mexicano) hizo manifiesta su posición. Lo ocurrido en la madrugada del 19 de mayo había sido un cobarde asesinato perpetrado por José León García en complicidad con los cristeros, quienes al ruego de las mujeres que no mataran a sus esposos, respondieron «*agradezcan que no vino el cura, que si ha venido no deja ni viejas, esa es la orden que traemos*». Otro involucrado, ya de regreso en San Jerónimo confesó: «*mucho me pueden los asesinatos de La Blanquita porque fue una cosa horrible. ¡Y haberlo hecho por miserables dos mil pesos! Yo... me puede mucho, pero ya está hecho*». El 3 de junio de 1928, en una plática que tuvo el agente cristero «Hermano Jesús» con algunos de sus socios, les dijo que matar no era pecado, «*¡Cuántos se han sacrificado matando!*»³⁶

Para la prensa agrarista no había duda, el autor intelectual había sido José León García quien contrató a los cabecillas cristeros para asesinar a los campesinos.³⁷ Sin embargo, la misma prensa sugirió que las autoridades debían esclarecer los hechos ocurridos para evitar la impunidad.

Según la entrevista realizada a Hermenegildo Raudales, José León García quiso arreglar el asunto a su manera, sin hacer olas ni ruido. A través de su delegado, Antonio Trejo, mandó llamar a las viudas a la casa grande de su hacienda. Llegó Juan Martín, que le gustaba embriagarse «*¡tráiganme un vaso para tener valor!*», estaba también un destacamento de soldados cerca del mesón. Llegaron las viudas, una por una fueron entrando a una sala grande. León García las recibió:

36 ACCJZ, «La hacienda de Trancoso ya está sembrando la tierra empapada con sangre de los 19 agraristas asesinados», *El Machete*, 16 de junio de 1928. El inserto se integró en el juicio de amparo 78/298. (En la nota hicieron referencia de que fueron 19 campesinos asesinados y no 18).

37 La editorial de *El Surco* responsabilizó a los cristeros. Eso era semejante al plan de ofensiva implementado por los ejércitos de Wrangel, en Rusia, sostenían los redactores.

¡Las mandé llamar y aquí les voy a dar unos vales para que vayan a Zacatecas a la tienda fulana y abí saquen lo que quieran, pues yo pago, voy a pagar todo eso, háblenme con confianza!

Pero como ya iban entonadas, doña Carmen Gutiérrez dio un grito y le pegó a la mesa: —*¡Nosotros no queremos dádivas, lo que queremos es el terreno y que te largues mucho de aquí!*

Viejas borrachas, hicieron una borrachera y don José ya no les dio nada. Entonces ¿qué hizo el viejo? pues metió un amparo...³⁸

JOSÉ LEÓN GARCÍA Y UNA VEZ MÁS LA JUSTICIA FEDERAL

Dicho y hecho: el 17 de julio de 1928 el licenciado Enrique F. Hernández, apoderado de José León García, promovió el primero de los dos juicios de amparo que integraron el caso de La Blanquita acusando al gobernador del estado y al Departamento de Agricultura y Fomento de violar sus garantías contenidas en los artículos constitucionales 14, 16 y 27. En curso se encontraba otro juicio de amparo que había interpuesto contra las autoridades municipales por haber sido declaradas ociosas tierras de cultivo de la hacienda de Trancoso.³⁹ El asunto particular para el caso de La Blanquita es que se violaron dichas garantías al hacer la declaración de rebeldía por parte del gobernador del estado y por ejecutar el acuerdo por parte del Departamento de Agricultura y Fomento. Según el apoderado de León García, quien recordó que el propietario estaba en la disposición de fraccionar para que se estableciera la colonia agrícola en cuestión, el proceso se interrumpió cuando se le solicitó al Departamento de Agricultura y Fomento copia del plano de localización de los terrenos. Con esta disposición, el propietario realizó la operación técnica con la participación del perito, la conclusión fue que la superficie de 3,320 hectáreas «podían localizarse de diferentes maneras y en casi todas se afectaba terrenos de labor de temporal», por esto fue que se acudió nuevamente con el gobernador para que le proporcionara mayores datos sobre la localización de la colonia.

El juicio de amparo fue iniciado dos meses después de la matanza. El propietario se sentía agraviado por la violación a sus derechos constitucionales. Qué

38 Entrevista a Hermenegildo Raudales, 23 de abril de 2016.

39 ACCJZ, «Juicio de amparo 78/928 solicitado por José León García por violación a sus garantías consignadas en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos», 17 de julio de 1928.

habrán sentido las viudas y familiares por los 18 campesinos acribillados. Pero sigamos con el amparo. El quejoso argumentó que un poco antes de transcurrido el plazo de los cuatro meses para proceder al fraccionamiento, entregó al ingeniero y perito Ambrosio Romo los datos proporcionados por el gobernador para localizar los terrenos de la colonia. Cuando éste dio inicio a sus trabajos, se recibió un nuevo oficio del ejecutivo argumentando que el plazo había concluido, por lo que lo declaraba en rebeldía. Es decir, y para que quedara claro, el licenciado Hernández culpó al gobierno del estado y a la presidencia municipal de Guadalupe por atrasar los trabajos de la localización. Todo era irregular, más aún, la declaración de rebeldía, según lo expresó el licenciado Hernández en su demanda de amparo:

El acuerdo de rebeldía que motiva esta queja tiene varias inexactitudes, pero la más notable y que pone de manifiesto el convencimiento de las autoridades responsables de la irregularidad de sus procedimientos y su deseo de hacerlos aparecer como apegados a la ley, es la que aparece en el resultado noveno en el que, después de tratar con injusta dureza al quejoso, se dice que el ejecutivo mandó al propietario de Trancoso copia del croquis de localización del terreno de la colonia; hecho que es falso de toda falsedad, porque precisamente se estuvo gestionando del Departamento de Agricultura y Fomento, el envío del croquis de referencia sin conseguir que lo hiciera porque manifestó que quien debería presentar un plano de tal localización era don José León García; y en vista de la constante negativa, de la incomprensible negativa para obtener este importante y necesario dato para proceder al fraccionamiento, el quejoso presentó un croquis al ejecutivo con la localización propuesta por el citado departamento, a fin de justificar la imposibilidad material de localizar la colonia en los términos que lo pretendía el citado departamento.⁴⁰

No había sido León García el renuente, el que hubiera aplazado el procedimiento. Los renuentes habían sido el gobernador y sus administradores. El propietario estaba deseoso de fraccionar —esas fueron las palabras del licenciado Hernández—, no había lugar a dudas, pero entre las «dificultades incomprensibles» de la burocracia oficial y el lamentable deceso de los solicitantes, justo cuando se «conoció verdaderamente» la localización de los terrenos, el asunto definitiva-

40 Doc. Cit.

mente no pudo prosperar. El gobernador no podía decretar la expropiación, los derechos habían prescrito con la muerte de los solicitantes. Era completamente injusto considerar al propietario un rebelde, insistía Hernández. Más aún, injusto decretar la expropiación de sus tierras cuando los solicitantes ya no estaban. Verdad de Perogrullo, sin solicitantes, no hay solicitud. Rebeldía por qué, si ya habían fallecido los interesados.

El fallecimiento de la mayoría de los peticionarios de tierras ha dejado sin efecto sus peticiones, de tal manera que, para fraccionar los terrenos solicitados entre otras personas, sería preciso seguir otro procedimiento semejante, es decir, estudiar y aceptar las solicitudes, conceder cuatro meses de plazo [...] seguir todo el trámite señalado por la ley, pero en forma alguna declarar una rebeldía y después decretar una expropiación cuando los interesados, los peticionarios de la mencionada colonia, cuyas solicitudes habían sido declaradas procedentes, han fallecido.⁴¹

El acto reclamado en el juicio de amparo fue para detener la inminente expropiación decretada por el gobernador del estado de Zacatecas y suspender los efectos del acto, es decir, dar en posesión las tierras a quienes considerasen las autoridades responsables. De detenerse la expropiación, nadie saldría perjudicado: ni los inexistentes beneficiarios, ni la sociedad, ni el estado y mucho menos, el propietario. Esa fue la conclusión del apoderado.

El 16 de julio de 1928 el gobernador envió oficio al jefe de Agricultura y Fomento para comunicar el acuerdo de que, a solicitud del representante de los peticionarios de La Blanquita, el licenciado Ramón Saucedo, los derechos adquiridos por los peticionarios pasarían a sus respectivas familias, considerando que según el artículo 34, fracción 3ª de la Ley Agraria del estado de Zacatecas vigente, las mujeres eran consideradas sujeto de derecho para la asignación de tierras.⁴²

El licenciado Enrique F. Hernández puso el grito en el cielo, aclaró que la facultad de transmitir, es solo respecto al derecho real sobre la fracción de tierra concreta que se adjudicó al peticionario, pero no sobre los derechos «que pudo haber adquirido». No era posible que el gobernador transfiriera esos derechos fundado en el artículo 61 de la Ley Agraria local, sobre un terreno que no se había localizado y sobre un deslinde que estaba pendiente, pero, suponiendo sin

41 Doc. Cit.

42 DFREZ, «Oficio del gobernador Francisco Bañuelos al director del Departamento de Agricultura y Fomento», exp. 293, 16 de julio de 1928.

conceder —arguyó Hernández— que la adjudicación efectivamente se hubiera consumado, el paso a seguir no era la transferencia de esa propiedad a sus familiares, sino iniciar un juicio sucesorio ante las autoridades judiciales. Lo anterior, concluía el abogado, volvía ilegal la resolución del ejecutivo estatal, por lo que solicitaba reconsiderar dicho acuerdo.⁴³

El expediente 293/1927 empezaba a hacerse voluminoso. El juez de Distrito solicitó a las autoridades demandadas un informe de los hechos. El gobernador argumentó que lo realizado estaba de acuerdo con la Ley Agraria local, el jefe del Departamento de Agricultura y Fomento hizo un extenso recuento de los hechos, desde que se presentó el 26 de septiembre de 1927 la solicitud. Puso en contradicción los argumentos del licenciado Hernández, sugirió la «casualidad» de que un día después de decretada la rebeldía del hacendado, «en pleno siglo XX», asesinaran a los 18 solicitantes. En su larga contestación, el jefe de Agricultura y Fomento no dejó de mencionar que León García también se había quejado de haber sido hostilizado de manera frecuente por esa dependencia y que en el decreto de rebeldía se le dio mal tratamiento. Después de leer el decreto una y otra vez, en su opinión no encontraba ninguna palabra hostil. Según el representante de Agricultura y Fomento el propietario afectado vio hostilidad y maltrato porque no se le dio el trato que sus «sirvientes» en la hacienda le acostumbraban guardar. En su recuento de hechos, se detuvo para imaginar un tipo peculiar de preguntas:

Si me fuera permitido interrogar al licenciado Hernández, le diría: ¿Es la sugestión del poder de un potentado la que engendra la debilidad en el hombre que se sale de la verdad, en perjuicio del viejo amigo y del antiguo cliente? O ¿es la debilidad del hombre la que se sugestiona con el poder de un potentado que le hace faltar a la verdad y a la consideración del viejo amigo y del viejo cliente?⁴⁴

Tanto el gobernador como el jefe de Agricultura y Fomento solicitaron al juez de Distrito que la justicia de la unión no le otorgara el amparo al quejoso. Las autoridades del estado justificaron su proceder, pues actuaron tal como la Ley Agraria local lo prescribía, por lo que no era posible justificar el amparo solicitado por León García. Lo que más ofendió a las autoridades fue pretender que

43 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández solicitando la reconsideración del acuerdo del gobernador», exp. 293, 24 de julio de 1928.

44 DFREZ, «Informe del director del Departamento de Agricultura y Fomento a solicitud del juez de Distrito», exp. 293, 28 de agosto de 1928.

los derechos terminaban con la muerte de los peticionarios. «Inadmisibles», fue el término que escogieron para argumentar su postura, pues «se trata de derechos reales adquiridos sobre bienes inmuebles, derechos que pasan a los herederos legítimos de los solicitantes de lotes, pues que cuando dichos solicitantes murieron, ya se habían admitido sus solicitudes y ordenado al propietario que procediera a la enajenación de los lotes». Desde luego, el gobernador, Francisco Bañuelos, solicitó a la justicia de la unión negar el amparo.⁴⁵

Para emitir la sentencia, el juez de Distrito en Zacatecas, licenciado Jesús Gudiño, concentró el asunto en tres elementos: la declaración de rebeldía, los efectos que pudieron haberse generado como la expropiación y la consecuente posesión a nuevos beneficiarios. El acto reclamado (el primero de los elementos citados), quedó demostrado en los informes de las autoridades acusadas; de los otros dos no podía seguirse ningún acuerdo porque quedaban en el campo de lo probable «como efectos del primero». El juez Gudiño argumentó a favor de León García, pues sostuvo que la declaración de rebeldía le producía graves perjuicios «de difícil reparación»; si se suspendía, estaba en condiciones de fraccionar voluntariamente preservando su derecho, pero con la aclaración de que no implicaba necesariamente la paralización del fraccionamiento, por lo que en contra de lo que opinara el gobernador del estado de Zacatecas, no se derivaba de ello ni perjuicio para la sociedad zacatecana ni para el Estado mexicano. Lo de la eventual expropiación y otorgamiento de tierras a posibles beneficiarios no podía ser sujeto de dicha sentencia «porque contra actos futuros, no se puede decretar suspensión».⁴⁶ La sentencia del juez de Distrito concedió la suspensión definitiva del acto consistente en la declaración de rebeldía emitida por el gobernador del estado en contra de José León García, es decir, el propietario no debía nada a nadie.

El jefe de Agricultura y Fomento buscó por su parte por dónde continuar el proceso de adjudicación de las tierras a los familiares. Como la sentencia sólo se refirió a la suspensión de la declaración de rebeldía, lo que se traducía en mantener a León García en la situación jurídica de que podría fraccionar por su cuenta —y en tanto se resolviese el amparo— sugería al gobernador que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Agraria, se fijara el plazo de 30 días para que el

45 ACCJZ, «Declaración del gobernador, Francisco Bañuelos, del 27 de agosto de 1928, referente a la relación de hechos presentada por el licenciado Enrique F. Hernández, apoderado de José León García» en el juicio de amparo 78/928 del 17 de julio de 1928».

46 DFREZ, «Resolución del juez de Distrito a la solicitud de amparo de José León García», exp. 293, 29 de agosto de 1928.

propietario de la hacienda de Trancoso, atendiera las solicitudes «cuyo detalle tiene ya en su poder con anticipación».⁴⁷ La sugerencia fue de inmediato tomada por el gobernador quien «de manera terminante», notificó a León García que era su obligación fraccionar la parte afectada en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha.⁴⁸

Mientras tanto, las autoridades del estado interpusieron ante el poder judicial de la federación el recurso de revisión, fundado en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución federal, por considerar la suspensión como violatoria de la Constitución y causar graves perjuicios al estado de Zacatecas y a los interesados. Se presentó la lista de agravios: A) Es falso que la Ley Agraria disponga que declarada la rebeldía se procede a decretar la expropiación como se cita erróneamente el artículo 32 de dicha ley, donde ni siquiera se mencionan las palabras «rebeldía» y «expropiación». B) Dado que el propietario se negó a realizar el fraccionamiento con «fútiles pretextos», el ejecutivo lo declaró en rebeldía tal como lo establece la fracción III del artículo 24 de la Ley Agraria local. C) La suspensión del acto reclamado va en contra de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ni el propietario ni la sentencia pudieron demostrar «que la consecuencia jurídica de la declaración de rebeldía sea necesariamente la expropiación», pero, sobre todo, si se declara la suspensión del acto, los perjuicios serían para los peticionarios porque lesionaban sus legítimos intereses, para el Estado mexicano porque se le privaría de dar cumplimiento a su compromiso público constitucional, y para la sociedad mexicana por su interés en la impartición de justicia, sobre todo en lo que se refiere a la cuestión agraria.

La justicia federal no amparó a José León García. Su argumento: la declaración de rebeldía, la expropiación de tierras y la posesión de los solicitantes están fundamentadas en las leyes agrarias del estado de Zacatecas. Bajo este marco, la Suprema Corte, por unanimidad de nueve votos, negó la suspensión de la declaración de rebeldía y negó también «La suspensión del acto que el quejoso hizo consistir en la expropiación de sus tierras y en la posesión que habrá de darse a los solicitantes de las mismas».⁴⁹

47 DFREZ, «Oficio del gobernador del estado de Zacatecas a José León García», exp. 293, 8 de diciembre de 1928.

48 Doc. Cit.

49 ACCJZ, «Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negando el amparo a José León García» en el juicio de amparo 78/928, 15 de diciembre de 1928.

En diciembre de 1928, aún con el discurso de que León García desde un principio pretendió fraccionar de manera voluntaria, su apoderado solicitó al Departamento de Agricultura y Fomento la lista de nombres de quienes pretendían entablar acuerdo para la adjudicación de terrenos, nombres que hasta la fecha, según Hernández, nadie la había proporcionado.⁵⁰ El gobernador, en tono irónico, le hizo saber que su petición había sido cubierta desde el 17 de enero de 1928. La repuesta de Hernández fue que la relación de solicitantes no era la misma, «ha quedado totalmente desvirtuada», por tal razón antes de que el gobernador nuevamente declarara la rebeldía de León García, pedía le aclarasen con quiénes debía arreglar el asunto. El representante de las viudas, Pedro Mauricio, presentó la relación indicando los solicitantes originarios y las actuales sucesoras ante el Departamento de Agricultura y Fomento; la mayoría no sabía leer ni escribir:

CUADRO 13. RELACIÓN DE SOLICITANTES DE TIERRA Y SUCESORAS
PARA LA CREACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA LA BLANQUITA

<i>Solicitantes</i>	<i>Esposas</i>
Cayetano Reyes	Luisa Valdés
Prisciliano Sánchez	María Ramos
Agustín Raudales	Francisca Ramos
Pablo Reyes	Cirila Tamayo
Tomás Raudales	Inés Torres
Julián Mauricio	María del Refugio Galindo
Pedro Castorena	Juana Reyes
Victoriano Juárez	Julia Salas
Luis Martínez	María Raudales
Juan Raudales	Anastasia Rangel
Pablo Martínez	Carmen Gutiérrez
Jesús Juárez	Cenobia Martínez
Marcelo Trejo	Hípólita Vargas
Estanislao Raudales	Eduvigia de Raudales

50 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández al gobierno del estado», exp. 293, 29 de diciembre de 1928.

Adrián Mauricio Hilaria Jaramillo
 Juan Martínez Mónica Contreras

Fuente: Expediente 293, DFREZ, sin fecha.

Se reiniciaban los trámites sobre un camino manchado. El gobernador nombró a un nuevo perito para realizar los trabajos técnicos quien estableció las colindancias. El terreno llano en su mayor parte con una extensión de 2,905 hectáreas, estaba cubierto por nopaleras, se contaba además con 394 hectáreas de terreno laborable y 19 hectáreas más de terreno de temporal de segunda clase. Determinó que el valor fiscal de la hacienda era de 37,206 pesos, aunque sin datos precisos del total de la superficie porque esa información no se encontró en la oficina del Registro Público de la Propiedad. El dato inicial que tenía era de 83,559 hectáreas antes de las afectaciones:

CUADRO 14. AFECTACIONES DE LA HACIENDA DE TRANCOSO
 POR REPARTO EJIDAL Y FRACCIONAMIENTO

<i>Ejido</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Fraccionamiento</i>	<i>Hectáreas</i>
Guadalupe	10,560	Zona de Ojocaliente	3,341
San Jerónimo	4,250	El Casco	1,927
Las Borregas	960	Los Charcos	2,000
Palmillas	2,629	La Verde	2,000
Ojocaliente	7,558	Tolosa	1,933
El Refugio	2,178		
Zóquite	1,870		
Guanajuatillo	1,219		
La Tesorera	734		
Total	31,958		11,201

Fuente: «Informe técnico del ingeniero Agustín Segura y Gama», exp. 293, 23 de enero de 1929.

Entre dotación ejidal y fraccionamiento sumaban 43,159 hectáreas. Le quedaban al propietario, antes de la creación de la colonia agrícola La Blanquita, 40,400 hectáreas. El patrimonio histórico centenario que se fue conformando en la hacienda de Trancoso, literalmente se hacía pedazos. Pero el dato que damos no es exacto, pues el perito aclaró que no encontró información sobre las fracciones

de «La Zacatecana» (propiedad de la señorita María de la Luz García), de Santa Mónica (propiedad de la señorita Loreto García) y de la Laguna del Pedernalillo (en poder de la Compañía), por eso no era posible saber con exactitud la superficie que le quedaba al hacendado. Los cálculos que realizó para saber el precio de la hectárea fueron con la referencia de las afectaciones ejidales valuadas en 2,65 pesos la hectárea, este sería el precio por hectárea de la colonia agrícola La Blanquita.

Con la información técnica presentada ante el Departamento de Agricultura y Fomento, el gobernador publicó el decreto el 24 de enero de 1929:

PRIMERA. Se declara de utilidad pública la superficie de 3,320 hectáreas...

SEGUNDA. Es de expropiarse y se expropia 3,320 hectáreas de terreno ubicado en el municipio de Guadalupe en el punto denominado La Blanquita y que reconoce la hacienda de Trancoso como su propiedad...

TERCERA. Se indemniza a la persona que resulte ser el propietario del terreno expropiado con la cantidad de 8,798 pesos...

CUARTA. La superficie antes indicada se adjudica a Luisa Valdés, María Ramos, Francisca Ramos, Inés Torres, Cirila Tamayo, María del Refugio Galindo, Juana Reyes, Julia Salas, María Raudales, Anastasia Rangel, Carmen Gutiérrez, Cenobia Martínez, Hipólita Vargas, Eduvigia de Raudales, Hilaria Jaramillo, Mónica Contreras, Petra González y Vicenta Calvillo...

QUINTA. Se señala que para que tenga lugar la posesión, las 10 horas del día del presente mes, se autoriza al Juez municipal de Guadalupe para que en presencia de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario del mismo lugar, dé la posesión referida, a la cual asistirá el perito Ing. Agustín Segura y Gama, los peticionarios y los propietarios del terreno si así lo desean, debiéndose observar las disposiciones de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Agraria vigente...⁵¹

El 25 de enero, en presencia del gobernador, Alfonso Medina, de las autoridades de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento, del Departamento de Agricultura y

51 DFREZ, «Proposiciones del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento para ser valoradas, y en su caso aprobadas por el gobernador del estado de Zacatecas», exp. 293, 25 de enero de 1929. En la resolución quinta se mencionan los artículos 85, 86 y 87 de la «Ley Agraria vigente», pero la Ley del 16 de septiembre de 1919 estaba integrada por 71 artículos y tres transitorios. A manera de conjetura, planteamos que probablemente hubo algún decreto entre la promulgación de la Ley Agraria de 1919 y el que se menciona en el resolutivo quinto.

Fomento, de las autoridades municipales de Guadalupe, de diputados locales, del procurador general de justicia, del procurador de pueblos en el estado y de las 18 viudas ahora adjudicatarias, se hizo formal entrega de los terrenos solicitados haciendo un recorrido por algunas de sus zonas. Las viudas no quisieron la Noria de San Isidro por respeto a León García porque él tenía necesidad de darle agua a su ganado: «las viudas no quisieron molestar al hacendado porque estaban bien gustosas por las cincuenta y tantas hectáreas».⁵² Ese día no se registró ningún incidente que entorpeciera el evento,⁵³ salvo el escrito enviado el 18 de enero de 1929 del licenciado Enrique F. Hernández al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento reiterando la disposición del propietario para fraccionar y la solicitud de que se le entregara a León García el plano de la localización de los terrenos. Las minucias son importantes, por eso damos cuenta de ellas. El oficio fue escrito el 18 de enero, pero fue recibido hasta el 26, con la siguiente nota del jefe del Departamento: «Habiéndose dado la posesión del terreno de la colonia a que se refiere el anterior escrito, y no siendo de oportunidad su contestación toda vez que se ha remitido al interesado el decreto respectivo. Glóse en su expediente».⁵⁴

Una vez emitido el decreto de posesión, hecha la formal entrega de las autoridades a las 18 beneficiadas, el apoderado de León García, interpuso la segunda solicitud de amparo por la violación de los artículos 14, 16 y 27 con la emisión del decreto de expropiación de 3,320 hectáreas emitido por el gobierno del estado de Zacatecas para la creación de la colonia agrícola La Blanquita; en particular se detuvo en el artículo 14 pues con el decreto se privaba a León García de la propiedad de una «considerable extensión de tierra de la hacienda de Trancoso».⁵⁵ Después de la exposición de hechos, centró el motivo de su demanda de amparo: el decreto de expropiación está fundado en el acuerdo de rebeldía del 27 de junio de 1928, más de un mes de transcurrido el asesinato, es decir, cuando no había

52 Entrevista a Francisco Jaramillo, delegado de La Blanquita, 19 de marzo de 2016. Asegura que las viudas se equivocaron con esa decisión: «Ahorita nosotros fuéramos dueños de esas aguas y tuviéramos hasta un centro turístico y seguramente más problemas». No se otorgaron tierras a los cuatro que sobrevivieron. Entrevista a Pablo Reyes Cordero, 22 de marzo de 2016.

53 DFREZ, «Acto oficial de posesión de los terrenos fraccionados a las nuevas adjudicatarias. Bajío de San Pedro», exp. 293, 25 de enero de 1928.

54 DFREZ, «Oficio del licenciado Enrique F. Hernández al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento», exp. 293, 18 de enero de 1928.

55 ACCJZ, «Juicio de amparo 18/929 promovido por Enrique F. Hernández, apoderado de José León García contra el gobernador del estado, el Departamento de Agricultura y Fomento, la Junta Auxiliar de Fraccionamiento y el juez municipal de Guadalupe, 23 de febrero de 1929.

destinatarios a quiénes enajenar los lotes; después se notificó al propietario la transmisión de los derechos de los fallecidos a sus familias, asunto que derivó desde luego en una inconformidad de Hernández, porque esto solo podía ser a través de un juicio sucesorio y por las autoridades competentes, como ya se había apuntado en su momento. De tal derivación de derechos de unos a otros, no fue enterado José León García y por último, en la parte de la zona expropiada se incluyeron tierras de labor de temporal con lo que se desvirtuaba el artículo 52 de la Ley Agraria en tanto que los solicitantes sólo reclamaron de agostadero. En su perspectiva, tanto la declaración de rebeldía, como el acto de expropiación eran castigos impuestos al propietario.

El licenciado Hernández nuevamente trajo a colación sus argumentos que contradecían la legalidad de la declaratoria de rebeldía, pues su apoderado en ningún momento presentó resistencia a fraccionar lo solicitado, mostró colaboración con el Departamento de Agricultura y Fomento, incluso para localizar el terreno dio entrada a los peticionarios para fijarlo, en esto se fueron los cuatro meses, es cierto, pero de que había voluntad manifiesta de León García, la había. En suma, si las autoridades de Zacatecas aplicaron erróneamente la declaratoria de rebeldía, «por elemental lógica, inexactamente también las relativas a la expropiación [...] si la rebeldía es improcedente, consiguiente debe serlo la expropiación, ya que aquella es la causa, y ésta el efecto». En este proceso, el artículo 27 constitucional quedaba violado, pues se atentaba el derecho del propietario de fraccionar con libertad.

Las respuestas a las acusaciones de Hernández fueron puntuales: las acciones del gobernador, del Departamento de Agricultura y Fomento, del juez municipal estaban apegadas a derecho. Una exposición de los hechos dio inicio a la respuesta del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento, desde septiembre de 1927. Lo que no queremos dejar de mencionar, es que se detuvo en su relato de hechos en mayo de 1928 para confirmar la rebeldía del propietario desde el inicio, pero en ese mes,

se registró uno de los acontecimientos más lamentables que han podido registrarse en la historia de nuestra actuación agraria, pues fueron asesinados vilmente 18 de los solicitantes de la referida colonia, sabiéndose que los llamados rebeldes asesinos [...] permanecieron en el lugar de referencia o en lugares muy cercanos de la región, hasta las nueve de la mañana de ese mismo día, sin que hubieran sido molestados en lo absoluto, los agricultores allegados al hacendado, corriéndose el rumor de que

había de por medio cierta inteligencia entre los llamados rebeldes y el propietario de la hacienda afectada.⁵⁶

Alegó, en contraparte de Hernández, que una vez declarada la rebeldía, el ejecutivo tenía toda la facultad para enajenar los lotes entre los solicitantes que hubiere, lo hizo porque en su momento las viudas sí habían presentado su solicitud al Departamento de Agricultura y Fomento. Para reafirmar lo dicho, citó algunos de los fragmentos de la suspensión del juicio de amparo 78/928, el decreto de expropiación del 24 de enero de 1929, concluyendo que todo lo realizado por las autoridades estatales fue apegado estrictamente a derecho, «por lo que son de juzgarse enteramente falsas las aseveraciones del licenciado Hernández» sobre la presunta violación a las garantías de León García.

La audiencia fue diferida para celebrarse el 12 de junio de 1929. Hernández confirmó su solicitud de amparo; el agente del ministerio público solicitó que no se le otorgara. De las conclusiones del juez de Distrito, licenciado Jesús Gudiño, se desprende que el propietario siempre mostró voluntad para fraccionar a pesar de «las dificultades técnicas»; las autoridades de Zacatecas no atendieron con puntualidad la Ley Agraria, pues los cuatro meses de plazo otorgados para que el dueño fraccionara, no implicaban que en ese tiempo se realizara la venta de los lotes (contrario al inciso «b» fracción VII del artículo 27 constitucional); también violaron el artículo 25 de la Ley Agraria, pues con la muerte de los solicitantes, no había solicitudes formales que satisfacer, con la muerte se extinguieron también sus derechos, que no se podían confundir con «simples esperanzas de derechos» que justificaran un proceso breve, pero ilegal. Una violación más que reconoció el juez de Distrito por parte de las autoridades estatales, fue que antes de que hubieran concluido los cuatro meses, declararon la rebeldía del propietario y cuando inició el plazo de 30 días, habían fallecido los solicitantes, «lo que impidió entenderse con ellos para satisfacer sus solicitudes, y esa inexacta aplicación de la ley, viola el artículo 14 constitucional privándolo de los derechos que la ley le otorga para fraccionar y por ende, de sus propiedades». El conjunto de violaciones impactaron en el artículo 16 constitucional «porque implican molestias indebidas en sus propiedades, posesiones y derechos». Por todo lo anterior, la justifica federal en esta ocasión otorgó el amparo a José León García Villegas. Si el amparo era concedido por la declaración de rebeldía que atentó

56 DFREZ, «Informe de Ricardo Pacheco, Jefe del Departamento de Agricultura y Fomento, en el juicio de amparo 18/929», exp. 293, 2 de marzo de 1929.

contra las garantías individuales del propietario fundadas en los artículos 14, 16 y 27, entonces el amparo fue también contra el procedimiento que siguió a dicha declaratoria, es decir, contra la expropiación y la posesión.

El 20 de junio de 1929 el jefe del Departamento de Agricultura y Fomento solicitó al juez de Distrito el recurso de revisión. Contradijo cada uno de los argumentos emitidos por el licenciado Jesús Gudiño de los cuales destacamos que en la sentencia se causaba graves perjuicios al Estado, a la ley que establecía que la finalidad de la legislación agraria era fraccionar los grandes latifundios, «finalidad que ha encontrado para su cumplimiento, ruda y tenaz resistencia por parte de los latifundistas» en general. La que sí se había podido implementar era debido a los jueces que tenían ilustración y principios que establecían ante todo el bien común y la convivencia social, quienes habían desechado «sofísticos argumentos de los enemigos de la Ley Agraria que ni son jurídicos ni son científicos».⁵⁷ Cómo era posible que ahora reclamaran su derecho a fraccionar de manera preferente, cuando la Constitución de 1917 promulgada desde hacía doce años, había establecido con toda claridad la cantidad máxima de tierra que podía poseer un solo propietario y en todos esos años no hubieran fraccionado los latifundistas de Trancoso el excedente. Los perjuicios eran también para la sociedad que estaba atenta en la administración de justicia, pero, en particular, a las familias que sucedieron en sus derechos a las víctimas.

El representante de Agricultura y Fomento fue puntual en sus argumentos: el juez Gudiño no había tomado en cuenta la serie de informes que las autoridades del estado habían rendido sobre el procedimiento en torno a las trabas que puso el propietario desde el inicio para fraccionar de manera voluntaria. No consideró el juez los informes técnicos de los peritos sobre la localización de los terrenos. No consideró que la Ley Agraria no exceptúa de fraccionamiento el terreno de cultivo, recordó el inciso «b» del artículo 52 donde se establecía puntualmente que «para declarar procedente el establecimiento de una colonia agrícola, cuando menos un 20% de su superficie sea convertible en terreno de labor, o lo que es lo mismo, de cultivo». El juez no consideró que las viudas habían ratificado la solicitud que el gobierno admitió, por lo que sí existía un beneficiario concreto con derechos reales, y no con «simples esperanzas de derechos». El juez anticipó que José León García impugnaría esto en particular, pero «no es acto reclamado

57 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al juez de Distrito comisionado en el estado de Zacatecas en el que solicita recurso de revisión de la sentencia del juicio de amparo con número 18/298», exp. 293, 20 de junio del 2016.

por el quejoso y extraña por lo mismo, que la sentencia lo saque a colación». El juez argumentó sobre las molestias causadas al propietario, pero esto era contrario a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues «las molestias» no son consideradas violatorias de garantías.

El gobernador J. Jesús Delgado envió al día siguiente oficio al juez de Distrito reconociéndole su «revolucionarismo», pero el artificioso licenciado Hernández con sus argumentos «sofísticos», había mostrado la relación de los hechos de una manera tan tergiversada que contravenía en todo lo realmente ocurrido en Trancoso, por lo que ratificaba la solicitud del recurso de revisión.⁵⁸

Pese a los intentos de las autoridades estatales, no fue aceptado el recurso de revisión por haberlo solicitado fuera de tiempo según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Amparo y por haber causado ejecutoria la sentencia. Esas fueron las palabras del licenciado Jesús Gudiño. Una nota aclaratoria especificaba la hora y el día en que las autoridades notificadas habían recibido el oficio: 24 de junio, 9:40 de la mañana.⁵⁹ El jefe del Departamento de Agricultura y Fomento arremetió, por supuesto acudiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Van las minucias de su argumentación: el oficio y copia de la sentencia se entregó a ese departamento el 15 de junio a las 11:45 y la revisión se interpuso el 20 de junio, sujetándose al tiempo establecido de cinco días según lo dispuesto por la Ley de Amparo de 1919, por tanto, sí fue entregado el recurso de revisión oportuna y legalmente. A todo el personal le consta esto. Además, como el tema de La Blanquita ya era nota de interés público por los hechos sangrientos, las autoridades estatales no se podían equivocar con estos detalles. Adjuntó a su oficio los certificados con el acuse de recibo y reiteró su solicitud de revisión.⁶⁰

Un conflicto entre campesinos y hacendado, derivaba en un conflicto entre autoridades ejecutivas del estado y autoridades judiciales de la federación. Mientras tanto, las viudas y sus hijos en espera. Y eso fue lo que argumentó el jefe del Departamento de Agricultura y Fomento, mientras tanto lo que se tenía era el sufrimiento y sacrificio de las viudas y huérfanos que quedaron en condición paupérrima después de los acontecimientos del 19 de mayo.⁶¹

58 DFREZ, «Oficio del gobernador Jesús Delgado al juez de Distrito solicitando recurso de revisión», exp. 293, 21 de junio de 1929.

59 DFREZ, «Notificación del juez de distrito negando el recurso de revisión», exp. 293, 22 de junio de 1929.

60 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiterando la solicitud de revisión», exp. 293, 25 de junio de 1929.

61 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación», exp. 293, 9 de julio de 1929.

Lo que vino a modificar el curso del procedimiento entre autoridades estatales y autoridades judiciales de la federación, fue el oficio que dirigieron los vecinos de La Blanquita al presidente de la república, Emilio Portes Gil. La Comisión Nacional Agraria tuvo conocimiento puntual del oficio que se transcribió a la letra para conocimiento del gobernador de Zacatecas.⁶² Seguramente elaboraron ese oficio cansados porque veían su asunto detenido por la segunda demanda de amparo de León García y los tramposos argumentos del licenciado Gudiño. Ya habían sido formalmente entregadas las tierras a las nuevas beneficiadas y aún no tenían la posibilidad de su uso y disfrute. El asunto tenía que ver, por la materia, con la Comisión Nacional Agraria, pero también se le hizo saber al presidente Portes Gil la denuncia de delitos del orden común, cuestión que rebasaba la competencia administrativa de la Comisión Nacional Agraria y entraba en el campo judicial.

No sabemos quién lo redactó, quizá fue Ramón Saucedo o alguna organización sindical, pero era a nombre de las viudas. El nombre de las viudas como sujeto en primera persona de esta historia. Una vez más los hechos desde el 26 de septiembre de 1927. Hicieron saber al presidente de México

Que el latifundista, soberbio y déspota con todos los humildes, lejos de cumplir obediente con la ley, se llenó de ira en contra de nuestros esposos y en la madrugada del domingo 19 del citado año, un número mayor de ciento cincuenta bandidos, sitiaron nuestros jacales y en nuestra presencia asesinaron a nuestros esposos; asesinatos estos que constan en el periódico que acompañamos y constan también en el periódico *Orientación* número 159 del miércoles 23 de mayo del mismo año.⁶³

Añadieron que una vez asesinados, las mujeres se presentaron ante las autoridades para ratificar la solicitud y se tramitó hasta que les dieron posesión, trabajando las tierras ellas mismas al lado de sus hijos. Le pidieron al presidente de la república su intervención para que revisara el «injusto fallo» de la justicia federal ante el amparo concedido al propietario. En su escrito aseguraron que la Revolución tenía muchos enemigos diseminados, algunos en las oficinas públicas «desde las más humildes hasta las de mayor categoría. En su interior

62 En opinión de Pablo Reyes Cordero fue la CNC la que ayudó a las vecinas a enviar la carta al presidente, 22 de marzo de 2016.

63 DFREZ, «Oficio de las 18 viudas dirigido al presidente de la república solicitando su intervención frente al fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación», exp. 293, s/f.

sienten odio contra la Revolución y las ideas que informa esta Revolución sólo están en su estómago». Se enlistaron los nombres de las viudas por no saber firmar.

¿QUIÉN MATÓ A LOS 18 SOLICITANTES DE TIERRAS?

El subsecretario de Gobernación reenvió el oficio a las autoridades de Zacatecas, el jefe del Departamento de Agricultura y Fomento añadió que las autoridades judiciales ya tenían conocimiento de lo expuesto por las viudas, pero se desconocía en qué parte del procedimiento administrativo se encontraba el expediente.⁶⁴ Las autoridades de Zacatecas pusieron en antecedente al secretario de Gobernación; ese también podía ser un recurso que hasta el momento no habían explotado. Ya estaba enterada la justicia federal y hasta el momento el fallo era a favor de León García, había que enterar al ejecutivo federal para su intervención en el caso.

José León y su hijo Joaquín García, fueron citados por el juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas en octubre de 1929 para comparecer sobre los cargos que les hicieron las viudas Julia Salas e Hilaria Jaramillo. No se presentaron. El administrador comentó que ambos se encontraban en la ciudad de México. Por órdenes de la Secretaría de Gobernación se pidió un informe detallado al juez de Distrito en el estado de Zacatecas. El juez informó de manera escueta al gobernador, que el caso de la matanza de La Blanquita «contra los que resulten responsables de los delitos de rebelión y homicidio», se encontraba en trámite. Por su parte, el agente del ministerio público federal en la causa número 43/928, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 64 del Código Federal de Procedimientos Penales, aluden, el primero, a las requisitorias, es decir a la facultad del juez de Distrito de encomendar las diligencias a un inferior; y, el segundo, a la potestad del propio juez para pedir a otro juez de su misma categoría, pero fuera de su jurisdicción, el auxilio para la práctica de actuaciones. En el caso, el juez municipal de Guadalupe, obrando en auxilio de la justicia federal, era inferior al juez de Distrito, pero no había necesidad de enviarle requisitoria cuando por la cercanía de la distancia entre Zacatecas y Guadalupe y por la importancia

64 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al gobernador informando que es de conocimiento de las autoridades judiciales el caso de La Blanquita», exp. 293, 6 de agosto de 1929.

del asunto, el juez de Distrito debía haber citado ante él a los testigos; en el caso a Joaquín Juárez y no encomendar la declaración de éste a un juez cuasi lego, como era el de Guadalupe, pero en eso también consistió la malicia y dolo del licenciado Jesús Gudiño Servín.

El agente del ministerio público federal solicitó se examinara a Joaquín Juárez dada la declaración de Elías Briones para que especificara los nombres de las personas por las que se enteró de los hechos; solicitó la ampliación de la declaración de la señora Norberta Mauricio, en particular, los nombres de las personas que vio en el escritorio de la hacienda de Trancoso el 18 de mayo de 1928, cuando vio entrar a los dos hombres desconocidos que declaró. También solicitó se examinara a los señores José León García y Joaquín García, dueños de la hacienda de Trancoso, sobre los cargos que resultasen de las declaraciones de las señoras Julia Salas e Hilaria Jaramillo el 19 de mayo de 1928. Se pidió que Pedro Mauricio, Joaquín Juárez y Elías Briones ratificaran las declaraciones que habían realizado frente al comité ejecutivo de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Zacatecas.

En febrero, marzo, abril y mayo de 1930 el agente del ministerio público federal, adscrito al juzgado de Distrito en Zacatecas —con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución— dio la instrucción de librar las requisitorias al juzgado municipal de Guadalupe y autorizó a practicar los careos que resultasen de las declaraciones de José León y Joaquín García. Se hicieron los trámites correspondientes, pero no se encontró a José León ni a Joaquín. Finalmente, con 64 años de edad, se presentó a expresar su declaración el hacendado José León García; atento, escuchó las declaraciones de las viudas Julia Salas e Hilaria Jaramillo, al terminar exclamó que era

falso de toda falsedad que su hijo Joaquín o cualquier otra persona de la hacienda de Trancoso haya instigado al grupo de hombres armados a que se refieren las declarantes para que cometieran los asesinatos a que las mismas se refieren, ni menos que les proveyeran armas y parque; que él, sus hijos y sirvientes de su familia de campo se dedican única y exclusivamente a los trabajos de explotación de la misma, que por lo tanto es ajeno a los hechos que se averiguan [...] que su conducta y actividades fueron conocidas en la época a que se refieren las citadas declarantes por la escolta federal que existía en la hacienda cuando pasaron los hechos que se investigan. Que igualmente hace presente al juzgado que la mala voluntad de las vecinas de La Blanquita es manifiesta porque habiendo éstas solicitado una colonia agrícola,

el declarante defendió sus intereses usando los derechos que le concede la ley, lo que disgustó a dichas vecinas y de ahí procede la conducta que hoy observan sus acusadoras, quienes afirman hechos que nunca podrán comprobar por ser falsos.⁶⁵

En julio de 1930 la agencia del ministerio público federal, a través del juzgado municipal de Guadalupe, requirió nuevamente la presencia de José León para que informara el domicilio de su hijo Joaquín en la ciudad de Aguascalientes. Respondió que su hijo se encontraba viviendo en la finca de Trancoso y que tenía toda la disposición de acudir en cuanto se le citara.

Joaquín, en presencia de las autoridades judiciales, negó cualquier acusación que lo relacionara con el asesinato, lo mismo que lo vincularan con la entrega de parque y armas. Agregó que el día de los hechos se encontraba una guarnición a cargo del teniente Ayala del 40º Batallón a las órdenes del coronel Díaz Araujo, este militar podría también hacer constar de la actitud de Joaquín, si así fuera considerado pertinente por las autoridades. Declaró que su padre y él no tienen ninguna relación con algún grupo revolucionario «por no ser esa su costumbre».⁶⁶

En enero de 1931 se citó a Joaquín García y a las señoras Julia Salas e Hilaria Jaramillo. Sólo llegó a la cita Joaquín, esperó una hora y las citadas no llegaron. El 12 de febrero de 1931 fueron careados Joaquín García y Julia Salas, se encontraron frente a frente el hijo del hacendado y administrador de la hacienda de Trancoso y una de las 18 viudas. Una y otro escucharon los testimonios que habían dado en sus anteriores declaraciones. Joaquín ratificó la suya y agregó que ni él ni nadie de su familia supo del asesinato sino hasta que pasaron los hechos, «es falso y de toda falsedad que les haya recomendado a los rebeldes que cometieran dichos asesinatos y que les hubiera proporcionado armas y parque».

Julia Salas, casada en segundas nupcias, aclaró que cuando se encontraba llorando por el asesinato de su marido, Víctor Juárez, «pasó uno de los hombres armados y le dijo a la declarante que no llorara, que se quejara a su amo que les había dado armas y parque». Joaquín intervino para decir que aquel día La Blanquita no pertenecía ya a la hacienda de Trancoso porque la habían tomado con

65 «Declaración de José León García sobre los testimonios que las viudas Julia Salas e Hilaria Jaramillo realizaron el 19 de mayo de 1928», ACCJZ, Juzgado de Distrito en el estado de Zaca-tecas, 2 de marzo de 1930.

66 «Declaración de Joaquín García sobre los testimonios que las viudas Julia Salas e Hilaria Jaramillo realizaron el 19 de mayo de 1928», ACCJZ, Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas, 28 de noviembre de 1930.

anterioridad, ya tenían otro amo, tan es así, que cuando él y su padre fueron a tomar unas medidas a La Blanquita, «los vecinos los recibieron a balazos, como lo puede justificar con su careada».⁶⁷ Julia ratificó su anterior declaración. El careo concluyó.

Ese mismo día, José Galindo, esposo de Hilaria Jaramillo, informó al juez de Distrito que su esposa se encontraba enferma y por tal razón no había podido asistir, dijo que Hilaria Jaramillo no tenía ningún cargo contra Joaquín García, y agregó un recado de su esposa: «Las declaraciones anteriores fueron porque nos amenazó de muerte Pedro Mauricio». Hilaria Jaramillo y Julia Salas no se presentaron para suscribir ese escrito, no sabían firmar; nunca fueron citadas ante el juzgado de Distrito para ratificar o rectificar ese escrito que José Galindo les atribuyó.

El agente del ministerio público federal, a través del juzgado municipal de Guadalupe, citó nuevamente a Joaquín García para realizar otro careo con Hilaria Jaramillo y Julia Salas. Las dos mujeres se presentaron, era agosto de 1932. Agregaron que el día de la matanza estuvieron merodeando por toda la región de la Sierra Fría una partida rebelde bajo las órdenes de un sujeto llamado Antonio Ramírez, apodado *Mano Negra*, en esta declaración integraron la información de que esta partida de rebeldes había asaltado La Blanquita, pero fueron exterminados por el general Anacleto López en julio de 1929. A nombre de Hilaria, firmó su esposo José Galindo.⁶⁸ Estos testimonios fabricados intencionalmente y firmados por José Galindo dejaron fuera de toda responsabilidad a José León García.

Inesperadamente el juez de Distrito en el estado de Zacatecas, Arturo Castillo Calero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, dio la instrucción de suspender el procedimiento de la averiguación. Las siguientes anotaciones fueron de los años de 1936 y 1937 para dar aviso al Tribunal del Segundo Circuito. El 5 de agosto de 1937 y atendiendo a la Ley de Amnistía de ese año, se declararon los siguientes cuatro acuerdos:

PRIMERO: téngase por extinguida la acción penal en la presente causa ejercida en contra de quienes resulten responsables, por el delito de rebelión.

SEGUNDO: es de sobreseerse y se sobresee en esta averiguación por lo que se

67 «Se practica careo entre Julia Salas y Joaquín García», ACCJZ, Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas», 12 de febrero de 1931.

68 «Declaración de Hilaria Jaramillo», ACCJZ, Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas, 20 de diciembre de 1932.

refiere al delito de rebelión, dejando a salvo los derechos sobre la reparación del daño o responsabilidad civil.

TERCERO: continúese la presente averiguación por lo que se refiere al delito de homicidio.

CUARTO: anótese al registro y dense los avisos al Tribunal del Segundo Circuito. Notifíquese y cúmplase.

Según lo anterior, concluían las investigaciones sobre rebelión, pero continuaban las de homicidio. Sin embargo, la información que sigue en el expediente 43/928 que venimos citando, el agente del ministerio público federal envió un oficio al juez de Distrito para comunicarle que en el informe se «satisfacen todas y cada una de las exigencias a que se contrae la fracción IV del artículo 468 del Código Federal de Procedimientos Penales», lo anterior para suspender el procedimiento judicial y dar aviso al Tribunal del Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Si bien se sobreseyó el caso de rebelión, para el de homicidio se tomaron en cuenta las declaraciones de Hilaria Jaramillo y Julia Salas relativas al cabecilla Antonio Ramírez, fallecido en julio de 1929 en el municipio de Guadalupe al ser abatido por las fuerzas del general Anacleto López. El 17 de febrero de 1938 se mandó oficio a la jefatura de guarnición respectiva solicitando un informe y la copia del acta de defunción. La respuesta del comandante militar, José Aguilar Barraza, fue que no existía ninguna información del rebelde Antonio Ramírez, apodado *Mano Negra*. En el Registro Civil de Guadalupe tampoco se encontró su acta de defunción. Pero el acta apareció poco después en el Registro Civil de la capital zacatecana, en el libro 164 correspondiente al primer semestre de defunciones de 1929. El 8 de junio de aquel año compareció Fernando Domínguez, originario de Oaxaca, quien entregó un oficio de la jefatura de la guarnición de la plaza con un certificado del doctor Ismael González, ahí se notificaba que en la hacienda de Trancoso fue abatido Antonio Ramírez por armas de fuego. Ignora todos sus generales. El cadáver fue a parar a la fosa común del panteón de Herrera.⁶⁹

69 En el contexto de la guerra cristera, Luis Rubio Hernansaez, expone los principales focos de enfrentamiento que tuvieron los agraristas contra los cristeros. Sobre la matanza de La Blanquita, juzga que se trató de uno de los hechos más conocidos y polémicos de la guerra. Su posición es que se trató de un episodio más en el contexto de la guerra cristera. Sobre el dato de la muerte de Antonio Ramírez, el autor sostiene que fue el 7 de junio de 1929, después del descarrilamiento del ferrocarril entre las

La información fue tomada por el poder judicial de la federación para declarar —con fundamento en el artículo 95 del Código Penal vigente y del artículo 298 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales— que quedaba «extinguida la acción penal ejercitada por el ministerio público federal en contra del acusado Antonio Ramírez, por el delito de homicidio, en virtud del fallecimiento del mismo acusado [...] por lo que la presente causa se sobresee».⁷⁰

Según nuestra investigación por distintos archivos y expedientes, tal parece que el proceso judicial por el delito de homicidio aquí concluyó. El gobernador Francisco Bañuelos dio instrucciones al general Anacleto López y a los jefes de la Defensa en Guadalupe para movilizar a sus fuerzas con el propósito de perseguir a los rebeldes.⁷¹ Sin embargo, no hubo mayor información al respecto.

En el expediente 293/1927 todo indica que fue José León García el autor intelectual de la matanza, algunos testimonios como el de Ramón Saucedo, sugieren que fue el cabecilla José Velasco contratado por el propietario,⁷² otros dicen que fue el general Anacleto López; unos más que se trató de un combate entre cristeros y agraristas donde nada tuvo que ver el hacendado. El proceso judicial que hemos citado en las últimas páginas indica que tras las declaraciones de Hilaria Jaramillo y Julia Salas, quien cometió el asesinato fue el apodado *Mano Negra*, Antonio Ramírez. No se buscó más, las autoridades judiciales no entablaron explícitamente la posibilidad de que Ramírez hubiera sido el autor material y León García el autor intelectual. Según los testimonios orales que también recabamos, el responsable del crimen fue León García. Sin embargo, en términos de expedientes documentales sólo pudimos encontrar esta información que cubrió la investigación de las autoridades judiciales entre 1930 y 1938 donde la conclu-

estaciones de Palmira y Trancoso; al lugar acudió el general Anacleto López con 27 prisioneros, a 15 los mató, entre ellos, a Antonio Ramírez, quien había pertenecido a las fuerzas que comandaba Ramírez de Oliva en Aguascalientes, *Zacatecas bronco. Introducción al conflicto cristero en Zacatecas y norte de Jalisco, 1926-1942*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2008, pp. 124, 183 y 390.

70 «Resolución del Poder Judicial de la Federación», ACCJZ, Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas, 26 de marzo de 1938.

71 *Orientación. Periódico Libre*, integrado en el exp. 293, 28 de mayo de 1928.

72 DFREZ, «Los acontecimientos sangrientos que se registraron en los primeros meses de 1928, con motivo de que fueron asesinados los peticionarios de la mencionada colonia, por la partida que comandaba el cabecilla José Velasco», palabras de Ramón Saucedo en «Oficio dirigido al ingeniero José Gutiérrez, jefe del Departamento de Agricultura y Fomento», exp. 293, 30 de abril de 1931. Hermenegildo Raudales comentó que José León García contrató a José Velasco, originario del Chiquihuitero, municipio de Calvillo, Aguascalientes, lo contrató por unos cuantos pesos.

sión fue el sobreseimiento por la muerte de Antonio Ramírez en julio de 1929. El 19 de diciembre de 1932 el presidente de la república, Abelardo L. Rodríguez, ordenó la destitución de varios jueces, entre otros, del licenciado Jesús Gudiño Servín, juez de Distrito en Zacatecas, «se dijo que los hechos que se le imputaban quedaron comprobados».⁷³

Este es uno de los muchos casos en el México posrevolucionario donde los crímenes causados por reclamos de tierra, entendidos como reclamos de justicia social, se multiplicaron. La década de 1920 fue tan dolorosa como la anterior. Nacían nuevas instituciones, quizá un nuevo país, pero en pedacería tal, que no pudo atar una respuesta cabal sobre crímenes como el mostrado en estas páginas. La Blanquita también es un ejemplo histórico de la formación cultural del sentido de impunidad. ¿A quién se castigó? A nadie. El presunto responsable había fallecido en julio de 1929. El castigo para José León García fue perder la vanidad y orgullo de ser poseedor de la hacienda de Trancoso, de verse obligado y en contra de su voluntad, a fraccionar con todo y los dos juicios de amparo. Si él fue el autor intelectual, pasó a la historia política mexicana como un caso entre muchos de la cultura de la impunidad vigente hasta nuestros días. Una calle del municipio de Trancoso, lleva su nombre.⁷⁴

Según algunas de las entrevistas realizadas a los descendientes de las viudas, este fue un acontecimiento extraordinario, por ello singular en la historia agraria del estado de Zacatecas. Por desgracia no fue el único caso registrado en esos años de posrevolución. El expediente 293/1927 nos llevó a otros más donde encontramos casos similares en la lucha por tierras en otras comunidades en el estado de Zacatecas con finales sangrientos.

La matanza de La Blanquita se interpretó socialmente como la matanza de los *mártires* de La Blanquita. Los solicitantes se convirtieron en mártires, así lo consideraron en la cultura comunitaria, aunque esta idea no fuese del todo compartida como lo hicimos notar con la primera entrevista de este apartado. No obstante, se fue forjando la idea del sacrificio de los agraristas en pos del bien común, esa idea a su vez trajo otra: la de la deuda con los antecesores, con los peticionarios de 1927. Esa interpretación descansa en la idea de que la colonia

73 No se conoce cuáles fueron los hechos imputados. Los 89 diputados federales, por unanimidad, aprobaron el dictamen de la destitución. Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, México, Editorial Siglo XXI, 1978, p. 186.

74 Entrevista a Esperanza González Juárez, bisnieta de Carmen Gutiérrez, fundadora de La Blanquita, 19 de marzo de 2016.

agrícola La Blanquita es el resultado de una lucha justa, donde los campesinos tuvieron el valor de verle a los ojos al propietario. Esa es parte de la lección histórica para la comunidad. Esa idea está fuera de toda discusión.

LOS CONFLICTOS ENTRE LOS COLONOS DE LA BLANQUITA

A un año de la matanza, el gobernador del estado J. Jesús Delgado, informó que se habían fraccionado otras 15,500 hectáreas en situación de rebeldía de los propietarios. Los expedientes resueltos de solicitudes de ampliación ejidal eran los relativos a San Nicolás de Quijas (4,370 hectáreas), San Rafael (1,618), Benito Juárez (2,210), Cerro Gordo (1,222), Guadalupe Garzarón (3,346), La Quemada (954), Aguagorda (1,600), Boquilla de Abajo (2,979), Clavellines (3,321) ubicados en los municipios de Pinos, Concepción del Oro, Zacatecas, Mazapil, Fresnillo, Villa García y Río Grande. Como posesiones provisionales se encontraba La Trinidad, El Obraje, San José de Bernalejo, El Minero, Benito Juárez y Aguagorda, y como posesiones definitivas Santa Rosa, Carrillo, El Molino, El Mezquite, El Salto, la Montesa y Gutiérrez.⁷⁵ Como vimos, la entrega de tierras a las viudas en 1929 fue en calidad de posesión provisional.

Al poco tiempo florecieron otro tipo de conflictos desencadenados por asuntos que si bien no se pueden comparar con lo que hasta el momento hemos expuesto, fueron parte de la vida cotidiana de los colonos de La Blanquita. Quien había representado a las viudas desde los aciagos días después de los trágicos acontecimientos había sido Pedro Mauricio. Tal fue su participación que llegó a tener amenazas de las propias autoridades del estado para que se alejara de las viudas o su vida estaría en grave riesgo si mantenía su insistencia en esa lucha.⁷⁶

Sin embargo, poco después los problemas se manifestaron con sus representadas. «Las viudas empezaron a contrariarle».⁷⁷ En oficio dirigido al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento en 1930, once viudas exigieron el cambio de representación, propusieron a Gregorio Reyes. Uno de los motivos de las desavenencias fue que Pedro Mauricio se había constituido en una «autoridad

75 ABCEZ, J. Jesús Delgado, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1929.

76 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016.

77 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016. Con estos problemas Pedro Mauricio se fue para el Sauz y ahí trabajó las tierras que logró conseguir.

indebida», pues les comunicó que cada una de las nuevas propietarias debía pagar el 15% de sus cosechas para cubrir las contribuciones municipales, les impedía recoger leña, les exigía cobros injustificados y no rendía cuentas claras. Las autoridades del Departamento fueron al lugar para investigar el papel y desempeño de Pedro Mauricio. Pidieron informes a las oficinas recaudadoras de rentas de Ojocaliente y Guadalupe. En ambas no se contaba con registro alguno de pago, sin embargo, se llegó al acuerdo que de lo cosechado, se pagaran los impuestos municipales y se formara un fondo para la mejora de la colonia.

Entre los vecinos empezó la desconfianza sobre todo por las relaciones que entablaron algunas de las viudas con sus nuevos compañeros quienes no tenían mayor vínculo ni atadura con la tierra ganada, por lo que los acuerdos a los que se llegaban, simplemente no se respetaban. También aparecieron conflictos por ocupación indebida e invasión en parcelas de unos a otros, provocando algunos cambios en la lotificación fraccionada, lo que trajo otra serie de dificultades, pues ya se habían trabajado las tierras. Alguien más enfrentó sospechas por suponer que aún mantenía vínculos con el hacendado. Sí, la vida reiniciaba, pero los problemas que tenían no eran nada nuevos. Lo que tenían era un terreno fecundo para el nopal, pero sin ningún tipo de acondicionamiento para producir cualquier otro cultivo, mejorar las tierras, introducir tecnología mínima. Lo que tenían era la vigilancia y acoso del hacendado que intentaba por todos los medios que su propiedad no terminara por desmembrarse.

Entre tanto, las autoridades estatales empezaron a formar el registro de datos básicos de la colonia con los nombres de las adjudicatarias, la extensión y ubicación de los lotes, la fecha de posesión y su valor fiscal. Lo mismo hicieron respecto del adeudo de los 8,798 pesos registrado desde el 12 de febrero de 1929 con la existencia de la colonia agrícola La Blanquita con una deuda creciente en materia de contribuciones municipales, pero condonada por las autoridades dada la gravedad de los acontecimientos de mayo de 1928.

Hacia 1931 nuestra historia empezó a cobrar otra dimensión, pues el segundo juicio de amparo no había concluido, por lo que no se podía cobrar libremente el impuesto municipal a los nuevos colonos, pues en caso de que el propietario lograra el amparo, tendrían que regresarse las tierras a su anterior dueño;⁷⁸ sin embargo, las autoridades del estado continuaron con el proceso de posesión provisional, establecieron con mayor precisión los 23 lotes con una extensión

78 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al Tesorero General del Estado de Zacatecas», exp. 293, 4 de mayo de 1931.

de 3,320 hectáreas de terreno de labor (414 hectáreas) y de agostadero (2,905 hectáreas). El acuerdo inicial era que cada una de las viudas fuera propietaria de 150 hectáreas.

En ese contexto, las colonas desconocieron a Pedro Mauricio como su representante. En la vivienda de una de ellas, se dieron cita la mayoría de las viudas con la presencia del procurador de pueblos en el estado y un representante de Agricultura y Fomento. Se realizó la votación y resultó electa Carmen Gutiérrez. En esa reunión se puso de manifiesto que había sido citado Pedro Mauricio y sin ninguna explicación, decidió no acudir, hecho que fue interpretado como la confirmación de la falta de interés en los asuntos de La Blanquita.⁷⁹ Las mujeres pidieron a las autoridades presentes en aquella reunión que, de encontrarse con irregularidades, «se hiciera un estudio para deslindar responsabilidades».⁸⁰

Sin embargo, poco después se puso en duda la inconformidad de las viudas. El licenciado Ramón Saucedo, representante de algunos de los trabajadores agrícolas que se habían quedado a trabajar las tierras de La Blanquita, dirigió oficio al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento para defender a Pedro Mauricio y a los que durante tres años se habían dedicado a volver productivas esas tierras. Los términos del oficio no eran nada amables con las viudas, pues argumentaba que mientras los hombres trabajaban, las mujeres «se han preocupado solo por buscarse hombres para que las sostengan, no preocupándose por cultivar el terreno, sino sólo por procurar molestias a los que habían sostenido el lugar en contra de todas las intrigas».⁸¹ Mientras que esos hombres ganaban derechos sobre la tierra por trabajarla haciendo desmonte, labrando más de 80 hectáreas dejándolas listas para el cultivo y construido algunas habitaciones, las viudas los iban perdiendo al juntarse con nuevas parejas que nada tenían de «revolucionarias» ni habían hecho lo mínimo por tener esas tierras por las que otros habían fallecido. La solicitud es que se les otorgara el derecho a las tierras por haber invertido por lo menos tres años de trabajo. Por más argumentos de Saucedo, el jefe de Agricultura y Fomento respondió que como los nombres que

79 DFREZ, «Acta de la votación para nombrar a nueva representante de La Blanquita», exp. 293, 15 de abril de 1931.

80 DFREZ, «Lista de los solicitantes de la colonia agrícola La Blanquita, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, con especificación de los actuales poseedores y superficie», exp. 293, 18 de mayo de 1931.

81 DFREZ, «Oficio de Ramón Saucedo al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento», exp. 293, los nombres de los trabajadores agrícolas que menciona son Pedro Mauricio, Loreto Juárez, Joaquín Juárez, León Hernández, Cruz Reyes, Simón Velázquez, Juan Juárez, León Juárez, J. Natividad Juárez, Telésforo Velázquez y Pedro Bernal, 30 de abril de 1931.

había citado no estaban en el decreto de expropiación, no era posible contestar favorablemente a su petición.⁸²

El jefe del Departamento de Agricultura y Fomento solicitó un informe a Pedro Mauricio sobre las actividades realizadas en el periodo de 1928 a 1931. En su explicación puso énfasis en que había procurado que los beneficiados trabajaran la tierra, pero por el temor generalizado que había provocado la matanza, la mayoría había dejado el lugar. Indicó que tal como le había instruido el gobernador Luis R. Reyes, convocó a los colonos a iniciar con el pago de las contribuciones tomado de lo cultivado, aunque después tuvo que devolverlo a petición de las autoridades. Pedro Mauricio aprovechó para informar que con la nueva representación a cargo de Carmen Gutiérrez, le habían quitado la tierra «para dársela a otro individuo que no tiene a mi juicio, derecho en ella, ya que yo desmonté y arreglé el terreno y en él sembré desde el principio hasta que me marcaron una cuchilla aprovechando mi ausencia»; solicitó al jefe de Agricultura y Fomento le fuera regresada su tierra, «nadie más que yo tiene derecho a ella».⁸³

Las autoridades enviaron varios comunicados a Carmen Gutiérrez de que se debía permitir a Pedro Mauricio hacer uso de los desmontes que había realizado en la colonia,⁸⁴ le instruyeron que además debía notificar puntualmente a las autoridades las personas que estaban en posesión de sus parcelas y aquellas que las habían abandonado,⁸⁵ y la conminaron a que, de no cubrir el pago de las contribuciones municipales, se declararían vacantes las parcelas.⁸⁶ El tiempo de representación para Carmen Gutiérrez parecía llegar a su fin, pero ella buscó todos los medios para mantenerse; otros colonos solicitaron a las autoridades que se cancelara su representación porque no se le veía interés

82 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al licenciado Ramón Saucedo», exp. 293, 3 de junio de 1931.

83 DFREZ, «Solicitud de Pedro Mauricio al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento para que se le restituya su tierra», exp. 293, 19 de mayo de 1932.

84 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento a Carmen Gutiérrez, representante de La Blanquita», exp. 293, 10 de junio de 1932.

85 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento a Carmen Gutiérrez, representante de La Blanquita», exp. 293, 29 de septiembre de 1932.

86 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento a Carmen Gutiérrez, representante de La Blanquita», exp. 293, 10 de noviembre de 1932. Los primeros años el gobierno del estado condonó a las viudas el pago de contribuciones como una manera de ayudarlas después de la matanza. Pero la condonación no podía ser eterna. La petición de que Tomás Raudales fuera el representante no fue resuelta. Siguió al frente Carmen Gutiérrez.

en la mejora de la colonia, por hacer caso omiso al pago de contribuciones ni dar cuenta de lo «recaudado por los pastos que se rentan ni el producto de los montes sin saber qué le hace al dinero». Pedían que su lugar lo ocupara Tomás Raudales.⁸⁷ A esta petición se unió la que acompañara la Liga de Comunidades Agrarias en la que se integraba la inconformidad de algunos colonos de que Carmen Gutiérrez no tenía la confianza que se merecía del común por la serie de calumnias que había realizado a algunos de los compañeros de la propia colonia.⁸⁸ La respuesta del gobernador Matías Ramos, fue que Carmen Gutiérrez había dado pagos parciales de la deuda por contribuciones municipales lo que mostraba que ella había hecho lo que ninguno de los representantes, eso, por el contrario, aseguraba la confianza depositada en ella.⁸⁹

Este tipo de desavenencias surgieron en la colonia agrícola durante los primeros años a partir del Decreto de expropiación de 1929. Entre problemas de liderazgo, de falta de reconocimiento a los nuevos esposos de las viudas, de la consideración de que aquellos que sí trabajaron las tierras eran merecedores de ellas, otros nudos no lograron desatarse: mientras los colonos se trababan entre sí, el segundo juicio de amparo (78/928) iniciado por León García llevaba su curso al punto que en 1932 la Suprema Corte de Justicia le hizo saber a las autoridades del estado de Zacatecas que lo amparaba. En diciembre de 1932 J. Jesús Delgado desde la ciudad de México envió un comunicado al gobernador Matías Ramos advirtiéndole que el asunto de La Blanquita podía ser adverso al curso de la legislación agraria vigente, pues la Suprema Corte había «ratificado todos los amparos concedidos por los jueces de Distrito» como los de Río Grande, Bimbaletes, Villa García, «por lo que no sería malo, en mi humilde concepto, tomar alguna solución dentro de las atribuciones del gobierno a su merecido cargo».⁹⁰

Entre tanto, Carmen Gutiérrez dirigió una solicitud al gobernador de Zacatecas para que interviniera y se terminara por fin la situación de indefinición en la

87 DFREZ, «Oficio de los vecinos de La Blanquita al jefe del Departamento de Agricultura y Fomento» atestigua Gregorio Reyes, exp. 293, 14 de noviembre de 1932.

88 DFREZ, «Oficio del presidente del comité central ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias al gobernador Matías Ramos», exp. 293, 30 de enero de 1933.

89 DFREZ, «Respuesta del gobernador Matías Ramos al presidente del comité central ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias», exp. 293, 3 de febrero de 1933.

90 DFREZ, «Oficio de J. Jesús Delgado a Matías Ramos, gobernador del estado», exp. 293, 23 de diciembre de 1932.

que se encontraban; solicitó que se fraccionara de manera definitiva.⁹¹ El asunto no prosperó como ella hubiera querido, pues el gobernador tuvo que acatar la resolución de la Suprema Corte. José León García recibió el oficio del gobernador donde lo precisaba a fraccionar «entre los actuales poseedores que tienen solicitudes aprobadas en el Departamento, en la inteligencia que la ubicación y orientación de la colonia de que se trata, no será modificada por ningún concepto».⁹² Tal parece que se volvió a revisar el cada vez más grueso expediente 293/1927, las autoridades del estado no estaban en lo más mínimo convencidas de los argumentos del juez de Distrito, Jesús Gudiño, tal vez —suponían con cierta ironía— estaba agobiado por el exceso de trabajo, advirtió el ingeniero Lucio Robles quien presidía Agricultura y Fomento; el juez no pudo haber pasado por alto la ejecutoria antecedente que había dado la Suprema Corte, tampoco pudo pasar desapercibido el artículo 43, fracción III de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 constitucionales donde se establece que «es improcedente el amparo contra actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro amparo», el acto de rebeldía había sido materia ejecutoria del primer amparo integrando en el expediente 293/1927. Según lo valorado por el ingeniero Robles había que iniciar un nuevo expediente, dar aviso al apoderado de León García de que tenía un plazo de diez días para manifestar si estaba dispuesto a fraccionar libremente el terreno y un plazo adicional de veinte días para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.⁹³

EL GENERAL MATÍAS RAMOS Y EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA LA BLANQUITA

Según la documentación que integra el expediente 293/1927, el licenciado Enrique F. Hernández señaló a las autoridades estatales que a pesar de que la hacienda de Trancoso ya había sido afectada con fraccionamientos y dotaciones ejidales hasta en un 50%, José León García con la superficie que le restaba, apenas si le bastaba para mantener el ganado que tenía que era su principal actividad pro-

91 DFREZ, «Solicitud de Carmen Gutiérrez, representante de La Blanquita, al gobernador del estado para fraccionar de manera definitiva», exp. 293, 2 de enero de 1933.

92 DFREZ, «Oficio del gobernador del estado a José León García», exp. 293, 3 de enero de 1933.

93 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al gobernador del estado», exp. 293, 26 de enero de 1933.

ductiva, a pesar de todo ello, seguía con la actitud que había mostrado desde un principio de llegar a un «acuerdo amistoso» con los solicitantes para extender los beneficios de la pequeña propiedad rural. Sus acuerdos «amistosos» se concretaron en las siguientes propuestas:

- a) El señor José León García cede gratuitamente al gobierno del estado la extensión de terreno que baste para cubrir las necesidades agrícolas de las 17 personas que forman la población de esa colonia, la que comprenderá 210 hectáreas de terreno de labor abierto y el agostadero que se crea suficiente para ese efecto.
- b) Que el terreno se medirá en los linderos del ejido de Zóquite y en los linderos de la hacienda de Trancoso, conforme al croquis que dice presentará a este Departamento.
- c). El excedente de lo que ahora constituye la colonia denominada La Blanquita, quedará a favor de la hacienda de Trancoso, teniendo en consideración que esos terrenos, que son de labor y laborables, los necesita Trancoso para convertirlos en regadío, llevando el agua de la presa del Pedernalillo, para lo cual dice tener ya iniciadas las obras que estaban suspendidas.
- d). Que la necesidad de convertir en riego los terrenos de temporal en parte comprendidos en la colonia, se debe precisamente a que la mayoría de sus riegos han sido afectados por los ejidos de Zóquite, Guadalupe y algunos otros, de tal manera que el agua sólo puede aprovecharse en pequeña escala.

Estas fueron las propuestas de León García, es decir, de las 3,500 hectáreas solicitadas en septiembre de 1927, ofrecía voluntariamente 210 en 1933. Según el hacendado eran 17 solicitantes, en lugar de 21 que comprendían a 17 viudas y cuatro de los iniciales peticionarios que se salvaron de la matanza. Ese fue el «acuerdo amistoso», así que se solicitó a los interesados una lista de su ganado y semovientes de labranza para calcular el terreno de agostadero. La propuesta del Departamento fue que se aceptaran las 210 hectáreas, se hicieran los trabajos técnicos para determinar la superficie de la zona de agostadero según la existencia de ganado y que el terreno se dividiera entre los 21 peticionarios en partes iguales.⁹⁴

Sobre el tema de la negociación entre León García y el gobernador Matías Ramos también existe otra versión mucho menos amistosa: el general Ramos mandó llamar

94 DFREZ, «Oficio del jefe del Departamento de Agricultura y Fomento al gobernador del estado», exp. 293, 2 de febrero de 1933.

al hacendado para que se presentara en su oficina a las 10 de la mañana. Llegó León García acompañado de sus dos hijos. El general Ramos Santos no tuvo miramientos con el hacendado, le recriminó que el muerto debía de haber sido él y no los campesinos. El general tomó un talache y le pegó a la mesa, el viejo hacendado con un párpado caído y un tono de piel que indicaba lo asustado que estaba, escuchó: «*les vas a dar las tierras, si no ya sabes cómo te va, ya sabrás dónde te pongo!*», eso fue lo que después comentaron algunas de las viudas. Lo amenazó de que se las vería con el gobernador en caso de que les hiciera daño a las viudas, «*lo que tienes no es tuyo*», según el testimonio de Hermenegildo Raudales:

Cuando ya había estado de gobernador Alfonso Medina no hizo nada por ellas, pero cuando llegó el viejo (general Matías Ramos) puso orden. *Nosotros acabaremos con esa gente porque esos son una plaga mala*, le dijo a mi mamá. El hacendado quedó sentenciado por el general, se acabó la hacienda, el hacendado lloraba. Pero después las mismas mujeres en la pila de la hacienda lloraron por el viejo don José. Parece que no quiso comer, se metió y después sus hijos se metieron, sería a llorar porque el general Matías Ramos los había maltratado, pero qué cosa es eso de tener poder, pues hasta era compadre de los Terraza de Chihuahua.⁹⁵

Según la entrevista con Antonio Mauricio, el general Matías Ramos le recriminó a León García que de todo lo vivido en La Blanquita, él había sido el autor intelectual.⁹⁶ En esta versión, el papel predominante lo tuvo el gobernador del estado, pero el testimonio no concuerda del todo con los oficios enviados entre la Suprema Corte y las autoridades del estado. Si nos atenemos a las versiones de los descendientes, la interpretación se centra en la figura fuerte del ejecutivo estatal que tuvo la capacidad de controlar, dominar y hasta hacer llorar al viejo hacendado, esta versión estaría más cercana a la recomendación que le hizo J. Jesús Delgado a Matías Ramos de que asumiera las facultades que el ejecutivo del estado podía tomar; pero, si atendemos la versión del expediente 293/1927, el gobernador no tuvo otra alternativa más que buscar un mejor acuerdo con el hacendado porque había mediado la sentencia del poder judicial de la federación, con lo que Matías Ramos no tuvo más alternativa que aceptar parte de las propuestas del hacendado y el hacendado no tuvo más remedio que seguir viendo a su hacienda en proceso gradual de fragmentación, con acuerdos amistosos, o sin ellos.

95 Entrevista a Hermenegildo Raudales, 23 de abril de 2016.

96 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016.

Tras realizar los trabajos de medición por parte del personal del Departamento de Agricultura y Fomento, se llegó a la resolución de que la superficie para adjudicar de manera definitiva sería de 1,040 hectáreas de las cuales 210 eran de temporal y el resto de agostadero para formar 18 lotes (los de labor fueron de 11 hectáreas y los de agostadero de 46), se dejaron poco más de dos hectáreas para el asiento de la colonia. Las beneficiarias estaban obligadas a residir en la colonia, de probarse lo contrario, los lotes serían considerados vacantes; cada una de ellas podría emplear un mediero y estaban obligadas al pago de contribuciones.

No todas las viudas estuvieron presentes en el momento formal de la entrega el 19 de abril de 1933, algunas ya vivían en Trancoso, otras más en Zacatecas, pero enviaron a sus representantes.

En su informe de gobierno, el general Matías Ramos daba cuenta que hasta el 31 de agosto de 1933 se habían tramitado otros once expedientes de fraccionamiento por una superficie de 37,231 hectáreas para beneficio de 561 trabajadores agrícolas: «El problema agrario lo sigo resolviendo con mano firme a favor de los campesinos que tienen derecho a la tierra», expuso. Además en su periodo se sentaron las bases para la creación de la Liga de Comunidades Agrarias, organización político campesina que tuvo injerencia directa en La Blanquita. Según la exposición del general Matías Ramos, la Liga de Comunidades Agrarias agruparía a los campesinos otorgándoles una «personalidad definida»; su propósito no sólo sería aglutinar en una organización como esta a los campesinos de las diferentes regiones de Zacatecas, sino constituirlos políticamente «en un factor de cooperación de gran importancia en las contiendas económicas, como ya lo han sido, también en las contiendas armadas en defensa de las instituciones, pues cábeme el honor de haber llevado a campaña, bajo mis órdenes, a esos mismos elementos, en momentos de prueba para la Revolución».⁹⁷

Pero una cosa fueron las intenciones políticas de gobernadores como Ramos Santos para consolidar políticamente a las corporaciones de trabajadores agrícolas, y otra la dinámica posterior debida a las condiciones económicas para volver productivas las tierras, como las de la colonia agrícola La Blanquita, donde se dio un desventajoso proceso para las propias viudas de compra venta de tierras.⁹⁸

Algunos de los descendientes de las viudas confirmaron el proceso de venta

⁹⁷ Matías Ramos Santos, «Informes de administración del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 16 de septiembre de 1933, p. 20.

⁹⁸ Entrevista a Francisco Jaramillo, delegado de La Blanquita, 19 de marzo de 2016.

de partes de lotes que las propietarias hicieron en el transcurso de los años. Este tema representa un asunto que recuerdan críticamente los descendientes, pues cuestionan que las que hicieron este tipo de venta no tuvieron el valor de mantener sus tierras. Otros asumen que era tal la pobreza y la falta de apoyo por parte de las autoridades que no tuvieron más remedio que poner a la venta sus lotes. Lo anterior, representa otro fenómeno que dejamos solamente apuntado para futuras investigaciones: de la concentración y el fraccionamiento, viene después un proceso que puede dar pie a nuevas concentraciones, tal como lo apuntó en su momento Wistano Luis Orozco cuando buscó explicar lo que frente a sí sucedía en los partidos de Jerez y de Tlaltenango en Zacatecas o lo que pasaba en el primer cantón de Jalisco: cuando los lotes caen en manos de familias sin recursos, en el momento en que se heredan a los hijos se dividen y en su división algunos son vendidos para la propia subsistencia familiar; ello da pie a una nueva concentración de la propiedad, aunque sin llegar a las proporciones donde se da la exclusión de todos y el acaparamiento en unas cuantas manos. La nueva concentración debida a compra venta y por enlaces matrimoniales, dice Orozco, se vuelve a dividir entre los herederos: «esta ley de concentración y disgregación a nivel común, en las zonas donde la propiedad está bien repartida, es admirablemente constante».⁹⁹

LOS ARGUMENTOS DE LA FAMILIA GARCÍA PARA EL PAGO DE SU INDEMNIZACIÓN

José León García terminó por irse. Después su apoderado insistió en reclamar las 64 hectáreas de zona de protección y las casas cercanas a la hacienda. Pero en esas hectáreas ya se habían realizado asentamientos de trabajadores agrícolas, pues había sido parte de la zona expropiada desde 1935 por el general Matías Ramos. ¿Conflicto de intereses? Absolutamente, pues la zona de protección estaba empalmada con la zona de expropiación del fundo legal.

En una ocasión llegaron los ejecutores para decirle a León García que le entregaban las 64 hectáreas, pero ¿cómo iba a tomar posesión? el gobierno nunca le dio posesión; vino un pleito y después otros. Se trató de un conflicto que atravesó las generaciones de la familia García.¹⁰⁰ El 24 de octubre de 1935 el ge-

⁹⁹ Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos* Tomo II, p. 937.

¹⁰⁰ Este proceso quedó indefinido durante varias décadas. José León García Villegas murió el 28 de diciembre de 1948 a los 82 años. El ingeniero químico José León García González, su descendiente, ven-

neral Matías Ramos decretó de utilidad pública la dotación del fundo legal a los vecinos del casco de la hacienda de Trancoso tras la solicitud que realizaron los vecinos con lo que se inició el proceso de expropiación de las 64 hectáreas para otorgarlas como fundo legal al pueblo de Trancoso.

El 10 de noviembre de 1937, por resolución presidencial, se otorgó en dotación al núcleo del pueblo de Trancoso una superficie de once hectáreas tomadas de la hacienda de Trancoso. En aquella resolución quedó establecido que una vez se procediera a la ejecución del decreto, se fijaría la zona de protección de los edificios y obras hidráulicas. Esta resolución se ejecutó en 1938. Sin embargo, se desató otro conflicto de intereses entre la familia García, los vecinos de Trancoso y las autoridades agrarias del estado de Zacatecas: la zona de tierras dotadas al ejido Trancoso quedaron comprendidas en la zona de protección que no podía fraccionarse. León García González debió de haber exigido la indemnización en el tiempo previsto por la legislación agraria,¹⁰¹ pero no lo hizo con lo que «precluyó su derecho como afectado».¹⁰²

Fue hasta el 27 de septiembre de 1971 cuando las autoridades agrarias entregaron como zona urbana al ejido Trancoso las tierras correspondientes a la zona de protección a la que se hizo referencia.

El hijo de José León García heredó este gran legajo. Ahora a él le correspondió promover otros dos juicios de amparo en contra del director general de Asuntos Agrarios y de la Delegación Agraria del Estado de Zacatecas. La justicia federal le otorgó el amparo en 1972, pero el delegado estatal interpuso un recurso

dió la casa grande de la hacienda en 1949. Entrevista a Ricardo de la Rosa Trejo, 9 de marzo de 2016.

101 Artículo 177 del Código Agrario de 1934: «Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover juicio de amparo. Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el *Diario Oficial de la Federación*. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida». En la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 se decía a la letra: «Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del poder ejecutivo de la nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término, ninguna reclamación será admitida». En el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la Ley de Expropiación el 25 de noviembre de 1936, en su artículo 20 se establece que «la indemnización deberá pagarse dentro del término de un año a partir de la declaratoria de expropiación en moneda nacional, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie».

102 La preclusión es una figura jurídica que extingue o consume la oportunidad procesal de realizar un acto.

de revisión. El juez federal ratificó entonces la sentencia. Sin embargo la ejecución no se realizó; José León García González promovió otro expediente por «incidente de inejecución», la resolución del juez primero de Distrito fue ordenar a la Secretaría de la Reforma Agraria diera cumplimiento a la ejecutoria «en un término de 24 horas». El delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización levantó un acta de posesión formal en noviembre de 1973, en apariencia, se entregaron los predios al quejoso. Pero esto no quedó concretado. Tampoco la indemnización que exigió García González con lo que perdió su derecho a solicitar el pago indemnizatorio; no se revocó la resolución presidencial dotatoria del 10 de noviembre de 1937 en torno al establecimiento del fundo legal.

La historia no terminó aquí. García González insistió en la exigencia de la indemnización. Estaba claro que esto no alteraría lo más mínimo el acto expropiatorio decretado por el gobernador Matías Ramos en 1935. José León García González en pleno siglo XXI (3 de junio de 2004) demandó juicio de nulidad de actuaciones debidas a la resolución presidencial y exigió el pago de «intereses, daños, perjuicios que me han ocasionado en un predio urbano de mi legítima propiedad».¹⁰³ Las autoridades demandadas en esta ocasión fueron la Secretaría de la Reforma Agraria por haber ejecutado la dotación en zona de protección «que forma el caserío del casco de la hacienda de Trancoso» con una superficie de 64 hectáreas. Estimó que le correspondía por derecho una superficie de al menos 56 de esas 64 hectáreas. Mandó realizar dos avalúos; en su opinión, las autoridades agrarias del estado y de la federación estaban obligadas a garantizar esa indemnización. Además exigió el pago de intereses acumulados desde el 10 de noviembre de 1937 «hasta el día que se lleve a cabo el pago o la entrega material del Caserío con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien de mi legítima propiedad».

Los vecinos de Trancoso también buscaron defender sus intereses: «la acción principal ejercitada por José León García González, quedó destruida por la acción reconventional que promovió la asamblea general de ejidatarios del núcleo agrario denominado Trancoso». Esta declaratoria fue en 2007. Las autoridades judiciales reconocieron que la zona ocupada en el Caserío por la población ejidal de Trancoso fue declarada como fundo legal por el gobernador Matías Ramos en 1935 y esto tenía plena vigencia legal. Los incansables ex propietarios

103 La información de esta última parte de la historia se obtuvo del expediente que integra la sentencia definitiva dictada el 11 de mayo de 2009, por el licenciado Hugo Enrique Robles Varela, juez primero del ramo civil del Distrito judicial de la capital, DFREZ.

volvieron a interponer recurso de revisión para reponer el procedimiento. En 2008 la sentencia resolvió que serían las autoridades reconocidas en la Secretaría de la Reforma Agraria y la Dirección de Pago de Predios e Indemnizaciones las que concretarían el pago por la superficie de 55 hectáreas. También se determinó que no había lugar a la exigencia de ningún tipo de pago a los demandados por concepto de intereses.

El último de los apoderados en esta larga historia, el licenciado Jorge Vargas, siguió peleando la indemnización de aquellas tierras. Durante el gobierno de Ricardo Monreal (1998-2004), las autoridades mandaron llamar a León García González, no se presentó, en su lugar envió a su apoderado para exigir la indemnización por la cantidad de 50 millones de pesos. El gobierno del estado no aceptó. El apoderado reclamó que mientras no realizara la indemnización de esas tierras, la expropiación no tenía ninguna validez. La respuesta que recibió fue que como no se había reclamado en el tiempo indicado por la ley, ya no estaba en condición de reclamar nada.¹⁰⁴

Un problema que rebasó el expediente 293/1927 y que trascendió varias décadas. El gobernador de Zacatecas, Miguel Alonso Reyes (2010-2016) fue quien concluyó el proceso en 2012 y 2016 entregando escrituras y dando posesión legal a los habitantes.¹⁰⁵ La primera solicitud de tierras sobre la hacienda de Trancoso fue en 1917; la resolución final fue en 2016. Cien años de una historia que pesa sobre la familia García y sobre sus apoderados legales; cien años de una historia que ayudó a conformar —entre conflictos, intervención de autoridades estatales y federales, exigencias por el derecho a la tierra y por el derecho a la propiedad— la historia de una comunidad.

CRÍMENES SIN CASTIGO

La matanza de La Blanquita no fue un hecho aislado; una serie de este tipo de eventos sucedió en otras partes del estado de Zacatecas: en el rancho de San José de Tapias se interrumpió la vida de ocho agraristas; en el rancho El Obraje, en Pinos, un grupo de cristeros asesinaron a seis personas;¹⁰⁶ en un rancho en La

104 Entrevista a Ricardo de la Rosa Trejo, presidente municipal de Trancoso, Zacatecas, 9 de marzo de 2016.

105 Entrevista a Ricardo de la Rosa Trejo, 9 de marzo de 2016.

106 El grupo estuvo encabezado por Martín Silva, Cayetano Navarro y J. Jesús Alemán. Los campesinos

Quemada, Fresnillo, un grupo dirigido por Joaquín Anguiano asaltó el lugar, golpeó a sus moradores, los llevaron a la hacienda La Salada, después se dirigieron a la zona donde se les haría entrega de tierras a los campesinos peticionarios, en ese lugar nuevamente los golpearon, les dijeron que por órdenes del hacendado tenían que irse del lugar, después mataron a tres del grupo.¹⁰⁷

Nos detenemos en el caso de Villa García, en la hacienda de Los Campos en el sitio denominado La Montesa. El asesinato ocurrió el 9 de mayo de 1929, casi un año después de la matanza de La Blanquita, tras haber realizado la solicitud de dotación ejidal ante las autoridades correspondientes. El hecho fue denunciado, el gobernador de Zacatecas, J. Jesús Delgado, recibió la información del presidente municipal.¹⁰⁸ Enteró a la Secretaría de Gobernación. En el conjunto de las declaraciones se presume que el dueño de la hacienda, Samuel Guerra, estuvo en complicidad con un grupo de rebeldes cristeros (400 hombres) encabezados por Manuel Ramírez, José Velasco, Primitivo Juárez y el presbítero José Cabral, quien era conocido por su participación en celebraciones litúrgicas después de entablar enfrentamientos con los agraristas. Algunos de los hombres iban pintados para evitar que los reconocieran. Cabecillas y rebeldes entraron a la hacienda con toda confianza, esto después fue considerado un signo indiscutible de complicidad con el hacendado. Participaron el administrador de la hacienda y algunos vaqueros como guías de los cristeros para llevarlos a la congregación de La Montesa, en particular a la zona identificada por el ingeniero Antonio Villarreal para la creación del ejido. Todo estaba orquestado, según el presidente municipal. En la tienda de la hacienda se simuló un saqueo con 9 cargas llevadas en 20 mulas, la mercancía fue entregada por el mismo administrador, había sido debidamente surtida seis días antes con mercancías provenientes de San Luis Potosí y Aguascalientes. Además les entregaron armas y parque. El 8 de mayo José Aguilar, empleado de la hacienda, estuvo en La Montesa para informarse del lugar de residencia del ingeniero Antonio Villarreal.

En opinión del gobernador del estado, la hacienda de Los Campos se había constituido en un verdadero centro de operaciones donde los fanáticos se apro-

nos asesinados el 1º de mayo de 1929 fueron Sixto Báez, Silvestre Zapata, Tiburcio Hernández, Santiago Hernández, Ambrosio Báez y Prisciliano Báez. ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 1929.

107 Se levantó la acusación en contra del cabecilla Joaquín Anguiano por los delitos de rebelión, asalto, lesiones y homicidio, ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 20 de junio de 1929.

108 «Expediente relativo a los crímenes en La Montesa, Villa García del 9 de mayo de 1929», ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 1929.

visionaban de armas, alimento y parque, lo que hacía suponer que el propietario era el principal responsable de los hechos. El ejecutivo solicitó la intervención del presidente de la república para confiscar la hacienda e indemnizar las familias damnificadas.

Al grito de *¡Viva Samuel Guerra! ¡Aquí están sus tierras! ¡Pura hacienda de Los Campos! ¡Aquí viene don Samuel a darle sus tierras!* los rebeldes irrumpieron en el lugar incendiando casas, arcinas, graneros, pastura y cereales. Seis campesinos trataron de defender el lugar. Después los colgaron vivos. Los trabajadores agrícolas de la hacienda de Los Campos tenían fama de haberse enfrentado en varias ocasiones con los cristeros, incluso realizaron algunas persecuciones hasta llegar a Aguascalientes. Fueron identificados como agraristas.¹⁰⁹

El conjunto de investigaciones realizadas por integrantes de las Defensas Sociales y por los propios vecinos de La Montesa arrojaron datos valiosos para la reconstrucción de los hechos. El ingeniero Antonio Villarreal, que se encontraba realizando los trabajos técnicos de medición y deslinde de los terrenos, salió a caballo para pedir auxilio a las rancherías de La Milpa, Coyotes, Granadas, Aguagorda y Villa García. Llevaba unos gemelos alemanes, anteojos opacos, una pistola Colt calibre 38 con diez cartuchos, una pluma fuente Parker y dinero en efectivo. Sólo eran cinco los campesinos que se enfrentaron al numeroso grupo de cristeros. Los demás solicitantes de tierra no estaban en el lugar, pues andaban prestando sus servicios en las Defensas Sociales en otras partes del estado.

El jefe de Defensas Sociales, Julián Guerrero, acudió de inmediato al lugar acompañado de 70 hombres «con el objeto de proteger la pequeñísima defensa del pueblo damnificado», llegaron cuando aquellos iniciaban la retirada, pero a seis kilómetros se encontraron y entraron en combate durante tres horas. La diferencia de fuerzas era incomparable: «la gente del gobierno se había replegado debido a la superioridad numérica de los rebeldes, quedándose únicamente cinco hombres del gobierno que a pie resistían el combate, todos fueron muertos».¹¹⁰

109 Para Luis Rubio Hernansaez, no hubo duda, el responsable de los hechos fue el propietario Samuel Guerra. Esa acción en particular tuvo varios objetivos, según el historiador: «castigar y amedrentar una de las principales zonas agraristas de Zacatecas, cuyos campesinos habían acudido en ocasiones a batir a los cristeros a Aguascalientes e incluso al Cañón de Juchipila. En esto el éxito fue notable, pues el 1 de junio se informa desde Villa García, que los campesinos han huido de sus rancherías, y que en la cabecera municipal se reconcentraban más de 150 familias. Haciendo huir a los partidarios del gobierno en el medio rural, quedaban sólo los de los cristeros y no olvidemos que el campo es al guerrillero, lo que el agua al pez (como decía Mao)», *Zacatecas bronco*, p. 180.

110 «Inquisitoria del acusado Agapito Gaytán», casado, 19 años, agricultor, originario y vecino del

En el enfrentamiento mataron al ingeniero José B. González, adscrito a la Comisión Nacional Agraria en Zacatecas, al jefe de Defensas Sociales de Villa García y a nueve campesinos de La Montesa. El ingeniero González había realizado los trabajos técnicos de levantamiento en Aguagorda; después buscó acompañar al ingeniero agrónomo Antonio Villarreal que estaba levantando información en La Montesa quince días antes del evento. Del enfrentamiento también fueron ejecutados diez rebeldes y un número considerable de heridos. Algunos cadáveres fueron colgados en los álamos frente a la hacienda. El mayordomo de la hacienda ayudado de un grupo de vaqueros, juntó la caballada de los ejidatarios de La Montesa que tenían en el potrero del Salitre y se la entregó a los rebeldes. El administrador de la hacienda huyó cuando se empezó a regar la noticia. Hasta el 11 de mayo se recogieron los cuerpos desnudos, después le encargaron a uno de los trabajadores que hiciera dos agujeros cerca del panteón para sepultar a 20 hombres.

Las pocas familias que quedaron y las que vivían en ranchos aledaños (por lo menos 150 familias), por miedo a la recurrencia de estos actos de violencia, se concentraron en la cabecera municipal. Entre las declaraciones de varios de los citados por las autoridades judiciales en el proceso de la averiguación previa, se informó que en septiembre de 1927 en la hacienda de Los Campos, fueron asesinados otros integrantes del Comité Particular Administrativo de la ranchería de Las Negritas, Aguascalientes; esos crímenes fueron provocados por el hacendado Samuel Guerra quien estuvo presente en el momento de la ejecución. Ahora, al término de este nuevo asesinato, Samuel Guerra también gritó sus propias ¡*Vivas!* en estado de ebriedad.

En el evento de La Montesa, los peones que ayudaron al hacendado a cometer los crímenes se trasladaron a otras propiedades de Guerra para huir de sus responsabilidades. En una de las declaraciones se dijo que los rebeldes fanáticos ritualizaron dos misas y un par de rosarios. Quien celebró las misas fue precisamente el cura José Cabral. El ingeniero Antonio Villarreal terminó su declaración: «Indudablemente esta finca seguirá siendo un excelente centro de aprovisionamiento para los rebeldes fanáticos si el gobierno no castiga con el rigor de la ley, semejantes delitos». Pedía que a todos los ingenieros que estuvieran haciendo trabajos de deslindes, mediciones y valoraciones sobre las tierras en el estado de Zacatecas se les dotara con pistolas

ranchito de San Miguel, en Pinos, Zacatecas. ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 21 de junio de 1929.

escuadras calibre 45, con suficientes cargadores y parque, «los ingenieros de la Comisión Nacional Agraria son fieles servidores de las instituciones que nos rigen, se encuentran en peligro a cada paso y dan ánimo y valor a los campesinos».¹¹¹

Después de emitidas las declaraciones de testigos y resultado de las diferentes pesquisas, se dio formal prisión al administrador, al mayordomo y a otros tres trabajadores de la hacienda acusados de complicidad y connivencia con los rebeldes que atacaron La Montesa. El 1 de julio fueron acusados y hechos prisioneros otros cuatro involucrados en la matanza. Los representantes de oficio de los acusados argumentaron que el auto de formal prisión dictado por el juez municipal de Villa García, no se encontraba debidamente fundado en los términos de los artículos 19 de la Constitución y del 142 del Código Federal de Procedimientos Penales porque «no se expresan los elementos constitutivos de los actos delictuosos; lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución y los datos suficientes para comprobar el cuerpo del delito que hagan probable la responsabilidad de los encausados». Dada esta situación, solicitaron fuese admitido el recurso de apelación.¹¹²

El segundo abogado de oficio que defendía a otros dos acusados, solicitó al juez federal el sobreseimiento del caso, «dado que contra ellos no se sigue ningún delito del orden común», el homicidio no fue realizado por sus representados, sino por los rebeldes. El procurador de la república envió una circular a los agentes del ministerio público para ordenarles el desistimiento de la acción penal por los delitos de rebelión y sedición relacionados con la cuestión religiosa. La orden del juez de Distrito en Zacatecas fue liberar a los acusados y exigirles el pago de una fianza por la cantidad de 250 pesos.¹¹³

¿Y el hacendado Samuel Guerra? Los sindicatos de trabajadores campesinos le hicieron ver su suerte. El Sindicato de Resistencia de Villa García,

111 La declaración del ingeniero Antonio Villarreal fue acompañada de la siguiente documentación: acta de defunción del ingeniero González, certificado por duplicado de la gaveta número 67 donde se encuentran los restos del ingeniero González, constancia por duplicado extendida por el jefe de las Defensas Sociales del estado, en la que informa que el ingeniero murió en campaña, seis fotografías en dos posturas de la gaveta 67, lista por duplicado de las prendas de ropa y objetos pertenecientes del ingeniero, recogidas de la casa de huéspedes de Manuel Jiménez, Doc. Cit., 22 de mayo de 1929.

112 «Solicitud de recurso de apelación», licenciado Juan Medina, ACCJZ, Juzgado de Distrito, Zacatecas, 10 de julio de 1929.

113 «Oficio del juez de Distrito en Zacatecas donde se manda liberar a los acusados Pantaleón Marmolejo e Ismael Jiménez», ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 10 de julio de 1929. Lo mismo sucedió con los acusados Domingo Cano, Maximino Macías, Basilio Mota, Adolfo Govea.

integrado en la Confederación Nacional Obrera Mexicana reunió información sobre las distintas pruebas que lo involucraban en la matanza. Exigieron a las autoridades judiciales que se le declarara culpable, se le impusiera un castigo ejemplar, tal como el mismo presidente de la república, Emilio Portes Gil advirtiera en febrero de ese año: «en vez de buscar en los de abajo a los culpables, tratara de castigar a las cabezas para repartirse entre los humildes las haciendas de quienes fomentan los desórdenes públicos».¹¹⁴ La misma exigencia presentaron ante los funcionarios de la presidencia municipal de Villa González Ortega, a nombre de todas las organizaciones sindicalizadas para el respeto de los derechos constitucionales. A esta exigencia se unió el Sindicato Mártir F. Carrillo Puerto de Noria de los Ángeles, Zacatecas. Por su parte el secretario de organización y propaganda de la Federación de Sindicatos radicado en el municipio de Villa García, a nombre de las organizaciones de obreros y campesinos, presentaron su enérgica protesta contra Samuel Guerra y su adhesión a las instituciones de gobierno por la injusta muerte de «nuestros compañeros que militaban de parte del gobierno y que al presentarse allí solamente los llevaba el cumplimiento del deber que se impone a los buenos ciudadanos». Los sindicatos campesinos de la CROM, Regeneración Agrícola del pueblo de La Montesa se dirigieron al juez de Distrito en Zacatecas, hicieron memorial de los agravios, desde 1927 con los asesinatos en la hacienda de Los Campos y los más recientes del 9 de mayo. Lo mismo hicieron la Agrupación de Campesinos de Bimbaletes, en Estación Loreto, Zacatecas, el comité directivo del Sindicato de la ranchería de Granado en Villa García. En el conjunto de los manifiestos se exigía justicia, indemnización a familias, castigo ejemplar al hacendado y se recordaba la defensa de los derechos consignados en la Constitución de 1917.

El juez de Distrito finalmente citó a Samuel Guerra. Casi parecían regirse por la misma fórmula: «falso de toda falsedad»; él no estaba involucrado en los hechos del 9 de mayo, pues se encontraba en la ciudad de Aguascalientes. Por el contrario, se sentía profundamente ofendido por la serie de difamaciones e imputaciones que se le habían hecho, «yo no he tenido ninguna intervención en dichos acontecimientos, ni directa ni indirectamente».¹¹⁵

114 «Manifiesto del Sindicato de Resistencia», ACCJZ, Juzgado de Distrito en Zacatecas, 2 de julio de 1929.

115 «Declaración de Samuel Guerra, propietario de la hacienda de Los Campos», ACCJZ, Juzgado de Distrito, Aguascalientes, 28 de junio de 1929.

El 2 de diciembre de 1929 el juez de Distrito reconoció el pedimento del ministerio público en donde se desistía de haber acusado a Samuel Guerra y a sus socios por el delito de rebelión. El resultado fue el sobreseimiento. Igual que con la matanza de La Blanquita. La causa criminal quedó archivada. Igual que con el expediente 293/1927.¹¹⁶

El gobernador Alfonso Medina informó en el periodo de septiembre de 1929 a marzo de 1930 que el fraccionamiento de haciendas bajo declaratoria de rebeldía de los propietarios ascendió a 25,045 hectáreas, mientras que 6,523 hectáreas fueron fraccionadas de manera voluntaria.¹¹⁷

¿Y el líder cristero José Velasco? En el expediente relativo al caso de la hacienda de Los Campos se mencionó como uno de los responsables. Ya tenía varios muertos en su trayectoria. Era perseguido por las autoridades, pero por lo que se refiere al caso particular, no encontramos un expediente judicial que diera cuenta de una denuncia formal de hechos y se iniciara la averiguación previa. Fue hasta 1935 cuando José Velasco y Plácido Nieto fueron perseguidos por policías y militares en las azoteas de los edificios de la ciudad de Aguascalientes. Ahí conoció su suerte. Tal parece que fue denunciado por Jovita Valdovinos.¹¹⁸ En el Palacio Municipal de aquella ciudad fueron exhibidos los dos cadáveres como una muestra del combate a la impunidad, como escarmiento para la sociedad y como ejemplo de que el Estado mexicano terminó por controlar a los cristeros.¹¹⁹

116 «Orden de aprehensión al cura José Cabral, dictada por el juez de Distrito en Zacatecas», ACCJZ, Juzgado de Distrito, 23 de junio de 1930. Después de una larga serie de declaraciones de testigos, el juez de Distrito mandó orden de aprehensión al cura José Cabral por los delitos de rebelión y robo. Dos días después, el agente del ministerio público federal ordenó la suspensión del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 234, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales: «los presuntos responsables de los delitos que se investigan se encuentran sustraídos a la acción de la justicia». En 1937 las autoridades judiciales determinaron el sobreseimiento en el caso del delito de rebelión. La investigación siguió su trámite para los delitos de asalto, robo, homicidio e incendio. Al respecto, la información recabada hasta el momento no indica que se haya sentenciado al cura José Cabral por los presuntos delitos cometidos. Suponemos que la última resolución de las autoridades judiciales fue el sobreseimiento del caso.

117 ABCEZ, Alfonso Medina, «Informe de administración del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», periodo comprendido 1929, Zacatecas, 1930.

118 Luis Rubio Hernansaez, *Zacatecas bronco*, p. 394.

119 La información sobre la persecución y muerte de José Velasco fue tomada de Yolanda Padilla Rangel, *El catolicismo social y el movimiento cristero en Aguascalientes*, Aguascalientes, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1992, p. 126.

¿POR QUÉ SE REBELAN LOS CAMPESINOS?

La pregunta es vieja, muchos historiadores y analistas se la han planteado.¹²⁰ La historia aquí narrada nos induce a pensar que no se trató específicamente de un problema de hambre, en esos años no se registraron hambrunas como en otros donde se padecieron severas consecuencias debidas al desabasto de maíz. Tampoco se trató de un levantamiento por una confrontación debida a la renuencia de autoridades locales al cumplimiento de alguna añeja demanda. No fue sólo la acumulación de agravios por la polarización entre propietarios y trabajadores agrícolas; si hubiera sido así, se hubieran multiplicado los motines durante los largos años del periodo porfiriano. Tampoco podemos asegurar que se trató de un conflicto con los cristeros; los agraristas y su lucha por la tierra no tuvieron reclamos o demandas por el problema religioso atajado por el presidente Plutarco Elías Calles. Tampoco fue causada por un conflicto entre administraciones de gobierno con los sectores populares, aquí reconocidos en los trabajadores agrícolas. No puede explicarse mecánicamente como un conflicto entre los de arriba y los de abajo, a pesar de que aparentemente pueda pensarse que de eso se trató, siguiendo las distintas expresiones documentadas a lo largo de este apartado.

Al contrario de las interpretaciones que sostienen que los campesinos son un sector social ignorante, pasivo, meramente receptivo, anclado en la costumbre, sostenemos que fueron y son actores dinámicos, proactivos, concedores no sólo de su entorno rural, sino de su contexto legislativo y de su pasado inmediato cifrado en el movimiento de la Revolución Mexicana. Fueron concedores de la ley; el conflicto de La Blanquita tiene que ver necesariamente con la ley, la exigencia de su cumplimiento y con la conformación de la nueva tradición legislativa agraria del México moderno derivada de una añeja preocupación que demostró que la concentración de la tierra en pocas manos no podía ser equivalente a la utilidad pública y mucho menos a la justicia social.

La creación de la colonia agrícola La Blanquita es un acontecimiento que no puede entenderse si lo separamos; si se le aísla se le reduce a un mero conflicto

120 Yolanda Padilla se planteó esta pregunta en el volumen citado en la nota anterior, ofreciendo distintas perspectivas historiográficas. La autora concibe que los campesinos son sujetos activos en la conformación de los procesos históricos; cuestiona la visión romántica de los campesinos que se mueven en un entorno armónico y sin conflictos entre ellos mismos. Recapitula las diferentes propuestas de Friedrich Katz, John Coatsworth, John Tutino y Eric Wolf, *El catolicismo social*, pp. 24-27.

entre campesinos y hacendado o entre agraristas y cristeros. En realidad es un nudo de una cadena mayor que tiene que ver con la nueva relación de los campesinos y el Estado mexicano durante las dos décadas previas al reparto agrario que encabezó el general Lázaro Cárdenas, décadas de transición que se definieron por movimientos locales y regionales de lucha por la tierra de carácter conflictivo que llevaron de la mano, en muchas ocasiones, la violencia.¹²¹

Lo anterior no quiere decir que no hubiera continuos enfrentamientos entre campesinos y hacendados, entre agraristas y cristeros. El memorial de agravios de los campesinos en México estaba bien armado en contra de los hacendados de tiempo ha, pero también las lealtades en esa eficaz relación de control social entre patrón y trabajador. Las luchas intestinas entre cristeros y agraristas tuvieron otros motivos, no precisamente la defensa del derecho a la propiedad rural.¹²²

La reforma agraria precardenista es un momento en la historia del México moderno donde el Estado posrevolucionario buscó crear nuevas relaciones políticas con los campesinos, mantenerlos como sus aliados, como ocurrió con el reparto de tierras en el estado de Morelos, en donde, gracias a un agresivo reparto agrario se desalentaron los potenciales conflictos:

El principal instrumento del Estado para vincular a los campesinos con el nuevo régimen fue la aplicación de las leyes de reforma agraria incluidas en el artículo 27 de la Constitución de 1917. Para los dirigentes sonorenses los objetivos económicos y sociales de la reforma agraria eran menos importantes que su función política, es decir su efecto pacificador y estabilizador.¹²³

Los sonorenses en el poder con los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles vieron en la política agraria uno de los caminos para volver productivas las tierras, pero sobre todo vieron en la política agraria la posibilidad de pacificar el país a través de la alianza con el sector campesino y la construcción de una nueva y sólida lealtad entre los trabajadores del campo y el Estado mexicano que viniera a sustituir y a terminar por desplazar la lealtad del peón con el hacendado.

121 Nos apegamos a la posición que plantea Hans Werner Tobler sobre el papel de los campesinos en la formación del Estado mexicano en el contexto posrevolucionario, «Los campesinos y la formación del Estado revolucionario, 1910-1940», pp. 149-173.

122 Yolanda Padilla, *El catolicismo social*, p. 109.

123 Tobler, «Los campesinos y la formación del Estado revolucionario», p. 157.

Este proceso fue muy diferenciado según las regiones de la república mexicana. Según el análisis de Hans Werner Tobler, en algunas regiones fueron los campesinos los que directamente impulsaron la defensa de su derecho a la tierra como se expresó de manera radical en Morelos; en otras regiones fueron las organizaciones obreras y campesinas las que alentaron la lucha; en otras fueron las propias autoridades de los gobiernos estatales las que tomaron como una de sus banderas la reforma agraria con el principal objetivo de legitimar las nuevas instituciones y enfatizar el camino para destruir el esplendor de la vieja hacienda.

En el caso de La Blanquita se trató de un movimiento localizado en un pueblo dentro de una inmensa hacienda. La demanda de tierras fue específica, asumida por los campesinos, pero alentada por organizaciones sindicales de trabajadores agrícolas y por uno de los diputados de la XXX Legislatura del estado, el licenciado Ramón Saucedo. Fueron contra el hacendado, no contra el Estado mexicano. En el transcurso de su reclamo, los campesinos conocieron sus derechos constitucionales y en ese sentido, fueron proactivos. Tampoco su motivo y accionar se dirigió contra los cristeros, pues su lucha se debió fundamentalmente a defender su derecho para ser propietarios rurales y no a la defensa de cuestiones religiosas.

Por lo que se refiere al mundo del hacendado —en particular del que nos hemos ocupado en esta investigación— la década de 1910 no logró desestabilizarlo. Durante la guerra los campesinos pudieron haberse enrolado en los ejércitos revolucionarios, pero no alcanzaron a trastocar la vida de la hacienda, incluso —como lo estudió Tobler— los peones acasillados se pusieron del lado de los hacendados; esa actitud se debe en parte «a los mecanismos de control social e incluso de eficaz represión, pero también a la posición relativamente privilegiada de que disfrutaban muchos acasillados [...] y a la patriarcal relación patrón-peón».¹²⁴ El cisma se manifestó con la promulgación de la Constitución de 1917 y el diseño y aprobación de la subsecuente legislación agraria estatal. Ahí los hacendados conocieron su suerte; fueron las leyes y no las armas, lo que los fue llevando a su extinción, por eso su insistencia en defender su derecho a la propiedad a través de la multiplicación de los juicios de amparo. Entre la política del Estado mexicano de reparto agrario y la cancelación de los juicios de amparo en materia agraria en 1932, el poder de los hacendados llegó a su fin, como se mostró en el caso del propietario de la hacienda de Trancoso.

124 *Ibid.*, p. 166.

A diferencia de otros estados como Morelos, en Aguascalientes, por ejemplo, el escenario fue distinto, no hubo enfrentamiento armado durante la década de 1910, tampoco un movimiento generalizado y radical de solicitudes de tierra; la reforma agraria fue más bien tardía. Algunos de los estudios dedicados al caso hidrocálido han resaltado el éxito político (aunque hubiera habido fracaso productivo) de la creación de la colonia agrícola Pabellón y el primer sistema de riego «Plutarco Elías Calles»; tanto Édgar Hurtado como Heber Ruvalcaba demostraron en sus investigaciones que este tipo de innovaciones y esfuerzos experimentales para el mundo rural en Aguascalientes representaron una eficaz estrategia empleada por el Estado mexicano para «reducir los niveles de dominación de la hacienda» (sin haber pasado por un conflicto armado) y reformular una nueva relación de lealtad y clientela a través de los nuevos actores políticos rurales: los colonos y los ejidatarios.¹²⁵

Si se compara la ciudad agrícola Pabellón, en el valle de Aguascalientes con la colonia agrícola La Blanquita, en terrenos de la hacienda de Trancoso, podemos destacar una notable diferencia: pese a que la emergencia de ambas fue hacia finales de la década de 1920, en La Blanquita no hubo propiamente un apoyo decidido del gobierno de la república para pretender volver productivas las tierras, a diferencia de la ciudad agrícola de Pabellón donde la construcción de la presa Calles significó el desmantelamiento del poder de los hacendados en el valle hidrocálido y la puesta en el centro del nuevo escenario agrario con el rancharo como el labrador con posibilidad de aprender conocimientos agrícolas y técnicos, mejorar la producción, recibir apoyos financieros. Como vimos en nuestra investigación, la falta de apoyo económico para las nuevas familias de colonos en La Blanquita implicó que las tierras se fueran despedazando en transacciones de compra venta con el correr del tiempo. Sin embargo, en ambas experiencias se constató el desmantelamiento del poder del hacendado y la reconfiguración

125 Édgar Hurtado Hernández, en *Aguascalientes: agricultura e irrigación, 1926-1938*, Aguascalientes, Consejo de la Crónica de Aguascalientes, 2003, plantea que la construcción del primer distrito de riego en el Valle de Aguascalientes representó una posibilidad de transformar las relaciones políticas en ese contexto, a través del análisis de los colonos y ejidatarios como elementos que permiten analizar la reformulación de las relaciones agrarias con el Estado mexicano. Por su parte Ruvalcaba Hernández sostiene que la creación de estas complejas unidades productivas como la colonia agrícola y el primer distrito de riego en México, son una muestra del interés que tuvieron los gobiernos posrevolucionarios en la modernización agrícola, en la creación de infraestructura y tecnología para el campo que no sólo repercutieron en el ámbito económico y productivo agrícola, sino en la transformación de la gobernabilidad en la región analizada, «La revolución en concreto: el Sistema Nacional de Riego 01, 1920-1965», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.

de la territorialidad y gobernabilidad rural; en el caso de Pabellón con la creación del municipio de Pabellón de Arteaga en 1965, desprendiéndose del municipio de Rincón de Romos y, en el caso de La Blanquita confirmándose primero dentro de la hacienda de Trancoso, en jurisdicción del municipio de Guadalupe y, recientemente (2001), integrándose al municipio de Trancoso.

PARTE III

Impunidad y memoria

El movimiento revolucionario de 1910 trajo una nueva razón para armar su legado en la cultura cívica mexicana. Así como hacía cien años la guerra de insurgencia de 1810 se había prolongado en el recuerdo de la sociedad mexicana a través de la conmemoración cívica del 16 de septiembre, la Revolución iniciada en la primera década del siglo XX había que colocarla en la memoria colectiva y en una nueva ritualidad enmarcada en un día especial, el 20 de noviembre.

En la prensa local, la palabra revolución tuvo nuevos sentidos, representaba cambio, evolución y progreso, a diferencia de las referencias que tuvo durante el siglo XIX: anarquía, revuelta, desorden. La Revolución no había sido sólo un movimiento armado, también era una herencia que se fijaba en las generaciones de los políticos y agrupaciones que pretendieron guiar la vida nacional al inicio de la nueva centuria. La Revolución transitó del momento de violencia para institucionalizarse a través de su legado constitucional. Las nuevas instituciones y el discurso político oficial eran tomados de la Revolución. Oradores desde distintas tribunas asociaron la palabra revolución con una nueva era de paz y progreso: la Revolución se estaba cumpliendo:

Es motivo de inmensa satisfacción observar este fenómeno que pudiera considerarse rarísimo y fugaz antes en nuestra nación, pues no se había realizado en ella, pudiéramos decirlo, sino en los gloriosos tiempos del gobierno de los grandes ciudadanos don Benito Juárez y don Francisco I. Madero, y de hecho existió en esas épocas, interrumpiéndose al advenimiento de gobiernos espurios o tiránicos.¹

La cuestión agraria fue uno de los temas de mayor reflexión en la prensa, ocupó páginas enteras de noticias, opiniones, editoriales, fotografías, crónicas, reflexiones jurídicas y sociológicas. La Revolución fue a cañonazos, anunciaba el periódico *La Voz del Pueblo*, lo que seguía era la reconstrucción nacional. Esa

¹ HBPEZ, *Revolución Social. Semanario Político. Órgano del Partido Liberal Constitucionalista Zacatecano*, 23 de septiembre de 1917.

reconstrucción debía ser obra de la nueva educación en México, que fuera al mundo rural para reafirmar los valores de una república comprometida con su tierra y tradición agraria.

Una manera de conmemorar la Revolución en algunos municipios del estado de Zacatecas, como en Calera de Víctor Rosales, fue a pie: los trabajadores agrícolas y las autoridades locales recorrieron el perímetro de los terrenos de la zona fraccionada y expropiada. Esto fue en 1918, pero no se hizo alusión a Emiliano Zapata, sino a la Constitución y a la primera legislación agraria local de 1917.² La posesión de la tierra fue más allá del discurso oficial, la tierra pisada por los campesinos, sus actuales propietarios fue una manera de recordar el momento revolucionario.

Tierra, educación, justicia y constitución fueron los ejes del discurso conmemorativo. El México contemporáneo era una síntesis de su propia historia. El mestizaje no era sólo entre diferente sangre, sino entre distintas historias, conflictos, reclamos, revoluciones y constituciones. Un México mestizo en la composición de su historia.

En 1929 Plutarco Elías Calles fundó el Partido Nacional Revolucionario para aglutinar las diferentes fuerzas políticas a nivel nacional. Motivo central del discurso oficial del PNR fue construir una realidad alejada de aquella donde «unos cuantos capitalistas y funcionarios (se imponen) sobre la inmensa mayoría de los mexicanos», los trabajadores fueron considerados, desde esa perspectiva, como «el músculo de la democracia».³ Fue el tiempo en que se crearon las bases para no olvidar los hechos de armas de una guerra dolorosa que había costado la vida de miles de mexicanos, había que recordar, pero también había que ordenar y ritualizar ese recuerdo.

Las editoriales publicadas por la prensa nacional bajo la firma de integrantes del PNR fueron de gran utilidad política pues lograron volver bajo un discurso coherente dos términos con sentidos contrarios: «revolución» e «institución». Mientras que la revolución implicaba conflicto y ruptura, la institución implicaba conservación y permanencia. El discurso político del PNR logró una verdadera hazaña semántica: institucionalizar la revolución en una nueva era de reconciliación nacional.

Tanto en la capital zacatecana como en los municipios de la entidad se empezaron a organizar programas cívico-conmemorativos, en homenaje a la Revo-

2 HBPEZ, *Tierra. Semanario de propaganda y defensa de la reforma agraria*, 3 de octubre de 1918.

3 HBPEZ, *El Nacional Revolucionario*, 2 de diciembre de 1932.

lución y a sus líderes, con paseos matutinos de bandas de guerra por las principales calles, lanzamiento de cohetes, comidas para los presos preparadas por profesoras de escuelas, discursos y más discursos, poesías, himnos, izamiento de la bandera nacional, serenatas. Esos días también servían para inaugurar escuelas, calles, plazas con nombres como Francisco I. Madero o Venustiano Carranza haciendo reseña de sus vidas y épicas revolucionarias o realizar homenajes a los héroes locales de 1910 como a los generales Pánfilo Natera, Luis Moya o Manuel Caloca. Episodios particulares de la Revolución como la Decena Trágica fueron objeto de conmemoración. Quienes asesinaron a Madero fueron llamados *¡Isca-riotes de la Revolución!*

Tratar de hacer un recuerdo común sobre la Revolución que no aconteció a todas las geografías de la república de la misma manera e intensidad, fue preocupación por parte de los gobiernos en turno, desde los federales hasta los municipales. Parecía un ritual novedoso, pero se asentaba en una añeja tradición cultural mexicana. Este esfuerzo sirvió para que se hiciera historia comunitaria, desde algunos periódicos como *El Monitor de Fresnillo* se solicitaba a los lectores la reunión de documentos, testimonios, información suelta de datos, fechas, nombres, lugares de aquellos que participaron en la Revolución para que la Dirección de Acción Cívica fuera integrando la memoria reciente del pueblo zacatecano. Una estación de radio transmitió la invitación a los artistas para que se sumaran al homenaje del coronel Manuel Caloca.⁴ Hasta 1933 se hizo especial reconocimiento al general Luis Moya con un acto encabezado por los poderes ejecutivo y judicial. La *Marcha Fúnebre González Ortega* dio inicio al homenaje luctuoso con la develación de un retrato del héroe revolucionario hecho por Manuel Pastrana. A Pánfilo Natera lo reconocieron otorgándole «la carta de ciudadanía zacatecana» bajo iniciativa del tesorero general del estado. Natera sí tuvo oportunidad de referir públicamente la importancia del movimiento armado en la forja de la nación mexicana.⁵

En 1935 el Secretario de Acción Educativa del PNR dirigió un oficio a gobernadores, legislaturas «y fuerzas vivas del país» para conmemorar la Revolución con desfiles deportivos, manifestaciones en pro del maestro y de la educación pública. Se trataba de una conmemoración especial: los 25 años de inicio del movimiento revolucionario. En Zacatecas se hizo el desfile con la participación de contingentes escolares y con una manifestación en contra del

4 HBPEZ, *El Monitor de Fresnillo*, 20 de noviembre de 1931.

5 HBPEZ, *La Voz del Pueblo*, 12 de noviembre de 1932.

alcoholismo.⁶ En la columna, bajo un estricto orden integrado por cuerpos institucionales, caminaban gendarmes municipales, alumnos uniformados de las escuelas, empleados públicos, organizaciones de obreros y campesinos. El trayecto inició en la Alameda, recorrieron las calles de Velasco, Luis Moya, Galeana, Plaza 20 de noviembre, Genaro Codina, Hidalgo, Juárez y cerraron en la Alameda. Ese día, tomó la palabra el entonces diputado Roque Estrada quien reconoció que él, junto con muchos de los que participaron en la Revolución, habían sido jóvenes inexpertos pero se daban cuenta, con el paso del tiempo, que habían sembrado una semilla que daría óptimos frutos «a un pueblo con hambre y sed de justicia».⁷

Organizaciones de trabajadores en la ciudad, también aglutinadas por el gobierno del estado y el PNR realizaron actos conmemorativos como el dedicado a Ricardo Flores Magón en el salón de actos de la Casa del Obrero y Campesino. A diferencia del desfile deportivo y de las manifestaciones anti-alcohólicas, el sindicato Alma Obrera inició la ceremonia con la marcha fúnebre *González Ortega*, continuó con la exposición de motivos, discursos, poesías de profesoras agremiadas de la Unión Zacatecana de Mujeres, disertación de los agremiados con el título *La Internacional de los Obreros*, canciones interpretadas por el Coro Libertario, discursos y poesías de integrantes del Sindicato Metalúrgico y Similares, de la Unión Zacatecana de Maestros, del Sindicato Emancipación de Maquinistas, Molineras y Bastoneras de Zacatecas, del Sindicato de Inquilinos de Zacatecas, del Sindicato de Obreros Cesados por las Empresas Mineras. Con *La Internacional* se daba por concluido el acto.

Los logros de la lucha por la tierra, la educación, la justicia, el trabajo se celebraron con este tipo de ceremonias cívicas. A partir de 1913 en México se unieron a la conmemoración del día del trabajo para recordar la manifestación de los trabajadores de Chicago. Pero no fue sino hasta 1925 cuando se hizo de manera oficial. Con un mitin en el teatro Echeverría en Fresnillo, los trabajadores mineros se sumaron para recordar con carros alegóricos sobre la industria y el trabajo, la tragedia de 1886. En la capital del estado la Confederación Sindicalista del Estado de Zacatecas realizó su programa para sumarse al acto del día del trabajo. Estuvieron acompañados por la orquesta de Julio Escobedo; intervino el diputado Jacinto Riva Palacio, después las alumnas del asilo de niñas de Gua-

6 ABCEZ, «Libro de Actas de Sesiones», Poder Legislativo del estado de Zacatecas, 14 de noviembre de 1935.

7 HBPEZ, *El Nacional Revolucionario*, 24 de noviembre de 1935.

dalupe, otro discurso del representante de la CROM en Zacatecas y la conclusión del evento con el *Himno Obrero*.⁸

Una de las tareas más importantes del Estado mexicano es la construcción de su legitimidad, eso quiere decir, que los gobernados tengan confianza en sus instituciones, en su discurso, en sus prácticas y resultados. Hablar de héroes, épicas y batallas tiene una gran significación simbólica. No es para enterrarlos, sino para revivir la historia y volverla parte de su realidad presente. Una razón está en recuperar el sentido de la comunidad; el sentido común. La historia tiene también esa función: saber de dónde se viene para valorar el esfuerzo de las generaciones anteriores. El recuerdo sirve para construir símbolos que hagan entendible las hazañas y luchas pretéritas con el propósito de no condenar a las nuevas generaciones al olvido.

Fue hasta 1936 cuando se decretó por el Senado de la República que el 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana, sería considerado fiesta nacional. En esta fecha se llevaría a cabo un desfile deportivo que borrara las diferencias y los conflictos políticos, haciendo prevalecer la idea de la paz y unidad nacional. Fueron los años en que el general Lázaro Cárdenas logró imponerse sobre el general Plutarco Elías Calles. El culto cívico se reordenó al posicionar el recuerdo colectivo de la Revolución Mexicana como el nuevo eje articulador de la nación mexicana.

El decreto fue bien recibido por las autoridades de Zacatecas quienes se dieron a la tarea de organizar el XXVI aniversario de la Revolución Mexicana con un desfile cívico militar. Ni Pancho Villa ni Emiliano Zapata aparecieron en las crónicas locales publicadas en la prensa. El programa estuvo dedicado a Francisco I. Madero iniciando con el izamiento a la bandera en los principales edificios públicos. Al lado y caminando en un nuevo desfile, los contingentes encabezados por la Unión de Veteranos de la Revolución. El contingente hizo alto en las sedes de los poderes del legislativo y judicial. Discursos y más discursos de funcionarios de altos vuelos, hablando de los beneficios de la Revolución, «movimiento de justicia para todos los mexicanos». En estos actos cívicos se promovieron las biografías de Madero y Carranza. Resulta significativo que en aquellos primeros años de conmemoración a la Revolución Mexicana, Francisco Villa no apareciera como héroe a destacar y la «Toma de Zacatecas» pasara más bien desapercibida en la prensa local.

8 HPBEZ, *El Nacional Revolucionario*, 18 de abril de 1936.

El desfile fue apoyado por la 11ª Zona Militar y el conjunto de dependencias administrativas del estado. En medio de la lluvia y el frío, se inició el recorrido por el centro de la ciudad con empleados públicos, hombres y mujeres, vestidos con uniformes deportivos; soldados montados a caballo realizaron «vistosísimas pirámides»; los charros elegantemente ataviados portaban estandartes alusivos a la Revolución. Un estricto orden determinó la composición del desfile en 1936: el cuerpo de policía, los empleados de la administración municipal, la Unión de Veteranos de la Revolución, las trabajadoras del ayuntamiento, los empleados públicos de la Secretaría de Gobierno, del Departamento Agrario, de los Servicios Sanitarios Coordinados, el cuerpo de enfermeras del Hospital Civil, los empleados del Departamento de Educación Pública, el equipo de béisbol de la Tesorería General, los representantes de los comisariados ejidales de las poblaciones aledañas alzando sus estandartes «y llevando una hoz en la diestra».

Hicieron alto frente al palacio de los poderes legislativo y judicial para escuchar al profesor Salvador Vidal, quien con «magnavoz» en mano, convocó a los niños y jóvenes a participar en «el fomento de los deportes, base primordial para crear espíritus y cuerpos sanos, y medio por el que se logrará el mejoramiento de la raza». El secretario general de gobierno cerró el evento con un discurso de agradecimiento al general Lázaro Cárdenas, presidente constitucional de México. El desfile de 1936 terminó simbólicamente en la Casa del Obrero y Campesino.⁹

El tiempo de la Revolución podía alargarse, no sólo por el «incendio» de noviembre de 1910, sino por su permanencia a través de las instituciones. Los uniformes deportivos fueron un símbolo para eliminar los conflictos, las diferencias, las contradicciones. El deporte que une y no la guerra que separa. Todos uniformados en el gran proyecto de reconstrucción nacional.

* * *

Mientras el Estado mexicano forjaba una memoria cívica basada en los logros de la Revolución, en la comunidad de La Blanquita sus habitantes contaron su propia historia. El Estado mexicano se valió de un desfile deportivo y de los uniformes que recordaran la importancia de bajar las armas para el desarrollo de la democracia mexicana, en La Blanquita fue fundamental no renunciar al dolor, ni a la cruda memoria de la matanza.

⁹ HBPEZ, *El Nacional Revolucionario*, 21 de noviembre de 1936.

Los cuerpos de los campesinos fallecidos fueron registrados por una cámara fotográfica. Uno al lado del otro. Detrás de los cuerpos, dos de las viudas con sus rebozos. La fotografía circuló en alguno de los periódicos locales. Después esa misma imagen fue parte de los programas de actividades para conmemorar el 19 de mayo donde se publicaron versos como el de Pascual Ortiz:

*Los mártires de La Blanquita,
héroes que el pueblo no olvida,
su sangre quedó en nosotros
como una antorcha encendida.
Con su muerte,
despertaron muchas conciencias dormidas.*¹⁰

La fotografía fue exhibida décadas después, en el Museo Cristero, en Encarnación de Díaz, Jalisco. En los papeles personales de algunos vecinos, guardan entre plásticos translúcidos aquella imagen. La guardan como un documento revelador de la historia del pueblo. Otros la tienen enmarcada y puesta en una pared. Todos se estremecen cuando la vuelven a ver.

Nomás viera, yo he visto unas fotos que hay ahí en la presidencia en el museo donde están todos allí, donde tienen el tiradero de muertos, donde se ve que todos están afilados como si hicieran una hilera, pero ya muertos. Yo creo que se los llevaron y ahí les sacaron la foto, pues sí, está bien triste, pero pues son hechos que pasaron y que están hechos, no se puede volver atrás, ya lo que está hecho, está hecho, y ni modo.¹¹

La fotografía tiene varias referencias: la creación de la colonia agrícola La Blanquita, conmemorar el 19 de mayo para no olvidar; esa imagen refiere el dolor de las viudas, el coraje ante el hacendado; la imagen sintetiza dos sentidos: la impunidad y la importancia de forjar la memoria colectiva: «me platicaba mi mamá que le contaba mi abuela que mataron a su papá, y ella tan chiquitilla, le limpiaba la sangre a su papá».¹²

10 «Programa del acto conmemorativo del 78 aniversario de Los mártires de la Blanquita», 19 de mayo de 2006, Colección particular de Pablo Reyes Cordero.

11 Entrevista a Antonio Mauricio, 26 de abril de 2016.

12 Entrevista a Francisco Jaramillo, delegado de La Blanquita, 19 de marzo de 2016.

Esta es la intención de nuestras últimas líneas: reflexionar sobre una de las maneras en que los pueblos en México enfrentan la impotencia ante la impunidad a través de la formación de la memoria colectiva. Por eso se volvió fundamental para la comunidad el ritual conmemorativo del 19 de mayo, más significativo para ellos que el organizado por el gobierno del estado de Zacatecas el 20 de noviembre.

Algunos de los descendientes, como Pablo Reyes Cordero, iniciaron los programas conmemorativos para que no quedara en el olvido de dónde venían esas tierras y el sacrificio y empeño de quienes hicieron posible la vida de la comunidad. En los programas tomaba la palabra Hermenegildo Raudales, era impresionante su capacidad para recordar, había participado en las pastorelas y era capaz de reproducir el parlamento completo.

Autoridades del municipio y descendientes reunieron fondos para hacer un monumento con una placa donde estuvieran la fecha y los nombres de los campesinos y de las viudas. El monumento está bajo un gran árbol en una pequeña explanada en el centro de la colonia, la conocen como La Estrella. La Estrella se convirtió para sus vecinos en un lugar simbólico para recordar su origen. Para algunos colonos de La Blanquita, las fundadoras de la colonia fueron las viudas¹³ —en particular Carmen Gutiérrez— para otros, fueron los campesinos asesinados; Pedro Mauricio, el que sobrevivió aquella madrugada, es reconocido también como fundador.

Cada año los vecinos se reunían con las autoridades para el homenaje luctuoso. Con el movimiento campesino de invasión de tierras en la década de 1970, la matanza de La Blanquita no podía dejar de traerse a la memoria, las invasiones podían terminar en sangre: «la carga histórica la trasladaban de un momento a otro, era argumento de lucha ideológica y de justificación».¹⁴

El empeño por la tierra no era más que el empeño por la vida. La muerte de los 18 campesinos fue entendida como la resistencia de una comunidad en lucha por la tierra, por la vida. Una liga más allá de la consanguinidad une a los campesinos con sus descendientes, esa liga invisible fue canto, poesía, declamación, memoria, conmemoración. Algún sacerdote les sugirió que mejor se pusieran a rezar para olvidarse o resignarse.¹⁵ Quizá rezaron, pero prefirieron hacer poesía para recordar y mantener la idea de justicia. Porque, ¿para que se hizo la Revolu-

13 Entrevista a Ricardo de la Rosa Trejo, Zacatecas, 9 de marzo de 2016.

14 Entrevista a Ricardo de la Rosa Trejo, Zacatecas, 9 de marzo de 2016.

15 Testimonio de Agustín Muruato Noriega, vecino de Trancoso, Zacatecas, 26 de abril de 2016.

ción si no para la justicia? La Revolución fue un gran movimiento de armas y de constitución que se tradujo en el reparto de tierras, ese fue su sentido.

La Revolución fueron también muchas revoluciones en la dimensión comunitaria de los pueblos. Esa otra revolución vivida en La Blanquita pisó la tierra, envolvió los cuerpos de los 18 campesinos, involucró a las viudas y los huérfanos, aunque siguieran llamando al hacendado «el amo». Pero fueron ya otras condiciones para las viudas y para el hacendado. Esa otra revolución comunitaria contra la gran propiedad modificó la relación del viejo propietario con los trabajadores del campo. La matanza no impidió que ese cambio se interrumpiera. Quizá alentó a que ese cambio se acelerara.

En una madrugada la vida doméstica se transformó en épica. Ese fue el motivo más sentido para después hacer de la épica, relato y poesía:

*Desde esta bendita tierra Trancoso,
voy a contar un corrido
que desde niño lo aprendí,
lo escuché a los trovadores
que habitaban por aquí.
Con respeto lo dedico a todos los ejidatarios,
cristos rotos que encontraron la lucha,
la cruz en la lucha
la batalla en el movimiento agrario.
A los viejos agraristas
mi especial dedicatoria
con su sangre y su esperanza
y hoy yacen en un rincón entre polvo,
entre la historia.¹⁶*

Por la doliente poesía comunitaria se forjó una trama de su historia. La historia de la comunidad está anudada en el 19 de mayo, ese día se volvió simbólico porque desató su origen. «La tristeza de tu canto, se la puse a mi corrido», «con una cadencia tristonra, parece una condolencia que en el alma se arrincona». Esos cantos poéticos traen a la luz el esplendor de la hacienda, la vanidad y orgullo

16 Pascual Ortiz, fragmento: «Homenaje a los agraristas» (manuscrito). Este largo poema se pronunciaba en cada acto conmemorativo del 19 de mayo en la plaza de La Estrella, en el corazón de La Blanquita.

de su dueño, las condiciones de trabajo de los campesinos; denotan la aparente paz y sosiego, pero más allá, relatan la base de la explotación, la vigilancia y las continuas amenazas de sus capataces, caporales y administradores: «el sistema de la hacienda era un cántaro de miel, el amo lo saboreaba y los que comían con él a los peones sucedía lo que al diablo con San Miguel».

*Muy atrás quedó la hacienda
con su sistema inhumano,
la derrotaron los peones
con su justicia en la mano.
A todos les dio parcela
por eso viven ufanos,
los pavorreales murieron,
los candiles se apagaron,
el poder y la soberbia
en un rincón se quedaron.
De aquel imperio rural
ni cuatro milpas quedaron,
de Morelos llegó un grito
cortante como navaja,
era la voz de Emiliano:
la tierra es de quien la trabaja.
Enséñale tu puño al amo
y a todos los que te ultrajan.¹⁷*

Los relatos que se hicieron en la comunidad a lo largo de los años sintetizaron el día de la matanza, para eso sirven los corridos y las poesías, para que de voz en voz —como correría— se transmita una historia de padres a hijos, de madres a hijas, de abuelos a nietos. En esa correría el responsable fue León García; en la memoria comunitaria así quedó asumido, si la justicia no castigó al culpable, la comunidad lo sancionó con su recuerdo.

17 Doc. Cit.

*La voz fue como un clarín,
habló el hermano mayor
y su voz fue un aguacero
en una tierra sin flor.
Era brasa,
era sol,
que a las almas dio calor.
Era la voz de Zapata
de la prehistoria del recuento,
era el reclamo del peón
huracán de sentimientos,
era el dolor de una brasa
forjada en el sufrimiento.
Aquella voz se hizo carne
como el verbo nazareno,
anunciaba un evangelio
con resonancias de trueno,
era un nuevo testamento
de arados y hombres buenos.
Era la voz de un profeta
que hablaba de abecedarios
de repartir latifundios
de acuerdo a un código agrario.¹⁸*

El nieto le preguntó en una poesía a su abuelo Pablo si habían olvidado el asesinato del 28. El nieto recopiló papeles y fotografías, nos enseñó justo esa, donde aparecían los cuerpos uno al lado del otro, detrás de los cuerpos dos de las viudas, «¡Carajo! ¿Por qué?» —se preguntó el nieto. Después le hizo una poesía a su abuelo:

*Pero abuelo Pablo,
la tierra te rinde testimonio
tu memoria no me es indiferente
ni en cada mayo 19*

18 Doc. Cit.

*desde que aprendimos
a conmemorar
el aniversario de tu muerte.*¹⁹

En la década de 1980, de edad avanzada, algunas de las viudas escribieron parte de esta historia, escribieron cartas dando cuenta de los animales que tenían, burros, caballos, cabras y bueyes. En un cuaderno hicieron su reseña, narraron los hechos sangrientos y dolorosos: «*Y a mí me sentaron en las ramas y a mi niña chiquita, y a él se lo llevaron arrastrando, como si hubieran llevado a un perro, todavía nos llamó, lo machucaron con el caballo, lo pisotearon y se paró, todavía quiso correr, pero ya no llevaba talones, se los mocharon, lo martirizaron, y hasta ahí aguantó y luego que lo mataron, lo desnudaron.*».

«Merejo», de nombre Hermenegildo Raudales, nos contó su testimonio. Empezó por desanudar; nos dijo, «esta historia tiene muchos nudos, muchos, no sé por dónde empezar». Al final empezó. Escuchamos atentos. Entre el relato de la matanza, sin darse cuenta, declamó la poesía

*Era blanco como nieve
y el rojo se convirtió
la sangre de mis hermanos
sin duda te transformó,
los profetas de huarache
viejos de cigarro de hoja,
habían dicho que vendría
una primavera roja,
que la sangre correría
como la lluvia que moja,
que vendrían las tinieblas
como furiosa jauría
Caín y Judas traidores
y una parte de su compañía
un 19 de mayo
se cumplió la profecía,
aun el sol no salía
cuando empezó la jornada,*

¹⁹ Pablo Reyes Cordero, fragmento: «Abuelo», *Testimonio a mis mayores. Poesía*, Presidencia municipal de Guadalupe, 1984.

*cayeron 18 hermanos
envueltos en la alborada,
la tierra se volvió roja,
roja como la llamarada.*²⁰

Hermenegildo Raudales nos contó la historia. Contrapunto de testimonio y poesía. Su memoria era una lista larga de agravios, entre los agravios, sin pausas, casi de manera natural, recordaba esos fragmentos del «Homenaje a los agraristas». Tiene 94 años de edad. Es descendiente de uno de los campesinos peticionarios de 1927. La Blanquita, la matanza y la lucha por la tierra marcaron su vida. Años más tarde se escribieron otros poemas como el de Yrineo Rodríguez: «son mártires que perdurarán por su reconocida y vehemente lucha». Nadie sabe si todo esto alguna vez quede en el recuerdo de las nuevas generaciones.

Después de escuchar los testimonios de los descendientes, caminamos por la Noria de San Isidro, Ricardo de la Rosa nos acompañó. En medio de la carretera un silencio imperturbable, de un lado y de otro las peanas, unas verdes, otras blancas. El silencio sólo fue interrumpido por unos balazos, por la correría y la relinchadera, por los gritos de las mujeres defendiendo a sus esposos. Ahí están regadas las Peanitas, las «Peañitas», como les llaman con cariño. Cada una es el homenaje de su pueblo a un agrarista. Cada una es testimonio de esa revolución que ahí se vivió. Cada una es memoria y exigencia de justicia. Ahí, entre una y otra sopla el viento, entre una y otra, más allá, mucho más allá... en La Blanquita.

20 Pascual Ortiz, fragmento: «Homenaje a los agraristas».

ANEXOS

Ley Agraria del Estado de Zacatecas, 1917

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ZACATECAS, SÁBADO 1 DE DICIEMBRE DE 1917

CAPÍTULO I DE LAS TIERRAS QUE DEBEN FRACCIONARSE

ARTÍCULO 1.- Es objeto de la presente ley, crear, fomentar y proteger la pequeña propiedad rural.

ARTÍCULO 2.- Para la formación de la pequeña propiedad, se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las siguientes tierras:

- 1.- Las que circundan los centros poblados dentro de los límites siguientes:
 - a) En poblaciones de más de cinco mil habitantes, dentro de un cuadrado de veinticuatro kilómetros por lado.
 - b) En poblaciones de mil a cinco mil habitantes, dentro de un cuadrado de dieciséis kilómetros por lado.
 - c) En los centros poblados de quinientos a mil habitantes, dentro de un cuadrado de ocho kilómetros por lado.

La extensiones de los cuadrados a que se refiere esta fracción se denominarán zonas de fraccionamiento. Las poblaciones ocuparán los centros de dichos cuadrados.

- 2.- Las tierras incultas que pertenezcan a propiedades cuya superficie sobrepase los límites señalados en el artículo 4 y reúnan buenas condiciones para el establecimiento de colonias agrícolas, según dictamen pericial, siempre que haya cuando menos veinte agricultores que soliciten establecerse o que el Gobierno del Estado acuerde la fundación de tales colonias.

ARTÍCULO 3.- Las zonas de fraccionamiento serán ampliadas cuando estén totalmente enajenados los lotes en que hayan dividido, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, en los términos siguientes.

Para las del inciso «a», la ampliación será de tres kilómetros por viento; para las del inciso «b» de dos kilómetros, y para las del inciso «c», de un kilómetro por viento.

ARTÍCULO 4.- Quedan exceptuadas de fraccionamiento proveniente por esta ley las propiedades cuya superficie no excedan de dos mil hectáreas.

ARTÍCULO 5.- A los propietarios de ranchos y haciendas cuya superficie esté totalmente comprendida dentro de los límites prescritos en la fracción I del artículo 2, o cuando la zona de fraccionamiento quede toda dentro de una sola propiedad y el casco de ésta dentro de aquella se le asignará en la citada zona la superficie señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- No gozarán de la exención establecida en el artículo 4, las propiedades que estando comprendidas solo en parte dentro de la zona de fraccionamiento, la porción que quede fuera de dicha zona sea superior a la superficie señalada por el mismo artículo.

Cuando la expresada porción fuere menor, los propietarios tendrán derecho a conservar dentro de la zona de fraccionamiento, la parte de sus tierras que complete la superficie exceptuada.

ARTÍCULO 7.- No podrán adquirir lotes dentro de las zonas de fraccionamiento, los que tengan en el Estado propiedades cuya superficie sea igual o superior a la señalada en el artículo 4.

CAPÍTULO II DEL FRACCIONAMIENTO Y SUPERFCIE DE LOS LOTES

ARTÍCULO 8.- El fraccionamiento a que se refiere el artículo 2, deberá llevarse a efecto, en primer término, por los dueños de los terrenos comprendidos en las zonas, sujetándose a las prescripciones relativas de esta Ley.

En caso de renuncia de los propietarios, el fraccionamiento se llevará a cabo por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9.- Para dar cumplimiento a prevención contenida en el artículo

anterior, dentro del plazo de treinta días marcada la zona de fraccionamiento o recibido el aviso del Gobierno, los propietarios deberán comunicar a la Comisión Agraria que van a proceder al fraccionamiento de sus tierras.

En este caso, la Comisión, de acuerdo con el propietario, fijará las condiciones técnicas a que deba sujetarse el fraccionamiento.

ARTÍCULO 10.- Si transcurridos los treinta días a que se refiere el artículo anterior la Comisión Agraria en el Estado no hubiere recibido el aviso a que el mismo artículo se contrae, lo pondrá en conocimiento del Ejecutivo del Estado, quien de conformidad con lo prescrito en artículo 8 de esta ley y con entera sujeción a lo dispuesto en el inciso «a» de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República, decretará la expropiación.

ARTÍCULO 11.- Las tierras por fraccionar dividirán en lotes cuyas superficies serán:

1. De tres a veinticinco hectáreas, en tierras de regadío.
2. De siete a setenta y cinco hectáreas, en tierras de temporal.
3. De cien a dos mil hectáreas, en terrenos de pasto eriazos, propios para el establecimiento de colonias dedicadas a la cría de ganado.

ARTÍCULO 12.- Los individuos que quieran adquirir algún lote dentro de una zona de fraccionamiento, harán su solicitud por escrito a la Comisión Agraria del Estado, expresando con toda claridad el nombre de la finca rústica en que deseen establecerse, esté o no fraccionada y si el lote que solicitan lo van a dedicar al cultivo o a la cría de ganado.

Acompañarán a su solicitud los documentos que comprueben que reúnen los requisitos que para ser adjudicados exigen los artículos 21 y 22 de esta ley.

ARTÍCULO 13.- Cuando la Comisión Agraria del Estado, haya recibido más de diez solicitudes de lotes en la zona de fraccionamiento de una finca rústica, si el propietario ha dado el aviso a que se refiere el artículo 9, la Comisión lo pondrá en conocimiento de éste, para que proceda al fraccionamiento de dicha zona. Si no se ha recibido el aviso, la propia Comisión lo pondrá en conocimiento de éste, para que proceda al fraccionamiento de dicha zona. Si no se ha recibido el aviso, la propia Comisión lo pondrá en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 10.

ARTÍCULO 14.- La expropiación de las tierras que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado para la aplicación de esta ley, se limitará a las extensiones que vayan siendo solicitadas.

CAPÍTULO III DEL PRECIO DE LOS LOTES Y LA MANERA DE PAGARLOS

ARTÍCULO 15.- Cuando el fraccionamiento fuere llevado a cabo por el propietario, el valor de cada lote no podrá exceder del valor fiscal de éste, aumentado hasta un 30%.

ARTÍCULO 16.- Cuando el fraccionamiento se hiciera por el Gobierno, en rebeldía del propietario, el valor de cada lote será fijado por un perito, quien lo determinará teniendo en consideración que el valor total de los lotes en que se divida una zona de fraccionamiento, deberá ser igual al monto de la cantidad fijada como indemnización al propietario, más los gastos erogados en la partición.

ARTÍCULO 17.- El valor fiscal a que se refiere el artículo 15° será fijado por un perito nombrado por el Gobierno. Dicho perito, se limitará a determinar la relación entre el valor del lote y el de la superficie total de la finca, tomando ese valor del padrón de la Oficina Recaudadora correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los lotes que enajenen el Gobierno del Estado y los propietarios, serán pagados por los adjudicatarios en cuarenta y ocho anualidades que amortizarán el capital e intereses que éste devengue, al tipo de 5% anual. La primera anualidad se pagará en el curso del tercer año de la ocupación en la fecha que fijen los vendedores, sin perjuicio del derecho de los adjudicatarios para liquidar sus créditos en cualquier época dentro del plazo fijado.

ARTÍCULO 19.- Si dejare de pagarse una anualidad el día señalado o dentro de los seis meses siguientes, se capitalizará ésta con un crédito de 6%, debiendo amortizar el adjudicatario dicha anualidad y los réditos que devengue, en un plazo de cuatro años, por exhibiciones iguales, que se enterarán juntamente con las anualidades correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los lotes adjudicados de acuerdo con esta ley, pasarán al adjudicatario libres de todo gravamen; quedando a salvo los derechos de los acreedores de la finca fraccionada, para que ejerciten las acciones que les confieren los artículos 1845 y 1925 fracción VI del Código Civil.

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER
EL ADJUDICATARIO
Y DE LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDA SUJETO

ARTÍCULO 21.- Tiene derecho a la adjudicación de un lote, todo mexicano por nacimiento o por naturalización que reúna los requisitos siguientes: ser mayor de edad, de buenas costumbres y haber comprobado ante la autoridad municipal correspondiente, tener los animales de tiro, aperos y elementos suficientes para el cultivo exigido por la fracción I del artículo 24.

ARTÍCULO 22.- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización que soliciten lotes para la cría de ganado, deberán comprobar que tienen cuando menos un pie de diez cabezas de ganado mayor o de veinte de ganado menor, o en su defecto, los recursos necesarios para adquirirlo.

ARTÍCULO 23.- Cuando hubiere varios solicitantes de un mismo lote se procederá en razón de preferencia, como sigue:

1. Las personas a que se refiere el artículo 12 transitorio de la Constitución General de la República.
2. Los que hayan sido aparceros o arrendatarios de la finca que se fracciona.
3. Los vecinos del lugar.
4. Los de mejores antecedentes.

En igualdad de circunstancias se sorteará.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del adjudicatario de lotes:

1. Cultivar la mayor superficie que sea compatible con los recursos de que disponga, que en ningún caso será menor de tres hectáreas en los primeros cinco años, ni de tres hectáreas más el treinta por

ciento del excedente, en los siguientes; igualmente procurará la reforestación.

2. Para el adjudicatario de lotes de agostadero, será obligado mantener en dicho terreno cuando menos el pie mínimo de ganado y procurará igualmente la reforestación.
3. Enterar a la oficina de rentas a cuya jurisdicción corresponda, la anualidad en caso de que el fraccionamiento haya sido por el Gobierno, así como los impuestos territoriales que se le hayan asignado.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOTES

ARTÍCULO 25.- Una vez acordada de conformidad la solicitud de la concesión de un lote, por haberse llenado los requisitos establecidos por esta ley, se otorgará entre el Gobierno y el adjudicatario un contrato con todos los requisitos de ley, en que se harán constar las circunstancias siguientes:

- 1.- Los linderos de la fracción objeto del contrato, la designación de ésta de acuerdo con el sistema adoptado para el fraccionamiento y la clasificación respectiva de tierras.
2. El precio en que dicha fracción haya sido adjudicada.
3. La forma en que deberá hacerse el pago, monto de la anualidad, la fecha del pago de cada anualidad y la oficina donde deba enterarse aquella.
4. Las demás condiciones y obligaciones conducentes que la presente ley impone al adjudicatario.

ARTÍCULO 26.- Estos contratos, en su calidad de provisionales, sólo quedarán perfeccionados cuando haya sido pagado totalmente el importe del lote y se hayan cumplido los demás requisitos exigidos por esta ley. Se compulsarán tres copias o testimonios de dichos contratos: uno se entregará al adjudicatario que deberá registrarlos en la oficina del Registro Público que corresponda, según la ubicación del lote; otro se remitirá a la Oficina del Catastro; y el tercero se conservará en la Comisión Agraria del Estado.

ARTÍCULO 27.- Mientras el precio del lote no sea cubierto en su totalidad, éste no podrá ser enajenado, hipotecado ni gravado de modo alguno y cualquiera

operación o contrato que sobre el particular se celebre, será nulo de pleno derecho y sólo podrá ser transmisible la propiedad condicional del expresado lote, a título de beneficencia.

Queda también prohibido especular con los referidos títulos de adquisición provisional, siendo igualmente nula y de ningún valor cualquier operación tendiente al objeto indicado.

ARTÍCULO 28.- El derecho al lote se pierde:

1. Cuando el adjudicatario, sin mediar causa de fuerza mayor, a juicio de la Comisión Agraria del Estado, deje de pagar dos anualidades seguidas.
2. Por falta de cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 24, sin causa justificada.

ARTÍCULO 29.- Un mes antes de la fecha en que un lote deba ser recogido al adjudicatario por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, si el lote no ha sido enajenado por el Gobierno, la persona a quien deba hacerse el pago, dará aviso a la Comisión Agraria del Estado, de que ese lote va a quedar vacante. El Gobierno pagará al acreedor el resto de la deuda que gravite sobre el lote, tomando posesión de él.

ARTÍCULO 30.- Transcurrido un mes de la fecha en que se haya declarado vacante un lote, la Comisión Agraria lo adjudicará a la persona que reúna los requisitos exigidos por la presente ley en el artículo 21 o en el 22, según el caso, y pague al contado la suma pagada por el agricultor saliente más el 60% del valor de las mejoras inmuebles incorporadas al terreno; de esta cantidad se deducirán los gastos que haya originado el traspaso y el resto se entregará al antiguo adjudicatario.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los bosques que estén comprendidos dentro de los límites que fija la fracción I del artículo 2, para las superficies que deban fraccionarse, serán expropiados por el Estado, sin que puedan ser adjudicados. Su explotación se sujetará al Reglamento que expida el Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Las aguas de propiedad particular, serán expropiadas juntamente con los terrenos y su uso será reglamentado por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 33.- Al hacer el fraccionamiento, la Comisión Agraria tendrá cuidado de separar las superficies que sean necesarias para dotar de fundo legal y ejidos a los pueblos ya formados o que se formen, así como las que se utilicen para el establecimiento de caminos, puentes, etc.

ARTÍCULO 34.- Los lotes que por cualquier motivo se encuentren vacantes, podrán ser concedidos en arrendamiento, conforme los reglamentos que para el caso expida el Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- Las dificultades que se presenten para la aplicación de la presente ley, serán resueltas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el Jefe de la Comisión Agraria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El Ejecutivo del Estado, organizará la Comisión Agraria encargada de la aplicación de esta ley, y expedirá los reglamentos respectivos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de la presente ley, se tomará como base de población el último censo oficial, salvo aquellos casos en que notoriamente esté en desacuerdo con la población actual, en cuyos casos, el Ejecutivo dispondrá la formación de nuevo censo.

ARTÍCULO 3.- Esta ley comenzará a surtir sus efectos desde el día de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete. *Ignacio López de Nava*. D. P.—*Juan Z. Aguilar*. D. S.—*Bruno López*. D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete. —El Gobernador Constitucional Interino, J. T. LUNA ENRIQUEZ —El Secretario General, LIC. J. R. GARAYCOECHEA.

Ley Agraria del Estado de Zacatecas, 1919

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ZACATECAS, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1919

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY AGRARIA

C.C. Diputados secretarios del H. Congreso del Estado

Presente:

Me es satisfactorio dirigirme por el digno conducto de ustedes a la H. Legislatura del Estado para hacer una breve exposición de las circunstancias que, obrando evolutivamente sobre nuestro medio social y económico determinan, a juicio del gobierno de mi cargo, la necesidad imperiosa de reformar a la mayor brevedad la legislación agraria del estado, cuya esencia se encuentra condensada en la Ley Local de 20 de noviembre de 1917.

Y para que puedan ser mejor comprendidas las razones que motivan la reforma de la citada Ley Agraria del 20 de noviembre, estimo conveniente precisar el espíritu que ha de normar la legislación agraria y subsidiariamente referirme a la necesidad de perfeccionar el texto de la Ley. Tanto para su mejor aplicación como para dotarla del poder más eficiente contra los obstáculos de apariencia legal o puramente material que por razón natural tienen que oponer los propietarios, cuyos intereses pugnan con el fraccionamiento. En una palabra: para hacer de esa Ley una institución invulnerable.

El espíritu y objeto de nuestra legislación agraria es simple y sencillamente el de crear la pequeña propiedad por medio del fraccionamiento de los latifundios. Limitar la propiedad como lo establece el artículo 27 de la Constitución política de la Unión, es el medio necesariamente utilizado para lograr la finalidad suprema de la legislación agraria, que es el fraccionamiento.

Efectivamente: el artículo 27 constitucional dice: «En cada estado y territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida».

«El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalan las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la

venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes».

«Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local mediante la expropiación».

Ahora bien, durante el tiempo transcurrido en la aplicación de la Ley Agraria se ha notado en los propietarios una tendencia bien definida a generalizar la creencia errónea de que el objeto de la legislación agraria es simplemente el de reducir las propiedades rurales al límite de extensión fijado en nuestra Ley, o sea dos mil hectáreas, empleando todo esfuerzo en desnaturalizar el espíritu y fin de ... que los Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente decreto:

Número 12.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,
decreta lo siguiente:

LEY AGRARIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley responde al precepto imperativo del artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de la República, que ordena a las legislaturas de los estados expedir leyes encaminadas al fraccionamiento de las grandes propiedades; fijando la extensión mínima de tierra susceptible de la propiedad privada; reglamentando la venta del excedente por el gobierno local mediante la expropiación y estableciendo el pago por anualidades en plazo no menor de veinte años, con interés hasta de 5% anual.

ARTÍCULO 2.- Dentro del objeto marcado por el texto constitucional citado, esta Ley tiene por fin la creación, fomento y protección de la pequeña propiedad rural.

CAPÍTULO II DE LAS TIERRAS QUE DEBEN FRACCIONARSE

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, la extensión máxima de tierra que a título de dominio puede poseer un solo individuo o sociedad legalmente constituida es de dos mil hectáreas.

El fraccionamiento del excedente sobre el límite fijado, se declara de utilidad pública y quedará afecto a dicho fraccionamiento siempre que los fundos de que se trate se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Tierras que circunden los centros poblados dentro de los límites que a continuación se especifican:
 - a) En poblaciones de más de cinco mil habitantes, dentro de un cuadrado veinticuatro kilómetros por lado.
 - b) En poblaciones de más de cinco mil habitantes, dentro de un cuadrado de dieciséis kilómetros por lado.
 - c) En centros poblados de quinientos a mil habitantes, dentro de un cuadrado de ocho kilómetros por lado.

Las extensiones de los cuadrados a que se refiere esta fracción, se denominarán zonas de fraccionamiento, las poblaciones ocuparán el centro de dichos cuadrados y la orientación de éstos en sus respectivos lados será astronómica de norte a sur y de oriente a poniente.

II.- Fuera de las zonas de fraccionamiento solamente quedarán afectadas al procedimiento parcelario de esta Ley, los terrenos de agostadero y las tierras no cultivadas por cuenta del propietario, en un espacio de cinco años y que reúnan las condiciones especificadas en esta misma Ley, según dictamen pericial para el establecimiento de colonias agrícolas.

ARTÍCULO 4.- Los poblados que conforme al censo de 1910 tengan más de quinientos habitantes, se consideran como centros de la zona de fraccionamiento que les corresponda según el número de habitantes que indique el censo; y las tierras que en la proporción legal correspondan a cada centro, caen bajo las prescripciones de esta Ley aun cuando no se haya demarcado topográficamente la respectiva zona de fraccionamiento.

Si las poblaciones que en el censo de 1910 aparezcan con menos de quinientos habitantes, hubieran después aumentado ese número hasta quedar comprendidas en alguno de los incisos de la fracción I, artículo 30 de la presente

Ley, serán consideradas como centros de zona de fraccionamiento desde que sea levantado el censo, mediante solicitud de más de veinte solicitantes.

Cuando fundadamente se estime que el censo ha disminuido, podrá rectificarse a petición de los interesados en la rectificación, quienes en tal caso costearán los gastos que origine el nuevo censo.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se considera centro poblado, toda agrupación de casas que no se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de quinientos metros, siempre que dicho caserío quede comprendido dentro de un perímetro cuyo radio no exceda de dos mil metros, tomando como centro el de la población.

ARTÍCULO 6.- Las zonas de fraccionamiento se ampliarán cuando estén totalmente adjudicadas las extensiones que las constituyan y existan por lo menos veinte solicitudes en el sentido de dicha ampliación; o bien, en el caso de que siendo insuficiente el terreno abarcado por la zona para satisfacer todas las solicitudes presentadas, exista un excedente de 20 de éstas por lo menos.

La ampliación será decretada por el ejecutivo del estado y consistirá:

Para los centros poblados a que se refiere el inciso «a» del artículo 3 fracción I de tres kilómetros por viento; para los del inciso «b» de dos kilómetros por viento y para los inciso «c», de un kilómetro por viento.

ARTÍCULO 7.- Quedan exceptuadas del fraccionamiento prevenido por esta Ley.

1. Las propiedades cuya superficie exceda de dos mil hectáreas.
2. Los terrenos de riego en cultivo cualquiera que sea el origen del agua que utilicen y sistema de captación.

ARTÍCULO 8.- Todo propietario tiene derecho a delimitar libremente dentro de la zona de fraccionamiento las dos mil hectáreas que conforme a la Ley quedan afectas al procedimiento parcelario, o solo una parte de dicha extensión; pero en tal caso el ejecutivo designará fuera de la zona y en pertenencia colindante del mismo propietario; una fracción de terreno equivalente a la reservada por éste; quedando la parte así designada por el ejecutivo afecta al fraccionamiento, en las mismas condiciones que la Ley determina para las tierras comprendidas en la zona.

CAPÍTULO III
DEL FRACCIONAMIENTO EFECTUADO POR LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 9.- Es preferente el derecho de los propietarios para fraccionar sus predios. En tal virtud, si mediare la conformidad de dichos propietarios al fraccionamiento hecho por ellos se ajustará a las siguientes prevenciones:

1. Pueden contratar libremente la venta de lotes de tierra en la extensión que establece el artículo 32 de esta Ley con entera libertad en cuanto al precio y forma de pago estipulados en los pactos de enajenación; pero tales ventas no tendrán validez sin la aprobación del ejecutivo, quien deberá otorgarla siempre que los lotes vendidos no estén afectados por solicitudes aprobadas por la Comisión de Fraccionamiento Agrario.
2. Sin perjuicio del derecho consignado en el inciso anterior los propietarios podrán acordar con la Comisión de Fraccionamiento Agrario, el fraccionamiento de sus predios no afectados por solicitudes admitidas hasta el momento de concretarse dicho acuerdo, el cual llenará los siguientes requisitos:
 - a) Presentación de un plano topográfico en el cual se marcarán los lotes de tierra destinados a la venta, y cuya extensión no traspasará los límites fijados en el artículo 32. El propietario entregará a la Comisión de Fraccionamiento proyectado, a fin de que sea publicado en la forma y tiempo que dicha Comisión acuerde.
 - b) El precio de dichos lotes será libremente fijado por el propietario, pasará el expediente para su aprobación al Ejecutivo.

Otorgada dicha aprobación, el propietario pondrá lotes a la venta en los términos acordados.

ARTÍCULO 10.- Ajustados con la Comisión los términos que habrá de verificarse el fraccionamiento, pasará el expediente para su aprobación al ejecutivo. Otorgada dicha aprobación, el propietario pondrá los lotes a la venta en los términos acordados.

ARTÍCULO 11.- A medida que las parcelas vayan siendo enajenadas, dará aviso el propietario a la Comisión de Fraccionamiento, expresando el nombre del comprador, el número que a cada lote corresponde en el plano y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 12.- Los lotes que no sean vendidos se retrasarán cada 30 días, disminuyendo su precio en una proporción tal que en el término de nueve meses contados desde la fecha de la aprobación del proyecto, quede reducido el valor fiscal más un 80% de cuyo límite no podrá bajar.

ARTÍCULO 13.- Si en el periodo de tiempo transcurrido entre la aprobación del proyecto del fraccionamiento y la enajenación de la última parcela, se presentaren a la Comisión de Fraccionamiento una o varias solicitudes de lotes en el predio que se esté fraccionando, y éstas reúnan los requisitos de Ley, se dará conocimiento de ellas al propietario para que las satisfaga; en cuyo caso, y salvo convenio especial entre el solicitante y el propietario, el precio de la parcela o parcelas será fijado conforme al artículo 12, atendida la valorización de lotes en la fecha del aviso a que se refiere este artículo; y el precio así obtenido será pagado en veinte anualidades que amortizarán capital e intereses al 5% anual; debiendo enterarse el primer abono en el segundo año de la ocupación.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Fraccionamiento Agrario dará curso a las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, siempre que no haya recibido con anterioridad a la fecha de su presentación aviso del propietario de que la parcela ha sido enajenada y una vez corrido el traslado de ella al dueño de la finca, tendrá obligación precisa de satisfacerla en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Presentadas que sean a la Comisión de Fraccionamiento Agrario más de diez solicitudes dentro de una zona las cuales afecten un solo predio cuyo propietario no haya hecho uso de las franquicias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9, previo acuerdo del ejecutivo, se dará aviso a dicho propietario para que en el término de 30 días contados desde que reciba la notificación, manifieste si está dispuesto a fraccionar en los términos de esta Ley la parte de su predio afectada por la zona.

ARTÍCULO 16.- Si la conformidad del propietario fuere absoluta, la Comisión de Fraccionamiento le comunicará el detalle de las solicitudes admitidas, con expresión de nombres, superficies de lotes, ubicación y calidad de las tierras pedidas, y se le dará a conocer las bases a que deberá sujetarse el fraccionamiento previamente sancionadas por el ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- El propietario está obligado a satisfacer las solicitudes de lotes a que se refiere el artículo anterior en lo relativo a ubicación precisa de la tierra solicitada, o en cuanto a extensión y calidad cuando no se haya señalado la ubicación, debiendo quedar determinados los lotes en el plano que se acompañará al proyecto de fraccionamiento.

Cuando las solicitudes aprobadas no se concreten a determinados lotes, el propietario deberá presentar dentro del plazo que se le fije, un plano de la demarcación técnica de la zona o zonas de tierra que satisfagan el conjunto de dichas solicitudes en cuanto a extensión y calidad en cuyo caso los solicitantes podrán usufructuar en mancomún las referidas tierras interin se practica el acotamiento de los lotes y se titulan por el propietario.

Cuando el propietario tenga comprador de alguna de las parcelas solicitadas por conducto de la Comisión de Fraccionamiento Agrario, y a sus intereses convenga preferir la venta ya iniciada, podrá enajenar dicha parcela sujetándose a las siguientes prevenciones:

- a) Que señale al que hizo la petición por conducto de la Comisión de Fraccionamiento un lote igual en superficie y calidad de tierra, en otro punto de la misma finca, o bien una parcela de diferente superficie y calidad, pero aceptada por el solicitante; debiendo en este caso hacerse constar la admisión en forma escrita y auténtica bastante a comprobar la plena conformidad del interesado.
- b) Que presente los documentos comprobantes de que la venta de la parcela se hizo libre de todo gravamen par el adquirente.

ARTÍCULO 18.- El precio de los lotes en el caso antes previsto, será el que represente su valor fiscal aumentado en un 80%. El costo de los trabajos técnicos se derramará proporcionalmente entre los lotes, y dicho valor se pagará en la forma señalada en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Si después de quedar satisfechas por el propietario las solicitudes aprobadas por la Comisión de Fraccionamiento, quedaren disponibles terrenos de la misma finca, dicho propietario podrá fraccionarlos en los términos del artículo 9.

ARTÍCULO 20.- Dada cuenta al propietario con las solicitudes admitidas y fijadas las bases del Fraccionamiento. Presentará los planos y proyecto respectivos,

en los siguientes plazos: cuatro meses para zonas comprendidas en el inciso «a» fracción I, artículo 3 de la presente Ley; tres meses para las del inciso «b» y dos meses para las del inciso «c».

ARTÍCULO 21.- Aprobado por el ejecutivo un proyecto de fraccionamiento, el propietario pondrá en posesión de las parcelas a los compradores o solicitantes y se les otorgará los títulos respectivos. Estos serán provisionales si el pago es en abonos; pero al efectuarse el último pago, tendrá la obligación de entregar al adjudicatario el título definitivo.

ARTÍCULO 22.- Fuera de las zonas de fraccionamiento especificadas en el artículo 3 fracción I, el propietario puede vender o fraccionar libremente los terrenos de su predio sin la intervención del ejecutivo en cuanto a forma de las ventas o del fraccionamiento ni es en cuanto a dimensión de los lotes o extensión de las tierras enajenadas; salvo cuando se trate de tierras de compensación fuera de una zona de fraccionamiento cuando el propietario designe dentro de ellas al que se refiere el artículo 8; o bien cuando se trate de tierras solicitadas para colonias agrícolas en los términos del artículo 3 fracción II, siempre que se haya dado al propietario el aviso que previene esta Ley.

ARTÍCULO 23.- La propiedad de las parcelas se transmitirá libre de todo gravamen para los adjudicatarios; pero estos se quedan sujetos a las prevenciones de los Capítulos V y VI de esta Ley.

CAPÍTULO IV DEL FRACCIONAMIENTO POR EL GOBIERNO EN REBELDÍA DEL PROPIETARIO

ARTÍCULO 24.- Será declarada la rebeldía de un propietario:

1. Cuando recibido el aviso a que se refiere el artículo 15 no de contestación alguna en el término que el mismo artículo señala.
2. Si contestado en el término fijado no manifiesta explícitamente y sin salvedades su conformidad en sujetarse a todas las prevenciones de la presente Ley.
3. Cuando a pesar de su contestación afirmativa y sin salvedades no pre-

senta el proyecto de fraccionamiento en el plazo fijado por el artículo 20.

4. Cuando se niegue a consumir las ventas de lotes solicitados en las condiciones que especifique el proyecto de fraccionamiento; o se niegue a dar entero cumplimiento a las solicitudes hechas por conducto de la Comisión de Fraccionamiento dentro de los términos del artículo 13.

ARTÍCULO 25.- Declarada por el ejecutivo la rebeldía del propietario, se le fijará un término de 5 días para que manifieste si pretende señalar dentro de la zona respectiva las dos mil hectáreas que legalmente deben quedar exentas del fraccionamiento, en cuyo caso se hará la delimitación en el lugar que designe; procediéndose en los términos del artículo 8.

ARTÍCULO 26.- Terminados por el perito los trabajos técnicos y presentados a la Comisión los planos o informes respectivos, ésta procederá a su estudio y pasará luego el expediente al ejecutivo con el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Decretada por el ejecutivo la expropiación se dará desde luego posesión a los solicitantes de la zona de conjunto comprensiva de las solicitudes la cual será disfrutada en mancomún mientras se fracciona en lotes según los términos del decreto de expropiación.

La posesión de los lotes, tendrá el carácter de provisional si el pago es en abonos en cuyo caso se otorgarán a los adjudicatarios títulos provisionales que al terminar los pagos se canjearán por los definitivos. Los títulos llenarán los siguientes requisitos.

1. Las generales del adjudicatario.
2. La extensión del lote, con clasificación de sus tierras y la ubicación del mismo.
3. Finca rústica en que esté situado y zona de fraccionamiento a que corresponda.
4. El precio en que dicha fracción haya sido adjudicada, la forma de pago, monto y fecha del pago de cada anualidad y la oficina o propietario a quien deba pagarse.

ARTÍCULO 28.- Al entrar en posesión los parcelarios se remitirán por la Comisión de Fraccionamiento a la Tesorería General del Estado, una lista de los adju-

dicatarios con expresión de los datos conducentes al registro catastral a fin de que dichos adjudicatarios paguen los impuestos prediales conforme a la Ley Fiscal.

ARTÍCULO 29.- La obligación de pago del impuesto predial, gravitará sobre los adjudicatarios desde la fecha en que tomen posesión de la tierra expropiada aunque no se haya hecho el fraccionamiento en lotes ni otorgado los títulos individuales de propiedad.

ARTÍCULO 30.- El deslinde de las parcelas por los adjudicatarios deberá terminarse a más tardar al concluir el segundo año de la ocupación.

ARTÍCULO 31.- Cuando el fraccionamiento se hiciera por el gobierno en rebeldía del propietario, el valor de la zona de conjunto expropiada a un solo predio para satisfacer el total de las solicitudes que hayan sido admitidas en él. Será fijado por el perito encargado de los trabajadores técnicos, quien deberá tomar como base el valor fiscal conforme al cual pague sus contribuciones la finca rústica afectada, pero aumentando en un diez por ciento. El precio de cada lote, en particular al practicarse el fraccionamiento de la zona, se fijará tomando como base el valor de dicha zona de conjunto.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES, EXTENSIÓN Y CALIDAD DE LOTES

ARTÍCULO 32.- Las tierras por fraccionar, se dividirán en lotes cuya superficie será:

1. De siete a cincuenta hectáreas en tierras de labor de temporal.
2. De cincuenta a quinientas hectáreas en terrenos de agostadero.

ARTÍCULO 33.- Las extensiones de cincuenta y quinientas hectáreas a que se refiere el artículo anterior, son el *maximum* de tierra que puede poseer un parcelario dentro de la zona. En consecuencia, cuando no se conceda o no se solicite el *maximum* de alguna de las clases de terreno especificadas, el parcelario tiene derecho a solicitar el complemento equivalente en tierras de otra naturaleza. La equivalencia para efectuar la conversión será de diez hectáreas de agostadero, por cada hectárea de terreno de temporal.

Si una misma persona solicitare lotes en diferentes zonas, la superficie total de ellos no podrá exceder del máximo indicado.

ARTÍCULO 34.- Tiene derecho a la adjudicación de un lote: todo mexicano por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas.

Los individuos que solicitaren el dominio de las tierras, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad o de 18 años los varones casados y tener buenas costumbres.
2. Comprobar ante la Junta Auxiliar de Fraccionamiento del municipio a que corresponda la zona o en el de su domicilio, que posee los elementos necesarios para cultivar por lo menos tres hectáreas de terreno de labor de temporal; o que tiene un pie de diez cabezas de ganado menor, o en su defecto los elementos bastantes para adquirirlos, si pretende terreno de agostadero.
3. Quedan incluidas las mujeres en los derechos consignados en este artículo.

ARTÍCULO 35.- El mismo derecho tendrán los extranjeros en quienes concurran los requisitos de aptitud señalados en el artículo anterior, siempre que previamente al contrato respectivo, hagan ante la Secretaría de Relaciones la protesta y declaración a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de la República.

Todo lote que se enajene a un extranjero lindará con los adjudicados a ciudadanos mexicanos.

ARTÍCULO 36.- Los individuos que quieran adquirir algún lote dentro de la zona de fraccionamiento, harán su solicitud a la Comisión de Fraccionamiento Agrario, expresando con toda claridad:

1. El nombre completo y las demás generales del interesado, su domicilio y dirección.
2. La superficie en hectáreas del lote solicitado, su ubicación y el nombre de la hacienda en que se encuentre.
3. El centro poblado a que corresponde la zona de fraccionamiento en que se pide el lote.
4. Si ha sido o no fraccionada la finca rústica de que se trata.

5. Si el interesado no supiere firmar lo hará otra persona a su ruego, y en todo caso se ratificará el escrito ante la Junta Auxiliar respectiva o ante la Comisión de Fraccionamiento.

ARTÍCULO 37. Cuando hubiere varias solicitudes para un mismo lote serán preferidos:

1. Las personas a que se refiere el artículo 12 transitorio de la Constitución Política de la República.
2. Los que sean o hayan sido aparceros o arrendatarios de la finca que se fracciona.
3. Los vecinos del lugar.
4. Los de mejores antecedentes.

En igualdad de circunstancias se sorteará el lote.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los adjudicatarios de lotes:

1. Cultivar la mayor superficie compatible con los recursos de que disponen, que en ningún caso será menor de tres hectáreas en los primeros cinco años, de tres hectáreas más el treinta por ciento del excedente, en los siguientes, igualmente quedará obligado el parcelario la reforestación.
2. Para el adjudicatario de lotes de agostadero será obligado mantener en dicho terreno cuando menos el pie mínimo de ganado a que se refiere el artículo 34 fracción II y cuidar de la reforestación.
3. Enterar en la Oficina de Rentas a cuya jurisdicción corresponde el lote la anualidad obligatoria en caso de que el fraccionamiento haya sido hecho por el Gobierno y se niegue el propietario recibirá; así como los impuestos prediales que se le hayan asignado.

CAPÍTULO VI

DEL PRECIO, FORMA DE PAGO Y PROPIEDAD DE LOS LOTES

ARTÍCULO 39.- El precio de los lotes que enajene el gobierno del estado será el que corresponda al valor fiscal aumentado en un 10% según lo dispuesto en los artículos 27, fracción VII de la Constitución Política de la República y 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 40.- Los lotes, en el caso del anterior anterior, serán pagados por los adjudicatarios directamente al propietario en veinte anualidades que amortizarán el capital y los intereses que éste devengue al 5% anual.

La primera anualidad se pagará en el curso del segundo año de la ocupación en la fecha que fijen los compradores sin perjuicio del derecho de los adjudicatarios para verificar el pago total de sus créditos en cualquier tiempo, dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 41.- Las anualidades a que se refiere el artículo anterior, se computarán desde la fecha en que sea puesto el adjudicatario en posesión de su lote.

ARTÍCULO 42.- La obligación de pago contraída por los parcelarios se consignará en un documento especial, expresándose en él el origen de la deuda y la forma en que debe solventarse.

Estos documentos deberán contener el visto bueno de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario a que corresponda, el domicilio del interesado y serán registrados en la Comisión de Fraccionamiento, quien los pondrá a disposición del propietario.

ARTÍCULO 43.- Si el propietario se negare a recibir los documentos a que se refiere el artículo anterior, lo cual se hará constar en forma auténtica, serán conservados por treinta días en la citada Comisión y vencido este plazo sin que sean recogidos por dicho propietario, se remitirán a la Tesorería General del Estado para su oportuno cobro.

ARTÍCULO 44.- Las cantidades que la Tesorería General cobre por el concepto expresado, serán consignadas ante la autoridad competente para su entrega al acreedor cuando las reclame.

ARTÍCULO 45.- Si por causa justificada a juicio del ejecutivo, dejare de pagar una anualidad del día señalado, se capitalizará ésta a interés de 6%, debiendo amortizar el adjudicatario dicha anualidad y los réditos que devengue en un plazo de dos años, por exhibiciones semestrales vencidas, sin perjuicio de cubrir las demás anualidades correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Los lotes adjudicados por el gobierno de acuerdo con esta Ley,

pasarán al adjudicatario libres de todo gravamen; sin perjuicio de los derechos que sobre la finca fraccionada pueden ejercitar los acreedores a que se refieren los artículos 1.845 y 1.925 fracción VI del Código Civil.

ARTÍCULO 47.- Mientras el precio de los lotes no sea cubierto en su totalidad, éstos no podrán ser enajenados, hipotecados ni gravados de modo alguno, y cualquiera operación o contrato que en contravención a este precepto se celebre, será nulo de pleno derecho. La propiedad condicional de los expresados lotes, sólo podrá transmitirse a título de herencia.

Queda también prohibido especular con los títulos de adquisición provisional siendo igualmente nula cualquiera operación que se haga con el objeto indicado.

ARTÍCULO 48.- El derecho sobre el lote se perderá:

1. Cuando el adjudicatario, sin mediar causa de fuerza mayor, a juicio del ejecutivo y previo dictamen de la Comisión de Fraccionamiento, deje de pagar dos anualidades consecutivas.
2. Por falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 sin causa justificada ante la Comisión y previo acuerdo aprobatorio del ejecutivo.

ARTÍCULO 49.- Declarado vacante un lote, se comunicará a la Junta Auxiliar del municipio a que corresponda el centro poblado de cuya zona se encuentre ubicado, con objeto en que se publique la caducidad para conocimiento de los interesados.

Transcurridos treinta días desde la fecha de la declaración, la Comisión de Fraccionamiento Agrario procederá al estudio de las solicitudes que sobre dicho lote se hubieren recibido y encontrando las fundadas producirá su dictamen con sujeción al artículo 37, a fin de que el ejecutivo resuelva sobre la adjudicación.

Toda solicitud de lotes vacantes, además de llenar los requisitos ordinarios, expresará: el nombre del antiguo adjudicatario, las razones que funden la pretensión de preferencia y los documentos en que dicha petición se apoye, los cuales serán visados previamente por la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario del domicilio del solicitante, para hacer constar su autenticidad.

ARTÍCULO 50.- Ordenada la adjudicación de un lote vacante, se dará posesión de él al nuevo propietario, quien deberá pagar al primer solicitante la suma que éste hubiese cubierto, más el 60% del valor de las mejoras incorporadas al terre-

no; de esta cantidad se deducirán los gastos que haya originado el traspaso y el resto se entregará al antiguo adjudicatario.

ARTÍCULO 51.- No podrán adquirir lotes dentro de una zona de fraccionamiento los que tengan en el estado propiedades cuya superficie sea mayor que los límites superiores señalados en el artículo 32.

CAPÍTULO VII DE LAS COLONIAS AGRÍCOLAS

ARTÍCULO 52.- Las colonias agrícolas de que se trata el artículo 3 inciso I de esta Ley, solamente podrán establecerse en terreno de agostadero o que tengan cinco o más años sin cultivo por cuenta del propietario.

Para los efectos del establecimiento de una colonia agrícola, se requiere:

- a) Que el terreno solicitado para este objeto se encuentre fuera de la zona de fraccionamiento.
- b) Que un veinte por ciento a lo menos de su extensión total sea convertible en terreno de labor.
- c) Que los solicitantes del fundo para colonia sean por lo menos veinte que hayan cumplido con los requisitos del artículo 34, y además, que se obliguen en forma efectiva a establecerse con sus familias en las tierras colonizables.
- d) Que los colonos se obliguen igualmente a convertir en el término de diez años, en terrenos de cultivo, el veinte por ciento cuando menos de la extensión adjudicada.
- e) Que del informe pericial respectivo resulte comprobado que el terreno satisface las condiciones fijadas en los incisos «a» y «b» de este artículo.

ARTÍCULO 53.- En vista del informe pericial se determinará la extensión adjudicable en los términos del artículo 32, la cual si lo permite su topografía deberá afectar la forma rectangular, orientada de norte a sur y de oriente a poniente.

ARTÍCULO 54.- Autorizado por el ejecutivo el establecimiento de una colonia agrícola y determinada la superficie de su dotación, se dará al propietario o

propietarios de las fincas afectadas el aviso que previene el artículo 15 para los efectos de la parte final de dicho texto.

ARTÍCULO 55.- Si el propietario manifiesta su conformidad en términos absolutos, se procederá al fraccionamiento de acuerdo con los artículos 16, 17, 18.

ARTÍCULO 56.- En el caso previsto en el artículo anterior, el propietario deberá presentar a la Comisión el proyecto de fraccionamiento de la zona destinada a colonia agrícola, juntamente con los planos respectivos, en el término de cuatro meses contados desde que se le de conocimiento oficial de las solicitudes y de las bases del fraccionamiento.

ARTÍCULO 57.- Cuando el propietario se demuestre inconforme o incurra en las omisiones previstas en el artículo 24, se declarará su rebeldía por el ejecutivo previo dictamen fundado de la Comisión de Fraccionamiento Agrario.

ARTÍCULO 58.- Declarada, en forma la rebeldía y comunicada esta resolución al propietario, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 26 al 31 de esta Ley, en consonancia con las condiciones propias de las colonias agrícolas.

CAPÍTULO VIII DE LA EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 59.- La expropiación de predios fraccionables con arreglo a la presente Ley, será decretada por el ejecutivo del estado cumplidos que sean los siguientes requisitos:

1. Que se haya declarado la rebeldía del propietario de la finca o fincas afectadas por el fraccionamiento.
2. Que estén concluidos y aprobados los trabajos técnicos indispensables para la demarcación de la zona de fraccionamiento o del área solicitada para colonia agrícola.
3. Que en el plano respectivo conste la determinación de la superficie que cubran las solicitudes admitidas definitivamente por la Comisión de Fraccionamiento Agrario.

4. Que en el informe pericial conste el valor fiscal de la tierra expropiable y el monto de la indemnización que debe percibir el propietario, y que éstos datos hayan sido aprobados por la misma Comisión.
5. Que preceda el dictamen detallado y legalmente fundado de la Comisión de Fraccionamiento Agrario, sobre la procedencia de la expropiación.

ARTÍCULO 60.- La expropiación decretada por el ejecutivo, se limitará a las extensiones que vayan siendo solicitadas siempre que el número de solicitantes exceda de diez.

ARTÍCULO 61.- Decretada por el ejecutivo la expropiación, se remitirá copia autorizada de las constancias conducentes del expediente y una calca o copia del plano respectivo a la autoridad judicial que designe el ejecutivo, para que ponga a los solicitantes en posesión provisional de los terrenos adjudicados.

Al acto de dicha posesión deberán concurrir los miembros de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario del municipio a que correspondan los predios adjudicados, el perito encargado de las operaciones técnicas, pudiendo hacerlo los interesados personalmente o por apoderado con carta poder.

ARTÍCULO 62.- De la diligencia de posesión se levantará por el juez un acta en la cual se hará constar:

1. El lugar, fecha y hora en que principie y termine la diligencia.
2. Los nombres de las personas que intervengan en el acto.
3. La forma en que se haya hecho el reconocimiento del terreno para la posesión y los principales hechos que ameriten ser consignados.

ARTÍCULO 63.- No podrá suspenderse la diligencia de posesión sino por orden expresa del ejecutivo o de la autoridad judicial competente. La oposición o protesta de algún propietario o de su representante, no tendrá más efecto que el de ser consignada en el acta, para que se dicte en su oportunidad la resolución que sobre ella proceda.

ARTÍCULO 64.- Concluido el acto de la posesión, se devolverá el expediente al ejecutivo, expidiéndose a los interesados que lo soliciten, copia del acta respectiva; haciéndose constar así en dicho expediente.

CAPÍTULO IX
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 65.- Las notificaciones a los propietarios y demás personas que intervengan en los expedientes de fraccionamiento, se sujetarán para su validez a las siguientes prevenciones:

1. Si la persona a quien deba notificarse tiene domicilio conocido en esta ciudad, o legítimo representante con quien deban entenderse las diligencias, se hará la notificación por medio de oficio, cuya entrega se comprobará con un recibo que suscribirá el notificado.
2. Si la persona que deba ser notificada reside fuera de esta ciudad y se conociere su domicilio, se le notificará por medio de oficio que se depositará en el correo como pieza certificada con acuse de recibo.
3. Si expira el término ordinario de ida y vuelta del correo, más tres días de exceso, sin que se reciba el comprobante de entrega del certificado, se notificará al interesado publicándose el acuerdo respectivo por tres veces consecutivas en el *Periódico Oficial del Estado*; teniéndose por perfectas las notificaciones a las veinticuatro horas de hecha la última publicación. En esta misma forma se notificará al interesado que rehúse recibir el oficio respectivo.
4. Si se ignora el domicilio de la persona que deba ser notificada o no se sabe con exactitud cuál sea actualmente ese domicilio, la notificación se hará en la forma y con la sanción establecida en la fracción anterior.
5. En los casos de notificación por medio de la prensa a un propietario. El presidente de la Junta Auxiliar de Fraccionamiento respectivo fijará una copia del acuerdo en la puerta de la casa principal de la finca que esté o pueda resultar afectada por un fraccionamiento, dejándose otra copia en poder del encargado de dicha casa, y no encontrándose persona alguna, se dejará en poder de algún vecino inmediato; remitiendo la constancia relativa a la Comisión de Fraccionamiento o al Ejecutivo en su caso.
6. Si durante el término de las publicaciones se presentare algún interesado manifestándose sabedor del acuerdo pendiente de notificar, desde esa fecha empezará a surtir sus efectos legales dicho acuerdo.
7. Las sociedades, asociaciones y comunicaciones serán notificadas por medio de sus gerentes, directores o representantes, en los términos anteriormente expuestos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- Al demarcar las zonas de fraccionamiento, los peritos respetarán y señalarán en los planos las superficies que hayan sido solicitadas y se encuentren en tramitación ante la Comisión Local Agraria, ya sea en calidad de dotación de ejidos, fundo legal o restitución de tierras a los pueblos; a cuyo fin la Comisión de Fraccionamiento Agrario previo informe detallado que solicitara de la local; instruirá debidamente a los peritos quienes deberán igualmente marcar en los planos respectivos las extensiones de terreno que sean indispensables para la apertura de caminos y construcción de calzadas, puentes y demás obras necesarias para el aprovechamiento de las tierras expropiadas y para los trabajos de urbanización en su caso.

ARTÍCULO 67.- Los lotes vacantes a que se refiere el artículo 48 y que no hubieren sido adjudicados, podrán ser concedidos en arrendamiento conforme a los reglamentos que expida el ejecutivo.

ARTÍCULO 68.- De los títulos traslativos de dominio que otorguen los propietarios o el ejecutivo en su caso, se compulsarán dos copias legalmente autorizadas, una para remitirse a la oficina del catastro o a la Tesorería General del Estado si dicha oficina no funciona, y otra que deberá conservarse en la Comisión de Fraccionamiento Agrario.

El título original que debe quedar en poder de los parcelarios, deberá registrarse para los efectos del artículo 3194 del Código Civil, en la Oficina del Registro Público que corresponda según la ubicación del lote enajenado.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibida bajo pena de nulidad del pacto y responsabilidad del infractor, toda enajenación de predios o lotes dentro de una zona de fraccionamiento: a excepción del caso previsto en el artículo 9º fracción I, de esta Ley; quedando igualmente prohibida la venta de terrenos fuera de la zona, cuando el propietario hubiere sido ya notificado de la resolución que autorice el establecimiento en dichas tierras de una colonia agrícola.

Los terrenos que comprenda la ampliación de las zonas de fraccionamiento quedarán igualmente sujetos a la prohibición de este artículo, desde que el ejecutivo

haya decretado la ampliación respectiva y se haya publicado el decreto en el *Periódico Oficial del Estado*.

ARTÍCULO 70.- Los instrumentos públicos y privados que se presentan para comprobar la venta de tierras las fincas afectadas por el fraccionamiento, no surtirán sus efectos para el ejecutivo ni para la Comisión de Fraccionamiento en los términos del artículo 3194 del Código Civil, si no traen la constancia de registro a que se refiere el 3194 del mismo, salvo el caso de imposibilidad proveniente de fuerza mayor, lo cual deberá justificar el interesado ante el propio ejecutivo para que éste resuelva lo que proceda en justicia.

ARTÍCULO 71.- El ejecutivo queda autorizado para expedir las disposiciones reglamentarias que estime necesarias para facilitar la mejor aplicación y cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Se deroga la Ley Agraria de 20 de noviembre de 1917 y las demás disposiciones complementarias de dicha Ley.

ARTÍCULO 2.- Las solicitudes que hasta el 15 de septiembre de 1919 hayan sido aprobadas por la Comisión de Fraccionamiento Agrario, quedarán en la forma en que hayan sido admitidas, siempre que su admisión se encuentre de acuerdo con la Ley de 20 de noviembre de 1917.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley comenzará a regir desde el 16 septiembre del año actual.

Comuníquese al ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. I. Ortega, D. P.—A- Villaseñor, D. S.—Sixto Díaz, D. S.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
GRAL. ENRIQUE ESTRADA
EL SECRETARIO GENERAL
HERACLIO RODRÍGUEZ REA

Ley del Fundo Legal, 1947

SUPLEMENTO al número 10 del *Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.*
Zacatecas, Zac. sábado 1 de febrero de 1947

LEOBARDO REYNOSO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES
HAGO SABER:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo,
se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NÚMERO 161

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con un concepto más equitativo de lo que constituye la propiedad, en forma de que subsistiendo un derecho individual sobre ella, al mismo se adhiera la noción de servicio social, la Constitución del país, en su artículo 27, párrafo tercero establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, pudiendo dictar las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; disponiendo, asimismo, que los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 27 constitucional, en su párrafo 7, inciso «6», establece que las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública

la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes; la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente; previniendo, también, que el precio que se fije como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esa base; y que el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial, observándose esto último también cuando se tratare de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 3º, del artículo 27 a que hace referencia el considerando primero de esta Ley, establece un derecho a favor de pueblos, así como de labradores individualmente considerados, carentes unos y otros, de tierras y agua; pero este derecho, por sí solo, sería insuficiente como base para el desarrollo de las actividades agrícolas que de él debieran dimanar, siendo, por lo tanto, necesario complementarlo con otros derechos, como el que deban tener los beneficiarios a la dotación de fundo legal.

CONSIDERANDO: Que en los términos del artículo 27, párrafo 7º, fracción VI, inciso «2», y de los artículos 41 y 124 de la Constitución Política del país, corresponde al Estado de Zacatecas dictar una Ley que provea a las necesidades de habitación en los centros poblados en el estado, ley que en todo deberá sujetarse a las disposiciones del ya citado artículo 27, párrafo 7º, fracción VI, inciso «2», que ha sido transcrito en el anterior considerando.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Dotación de Fundo Legal, vigente en el estado en virtud del decreto número 51, expedido por el H. Congreso del mismo en 30 de noviembre de 1935, procuró realizar los objetivos a que los anteriores considerandos se contraen; pero el procedimiento escogido para realizar tal finalidad no siempre se ajustó a modalidades constitucionales, ocasionando, por una parte, el quebranto de normas de equidad, al establecer que el pago de las indemnizaciones correlativas se hiciera en un plazo que por su extensión hacía nugatorio el derecho compensatorio, y coartando, por otro lado, el derecho de los propietarios afectados a reclamar la cuantía de la indemnización ante las au-

toridades judiciales, en los términos del artículo 27° constitucional; en nombre del pueblo decreta lo siguiente:

LEY DEL FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública la dotación del fondo legal a los centros poblados solicitantes de ejidos o fraccionamiento.

ARTÍCULO 2.- Para determinar la superficie que debe dotarse a un núcleo de población, se tomará como base un perímetro que tenga mil metros cuadrados por cada familia, cuando se tratare de terrenos destinados a nuevas construcciones.

Cuando se tratare de casas ya construidas, se conservará el perímetro que tengan salvo los casos en que se compruebe que la habitación ocupada por una familia, dado el número de miembros de que se compone a o las exiguas dimensiones que tuviera la habitación, resultaría insuficiente o perjudicial para la comodidad o higiene de los ocupantes; en este caso, se señalará a la misma familia un terreno, con las dimensiones determinadas en el párrafo que precede de este artículo, dentro del perímetro general que se designe como fondo legal para la totalidad de los solicitantes.

Cuando hubiere de señalarse terrenos para urbanizarlos, ya sea como complemento del fondo legal dictado con anterioridad, ya para destinarlos a formar un nuevo centro de población, deberán lotificarse en la forma establecida en los párrafos anteriores de este artículo.

De la superficie, que en su caso, se expropiare, en los términos de este artículo, se reservará una superficie hasta de una hectárea, que se destinará al establecimiento de una escuela para el centro urbano que a través de la dotación de fondo legal hubiere de nacer.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, por fondo legal se entenderá el área determinada en el artículo anterior, así como el perímetro comprendido por las casas ya construidas y que sean señaladas con ese carácter. En consecuencia, queda determinado que cualquiera que sea la denominación o carácter de los campesinos, éstos tienen derecho al fondo legal en la parte proporcional que corresponde a cada uno de los campesinos del centro poblado que se crea o se amplía.

ARTÍCULO 4.- Se declara también de utilidad pública la ocupación de las casas habitadas por solicitantes de restitución o dotación ejidal, o de fraccionamiento; en el concepto de que si la llamada «Casa Grande» o «Casa Principal» estuviera abandonada, quedará incluida en la dotación de fundo legal, destinándose a los servicios comunales del ejido, tales como almacenamiento de cereales, depósito de maquinaria y enseres, etc.

ARTÍCULO 5.- No será procedente la dotación del fundo legal cuando se solicitare dentro de predios que constituyan pequeña propiedad, siempre que haya declaración de autoridad competente que les dé ese carácter.

ARTÍCULO 6.- En cuanto el ejecutivo del estado reciba una solicitud de fundo legal, la turnará a la Sección de Fraccionamiento, dependiente del mismo ejecutivo, notificando por oficio con acuse de recibo al propietario de las casas y terrenos señalados para la dotación del fundo; notificará también a los solicitantes; y hechas las notificaciones, y recibido el acuse de recibo, procederá a investigar si las casas y terrenos solicitados no están comprendidos dentro de alguna pequeña propiedad en explotación pues en caso de estarlo, deberá informar el ejecutivo para que éste resuelva lo que fuere procedente.

ARTÍCULO 7.- En caso de que la solicitud de fundo legal hubiere sido resuelta negativamente, en virtud de estar las casas o terrenos, materia de ella, dentro de una pequeña propiedad, en explotación el ejecutivo del estado podrá hacer gestiones tendientes a obtener del propietario del predio que acceda a la compra venta de lo solicitado, y de realizarse ésta, se practicará el correspondiente avalúo ante la Sección de Fraccionamiento; el peritaje versará sobre el importe de lo que individualmente adquieran los peticionarios.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de un predio que constituya pequeña propiedad en explotación y el dueño se niegue a verificar la venta de las casas y terrenos solicitados para fundo legal, quedará a los interesados el recurso de defender, por la vía civil, los derechos que consideren tener sobre las casas que ocupen, en los términos de los artículos 1084 a 1085 del Código Civil.

ARTÍCULO 9.- Será procedente la dotación de fundo legal cuando los predios que se fueren a afectar tuvieren una superficie, en la fecha de la solicitud, supe-

rior a la que el Código Agrario y la Ley Agraria del Estado señalen como límites a la pequeña propiedad.

El dueño del predio que fuera a afectarse podrá celebrar compra venta con los solicitantes del fundo legal, y en ese caso, a petición de los interesados, el ejecutivo del estado designará perito topográfico que ejecute los trabajos de deslinde y localización de las casas y terrenos que habrán de construir el fundo legal. En caso de que los interesados estuvieren de acuerdo, el mismo perito practicará el avalúo de los bienes que fueren a venderse, firmando el dictamen el dueño del predio y los compradores; cuando no hubiere acuerdo acerca de este último punto, se entenderá que servirá de base a la compra venta el valor fiscal de los bienes, según aparezca en las oficinas catastrales o recaudadoras, o en las manifestaciones hechas por el propietario, o en los recibos por contribuciones expedidos al mismo. Los honorarios del perito serán cubiertos conforme a los arreglos que hubiese tenido con los interesados.

ARTÍCULO 10.- En los casos en que no hubiera acuerdo, en los términos del artículo anterior, se expropiarán los terrenos y casas motivo de la solicitud, por causa de utilidad pública. En este caso, en los términos del artículo 27 de la Constitución política del país, el precio que se fije como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él, de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base.

El exceso de valor o el demérito que hubiese tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurrido con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial o, en su caso a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no estuviere fijado en las oficinas rentísticas. El juicio pericial se sujetará a las disposiciones que para esa clase de juicio establece el artículo 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Resuelto que haya sido por el ejecutivo del estado algún expediente de dotación de fundo legal, si las casas y terrenos hubiesen sido motivo de expropiación, el valor de la indemnización, fijado de acuerdo con los artículos anteriores lo pagarán los beneficiarios al propietario del predio, tres días antes de la fecha fijada para que reciban la posesión, la cual les será otorgada por la autoridad que el ejecutivo designe.

Cuando se trate del establecimiento de fondo legal mediante la adquisición convencional de casas y terrenos, el importe de la compra venta será pagado por los solicitantes en los términos de las estipulaciones respectivas, dándose a los compradores la posesión al quedar resuelto su expediente.

ARTÍCULO 12.- En caso de que los propietarios afectados no estuvieren conformes con el avalúo practicado por los peritos, en los términos del artículo 10, de la presente Ley, podrán recurrir a la autoridad judicial correspondiente, la que en juicio sumario conocerá de la oposición, la que tendrá como objeto, únicamente, el precio fijado a los bienes constitutivos del fondo legal.

En este caso, el precio señalado por los peritos quedará depositado en el juzgado que conozca de la oposición mientras se ventila ésta. En caso de que la resolución fuera favorable al propietario del predio afectado, los beneficiarios quedarán obligados a exhibir, dentro del término de diez días, la diferencia en el precio que hubiere resultado, y de no hacerlo así, se declarará invalidada la declaración de fondo legal hecha por el ejecutivo del estado.

El juicio de oposición no suspenderá, por lo tanto, la tramitación de expediente administrativo de dotación de fondo legal.

ARTÍCULO 13.- Los títulos de propiedad individual de los poseedores de fondo legal, cuando se tratase de expropiación, serán otorgados por el ejecutivo del estado, previo el pago que los interesados hicieren del impuesto respectivo, sin que la inscripción de dichos documentos en el Registro Público de la Propiedad erogare gasto alguno.

ARTÍCULO 14.- Es nulo todo cambio de régimen de la propiedad de terrenos y construcciones, o todo cambio de propietario, hecho con posterioridad a la fecha de la solicitud del fondo legal.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios afectados con la solicitud del fondo legal se abstendrán de ejecutar actos que impliquen destrucción, deterioro o inutilización de las tierras o habitaciones solicitadas, o de ejercer actos de represalia o coacción económica en contra de los peticionarios del fondo legal, quedando, en caso contrario, sujetos a la acción penal por el delito que resultare, y que ejercerá en su contra el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 16.- A los solicitantes de fundo legal se les impone la obligación de anotar el censo de los ciudadanos capacitados, a fin de que de acuerdo con él se fije el perímetro correspondiente.

ARTÍCULO 17.- En caso de que la solicitud de dotación de fundo legal, presentada por ejidatarios, hubiese sido declarada improcedente, podrán aquellos gestionar ante la Delegación del Departamento Agrario en el Estado que les señale una zona urbanizable dentro del terreno del ejido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*.

ARTÍCULO 2.- Se deroga la Ley de Fundo Legal, expedido por ese H. Congreso conforme al decreto número 51 de 30 de noviembre de 1935, y se derogan también cualesquiera otras disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTÍCULO 3.- Todos los expedientes de solicitud de fundo legal no resueltos o dictaminados hasta la fecha, quedan sujetos a lo que la presente ley dispone.

Comuníquese al ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Diputado Presente.—Lic. José Falcón—D. S. Julián García.—D.S.—José Llamas González.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del poder ejecutivo del estado a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Leobardo Reynoso
El secretario general de gobierno
Lic. Roberto del Real

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

- ABCEZ Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado de Zacatecas
- ACCJZ Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas
- DFREZ Dirección de Fraccionamientos Rurales del Gobierno del Estado de Zacatecas
- AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
- AHMG Archivo Histórico Municipal de Guadalupe
- HBPEZ Hemeroteca de la Biblioteca Pública del Estado de Zacatecas

Bibliográficas

- AMARO PEÑAFLORES, René, *Los gremios acostumbrados. Los artesanos de Zacatecas, 1780-1870*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad Pedagógica Nacional 321, 2002.
- BASAVE, Agustín, *México mestizo. Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- BRISEÑO, Lillian, Laura SOLARES y Laura SUÁREZ, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto Mora/ Gobierno del Estado de Jalisco, 1991.
- CANIZALEZ ROMO, Margil, «La matanza de La Blanquita», *Memorias de Trancoso*, Zacatecas, Asociación de Historiadores Elías Amador, 2010, pp. 62-85.
- , «Haciendas de campo, empresarios y negocios en Zacatecas, durante el porfiriato», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.
- CARPISO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1978.
- COLMENARES LÓPEZ, Javier, «La última década del porfiriato en Zacatecas y el periodo revolucionario: 1900-1917», en Ramón VERA SALVO (coordinador), *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Zacatecas* volumen II, México, Juan Pablos Editor/ Gobierno del Estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas/ Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1992, pp. 21-92.
- COSSÍO, José L., *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica En México?*, México, Tipografía Mercantil, 1911.
- CUEVAS MURILLO, Óscar, «La reforma liberal en materia de propiedad según Wistano Luis

- Orozco y Andrés Molina Enríquez», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XX, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 97-128.
- ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, *Historia de la ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988.
- GÁMEZ, Moisés, «Estrategias de asociación empresarial financiera. El Banco de Zacatecas, 1890-1897», *América Latina en la Historia Económica*, núm. 31, enero-junio 2009, pp. 79-98.
- GONZÁLEZ ESPARZA, Víctor, «Una hacienda zacatecana durante el porfiriato», *Secuencia*, núm. 5, mayo-agosto 1986, p. 33-61.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Estadísticas sociales del porfiriato, 1877-1910*, México, Secretaría de Economía, 1956.
- HOYO CALZADA, Bernardo del, «Origen de la hacienda de Trancoso», Asociación de Historiadores Elías Amador, *Memorias de Trancoso*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura/Ayuntamiento de Trancoso, 2010, pp. 16-38.
- , «Antología histórica del municipio de Guadalupe, Zacatecas», (documento inédito).
- HURTADO HERNÁNDEZ, Édgar, *Aguascalientes: agricultura e irrigación, 1926-1938*, Aguascalientes, Consejo de la Crónica de Aguascalientes, 2003.
- JACOBO BERNAL, José Eduardo, «La reforma agraria en Zacatecas (1917-1934). De la propuesta nacional a la realidad local», Tesis de Maestría, Instituto Mora, 2002.
- , «José León García: un hacendado contra la reforma agraria», Asociación de Historiadores Elías Amador, *Memorias de Trancoso*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura/Ayuntamiento de Trancoso, 2010, pp. 86-99.
- JOVELLANOS, Gaspar, *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795.
- LABARTHÉ ÁLVAREZ, Rodrigo, *Panorama estadístico de México, 1810-1910-2010*, México, Contorno, Centro de Prospectiva y Debate, 2010, www.contorno.org.mx/contorno/resources/media/pdf/RLA_Panorama_estadistico_1810-2010.pdf
- LOPES, María Aparecida de S. «Revolución y ganadería en el norte de México», *Historia mexicana*, LVII: 3, 2008, pp. 863-910.
- LÓPEZ RUIZ, María Ruth y Soledad SOTELO BELMONTES, «Los agitados años después de la Revolución», en Ramón Vera (coordinador) *Historia de la cuestión agraria mexicana* vol. II, pp. 93-172.
- MAGAÑA, Gilberto, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México* Tomo IV, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- MENDOZA, María Eulalia y Graciela TAPIA, «Situación demográfica de México, 1910-2010», www.unfpa.org.mx/publicaciones/cuadro_4.pdf

- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés, *La revolución agraria de México 1910-1920*, tomos III y IV, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa (tercera edición), 1986.
- , *Los grandes problemas nacionales*. Biblioteca virtual universal. www.biblioteca.org.ar/libros/155877.pdf
- NORIEGA CALDERA, Guadalupe, «Más allá de la minería: empresas y empresarios de la industria fabril en Zacatecas durante el porfiriato (1877-1911)», Tesis de Maestría en Historia, El Colegio de San Luis, 2014.
- OROZCO, Wistano Luis, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, México, Imprenta de El Tiempo, 1895.
- PADILLA RANGEL, Yolanda, *El catolicismo social y el movimiento cristero en Aguascalientes*, Aguascalientes, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1992.
- REYES, Aurelio de los, *¿No queda huella ni memoria? Semblanza iconográfica de una familia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 2002.
- RIVAS HERNÁNDEZ, Judith A., «Trabajadores, organizaciones sindicales y corporativismo político en Zacatecas, 1879-1941», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.
- ROJAS NIETO, Beatriz, *La destrucción de la hacienda en Aguascalientes, 1910-1931*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1981.
- , *Documentos para la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones, Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México Instituto Mora, 2005.
- RUBIO HERNANDEZ, Luis, *Zacatecas bronco. Introducción al conflicto cristero en Zacatecas y norte de Jalisco, 1926-1942*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2008.
- RUVALCABA HERNÁNDEZ, Héber A., «La revolución en concreto: el Sistema Nacional de Riego 01, 1920-1965», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.
- SANCHIZ, Javier y Víctor GAYOL, *Familias novohispanas. Un sistema de redes*, en <http://gw.geneanet.org/sanchiz>
- SILVA HERZOG, Jesús, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- TERÁN FUENTES, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Conacyt/ Taberna Librería Editores, 2015.
- TOBLER, Hans Werner, «Los campesinos y la formación del Estado revolucionario, 1910-1940», Friedrich Katz (compilador), *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, Tomo II, México, Editorial Era, 1988, pp. 149-173.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, «Francisco García Salinas y el fracaso del federalismo», Cua-

ernos de la Cátedra Internacional de Federalismo Francisco García Salinas, núm. 2, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Conacyt, 2016.

VELA CORDERO, José de Jesús, «El juicio político al gobernador Alfonso Medina Castañeda», Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2002.

Hemerográficas

Alba Roja. Semanario obrero de combate

Diario Oficial. Órgano del gobierno provisional de la República Mexicana

El Herald. Semanario independiente y de información

El Machete

El Monitor de Fresnillo

El Nacional Revolucionario

El Surco

La Opinión. Semanario de información y político

La Voz del Pueblo

Orientación

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas

Revolución Social. Semanario Político. Órgano del Partido Liberal Constitucionalista Zacatecano

Tierra. Semanario de propaganda y defensa de la reforma agraria

Miscelánea

ARÉCHIGA, Jesús, «Memoria del gobierno del estado de Zacatecas», 1897.

«Catálogo del archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas».

«Código Agrario», 1934.

«Constitución Política de la República Mexicana», 12 de febrero de 1857. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», 5 de febrero de 1917.

DELGADO, J. Jesús, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1929.

ESTRADA, Enrique, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1919.

—, «Informe administrativo del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», 1920.

- GARCÍA, Gabriel, «Memoria presentada por el poder ejecutivo del estado de Zacatecas a la honorable legislatura sobre los actos de su administración», Zacatecas, Imp. Mariano Mariscal, 1871.
- GARCÍA, Genaro G., «Memoria sobre la administración pública del Estado de Zacatecas, presentada al congreso del mismo estado. Corresponde al Tiempo transcurrido del 6 de septiembre de 1900 al 4 de febrero de 1904», México, Tipografía de los sucesores de Francisco Díaz de León, 1905.
- INEGI, «Datos de población por entidad federativa», *Censo general de habitantes*, 1921.
- INEGI, «Datos de población por entidad federativa», *Censo general de habitantes*, 1930.
- INEGI, *Indicadores sociodemográficos de Zacatecas, 1930-2000*, México, 2005.
- «Ley Agraria promulgada por el jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza», 6 de enero de 1915.
- «Ley Agraria del estado de Zacatecas», promulgada por el general Enrique Estrada, gobernador constitucional de Zacatecas, 16 de septiembre de 1919.
- «Ley Agraria del estado de Zacatecas» promulgada por J. Trinidad Luna Enríquez, gobernador constitucional interino del Estado de Zacatecas, 1º de diciembre de 1917.
- «Ley de desamortización de bienes de manos muertas», 25 de junio de 1856.
- «Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos», 12 de julio de 1859.
- «Ley del fundo legal», decretada por el gobernador del estado de Zacatecas, Leobardo Reynoso, 29 de junio de 1946.
- «Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos», 1863.
- «Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos», México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1894.
- «Ley sobre terrenos baldíos, mandando deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos», 15 de diciembre de 1883.
- MEDINA, Alfonso, «Informe de administración del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas correspondiente a 1929», Zacatecas, 1930.
- ORTIZ, Pascual, «Homenaje a los agraristas», documento inédito, 1995.
- PANKHURST, Eduardo G., «Memoria administrativa del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas, correspondiente al trienio 1904-1908», Zacatecas, Tipografía del Hospicio de niños en Guadalupe, 1909.
- «Plan de Ayala», 28 de noviembre de 1911.
- RAMOS SANTOS, Matías, «Informes de administración del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas», período comprendido 1932-1936.

REYES CORDERO, Pablo, *Testimonio a mis mayores. Poesía*. Ayuntamiento municipal de Guadalupe, s/f.

RODARTE, Fernando, «Informe administrativo del gobernador constitucional de Zacatecas ante la XXX Legislatura del estado, gestión del 15 de marzo al 16 de septiembre de 1927», Guadalupe, Zacatecas, Talleres gráficos de la Escuela Industrial «Trinidad García de la Cadena».

ROMÁN, Juan Francisco, «Proyecto de Ley Agraria de 1861», glosado por el presbítero José Campos Mota, 1970, s/e.

ROSA OTEIZA, Luis, «Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas», Baltimore, Juan Murphy y Cía, 1851.

Entrevistas

María Candelaria Trejo Vargas, hija de Marcelo Trejo.

Hermenegildo Raudales, hijo de Tomás Raudales y de María Inés Castillo.

Ricardo de la Rosa Trejo, presidente municipal de Trancoso, Zacatecas.

Carmen Trejo, vecina de Trancoso.

Antonio Mauricio, hijo de Pedro Mauricio.

Esperanza González Juárez, bisnieta de Carmen Gutiérrez.

Francisco Jaramillo, delegado de la colonia agrícola La Blanquita.

*Comentarios sobre un proceso que nunca fue, excepto
para asegurar la impunidad de una masacre*

URIEL MÁRQUEZ VALERIO

¿QUÉ ES LA JUSTICIA?

Pero ¿qué es la justicia? ¿Existe la justicia? Si no existe ¿Para qué está aquí Don Quijote? Y si existe ¿la justicia es esto? ¿Un truco de pista? ¿Un número de circo? ¿un pím-pam-pum de feria? ¿Un vocablo gracioso para distraer a los hombres y a los dioses? Respondédme. Que me conteste alguien... ¿Qué es la justicia? Silencio... Silencio.

LEÓN FELIPE

La espada sin balanza es la violencia bruta, la balanza sin la espada es la impotencia del derecho. Ambas van juntas, y un estado jurídico perfecto impera sólo allí donde la fuerza con que la justicia mantiene la espada, equivale a la pericia con que maneja la balanza»

RUDOLPH VON IHERING, 1881

*No se fatiguen y penen
Los ricos y los señores
Que en los pobres que no tienen
Se ejecutan y sostienen
Las leyes y sus rigores.
Reina tanto la malicia
Y va tan en esa ruta
Que por dolor o estulticia
La cuaresma y la justicia
En los pobres se ejecuta*

SEBASTIÁN HOROZCO (1599)

Ante todo, deseo hacer constar mi agradecimiento a Mariana Terán Fuentes por su generosidad al invitarme a expresar estos comentarios; de igual manera, al

doctor Adolfo Trejo y al licenciado Édgar Hurtado Terán por el sorprendente acopio de documentos sobre el tema, los cuales me han permitido elaborar estos modestos escolios.

¿Tiene algún sentido recordar una matanza de campesinos ocurrida en Zacatecas hace 88 años? A pesar de que el objeto de este libro constituyó una masacre —es decir, según el Diccionario: «matanza de personas, por lo general indefensas, producida por ataque armado o causa parecida»¹— ¿A quién le puede sorprender hoy en día en México, después de lo ocurrido en San Fernando, Tamaulipas; Atyotzinapa, Tlatlaya, Tanhuato y Nochixtlán, entre otros? Y la ausencia de sorpresa muestra ya nuestra incapacidad de asombro frente al horror y la inhumanidad, derivada de la generalizada patología social que consiste en acostumbrarnos a la violencia y a la crueldad.

Erich Fromm, psicoanalista y psicólogo social, llegó a afirmar en alguno de sus libros que la violencia es inherente, es decir, unida inseparablemente a la naturaleza humana y que la especie humana, a diferencia de otras especies biológicas —en que sus miembros matan por necesidad de comida, de sexo o alguna otra elemental— es la única en que sus integrantes se aniquilan sin justificación alguna.

Elie Wiesel —recientemente fallecido, pacifista judeo-húngaro, sobreviviente de los campos de concentración nazis de Auchwitz y Buchenwald, donde murieron sus padres y su única hermana— al recibir el Premio Nobel de la Paz en 1986, manifestó que es necesario mantener la memoria de las víctimas pues si las olvidamos, nos convertimos en cómplices de los victimarios y matamos por segunda vez a los sacrificados.²

Coincido con Wiesel en la necesidad del recuerdo y no sólo por motivos sentimentales que, de ninguna manera son menospreciables, pues el hombre es sentimiento y razón; sino también por la necesidad que tenemos los mexicanos, y aún nuestros contemporáneos de otras latitudes, de reflexionar acerca de las causas que hacen posible la subsistencia de la impunidad, que, en nuestro caso, es expresión del aún frustrado anhelo de justicia que ha sido desiderátum del pueblo mexicano aún desde antes de su independencia política; y la obcecada persistencia de la impunidad incrementa nuestro escepticismo acerca de si podremos algún día, lograr, al menos, una tolerable cuota de injusticia.

1 *Diccionario de la Real Academia Española*, versión digital, edición del Tricentenario, <http://dle.rae.es/?id=2HuDEKd>, consulta: 15 de julio de 2016.

2 Eli Wiesel, *Discurso al recibir el Premio Nóbel de la Paz el 10 de diciembre de 1986*: <http://eliewieselcim-ort.blogspot.mx/2013/12/discurso-premio-nobel-de-la-paz.html>. Consulta: 13 de julio de 2016.

Ciertamente, hemos reducido la justicia a su expresión jurídica, y el derecho a la ley, y las fórmulas de ésta —sobre todo su aplicación— han sido incapaces para obtener el mínimo de eficacia que sobre lo que sea la justicia permite la ley. Consiguientemente, llegamos a pensar que la justicia es la expresión que de ésta hace la ley, pero, al respecto, recuerdo a Pablo de Tarso cuando dice que «el cumplimiento de la ley no nos hará justos».³

Y el parámetro de la ley para impartir la justicia nos lleva a establecer la inevitable confrontación entre la realidad de las acciones o hechos justiciables y las correspondientes fórmulas judiciales de los sistemas existentes para juzgar las conductas humanas respectivas. Pero si la evaluación que surge de tal confrontación es difícil cuando se trata de hechos contemporáneos a quien juzga, resulta doblemente ardua cuando se refiere a sucesos del pasado, mientras más remotos, más difíciles de aprehender, de conocer, al menos en una aproximación a ellos. Tal posibilidad de conocimiento se dificulta por múltiples causas: la ausencia de fuentes vivas, como son los protagonistas y quienes, sin serlo, fueron testigos presenciales o, aún, de oídas de tales hechos, y la escasez de documentos que también contribuye a hacer poco asible la realidad que se pretende conocer. Nos quedan principalmente los indicios como huellas que nos pueden acercar a la parte cognoscible de los acontecimientos, pues, desde Kant (1724-1804), es imposible conocer «*la cosa en sí*», es decir lo que ocurre *realmente*, en la realidad real, independientemente, al margen y prescindiendo del sujeto cognoscente.

Cuando intentamos reconstruir un acontecimiento del presente, pero con mayor complejidad, como en el caso del pasado, a los historiadores y a quienes estudiamos el derecho se nos presenta un problema de índole epistemológica, es decir, relativa a los fundamentos y métodos del conocimiento científico: ¿es posible conocer lo que ocurrió o sólo aproximarnos a una hipótesis de cómo pudo haber sucedido? Y tan sólo contamos con fuentes que son comunes al historiador y al jurista: documentos, indicios: huella o señal física o sensible que nos permite conocer una no conocida o directamente perceptible; eventualmente disponemos de testigos, tradiciones u otras fuentes, es decir, el objeto de donde brota la posibilidad de conocimiento. Y tal comunidad de fuentes ha permitido a uno de los exponentes de la microhistoria italiana, Carlo Ginzburg (Turín, 1939_) comparar la actividad de un historiador con la del juez, pero yo diría con la de un jurista, en general.⁴ Creo pertinente transcribir lo que Ginzburg opina al respecto:

3 Gálgatas, 2, 16.

4 Carlo Ginzburg: «El Juez y el historiador» Acotaciones al caso Sofri (Madrid, Anaya/Mario Much-

Alcanzar la realidad histórica (o la realidad) directamente es por definición imposible. Pero inferir de ello la incognoscibilidad de la realidad significa caer en una forma de escepticismo perezosamente radical que es al mismo tiempo insostenible desde el punto de vista existencial y contradictorio desde el punto de vista lógico: como es bien sabido, la elección fundamental del escéptico no es sometida a la duda metódica que declara profesar.

Un historiador tiene derecho a distinguir un problema allí donde un juez decidiría un «no ha lugar». Es una divergencia importante que, sin embargo, presupone un elemento común a historiadores y jueces: el uso de la prueba. El oficio tanto de uno como de otros se basa en la posibilidad de probar, según determinadas reglas que X ha hecho Y: donde X puede designar tanto al protagonista, aunque sea anónimo de un acontecimiento histórico, como al sujeto de un procedimiento penal; e Y una acción cualquiera.”⁵

El proceso es, por así decirlo, el único caso de «experimento historiográfico» en él las fuentes actúan en vivo, no sólo porque son asumidas directamente, sino también porque son confrontadas entre sí, sometidas a exámenes cruzados, y se les solicita que reproduzcan, como en un psicodrama, el acontecimiento que se juzga.⁶

Sin embargo de tal equiparación cuando, como en el caso, se pretende apreciar la acción, la conducta, activa u omisiva, de los participantes, se complica el trabajo del estudioso del derecho, pues debe valorar tales comportamientos tomando en cuenta las normas jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los sucesos. Ello, a riesgo de incurrir en un grosero positivismo que pretende ver y valorar las acciones humanas a través del estrecho músculo anular de la norma (o esfínter) fijada por el Estado. Así, la justicia se deforma en lo que dice el derecho y éste en lo que establece la ley. Y por consecuencia, se identifica justicia con ley.

Pero en el ámbito jurídico, la investigación tiene forzosamente un límite, el que fijan las normas constitucionales o las legales y que obedece no sólo a la necesidad de otorgar certidumbre a los conflictos jurídicos y evitar que éstos sean indeterminados e inacabables, sino también, últimamente, al derecho humano de no volverlos indefinidos, con la carga implícita de incertidumbre. Tal preocupación por la certeza y la necesidad de poner límite a las contiendas, se

nik, 1993) <http://www.docfoc.com/ginzburg-carlo-el-juez-y-el-historiador-pdf>. Consulta: 13 de julio de 2016.

5 *Ibid.*, p. 23.

6 *Ibid.*, p. 24.

expresa en lo que se conoce como la *cosa juzgada*⁷ que trae como consecuencia, en el ámbito de los derechos humanos, la prohibición de volver a juzgar lo que ya se ha juzgado y definido en la sentencia de un juicio que es la culminación de éste y cuya resolución es jurídicamente irrevocable, indiscutible e inmodificable,⁸ independientemente del contenido de lo que se considere justo o injusto.

Por fortuna, en la investigación histórica no existe la limitante de los procesos jurídicos, pues siempre permanece abierta al descubrimiento de nuevos documentos, indicios o interpretaciones.

Independientemente de la absurda reducción que el positivismo —es decir la doctrina o teoría jurídica que afirma que el único derecho que existe es el que, a través de la ley, promulga el Estado— hace de la justicia al derecho y de éste a la ley, subsiste el problema de ¿Qué es la justicia?

Zagrebelky, un eminente jurista italiano contemporáneo, recuerda la reflexión de Agustín de Hipona —para mí uno de los más importantes filósofos de toda la historia— cuando se pregunta sobre el tiempo «¿Qué es, pues, el tiempo? Si nadie me lo pregunta lo sé, pero si trato de explicárselo a quien me pregunta, no lo sé»⁹. Parangonando tal reflexión con respecto de la justicia, podríamos decir lo mismo, podemos calificar conductas o hechos de justos o injustos, pero, al menos en mi caso, no podría dar una definición de la justicia, y dudo, no obstante la multiplici-

7 Legalmente, se expresa con el proverbio latino *res judicata pro veritate habetur*: lo juzgado o sentenciado se tiene por verdad. Pero, en materia penal, existe la disposición del artículo 23 de la Constitución General de la República, de 1917 que prohíbe juzgar dos veces a alguien por el mismo delito, ya sea que se le absuelva o se le condene.

8 Ciertamente, la regla general de la cosa juzgada admite excepciones, en el ámbito del derecho civil y también, en el penal. En éste, que es lo que aquí interesa la cosa juzgada tiene como excepciones: el reconocimiento de la inocencia de quien habiendo sido condenado en sentencia firme, demuestra, en forma plena, que no existió el delito por el que se le castigó o que, aun existiendo, él no participó en su comisión. También, cuando se desacrediten en otra sentencia firme las pruebas en que se fundó la condena. El vigente Código Nacional de Procedimientos Penales —publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 5 de marzo de 2014, pero con una vigencia gradual que no debería exceder del 18 de junio de 2016— en los artículos 486 y 487. En cambio, el Código Penal de 1871 (o código Martínez de Castro), aplicable al caso de que nos ocupamos, disponía ambas instituciones en las cuatro fracciones de su artículo 575, pero identificaba el reconocimiento de la inocencia con el indulto necesario, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que son instituciones distintas. Registro No. 2002881 Reconocimiento de inocencia e indulto. Son instituciones diferentes con características propias, por lo que el primero no constituye un medio para obtener el segundo. [TA]; 10ª. Época; 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta, Libro XVII, febrero de 2013; tomo 1; p. 834. 1ª.XXXIV/2013 (10ª)

9 San Agustín, *Confesiones*, Libro XI, 14,17, traducción de J. Cosgaya, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2000. p. 392. N. del E. Zagrelsky y Carlo María Martini, *La Exigencia de Justicia*, traducción de Miguel Carbonell, Madrid, Mínima Trotta, 2006, p. 1.

dad de intentos que filósofos, politólogos y juristas han hecho por dar una definición genérica o abstracta de la justicia, que pueda haber una que resista las críticas.

Al margen del problema filosófico de la justicia, pretenderé en estas breves reflexiones, demostrar que, aún apreciado desde el estrecho parámetro de la ley, en concreto, de los códigos entonces vigentes, resulta clara la tremenda injusticia del asesinato colectivo de 18 personas indefensas, asesinadas cobardemente tan sólo por ejercitar el derecho que la Constitución les concedía para reclamar tierras a fin de constituir su fuente de trabajo, es decir, su derecho a la vida; máxime que quien, o quienes, ordenaron el homicidio fueron, según las claras evidencias, los afectados por la solicitud de tal reclamo, los cuales, por su situación, política y económicamente privilegiada, resultaron impunes, no obstante que, de haberse seguido ortodoxamente el proceso contra ellos hubieren merecido la pena de muerte porque el homicidio colectivo resultó premeditado y alevoso.

Previamente, y para mayor clarificación, es pertinente que distingamos cuatro aspectos que suelen confundirse y echarse en el mismo saco: procuración, administración, impartición de justicia propiamente dicha y ejecución de las sentencias en materia penal. La primera compete, específicamente en México, al Ministerio Público cuya más alta autoridad o titular de la institución es el Procurador General de la República o del estado, según el caso; sin embargo, en sentido amplio, procurador significa la persona que a nombre y con la representación de otra ejerce ante los tribunales la representación procesal de cada parte. La administración de justicia consiste en gobernar o ejercer la disciplina, el mando o gobierno sobre quienes integran el aparato de justicia; en México, en el ámbito federal, corresponde actual y constitucionalmente al Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones son administrar, vigilar y ejercer la disciplina del Poder Judicial de la Federación. Está integrado por 7 miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, a la vez, preside el Consejo; 3 de ellos electos por el pleno de la Corte, por cuando menos 8 votos, dentro de los magistrados y jueces de Distrito; 2 electos por el Senado de la República y uno por el Presidente de ésta. La procuración pública compete, en el ámbito federal, al Ministerio Público de la Federación, cuyo titular es el Procurador General, próximamente Fiscal General, con dos Fiscalías especializadas: la de Delitos Electorales y la de Anticorrupción. La impartición de justicia corresponde, también en el ámbito federal al Poder Judicial de la Federación, integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Tribunales Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito; el Consejo de la Judicatura Federal; el Jurado Popular de

Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los en que la jurisdicción concurrente en materia de amparo, conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 107 de la Constitución General, y en los casos que, por disposición de la ley deba actuar en auxilio de la justicia federal. La ejecución de las sanciones compete a la autoridad judicial y las autoridades penitenciarias.

Siendo el nuestro un estado federal, en las entidades de la república, los órganos locales se homologan con los del estado federal: la *procuración*, a cargo del Ministerio Público, con el Procurador General de Justicia del Estado o, como ocurre ya en algunos estados, por el Fiscal General; la impartición y administración de justicia compete a los poderes judiciales de los estados integrados por Tribunales Superiores de Justicia, Jueces de Primera Instancia (civiles, familiares, mercantiles, penales, de control, tribunales de enjuiciamiento; jueces especializados en justicia para adolescentes; jueces de ejecución de sanciones; mixtos y conciliadores). Sólo en 26 de los Poderes Judiciales de los estados existen Consejos de la Judicatura, pues, entre ellos, ha habido resistencia al respecto, primordialmente, estimo yo, porque se escapa al pleno de magistrados el poder, entre otros, de nombrar jueces, vigilarlos, cambiarlos y cesarlos; y, los asuntos de administración, vigilancia y disciplina de dichos poderes, los siguen ejerciendo los plenos de los tribunales correspondientes.

Resulta pertinente mencionar que en el *Diario Oficial de la Federación*¹⁰ del 18 de junio de 2008 se publicaron fundamentales reformas a la Constitución General de la República que afectaron a los artículos 16, 17, 19, 20 y 21. El primero de ellos, en lo que aquí concierne, dispuso que el sistema procesal acusatorio, a que aluden en sus respectivas áreas los demás artículos, entraría en vigor cuando lo estableciese la legislación secundaria, pero que no excedería del 18 de junio de 2016. No todas las entidades de la república instituyeron tal sistema, sino que lo hicieron sucesivamente e, incluso, algunos, como el Distrito Federal, hasta el último momento.

10 El *Diario Oficial de la Federación* es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia. En el año de 1926 el periódico gubernamental adopta el título de *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, que se conservaría sin cambios por más de seis décadas. Como consecuencia de la promulgación de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, el 24 de marzo de 1987 la publicación oficial adquirió el nombre de *Diario Oficial de la Federación*, con el subtítulo *Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue modificado al día siguiente para adoptar su forma actual: *Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://dof.gob.mx/historia.php>. Consulta: 14 de julio de 2016.

Aunque en el lenguaje común el concepto de proceso se asocia siempre a lo jurídico, olvidamos que tiene una significación más amplia, pues se emplea también en las ciencias naturales, en las que se habla de procesos biológicos, químicos, físicos. En el derecho, invocamos, por clara y sencilla, la siguiente definición:

es una serie de actos jurídicos que se suceden en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que se persigue, lo que configura la institución de que se trata.¹¹

La anterior es una definición jurídicamente genérica, de tal forma que puede ser aplicable al derecho civil como al derecho penal; el lenguaje no técnico cuando menciona la palabra proceso la asocia al derecho penal y alude a la serie de actos y trámites que se efectúan ante un juez o tribunal y que buscan decidir un conflicto jurídico; en el caso del derecho referido en último término, la finalidad del proceso es verificar si existe o no un delito; si fue cometido por la persona a quien se imputa o atribuye éste; y, en caso afirmativo, la determinación de la sanción que, como consecuencia, para tal hipótesis dispone la ley penal.

Con el único propósito de esclarecer los comentarios contenidos en este texto, estimo necesario precisar el contenido tanto del derecho penal, o sustantivo — también denominado criminal, punitivo o derecho de castigar— como del derecho procesal o adjetivo. Alguna de tantas definiciones del Derecho Penal lo concibe como: «... el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad».¹² Dichas normas están contenidas en los códigos¹³ penales, o sea los que contienen los delitos¹⁴ y las penas aplicables a quienes incurrir en éstos.

11 Eduardo Pallares, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 2003, México, Editorial Porrúa, Vigésima séptima edición, p. 640.

12 Álvaro Bunster, *Diccionario Jurídico Mexicano*, vol. D-H, México, Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, Edición Histórica, 2011, p. 1218.

13 Por código se entiende: un «Cuerpo de Leyes según un método y sistema. Del latín *codicis*, de *codex-icis*. En sentido histórico se entiende por código toda compilación de preceptos jurídicos; actualmente se denomina código a la fijación escrita que comprende el derecho positivo en alguna de sus ramas (civil, penal, mercantil, etc.) con unidad de materia, plan, sistema y método», María del Refugio González, *Ibid.*, vol. A-C, p. 584.

14 Por delito se entiende: la «acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal», Álvaro Bunster, *Ibid.*, vol. D-H, p. 1035. O, como definía en

La Constitución de 1857 no estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación penal, con base en el artículo 117, se entendió que dicha atribución residual correspondía a los estados, consiguientemente, hubo tantos códigos penales, en el fuero común como estados. Y mientras terminaba de integrarse el derecho penal nacional subsistieron mandamientos y disposiciones que rigieron en la época colonial. Los primeros códigos locales que hubo en México fueron los de Veracruz, de 1835 y de 1868, obra éste de Fernando J. Corona, destacable por su liberalismo penal pues suprimió la pena de muerte y los delitos contra la religión. Sin embargo, el más destacable de los códigos penales fue el que comenzó a regir el 1º de abril de 1872 y que había sido promulgado el 7 de diciembre de 1871. Se le conoce como «Código Martínez de Castro», también como «Código Juárez». Constituye un momento histórico en la codificación penal federal. Dicho código fue promulgado para el Distrito Federal y para el entonces único Territorio, el de Baja California. Restituyó la pena de muerte porque el autor del texto la fundamentó en que «La Constitución exigía para su abolición un verdadero sistema penitenciario».¹⁵

Haré hincapié en dicho código, por la importancia que tuvo y por haber sido el aplicable a la masacre que provoca estos comentarios.

Por órdenes del Presidente Juárez, el Ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, el 6 de octubre de 1862, una comisión encargada de elaborar un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal. Estuvo integrada por Urbano Fonseca, José María Herrera Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Trabajó hasta 1863 e interrumpió sus trabajos por la Intervención Francesa.¹⁶ Restablecida la república, Juárez, por intermedio del ministro J. Ignacio Mariscal, el 28 de septiembre de 1868, mandó se integrase y reorganizase la comisión redactora del Código Penal, a fin de que continuara sus interrumpidos trabajos. Los nuevos nombramientos recayeron en Antonio Martínez de Castro, Manuel Zamacona, José María Lafragua y Eulalio María Ortega como miembros de la misma, y de Indalecio Sánchez Gavito, como Secretario. Tardó dos años y cinco meses para la elaboración del proyecto de Código Penal.¹⁷ “Éste

clase mi maestro, el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctor Francisco Pavón Vasconcelos: «acción u omisión antijurídica, típica, culpable y punible.»

¹⁵ Dolores Fernández Muñoz, *Ibid.*, vol. A-C, p. 592.

¹⁶ Óscar Cruz Barney, *Influencias del Código Penal de Martínez de Castro en la Codificación Penal Mexicana*, p. 4 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev.pdf>. Consulta: 15 de julio de 2016.

¹⁷ *Ibidem*, p. 5.

se decretó aplicable, en materia del fuero común, dentro del Distrito Federal y en toda la República en materia Federal. Los estados de la república, sin modificaciones, en algunos casos, y con algunas, en otros, adoptaron con un simple decreto de incorporación el Código de referencia para sus respectivas entidades. Los extremos cronológicos de adopción fueron fijados por Guerrero, que fue el primero que lo adoptó, el 26 de junio de 1872, y Sonora, que fue el último, el 5 de marzo de 1885. Zacatecas lo adoptó el 2 de diciembre de 1872.

En cuanto a su estructura, el Código se integra por: una exposición de motivos; cuatro libros: el Primero, sobre reglas generales; el Segundo acerca de la responsabilidad civil en materia criminal; el Tercero, sobre los delitos en particular; y el Cuarto, acerca de las faltas. El Libro Tercero se integra por quince títulos que se refieren a la clasificación de los delitos, en el siguiente orden: contra la propiedad; contra las personas cometidos por particulares; contra la reputación; falsead; revelación de secretos; contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres; contra la salud pública; contra el orden público; contra la seguridad pública; atentados contra las garantías constitucionales; delitos de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; contra la seguridad interior; y contra el derecho de gentes. El Libro Cuarto se refiere a las faltas y se compone de cinco capítulos: reglas generales; faltas de primera clase; faltas de segunda clase; faltas de tercera clase y faltas de cuarta clase. En total, son 85 capítulos y 1151 artículos.

El Código se publicó con una Ley Transitoria, promulgada el 7 de diciembre de 1871, que constituye una miscelánea pues se refiere al ministerio público; a los peritos médicos en Baja California; a la instauración de dos juntas de cárceles: una de vigilancia y otra de protección; a la destinación de una cárcel exclusiva para los acusados de delitos políticos; y a las reglas provisionales sobre la responsabilidad civil.

Igualmente, en forma conjunta con el Código, se publicó la Ley de 3 de noviembre de 1870 que resulta reglamentaria del artículo 1059 del Código Penal y se refiere a los delitos oficiales de los funcionarios de la federación consistentes en los ataques a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno adoptada por la nación; a la libertad de sufragio en las elecciones populares; la usurpación de atribuciones; la violación de algunas garantías individuales, y cualquiera otra infracción a la constitución, leyes federales que, en el desempeño de su cargo cometan, así como las omisiones en que incurran los altos funcionarios a que se refiere el artículo 103 de la Constitución, de 1857, obviamente.

El Código Martínez de Castro rigió desde el primero de abril de 1871 (artículo 1º transitorio) hasta el 15 de diciembre de 1929, en que fue abrogado por el Código Penal Federal de 17 de septiembre de 1931 (artículo segundo transitorio de éste).

El proceso penal tiene un fin general consistente en la aplicación del derecho penal y fines específicos: investigar la verdad efectiva (o, como decíamos con anterioridad, al menos una aproximación a ella) material o histórica, o sea «la verdad verdadera»; la individualización de la personalidad del justiciable; finalmente, investigar la personalidad del delincuente en el curso de la ejecución penal.¹⁸ Siendo importante el concepto de proceso penal existen otros dos que le son anejos: el de acción y el de jurisdicción: «la acción es el motor que pone en marcha al proceso para mediante éste alcanzar que la jurisdicción el (real o supuesto) conflicto que determinó el nacimiento de aquélla».¹⁹

El trío de conceptos aludidos, en la realidad jurídica, corresponde ejecutarlos o cumplirlos a distintos órganos del Estado: la acción, al Ministerio Público; el proceso penal a éste, a las partes,²⁰ víctima e imputado (quien, según su situación jurídica, atraviesa por los estados de: indiciado,²¹ procesado,²² acusado,²³

18 Sergio García Ramírez, *Derecho procesal penal*, México, Editorial Porrúa, cuarta edición, 1983, pp. 2-4.

19 Niceto Alcalá Zamora, mencionado por García Ramírez, *Ibid.*, pp. 31-32.

20 «Parte es la persona que exige del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma substantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno», según José Becerra Bautista, México, Editorial Porrúa, décimo sexta edición, revisada y actualizada, 1999, p. 20.

21 Se le designa así a la persona contra la cual existen indicios, es decir «hechos, datos o circunstancias ciertos y conocidos de los que se desprende, mediante elaboración lógica, la existencia de otras circunstancias, hechos o datos desconocidos», Sergio García Ramírez, *Derecho procesal penal*, p. 376. En materia penal, cuando de tales hechos, datos o circunstancias se deriva la presunción de que la persona del indiciado pudo haber cometido un hecho delictuoso. Si tal hipótesis se actualiza, el órgano estatal, encargado de la acción penal, el Ministerio Público deduce o ejercita ésta ante el órgano jurisdiccional.

22 Cuando se inicia el proceso —que, a diferencia del uso significativo que se le da en el lenguaje no técnico, no es sinónimo de juicio, el cual es una parte o etapa de aquél— si el órgano jurisdiccional considera que están probados los indicios de que una persona contra la que se ha ejercido la acción penal pudo haber cometido el hecho delictuoso, aquella deja de ser indiciado para convertirse en procesado.

23 Una vez que se cierra la instrucción, es decir la etapa o «fase preparatoria o juicio que tiene por objeto la reunión de las pruebas y el uso de procedimientos y formalidades para poner un negocio en estado de ser juzgado». José González Bustamante, *Principios de derecho procesal penal mexicano*, México, Editorial Porrúa, tercera edición, 1959, p. 197. Si el Ministerio Público considera que las pruebas que existen en el proceso demuestran plenamente, es decir, sin lugar a dudas, la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad en éste de parte del procesado, lo acusa formalmente y pide la imposición de la pena legalmente aplicable. Con ello, el procesado deja de serlo para convertirse en acusado.

sentenciado²⁴ y reo²⁵) y su defensor —aunque sólo sea parte en sentido formal, pues puede gestionar a favor de su defendido, pero los alcances o consecuencias de la sentencia no recaen en él— que intervienen en el proceso; a terceros, como son los testigos y los peritos, y al órgano jurisdiccional (el que dice el derecho que debe prevalecer) quien regula el proceso y cuya resolución final, o sentencia,²⁶ normalmente culmina el proceso, decidiendo si quedaron o no comprobados el delito y la responsabilidad del, ya para entonces, acusado.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES (O DE ENJUICIAMIENTO)

En la teoría respectiva se ha hablado doctrinariamente de la evolución de los sistemas procesales o, simplemente, de los tipos de proceso que, históricamente han existido,²⁷ o del desarrollo histórico de los sistemas de enjuiciamiento: inquisitivo, acusatorio y mixto,²⁸ los cuales no se han dado en toda la pureza que la taxonomía de la doctrina jurídica indica, incluso Eugenio Raúl Zaffaroni —argentino, actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y destacado juspensalista— citado por García Ramírez, afirma que

~~~~~  
24 La sentencia puede ser *condenatoria*, si establece la existencia plena del delito y la responsabilidad en él del acusado; o *absolutoria*, en caso contrario. Aunque también el órgano jurisdiccional puede declarar el sobreseimiento del proceso; es decir la terminación de éste, con base en alguna de las causas especiales que señala la ley, sin llegar a resolver el fondo del problema sometido al conocimiento de aquél. Entre otras, la muerte del acusado antes de que fuere sentenciado.

25 Se le llama así a la persona que habiendo sido condenada en sentencia firme, debe purgar o cumplir la pena que judicialmente se le impuso, sin perjuicio de que, si se trata de la pena de prisión, comience a computarse en el tiempo de ésta el que el reo ha padecido en la llamada y cuestionada *prisión preventiva*.

26 «Se le llama sentencia, derivándola de un término latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente, según lo que resuelve, en el proceso». En ella concurren dos elementos: el volitivo, que la manifestación de la voluntad soberana del Estado que tiene que cumplirse; el otro, es el lógico, que consiste en el fundamento del fallo y debe contener los razonamientos legales en que se apoya. José González Bustamante José, *Principios de derecho procesal penal mexicano*, pp. 232-233.

27 José González Bustamante los reduce a cuatro: el proceso penal de la antigüedad, cuyos principales exponentes fueron las instituciones de Grecia y de Roma (oral, público y acusatorio); el proceso penal canónico (procedimiento empleado por el Tribunal del Santo Oficio y el laico de enjuiciamiento inquisitorio); el común o mixto (que combina elementos del proceso penal romano y del canónico); y el proceso penal moderno (que revive, perfeccionándolas, las instituciones del proceso penal antiguo y, merced a la influencia de la Revolución Francesa, introduce el reconocimiento de los postulados democráticos y los derechos del hombre, *Ibid.*, pp. 9-16.

28 Sergio García Ramírez, *Derecho procesal penal*, pp. 85-86.



los regímenes inquisitivo y acusatorio no han existido en la realidad, sino han sido formas mixtas.

García Ramírez —mexicano, ex Juez y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derecho Humanos y uno de los juristas más destacados y completos del ámbito latinoamericano— señala los siguientes criterios distintivos, que aquí resumimos, entre los sistemas inquisitivo y acusatorio:

- a) Independencia de las funciones fundamentales del proceso —investigar, acusar, defender y juzgar— en el sistema acusatorio; concentración de ellas en el inquisitivo.
- b) Los intereses de la colectividad, dice Zaffaroni, citado por García Ramírez, se encuentran protegidos, en grado extremo, en el sistema inquisitivo; en tanto que los individuales lo están en el acusatorio.
- c) En el acusatorio, la defensa es libre y existe igualdad procesal entre las partes en contienda, pues no es permitido conceder a una lo que no se permite a la otra. En el inquisitivo, la defensa es restringida.
- d) Son propias del régimen acusatorio la oralidad, la publicidad y la concentración; mientras que el inquisitivo se caracteriza por la forma escrita —tanto en la fase de instrucción o sumaria, como en la del plenario o enjuiciamiento—; el secreto y la continuidad (Sic. Pienso —UMV— que es un *lapsus calami* pues, por el contrario, las diligencias o actuaciones en el procedimiento escrito son discontinuas cronológicamente).
- e) En el régimen acusatorio las facultades del Juez son restringidas. García Ramírez, cita a propósito al jurista hispano mexicano Niceto Alcalá Zamora, quien expresa, en latín, los siguientes aforismos que libremente traduzco —UMV—: el juez no debe ir más allá de lo pedido por las partes; el juez no debe proceder de oficio, es decir, sin que se lo pidan las partes; el juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.
- f) En cuanto a la figura o función del juzgador, en el sistema acusatorio, suele ser diverso el que instruye del que juzga; en cambio, en el inquisitivo, el juez que instruye es el mismo que condena.

El Sistema Mixto toma elementos de los regímenes inquisitivo y acusatorio. Tiene dos fases, la de instrucción (predominantemente inquisitivo) y la de juzgamiento o plenario (predominantemente acusatorio), según Zaffaroni. La primera toma del inquisitivo la escritura y el secreto; la segunda toma del acusatorio la

oralidad y la publicidad. No obstante, en ambas etapas frecuentemente predominan los principios de contradicción y libre defensa.

En México el sistema procesal penal, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la actualidad se ha incorporado en los siguientes Códigos Procesales del Distrito Federal que han servido de modelos para las distintas entidades del país: 1880, 1894, 1929 y 1931. Por otra parte, en el ámbito federal, tenemos que consignar el Proyecto de 1872; el primer Código Federal de Procedimientos Penales, del 16 de diciembre de 1908, que fue el aplicable al asunto que provoca estos comentarios; el de 30 de agosto de 1934 y el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014, actualmente vigente y que se estableció en ambas esferas —federal y estatal— para regular el sistema penal acusatorio oral, instituido, constitucionalmente desde el 18 de junio de 2008<sup>29</sup> caracterizado por los principios constitucionales de inmediación, concentración, contradicción, publicidad, oportunidad e igualdad procesal. Es oportuno precisar que, por el impulso o presión<sup>30</sup> hacia el Estado Mexicano por parte de la USAID (Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional), por sus siglas en inglés, el sistema penal acusatorio oral comenzó a implementarse en nuestro país, en algunos estados aún antes de la aludida reforma constitucional de 2008: Nuevo León, en 2004; Chihuahua y Oaxaca, en 2006; Zacatecas, en 2007.<sup>31</sup>

---

29 *Diario Oficial de la Federación* de la misma fecha. Ahí se modificaron los artículos constitucionales siguientes: 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo; también, señaló como límite cronológico para instituir dicho sistema en todas las entidades de la República el 18 de junio de 2016 (Artículo Transitorio Segundo de tal reforma constitucional).

30 Sin que nuestro comentario, en este punto, implique descalificación del sistema procesal penal acusatorio oral, mejor, a la larga, que el mixto que teníamos, podría parecer paranoia antinorteamericana esta expresión si no hubiese existido la información pública respecto del apoyo de dicha agencia norteamericana que, al margen de sus propósitos formalmente declarados, existen las no evidentes intenciones intervencionistas de dicha agencia oficial del gobierno de los Estados Unidos en la vida política de los países de la región. Aquí, es oportuno mencionar el libro del politólogo argentino Juan Pablo Scarfi titulado *El Imperio de la Ley* donde analiza la influencia del jurista estadounidense James Brown Scott, inducida por dicho país sobre los Estados de la región y así robustecer, con el discurso jurídico, la hegemonía política que en el orden planetario pretende construir la llamada «república imperial». Scarfi hace hincapié en la insuficiente atención prestada en América Latina sobre la influencia intelectual de las ideas de Brown Scott y otras semejantes, que han servido, y sirven de instrumento, para la construcción de tal supremacía, pues en nuestros países hemos prestado mayor atención a lo evidente: las intervenciones militares y políticas constantes de los Estados Unidos y no a la difusión de algunos de sus intelectuales que con sus teorías ablandan las resistencias soberanistas y, con ello, preparan el dominio norteamericano.

31 Miguel Carbonell y Enrique Ochoa Reza, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Editorial Porrúa/ Renace/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, nota 5, de la p. 31.

El Código Federal de Procedimientos Penales del 16 de diciembre de 1906, aplicable al acontecimiento que nos ocupa es, a nuestro juicio, de naturaleza mixta, con tendencia hacia el inquisitivo pues las funciones de investigar, acusar y sentenciar no estaban independientemente separadas pues, por ejemplo, otorgaba a los jueces de Distrito la atribución de ejercer la policía judicial de la federación;<sup>32</sup> y ellos debían intervenir, oficiosamente, desde la incoación o iniciación del procedimiento, excepto en los delitos contra la reputación, atentados al pudor, estupro, violación, raptó y adulterio; y los que exigieran algún requisito previo (artículos 88 y fracción VII del artículo 2 del Código de referencia).

El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío Díaz ha hecho una sintética pero completa descripción del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo subsiguiente CFPP) de 1908, que nos permitimos transcribir en lo conducente al asunto de estos comentarios:

En cuanto al procedimiento propiamente dicho, se dividía en dos periodos de instrucción (encaminado a averiguar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad) y de juicio (encaminado a definir la responsabilidad del inculpado y aplicar la pena correspondiente) Artículo 88.<sup>33</sup>

Para la primera etapa se disponía que el proceso debía terminar en el menor tiempo posible, sin que pudiera exceder de ocho meses cuando el término medio de la pena fuere mayor a cinco años y de cinco meses en todos los demás (artículo 87); las primeras diligencias de la instrucción comprendían la declaración del querellante si lo hubiera, la del inculpado si se hallare presente, la inspección ocular del lugar donde se cometió el delito y el aseguramiento de la cosa materia del delito (artículo 95); al recibir las constancias de las diligencias anteriores correspondía al juez de Distrito practicar todas las diligencias que estimare convenientes, así como las que le promovieran el Ministerio Público y las demás partes (101); los delincuentes en flagrancia podían ser detenidos por cualquier persona y debían ser puestos a la inmediata disposición de la autoridad (129); las demás detenciones debían hacerse por un tiempo máximo de tres días, pero

---

32 Es cierto que la denominación «policía judicial» tiene, según García Ramírez, en *Derecho procesal penal*, pp. 263-264, tres acepciones: las funciones que, con tal denominación, desempeñaban diversas autoridades, incluyendo al juzgador, pero que, en la actualidad se han restringido a un marco orgánico bien circunscrito; al cuerpo policiaco especial planteado en el anteproyecto (de Constitución) de Venustiano Carranza; y a la policía judicial científica como disciplina de conocimiento, también llamada criminalística o técnica de la instrucción.

33 Señalamiento de artículos, todos del CFPP, por el autor de estos comentarios.

este término podía extenderse hasta por 20, quedando en cualquier caso a disposición del juez (132); la declaración preparatoria debía hacerse ante el juez, al cual se le imponía la carga de formular con la mayor precisión las declaraciones, ello debido a que expresamente no se otorgaba al imputado el derecho de contar con defensor (137); este último podía ser nombrado una vez concluida esa etapa e, incluso, se ponía a su vista la lista de los de oficio (139); el «auto motivado de prisión» debía dictarse dentro de las 72 horas siguientes a la puesta a disposición y en su caso debía llenar los siguientes requisitos: comprobación de un hecho ilícito que mereciera pena corporal, que al detenido se le hubiere tomado su declaración preparatoria e informado de quien lo acusaba y el motivo de ello, así como que en su contra hubiere datos suficientes para hacer presumir su probable responsabilidad (142); además se preveían una serie de elementos relacionados con las «visitas domiciliarias» (cateos) y el sistema probatorio (147 a 161).<sup>140</sup>. En la nota respectiva el ministro citado dice: «En lo que hace a las modalidades de la prisión preventiva, únicamente consideraré que la libertad provisional bajo caución podía lograrse siempre que se tratara de un delito cuya pena máxima de prisión no fuera superior a los cinco años. (355)».<sup>34</sup>

El CFPP tiene la siguiente estructura: Siete Títulos: I Reglas generales; II De la Instrucción; III Del Juicio general; IV De los Incidentes; V De los Recursos; VI Disposiciones Reglamentarias del Código Penal; VII De la Responsabilidad Oficial. Cuarenta y ocho capítulos. Cuatrocientos ochenta y nueve artículos ordinarios o permanentes y 4 transitorios.

Omito la narración de los hechos delictivos que suscitan la glosa jurídica del proceso penal número 43/928 del Juzgado de Distrito de Zacatecas pues ellos han sido inmejorable e íntegramente expuestos en el trabajo que en este libro desarrolla Mariana Terán Fuentes y sólo los aludiré en la medida que requiera su vinculación con los preceptos jurídicos correspondientes.

Previamente considero útil para el mejor entendimiento de la vinculación entre los hechos y las normas correspondientes, mencionar los siguientes datos:

El expediente original que obra en la Casa de la Cultura Jurídica que la Suprema Corte de Justicia tiene en esta entidad consta de 105 fojas y resultó perfectamente resumido en la información que, al respecto, proporcionaron Adolfo Trejo Luna y Édgar Hurtado Terán.

---

<sup>34</sup> José Ramón Cossío Díaz, *La Justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, México, CONACULTA/ Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 131-132.

El tiempo respectivo que duró el trámite del proceso fue de 9 años, 8 meses y 7 días, el cual abarca desde el 19 de mayo de 1928 en que ocurrieron los hechos —y comenzó la averiguación de éstos con la denuncia (en los autos dice «declaración») del ofendido (artículo 20<sup>35</sup>) y denunciante (95) Pedro Mauricio ante el juez municipal de Guadalupe quien —hasta el 26 de marzo de 1938— en que el juez de Distrito del Estado de Zacatecas declara extinguida la acción penal ejercida por el ministerio público federal en contra del acusado Antonio Ramírez «por el delito de homicidio en virtud del fallecimiento del mismo acusado». Durante dicho lapso, actuaron en el proceso los siguientes jueces de Distrito:<sup>36</sup>

1. A (benámar). Eboli Paniagua: 26 de julio de 1928 y 26 de julio de 1929; Jesús Gudiño (Servín<sup>37</sup>) 1° de octubre de 1929; 4 de octubre de 1929; 25 de abril de 1930; 8 de mayo de 1930; 13 de mayo de 1930; 21 de junio de 1930; 12 de diciembre de 1930, y 18 de febrero de 1931. O sea que tal persona actuó, en Zacatecas, con el cargo referido, cuando menos, del 1° de octubre de 1929 al 18 de febrero de 1931 (o sea, 1 año, 3 meses y 17 días);
2. Miguel Corona Ortiz: 9 de marzo de 1934-;
3. Arturo Castillo Calero: 4 de julio de 1936 y 5 de agosto de 1937 (cuando menos, 1 año, 1 mes y 1 día);
4. Joaquín Silva: 9 de marzo de 1938.

También, participaron los siguientes agentes del Ministerio Público Federal:

1. Ignacio Castro: 13 de julio de 1928;
2. Daniel Fernández Martínez: 27 de junio de 1928;
3. Gonzalo E. de León: 27 de septiembre de 1929;
4. Luis G. Quintana: 24 de febrero de 1930; 10 de mayo de 1930; 12 de diciembre de 1930; 23 de febrero de 1931;
5. José García Blengo: 3 de julio de 1936;
6. Eustaquio Marrón de Angelis: 5 de agosto de 1937; y
7. Ángel Gómez Tamayo: 1° de febrero de 1938.

---

35 En lo subsiguiente, y para mayor agilidad de la lectura, deberá entenderse, salvo aclaración en contrario, que la cifra que va entre paréntesis, corresponde al artículo respectivo del CFPP.

36 Ante la imposibilidad de saber con precisión sus nombres completos y la fecha en que fueron nombrados para ejercer tal cargo en Zacatecas y cuando cesó éste por cualquier causa —renuncia, muerte, destitución, o alguna otra—; así mismo, para saber sus nombres completos me concreto a mencionar, aislada y esporádicamente, algunas de las fechas en que actuaron dentro del proceso en cuestión.

37 Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1978, pp. 185-186.

Hubo dos jueces municipales de Guadalupe, Zacatecas, que igualmente intervinieron en el proceso que nos ocupa: el primero, Vicente Torres, quien practicó las primeras diligencias, a partir del supuesto ejecutor del homicidio colectivo de «La Blanquita», pero, en realidad, producto de una de las coartadas inventadas por el autor, o autores, intelectuales de la masacre.

En un esfuerzo por sintetizar las numerosas irregularidades legales del proceso que nos ocupa menciono las siguientes:

1. Extrema morosidad en el trámite del expediente, que nunca pasó de la etapa de instrucción. Puede atribuirse la lentitud a la falta de conocimiento y aptitud legal en el personal burocrático que intervino al respecto, lo cual sólo sería explicable en los dos jueces municipales de Guadalupe, pero no así sin suspicacias desfavorables para ellos en el caso de las autoridades federales, agentes del ministerio público y jueces de Distrito que intervinieron en el procedimiento; así mismo, cabría especular al respecto con la inveterada lentitud con que marchan los asuntos judiciales, pero sería ingenuo no inferir, del desahogo del proceso, otras causas o motivos, como sería el propósito de simular éste para, con el transcurso del tiempo de su duración, asegurar la impunidad del autor, o autores, intelectuales de la masacre. En efecto, resulta inexplicable que, a pesar de no haber trascendido de su primera etapa legal, el proceso duró casi 10 años, desde el 19 de mayo de 1928 en que se inició por el juez municipal de Guadalupe, hasta el 26 de marzo de 1938 en que el juez de Distrito de Zacatecas declaró la extinción de la acción penal contra Antonio Ramírez (a) «El Mano Negra» —supuesto dirigente del grupo de «rebeldes»— que ejecutó, materialmente, la masacre; en realidad, a mi juicio, producto de una de las dos coartadas que aparecen en el proceso, y sobreseyó<sup>38</sup> el proceso, quedando, con dicha actuación sellada la impunidad de los delincuentes. La duración desmesurada e inexplicable de la etapa de instrucción del proceso violó los límites cronológicos que, al respecto establece el artículo 86 del CFPP: en el menor tiempo posible, que no

---

38 Sobreseer es un verbo de origen latino, como muchas de las palabras del lenguaje jurídico; significa poner fin, dar por terminado un procedimiento legal, sin entrar al decidir la cuestión principal planteada ante el órgano jurisdiccional. En el caso, la existencia del delito de homicidio, pues el de rebelión había quedado extinguido por la Ley de Amnistía de 10 de febrero de 1937 otorgada por el Presidente Cárdenas.

podrá exceder de 8 meses, cuando, como en el caso, el término medio de la pena imponible no baje de 5 años.

2. Es cierto que los dos jueces municipales de Guadalupe eran legos, no letrados o conocedores de la ley, pero eso mismo debía haber sido un motivo para que los jueces de Distrito que intervinieron en el proceso practicasen directamente, ante el juzgado a su cargo, las diligencias en un asunto tan grave, legal, moral y políticamente, en lugar de confiarlo mediante cómodas requisitorias.<sup>39</sup> El indefectible envío de requisitorias, a pesar de la poca aptitud y tardanza en su ejecución, vulneró el artículo 103 del CFPP que disponía que todas las diligencias debían practicarse personalmente por el juez. Por otra parte, es cierto que el juez municipal tenía facultad para iniciar las primeras diligencias, en su condición de ejercitante de la policía judicial (artículo 2, fracción V), pero también lo es que estaba obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, pues dicho juez carecía de atribuciones para la práctica de la averiguación posterior; máxime por la ya destacada importancia del asunto. ¿Por qué lo retuvo y por cuánto tiempo el juez municipal? Pues llegó al juzgado de Distrito de Zacatecas hasta el 17 de julio de 1928, pasando por los intermediarios agentes del ministerio público del fuero común y de la federación. Con tal retención se violó el artículo 91 del CFPP.
3. Una cuestión muy importante no resuelta en el expediente ¿De qué prueba o indicio, siquiera, derivaron el juez municipal y el agente del ministerio público federal la afirmación de que los hechos aludidos implicaban la comisión del delito de rebelión, previsto en el artículo 1095 del Código Penal Federal aplicable, el Martínez de Castro de 7 de diciembre de 1871 (en lo subsiguiente CPF) que hacía consistir tal delito en el alzamiento público, es decir, sublevarse para: variar la forma de gobierno de la nación; abolir o reformar la Constitución Política; impedir la elección de alguno de los Supremos Poderes; separar de su cargo al presidente de la república o a sus ministros; substraer

---

39 La requisitoria, o despacho, es el encargo que da un juez a otro de inferior jerarquía para que, a nombre del requirente, practique una diligencia o actuación. Si ambos jueces son de igual jerarquía, el encargo se llama exhorto. En el caso, resulta, cuando menos, irresponsable que en un asunto tan delicado por su magnitud legal, moral y política se haya confiado a personas inexpertas y desconocedoras de la ley. Cabría la conjetura de la malicia en confiar, a sabiendas, dichos encargos, quizá con el preciso propósito de que los cumplieran errónea y torpemente para así tener pretextos legales para impugnarlos en beneficio de los presuntos responsables.

de la obediencia del gobierno el todo o una parte de la república, o algún cuerpo de tropas; o para despojar de sus atribuciones a alguno de los poderes aludidos, según la descripción típica de dicho numeral. Pero si estuviese resuelto tal problema, subsistiría otro ¿por qué de inmediato el juez municipal de Guadalupe, con la obsecuencia del ministerio público federal y, aún del juez de Distrito, habría calificado el delito de rebelión y *a priori* lo adscribió a la competencia federal? Recuérdense, al respecto, que la mayoría de los estados de la federación adoptaron, con un simple decreto de sus respectivas legislaturas, el Código Martínez de Castro, originalmente promulgado para el Distrito y Territorio Federal de Baja California. Y Zacatecas no fue la excepción, pues lo había adoptado el 2 de diciembre de 1872, de tal manera que en la legislación acogida quedó incluido también el delito de rebelión, de tal forma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia de la Quinta Época interpretó que, por las características específicas de cada caso, tal delito podía ser calificado de una u otra esfera, local o federal. Y en tales condiciones, subsiste la segunda cuestión mencionada y se despertaría la tradicional suspicacia mexicana de sí, en el trasfondo político no habría habido el interés del gobierno federal, entonces presidido por Emilio Portes Gil, de sustraer la investigación y procesamiento de dicho ilícito del ámbito local. Pero contra dicha suspicacia, no injustificada históricamente, estaría el otro hecho, la tardanza desmedida del proceso; o bien ¿ésta obedeció al propósito de proteger y asegurar la impunidad de los responsables? Lo cierto es que, siendo, penalmente más grave el homicidio colectivo que, por sus características, resultaría calificado, debido a las agravantes (premeditación, alevosía, ventaja y traición) que en él habrían concurrido, sancionable con la pena capital, es decir la de muerte (artículos 560 y 561 del CPF), aparentemente, se le dio mayor énfasis al supuesto delito de rebelión sancionable, entonces, con la pena de reclusión (1096 del CPF).

4. Derivado de lo anterior, hubo quebranto múltiple de las disposiciones que el CFPP señaló para el desahogo de las pruebas testimoniales, de careos, periciales y de inspección judicial, con la violación del artículo 254 (fracciones IV, V, VI y VII) y sus relacionados del CFPP que regulan tales medios de prueba. En efecto:



- a. No fueron citados todos los testigos, pues faltaron, entre otros: Juan Rivera, mencionado por el también testigo Joaquín Juárez y Lucio Reyes, aludido por José Picazo;
- b. Quienes declararon lo hicieron en forma omisa, más que por limitaciones personales (7 de los 11 no sabían leer ni escribir, por ello no suscribieron sus correspondientes declaraciones) por inepticia de los que los interrogaron, quienes, evidentemente, desconocían las elementales preguntas ¿Qué? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Quiénes? ¿Por qué? ¿Para qué? —ya no de un interrogador judicial o periodista, sino de cualquier curioso que tenga el mínimo interés simplemente de saber ¿qué ocurrió? en un suceso ordinario, y con mayor razón de uno extraordinario, como fue el homicidio colectivo que nos ocupa. Con ello se violaron los artículos 200, 202 y 205, entre otros, del CFPP;
- c. Las autoridades que recibieron los testimonios se concretaron a asentarlos escuetamente sin interrogar a quienes los emitieron, a fin de que ampliaran aquellos invariablemente omisos. Resulta paradójico, aunque comprensible políticamente, que, por ejemplo, esté mejor asentada, por lo completo, la declaración que rindió Pedro Mauricio, el 21 de mayo de 1928, ante la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos de Zacatecas, que la denuncia y testimonio que la misma persona emitió dos días antes, el mismo en que ocurrieron los hechos, ante el juez municipal de Guadalupe. Y, por añadidura, resulta pertinente el comentario de Carlo Ginzburg en el sentido de que «...en el paso de lo oral a lo escrito se pierden entonaciones, dudas, silencios, gestos...»<sup>40</sup> Por otra parte, resulta inverosímil la afirmación que hace Enrique F. Hernández, abogado de José León García Villegas, en una de sus demandas de amparo respecto de que la partida de rebeldes hubiera asesinado precisa y únicamente a 18 de los 22 peticionarios de la Colonia en formación la madrugada del 19 de mayo de la masacre; y no a otras personas ¿cómo los identificaron si no los conocían? Y ninguno más, distinto de ellos, fue asesinado. Ahí mismo dice que el 18 de mayo de 1928, la víspera de los hechos, se dio a su poderdante José León García el plazo de 30 días para que

---

<sup>40</sup> Carlo Ginzburg, *El juez y el inquisidor*, p. 25.

- fueran los solicitantes admitidos en atención a que transcurrieron los 4 meses concedidos para el libre fraccionamiento;
- d. No hubo testigos que identificaran los cadáveres, a pesar de lo ordenado por el artículo 115 del CFPP;
  - e. Los testigos de cargo, y también ofendidos, fueron Pedro Mauricio, Carmen Gutiérrez, Julia Salas e Hilaria Jaramillo. La primera nunca fue llamada a declarar ante el juzgado de Distrito; mucho menos careada con los García, José León y Joaquín. Y, nuevamente abona el recelo el hecho de que José Galindo, cónyuge en segundas nupcias de la última, haya comparecido, en dos ocasiones como supuesto recadero de ésta y de Julia Salas: el primero de tales recados del 18 de febrero de 1931, firmado sólo por tal oficioso recadero, no por su mujer, en el que ésta supuestamente dice: «... pongo en conocimiento ante ese juzgado que mi esposa no se puede presentar porque no tiene cargos que hacerle cargos (Sic) a don Joaquín García, a más está enferma. Queda atenta. LAS DECLARACIONES ANTERIORES (¿?) FUERON PORQUE NOS AMENAZÓ DE MUERTE PEDRO MAURICIO»; y el segundo, fechado en La Blanquita el 8 de agosto de 1932, pero presentado ante el juzgado de Distrito por el mismo servicial mandadero hasta el 20 de diciembre del propio año, supuestamente con el debido respeto dicen al juzgado de distrito tanto Hilaria como Julia: «Que cuando tuvieron lugar los asesinatos de los vecinos de la Blanquita, de la hacienda de Trancoso, merodeaban por toda la región de la sierra fría una partida rebelde capitaneada por un individuo llamado Antonio Ramírez y a quien decían por apodo Mano Negra; y esta partida fue la que asaltó el lugar de su vecindad o sea la referida Blanquita, sacrificando a sus vecinos y entre ellos a sus familiares».
  - f. «Que la misma partida fue totalmente exterminada por el señor general don Anacleto López, en la misma región donde hacía sus correrías, en el mes de julio de 1929, muriendo todas las personas que la integraban.»
  - g. Sin embargo de los recados, nunca se llamó a las aparentes emitentes, Hilaria Jaramillo y Julia Salas para que ratificasen o rectificasen su contenido y, en su caso, para que se realizasen los eventuales enmienda y subsiguientes careos;

- h. Las dos versiones de las dos distintas posibles coartadas favorecedoras de los García, José León y su hijo Joaquín, las presenta José Galindo, en sendos recados, que atribuye a Hilaria Jaramillo y Julia Salas, quienes ni siquiera los firman porque no sabían hacerlo, según quedó evidenciado en sus declaraciones;
  - i. Nunca hubo careos entre Hilaria Jaramillo y Julia Salas (además, de Carmen Gutiérrez), por una parte, y José León García y su hijo Joaquín García, por la otra;
  - j. De las dos coartadas sugeridas en las aludidas actuaciones (amenazas de muerte sobre las testigos Hilaria Jaramillo y Julia Salas por parte de Pedro Mauricio; y la masacre cometida por Antonio Ramírez «El Mano Negra») se escogió la última y, lo sorprendente estriba en que las autoridades federales, agente del ministerio público y juez de Distrito se fueron por ella, lo que condujo a la exculpación de los presuntos responsables a los que nunca se les consideró como tales, a pesar de las inculpaciones de las tres testigos referidas: Carmen Gutiérrez, Hilaria Jaramillo y Julia Salas;
  - k. Igualmente, resulta cuestionable la prueba pericial relativa al reconocimiento de los cadáveres de los occisos puesto que: no se hizo la autopsia (artículos 114 y 121 del CFPP); fue un solo perito (artículo 162 y 163 del CFPP) y práctico (172 del CFPPP) y nunca se sometieron sus opiniones correspondientes a las causas de la muerte de los ocisos a la confirmación de peritos médicos titulados (172 del CFPP).
1. El juez de Distrito se avoca<sup>41</sup> al conocimiento del proceso hasta el 21 de julio de 1928; es decir más de dos meses después de ocurridos los hechos. El agente del ministerio público federal envía, el 17 de julio de 1928, al juzgado de Distrito las actuaciones practicadas por el juez municipal de Guadalupe, quien las había remitido al agente federal por conducto del ministerio público del fuero común; sin embargo, no se hacen del conocimiento del juez federal sino hasta la fecha primeramente indicada «... por impedirlo el movimiento que provocó la entrega formal del despacho al nuevo señor juez», según se hace constar en el expediente. Es decir, 4 días para hacer del conocimiento del juez com-

~~~~~  
 41 Es decir, evocar es la acción y el efecto de atraer hacia sí un tribunal o magistrado superior, en jerarquía, un asunto o causa de la que está conociendo, o ha conocido un órgano inferior.

petente finalmente del negocio la primeras diligencias del caso. En el pedimento o solicitud que hace a éste el agente del ministerio público federal denuncia la comisión de los delitos de homicidio y rebelión contra quienes resulten responsables y le pide declarar a quienes les resulte cita y la práctica de los careos respectivos «para llegar a la comprobación del delito de rebelión, puesto que el de homicidio se encuentra ya comprobado.»

2. Las declaraciones inculpatorias de Pedro Mauricio, Carmen Gutiérrez, Hilaria Jaramillo, Loreto Juárez y Elías Briones, Comisario de Trancoso, y Eusebio Dávila, Comisario de San Jerónimo, constituyen meros indicios, pero de ellos se desprendía la presunción de la responsabilidad en los hechos por parte de José León García Villegas y de su hijo Joaquín. Dichos indicios concatenados y valorados conforme los artículos 264, 265, 266 y 269 del CFPP eran suficientes para, con base en el artículo 130 del mismo ordenamiento, proceder, previa orden judicial, a detener a dichos presuntos responsables, pero ni siquiera se les llamó a declarar de inmediato, sino que, so pretexto de las lentas y burocráticas requisitorias, se demoró la comparecencia de ambos presuntos responsables, quienes se apersonaron, respectivamente, ante el juzgado de Distrito, no cuando fueron citados por éste, sino cuando ellos consideraron conveniente hacerlo, 2 de marzo y 10 de julio, ambos de 1930. O sea, casi dos años, José León, y dos años dos meses después Joaquín. Es decir, se presentaron cuando calcularon que el asunto «se había enfriado».
3. Resulta significativa la presumible connivencia del entonces juez de Distrito, Jesús Gudiño Servín y algunos de los agentes del ministerio público que intervinieron en el proceso aludido la afirmación que hace Jorge Carpizo Mac Gregor respecto de que de 1928 a 1976, el presidente de la república hubiera solicitado en tres ocasiones a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aplicación del entonces sexto párrafo de artículo 111 de la Constitución General de la República referente a la responsabilidad de los funcionarios. A cuya solicitud accedió el órgano legislativo. En una de esas ocasiones, el 19 de diciembre de 1932 solicitó la destitución de un grupo de jueces, entre ellos la de Jesús Gudiño Servín juez de Distrito de Zacatecas. Señala las causas que motivaron la destitución, pero respecto al juez Gudiño Servín dice: «Del juez Gudiño

Servín se dijo que los hechos que se le imputaban quedaron comprobados, pero no se expresó cuáles eran»;⁴²

4. No resulta impertinente aludir, concatenado la destitución del Juez Gu-
diño Servín vinculada a la eventualidad de alguna actuación incorrecta
legalmente de parte de éste, la información que proporciona el ministro
Cossío Díaz en el sentido de la corrupción que, en el ámbito del poder
judicial, prevalecía durante el porfiriato⁴³ y que, probablemente persistía
en México aún a finales de la década de los treinta ¿Se acabó ya?

Todo lo expuesto me permite concluir:

- I ¿Fue verdaderamente proceso el número 43/928 del juzgado de
Distrito de Zacatecas, o fue una simulación o caricatura de éste para
poder absolver de responsabilidad penal al probable o probables
autores intelectuales de la masacre, independientemente de que se
haya o no probado dicha autoría, por indicios se les puede señalar
recordando el adagio romano *¿Quod proffit?* ¿A quién benefició, o
pretendió beneficiar la ejecución del hecho ilícito?
- II Resulta significativo de la morosidad intencionada con que se tra-
mitió el proceso en que éste permaneció inactivo, sin justificación
legal ninguna, y sin siquiera explicación legalmente verosímil, en
la oficina del agente del ministerio público federal, desde el mes
de febrero de 1929 hasta el 27 de septiembre del mismo año; esto
es, durante siete meses. Y el juez de Distrito permaneció cruzado
de brazos como si no fuera la autoridad reguladora del proceso y
el ministerio público tan sólo una de las partes. El agente del mi-
nisterio público referido, devolvió al juzgado el expediente hasta
que fue requerido por el juez, ante la petición del gobernador Jesús
Delgado, quien pidió informe sobre el caso para informar, a su vez,
a la Secretaría de Gobernación, que lo estaba requiriendo.
- III Los indicios, consistentes en las declaraciones inculpatorias contra
José León García Villegas y su hijo Joaquín García de Pedro Mau-
ricio, Carmen Gutiérrez, Julia Salas e Hilaria Jaramillo, permiten
presumir la responsabilidad de ambos, o de Joaquín, al menos, en la
autoría intelectual de la masacre.

42 Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, pp. 185-186.

43 Cossío Díaz, *La justicia prometida*, pp. 21 y ss.

FUENTES CONSULTADAS

- CARBONELL, Miguel y Enrique OCHOA REZA, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México, Editorial Porrúa/ Renace/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- CARPIZO, *El Presidencialismo Mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1978.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, México, Conaculta/ Fondo de Cultura Económica, 2014.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho procesal penal*, México, Editorial Porrúa, cuarta edición, 1983.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, José, *Principios de derecho procesal penal mexicano*, México, Editorial Porrúa (tercera edición), 1959.
- TARSO, Pablo de, *Epístola a los Gálatas*, Nuevo Testamento, La Biblia del Hogar, Madrid, Alba Libros, s/f.
- WIESEL, Eli, *Discurso al recibir el Premio Nobel de la Paz* blogspot.mx/2013/12/discurso-premio-nobel-de-la-paz.html.
- ZGREBELSKY, Gustavo y MARTINI, Carlo María, *La Exigencia de Justicia*, Madrid, Mínima Trotta, traduc. de Miguel Carbonell, 2006.

Diccionarios

- Diccionario de la Real Academia Española*, versión digital, edición del tricentenario, <http://dle.rae.es/?id=2huDeKd>.
- PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Porrúa (vigésima séptima edición), 2003.

ARTÍCULOS

- BUNSTER, Álvaro, «Delito», *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, vol. D-H, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México (edición histórica), 2011, pp. 1035-1037.
- CRUZ BARNEY, Óscar, *Influencias del Código Penal de Martínez de Castro en la Codificación Penal Mexicana* <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/17/rjf/rjf/rjf4.pdf>
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores, «Códigos Penales», *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, vol. A-C, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México (edición histórica), 2011, pp. 592-593.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, «Código», *Diccionario Jurídico Mexicano*, México vol. A-C, Editorial Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México (edición histórica), 2011, pp. 584-586.

Constituciones y códigos

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», versión de 1917.

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», versión actualizada, 2016.

«Código Penal» (Martínez de Castro) para el Distrito Federal y Territorio de Baja California sobre delitos del Fuero Común y para toda la República Mexicana sobre delitos contra la Federación, Chihuahua, 1883, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Chihuahua, pdf.

«Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal», aplicable a toda la República en materia Federal, adoptado en Zacatecas el 2 de diciembre de 1872, I y II partes, Colección Legislativa Completa de la República Mexicana para la y el Distrito y Territorios Federales, Año de 1908, Continuación de la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo XL, Ediciones de la Secretaría de Justicia, Tipografía de la viuda de Francisco Díaz de León Sucrs, 1910, pdf.

«Código Nacional de Procedimientos Penales» del 5 de marzo de 2014, incorporado al régimen jurídico de Zacatecas, el 1º. de noviembre de 2014

Medios de información jurídica

Diario Oficial de la Federación

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Caberna Librería
Editores

DONDE SOPLA EL VIENTO, MÁS ALLÁ... EN LA BLANQUITA
de Mariana Terán Fuentes
Uriel Márquez Valerio
se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2016,
en los talleres gráficos de Signo Imagen.
Teléfono: (449) 922 78 06.
Email: simagendigital@hotmail.com
Cuidado de edición a cargo de lo autores.
1000 ejemplares

the 1990s, the number of people in the UK who are employed in the public sector has increased from 10.5 million to 12.5 million, and the number of people in the public sector who are employed in health care has increased from 2.5 million to 3.5 million (Department of Health 2000).

There are a number of reasons for this increase. One of the main reasons is the increasing demand for health care services. The population of the UK is increasing, and the number of people who are aged 65 and over is increasing rapidly. This has led to an increase in the number of people who are in need of health care services, and this has led to an increase in the number of people who are employed in the public sector.

Another reason for the increase is the increasing demand for health care services from the private sector. The private sector has been expanding rapidly in the 1990s, and this has led to an increase in the number of people who are employed in the private sector. This has led to an increase in the number of people who are employed in the public sector, as the public sector has had to take on more people to meet the demand for health care services.

A third reason for the increase is the increasing demand for health care services from the voluntary sector. The voluntary sector has been expanding rapidly in the 1990s, and this has led to an increase in the number of people who are employed in the voluntary sector. This has led to an increase in the number of people who are employed in the public sector, as the public sector has had to take on more people to meet the demand for health care services.

There are a number of challenges that the public sector faces in meeting the demand for health care services. One of the main challenges is the increasing demand for health care services, which is leading to a shortage of health care workers. This is leading to a shortage of health care workers in the public sector, and this is leading to a shortage of health care workers in the private sector.

Another challenge is the increasing demand for health care services from the private sector. The private sector has been expanding rapidly in the 1990s, and this has led to an increase in the number of people who are employed in the private sector. This has led to an increase in the number of people who are employed in the public sector, as the public sector has had to take on more people to meet the demand for health care services.

A third challenge is the increasing demand for health care services from the voluntary sector. The voluntary sector has been expanding rapidly in the 1990s, and this has led to an increase in the number of people who are employed in the voluntary sector. This has led to an increase in the number of people who are employed in the public sector, as the public sector has had to take on more people to meet the demand for health care services.

There are a number of ways in which the public sector can meet the demand for health care services. One of the main ways is to increase the number of health care workers. This can be done by increasing the number of people who are employed in the public sector, and this can be done by increasing the number of people who are employed in the private sector.